



**Asociación Iberoamericana
de Derecho Cooperativo,
Mutual y de la Economía
Social y Solidaria**

1

DERECHO COOPERATIVO Y DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA

MODULO 9 EMPRESAS SOLIDARIAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

ALBERTO GARCÍA MÜLLER

MÉRIDA, 2.016

UNIDAD XIV. EMPRESAS SOLIDARIAS DE PROTECCION SOCIAL

- 82. EMPRESAS SANITARIAS
- 83. COOPERATIVAS SOCIALES
- 84. COOPERATIVAS DE SEGUROS
- 85. ASOCIACIONES MUTUALES
- 86. FUNCIONAMIENTO DE LAS MUTUALES
- 87. EL VOLUNTARIADO

UNIDAD XV. EMPRESAS SOLIDARIAS FINANCIERAS

- 88. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (CAC's)
- 89. FUNCIONAMIENTO DE LAS CAC's
- 90. AHORRO Y CREDITO SOLIDARIOS
- 91. OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS
- 92. BANCOS COOPERATIVOS

UNIDAD XIV. EMPRESAS SOLIDARIAS DE PROTECCION SOCIAL	7
82. EMPRESAS SOLIDARIAS SANITARIAS	7
LAS EMPRESAS SOLIDARIAS SANITARIAS	8
COOPERATIVAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA	10
COOPERATIVAS SANITARIAS DE PRESTATARIOS	15
COOPERATIVAS DE PROFESIONALES LIBERALES (UNIMED-BRASIL)	16
LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE SALUD	20
83. COOPERATIVAS SOCIALES	23
ASPECTOS GENERALES	23
ORIGEN	23
CONCEPTO LEGISLATIVO	23
TIPOS	28
CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS SOCIALES	30
MIEMBROS	34
COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL DE ESPAÑA	36
COOPERATIVAS SIN DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	40
LAS EMPRESAS SOLIDARIAS DE FRANCIA	41
COOPERATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO	42
LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN	43
COOPERATIVAS PENITENCIARIAS	45
RELACIONES CON EL ESTADO	47
84. COOPERATIVAS DE SEGUROS	52
EL SEGURO	52
LA COOPERATIVA DE SEGUROS	56
CONCEPTUACIÓN	56
CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN	60
RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS	61
TIPOS DE SEGUROS	63
RECURSOS ECONÓMICOS	64
OPERACIONES	68
CONTROL DEL ESTADO	71

EL SEGURO AGRO CREDITICIO COOPERATIVO	72
85. ASOCIACIONES MUTUALES	77
ANTECEDENTES	77
CONCEPTO DE MUTUAL.....	79
OBJETO	83
VALORES Y PRINCIPIOS	85
FUENTES	88
CARACTERÍSTICAS.....	91
DIFERENCIAS CON OTRAS ENTIDADES	93
CLASES	95
ORGANIZACIÓN	97
ASOCIADOS.....	99
86. FUNCIONAMIENTO DE LAS MUTUALES	105
RECURSOS ECONÓMICOS	105
LAS CUOTAS (CONTRIBUCIONES)	107
FONDOS SOCIALES	109
RESULTADOS	111
LAS PRESTACIONES MUTUALISTAS	111
ASPECTOS GENERALES	111
TIPOS DE PRESTACIONES MUTUALES	115
GESTIÓN DEL SERVICIO	120
RELACIONES CON EL ESTADO	123
87. EL VOLUNTARIADO.....	131
ASPECTOS GENERALES	131
FUENTES NORMATIVAS	136
LEGISLACIÓN SOBRE VOLUNTARIADO	138
LEYES DE VOLUNTARIADO DE IBEROAMÉRICA	142
REGIMEN DEL VOLUNTARIO	143
LAS ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO	150

UNIDAD XV. EMPRESAS SOLIDARIAS FINANCIERAS	158
88. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	158
ASPECTOS GENERALES	158
NATURALEZA.....	161
FUENTES	164
CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	168
RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS	169
LOS DAÑOS QUE OCASIONAN A LAS CAC´S EL CONSIDERARLAS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	172
CONCLUSIONES.....	184
89. FUNCIONAMIENTO DE LAS CAC´S	186
ASPECTOS GENERALES	186
OPERACIONES DE LAS CAC´S	188
COLOCACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS	191
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	193
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.....	195
LOS SERVICIOS FINANCIEROS SOLIDARIOS	200
INTEGRACIÓN	203
SISTEMAS DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA.....	205
LA CAJA CENTRAL COOPERATIVA.....	205
SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS	207
RELACIONES CON EL ESTADO	208
90. EL AHORRO Y EL CREDITO SOLIDARIOS	215
EL AHORRO.....	215
EL AHORRO MUTUALISTA O SOLIDARIO.....	217
PRODUCTOS FINANCIEROS.....	221
LOS PRÉSTAMOS (AYUDAS SOLIDARIAS)	225
CLASES DE PRÉSTAMOS.....	228
REGULACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS	232
OPERACIONES NO CONVENCIONALES CON LOS MIEMBROS	239

91. OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS	242
LA SECCIÓN DE CRÉDITO EN ESPAÑA	242
LOS FONDOS DE EMPLEADOS DE COLOMBIA.....	245
LAS CAJAS DE AHORROS DE VENEZUELA	247
LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVO DE ARGENTINA	255
LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS DE COSTA RICA Y GUATEMALA	258
LOS BANCOS COMUNALES DE AMÉRICA CENTRAL	262
LA COOPERATIVA DE CRÉDITO SOLIDARIO (FAMILIAR) DE BRASIL	264
LAS CAJAS AGRARIAS Y RURALES	266
LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES ACCIONISTAS DE QUEBEC	268
LAS ASOCIACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO ROTATIVO	270
92. BANCOS COOPERATIVOS.....	273
ASPECTOS GENERALES	273
OBJETO	276
MIEMBROS.....	277
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	278
RECURSOS ECONÓMICOS.....	278
OPERACIONES.....	280
INTEGRACIÓN DE LOS BANCOS COOPERATIVOS	282
MICRO BANCOS	284
BANCA ÉTICA (BANCA ETICA POPOLARE)	288
LOS CRÉDITOS.....	290

UNIDAD XIV. EMPRESAS SOLIDARIAS DE PROTECCION SOCIAL

- 82. EMPRESAS SANITARIAS
- 83. COOPERATIVAS SOCIALES
- 84. COOPERATIVAS DE SEGUROS
- 85. ASOCIACIONES MUTUALES
- 86. FUNCIONAMIENTO DE LAS MUTUALES
- 87. EL VOLUNTARIADO

82. EMPRESAS SOLIDARIAS SANITARIAS

Las empresas solidarias sanitarias. Cooperativas de servicios sanitarios. Cooperativas de prestatarios de servicios de salud. Cooperativas de profesionales liberales (Unimed-Brasil). Los servicios administrados de salud

La atención de la salud de la población es una necesidad prioritaria en toda sociedad. Sin embargo, en las sociedades subdesarrolladas esto deja mucho que desear quedando la mayor parte de la población sin una verdadera prestación de servicios de salud.

El hecho es que cada vez más, en la medicina estatal obligatoria (en que los ciudadanos no pagan directamente la atención y los costos se cubren con los impuestos) los servicios de salud se deterioran y no ofrecen garantías de servicios de calidad ni con la necesaria prontitud de atención al paciente.

Y, por otro lado, la medicina privada (mediante el ejercicio individual del médico o mediante el método de la medicina comercial) ciertamente eficiente; es de costos tan elevados que solo una mínima fracción de la sociedad tienen acceso a ellos.

Como afirma Warbasse (1964) la casi totalidad de las clínicas son, en verdad, empresas comerciales establecidas en vista del beneficio de los médicos y demás

profesionales de la rama y de los prestatarios capitalistas, y secundariamente en atención del paciente, cliente eventual o abonado de esas empresas.

Al lado de estos sistemas se encuentra el servicio de medicina cooperativa y mutualista que se funda en el interés de los pacientes, y de quienes apoyan la medicina preventiva y aplican en su organización los principios cooperativos o mutualistas.

LAS EMPRESAS SOLIDARIAS SANITARIAS

8

Concepto:

Las empresas solidarias sanitarias (o de salud) son aquellas que tienen por objeto desarrollar actividades diversas en el área de la salud; las que tienen por objeto actividades directamente relacionadas con la asistencia sanitaria en cualquiera de sus manifestaciones (Alonso 1988).

Para Bertossi (2.002) son empresas constituidas libremente, sin fines de lucro, por personas y profesionales que inspiradas en la solidaridad, en el esfuerzo propio y la ayuda mutua y con el objeto de brindarse ayuda recíproca, se organizan y se prestan servicios médico-asistenciales, desmercantilizados, frente a riesgos eventuales

Finalidad y objeto¹

1. El interés tanto de los usuarios de los servicios de salud como de los prestadores de estos, procurando la práctica de una medicina no lucrativa y fundamentada en los valores y principios de la cooperación y la solidaridad. Sin embargo, puede considerarse que usuarios y profesionales tienen intereses diferentes y, en este sentido, debería preferirse la organización de los usuarios, ya sea bajo la forma cooperativa o la mutual.
2. La atención integral de la salud, a través de los niveles de prevención, curativa y de rehabilitación: desarrollar actividades directamente

¹ Alonso, 1988

relacionadas con la asistencia sanitaria en cualquiera de sus manifestaciones, pudiendo ser el trabajo de los profesionales de la salud, el consumo de la asistencia sanitaria o de usuarios en instalaciones de atención de la salud, de servicios de apoyo, de seguros de asistencia sanitaria, etc.

Naturaleza

Las empresas solidarias sanitarias pueden ser de naturaleza civil aunque en algunos casos se admite que tengan carácter mercantil. Lo preferible, y si fuere posible, sería que se tratase de empresas propiamente cooperativas o de naturaleza solidaria o similar.

Fuentes

Las empresas solidarias de salud tienen una doble regulación: por un lado, como cooperativas, mutuales o similares, se rigen por la legislación del sector, que puede ser, la general o, lo que no es frecuente, por una normativa especial. Y por otro lado, por la ley o la reglamentación de la salud, la que puede ser la ley general de la salud o una especial para las entidades comunitarias o sociales de salud. Adicionalmente, se regula por sus normas internas.

Integración:

Es conveniente para las cooperativas de salud desarrollar una cercana relación de colaboración con otras organizaciones de salud y de trabajo asociado existentes. Esto puede facilitar la organización y funcionamiento de cadenas de servicios sociales en el sector salud de la región, tal como existen en Canadá, donde se han creado cooperativas de salud para complementar los servicios públicos de salud existentes.

Estas cooperativas de salud prestan servicios que incluyen atención en el hogar de personas de tercera edad que tienen dificultades físicas para valerse por sí mismos y requieren servicios de cuidado en su nutrición, higiene personal,

compañía, ejercicios de rehabilitación, compra asistida de medicamentos especiales, incluyendo también atención domiciliaria de niños por tiempo determinado (Díaz, 2003).

Tipos

Las empresas solidarias sanitarias pueden ser de propiedad y gestión de los usuarios de los servicios sanitarios; de los prestatarios de esos servicios (médicos y demás profesionales de la salud; o mixtas, esto es, a la vez de los usuarios y de los prestatarios de salud.

10

COOPERATIVAS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Objeto

Las cooperativas de asistencia sanitaria son aquellas empresas de propiedad de los usuarios cuyo objeto consiste en promover, equipar, administrar, sostener y gestionar clínicas o establecimientos análogos destinados a prestar asistencia sanitaria a sus beneficiarios y familiares, y dado el caso, a los socios (Millán, 1999).

Se denominan, también, de servicios sanitarios solidarios o cooperativas de salud, en las que los destinatarios de la asistencia sanitaria se asocian para obtener una atención sanitaria de mayor calidad y menor precio (García-Pérez, 2013).

Puede comenzar con un grupo de personas que unen sus recursos, forman un fondo, aportan una cuota periódica y contratan un médico encargado de la protección de la salud. Adicionalmente, pueden organizar laboratorios y demás elementos de tecnología médica e, incluso, como en el caso de las mutuales de Argentina, pueden ser propietarias de hospitales.

De igual forma, cualquier empresa solidaria puede anexar el servicio médico a sus funciones, siempre que la ley no le prohíba ampliar el objeto social. Pueden ser no solo servicios médicos directos, sino colaterales, como de ambulancia, farmacéutica, de exámenes de laboratorio, de rehabilitación y demás. Para ello,

deben crear una sección o departamento especializado con un reglamento de funcionamiento y contabilidad propia.

Naturaleza

Las cooperativas de salud son empresas solidarias de prestación de servicios y no empresas aseguradoras. Señalaba Warbasse (1964) que el subterfugio de colocar la cooperativa sanitaria bajo la ley de seguros solo puede tener el efecto de obstaculizar su desarrollo. No puede compararse de ningún modo con las compañías de seguro que se obligan a pagar al asegurado una suma estipulada cuando se produce un siniestro o una pérdida irreparable. Es cosa muy diferente un grupo de personas que suscriben un acuerdo con un doctor para que tome a su cargo el cuidado de la salud del grupo. Los miembros emplean directamente a los médicos para atender sus propias necesidades de servicio.

Estructura organizativa

Tienen un consejo de administración de manera que la administración, financiación y en general, la conducción ha de pertenecer a aquellos para quienes funciona la entidad: los pacientes o posibles pacientes organizados aunque pueden participar –en minoría- algunos médicos y aun formar parte de comités con funciones de control.

Cuenta –además- con un Comité Médico Asesor designado por el consejo de administración que analiza todo lo relativo a los servicios médicos en sí: incorporación de profesionales, remuneraciones, condiciones de prestación del servicio, etc.

Servicios:

1. Diagnóstico, tratamiento y consejo médico. Atención de especialista cuando fuere necesario, análisis y exámenes de laboratorio, medicinas prescritas (al costo), revisión anual, vacunas, cirugía menor y ambulatoria. Los médicos atienden la prevención y curación sanitaria de los pacientes.

Es de advertir que la cooperativa no tiene poder para regular, fiscalizar o de algún modo intervenir en las relaciones profesionales entre médico y paciente. El médico asume completa responsabilidad por todo lo que atañe a su relación con los enfermos.

En todo caso el control de la atención médica puede ser potestad del Comité Médico Asesor, quien la ejerce por medio de auditorías de servicios médicos.

2. El consenso de mutuales y cooperativas de salud de Argentina en el 2008 aprobó impulsar una ley específica destinada a cooperativas y mutuales que brinden servicios de salud para sus asociados, con los contenidos siguientes:
 - Las mismas podrán ofrecer planes de salud con contenidos totales o parciales en prestaciones médico asistenciales, con los límites, copagos, carencias y exclusiones que ellas reglamenten, adecuándose a las coberturas parciales por niveles de atención que genere el Ministerio de Salud de la Nación. En la determinación de la cobertura de los servicios y en la fijación de los costos de los mismos deberá garantizarse la genuina participación de los asociados de las entidades;
 - No estarán obligadas a brindar o cubrir prestaciones de diagnóstico o tratamiento, ni medicaciones que no hayan sido reconocidas como de probada eficacia por las Sociedades Científicas Nacionales y la Academia Nacional de Medicina aplicando conceptos de Medicina Basada en la Evidencia. Tampoco estarán obligadas a prestar servicios fuera del territorio nacional ni cubrir medicamentos de uso compasivo.

Personal médico

Los médicos (y demás personal sanitario de apoyo) encargados de la protección de la salud son contratados por la cooperativa previa aprobación de la asamblea o del consejo de administración. Cobran sus honorarios periódicamente y perciben su salario esté o no enfermo el miembro o sus beneficiarios. Sin embargo, esto

sucede así porque la tendencia reciente es a llevar un control permanente y preventivo de la salud de los pacientes, mediante citas programadas.

El contrato de la cooperativa con el personal de salud deberá contener, entre otros:

1. Deber de atención periódica o a solicitud al miembro y a los miembros de su grupo familiar, y en los casos urgentes o en situación crítica.
2. Obligación de llevar registros de todos los miembros-usuarios del servicio; anotación de los exámenes y tratamiento necesarios a la atención de la salud de los pacientes, así como de las medicinas requeridas.

Miembros²

Los miembros de estas empresas son los usuarios o los consumidores de servicios de salud. Están formadas por miembros individuales, o por el grupo familiar. El grupo o núcleo familiar puede ser representado por la persona cabeza de familia en calidad de miembro.

Los miembros hacen solicitud de admisión presentando la información necesaria de los beneficiarios del servicio (la familia del asociado), se practican un examen completo previo a su admisión a la entidad, y son admitidos después que el consejo de administración apruebe la aceptación del solicitante (en base al informe médico) y hayan pagado los aportes necesarios.

Su número es limitado por razones técnicas evidentes. Funciona realmente cuando un grupo de 150 a 200 familias se unen para convenir con un médico su dedicación total al grupo.

Cuotas

Los aportes económicos de los miembros-usuarios son calculados y ajustados de acuerdo con los costos y los ingresos de las familias, por lo que, si son bajos,

² Richer, 2002

sería necesario reunir un número mayor de familias o de personas solas para recaudar los fondos necesarios.

Aunque existe el método de pago de cuota variable, esto es, el monto de la cuota se determina a posteriori, según los gastos del lapso anterior (mes, trimestre, semestre) lo que ha sido abandonado. Es preferible el de cuota fija, pagada periódicamente, con multas por los atrasos. Las cuotas deben cubrir los gastos administrativos (local, servicios públicos), honorarios y salarios del personal sanitario, fondos de reserva eventual, depreciaciones, ampliaciones, etc.).

Forma de pago

Se propone el método de pago por adelantado, de manera que el personal percibe mensualmente sus honorarios o salarios, habiendo cobrado sus honorarios cuando el paciente acude a verlo. También puede darse el pago por acto médico, pero pareciere que este sistema no tiene viabilidad económica.

En Colombia las empresas solidarias de salud están organizadas como entidades promotoras de salud de carácter comunitario que administran subsidios del Estado otorgados a sus afiliados para diferentes servicios, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos y patrimonio técnico establecidos en las normas que regulan la materia (Proyecto Ley 118 de 2004).

En otros casos, no hay aporte a capital sino contribuciones periódicas de los miembros que constituyen un fondo que tiene como objetivo de brindar ayuda recíproca a sus asociados, sus familiares y afiliados (terceros) a través de proyectos de desarrollo social y económico. Esos aportes no tienen carácter devolutivo y se constituyen en patrimonio social para el fortalecimiento financiero de la empresa.

Excedentes

En algunos casos –los menores- se imputan los excedentes netos disponibles del ejercicio a los asociados en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno (Gutiérrez, 1988). En la gran mayoría de los casos, optan por la

capitalización de la totalidad de los excedentes destinándolos a mejorar los servicios y el equipamiento.

También se constituyen reservas para formar un fondo de ahorro, y un fondo de reserva eventual que sirva para sufragar alguna cuota de miembros que no puedan pagar durante algún tiempo, para las suplencias del médico, o para afrontar condiciones inesperadas.

Beneficios

Las empresas de usuarios de servicios de salud son consideradas las que tienen el mayor impacto en la provisión de servicios de salud de calidad, pues el hecho de que los usuarios sean los propietarios de las estructuras y los que deciden tanto de la política general como de las prácticas operacionales, ofrece garantías de que los servicios sean adaptados a las necesidades, y que puedan ser ajustados de manera continua para satisfacer las necesidades de los miembros en condiciones sociales cambiantes.

Además, en organizaciones controladas por los usuarios de los servicios, existe un mayor incentivo hacia la prevención que en organizaciones que responden a los intereses de profesionales proveedores de servicios de salud

COOPERATIVAS SANITARIAS DE PRESTATARIOS

Concepto

Puede ser que un grupo de profesionales de la salud a través de una empresa solidaria -para eliminar la figura del patrono médico- reúnan sus bienes y servicios para adquirir un inmueble, las instalaciones, los equipos y todo el material necesario para la prestación de servicios de salud, los que, por su alto precio, serían inaccesibles a la mayoría de los profesionales, aisladamente. Al poseer los medios necesarios para la prestación de sus servicios y unidos a través de una cooperativa, los médicos suprimen la figura del patrono ya que todos son, proporcionalmente, dueños del hospital o de la red de servicios; y sustituyen el

régimen asalariado por una participación en las ganancias de la entidad (Julieta, en Barca y Rodríguez, 2002).

Tipos

En rigor, en esta variante se dan tres supuestos principales:

1. El de la cooperativa de provisión de insumos y equipos sanitarios para profesionales de la salud. Son cooperativas de servicios profesionales; y
2. El de la cooperativa de trabajo asociado para prestar servicios en salud, integrada por todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, o sea tanto profesionales como no profesionales. Son cooperativas de trabajo asociado.
3. También, lo son las empresas que ejercen actividades conexas o relacionadas con la salud, como lo son las cooperativas farmacéuticas, así como otras que por su actividad sea posible incluir dentro del sector de la salud, como las de servicios sociales, ambulancias, de trabajo asociado, etc. (Millán, 1999).

Miembros

Pueden ser miembros los profesionales de la salud: médicos, farmacéuticos, veterinarios y, en general, quienes posean un título oficial en ciencias de la salud, lo que incluye psicólogos, enfermeros, bioquímicos, fisioterapeutas, optometristas, nutricionistas, entre otros, que mediante su esfuerzo personal y directo, prestan su trabajo a tiempo parcial o completo (García-Pérez, 2013).

COOPERATIVAS DE PROFESIONALES LIBERALES (UNIMED-BRASIL)

Son cooperativas de servicios para los médicos y demás profesionales de la salud en el ejercicio independiente de su profesión, incluso, en consultorios de su propiedad privada.

Objeto:

1. La universalización de la asistencia médica tornándola accesible a toda la población, en especial aquella de menores recursos mediante la reducción de los costos, eliminando el sobreprecio necesario a la remuneración del intermediario, y fijándolo según las realidades locales.
2. La apertura del mercado de trabajo médico fuera de los sistemas de salud estatal o privados lucrativos.
3. Servir de brazo económico de los médicos, cuidando sus problemas económicos.

Naturaleza

La cooperativa hace el papel de mandatario del médico (sin fines de lucro) en sus relaciones económicas con los pacientes, de manera que estos le pagan por su atención a través de la cooperativa la que, a su vez, paga los gastos de clínicas, laboratorios, exámenes, etc. Para ello, la cooperativa celebra contratos con los usuarios. La cooperativa representa a sus asociados, de modo que los contratos que realiza corresponden a contratos celebrados directamente entre los asociados y aquellos terceros.

Siqueira (2002) considera que en el cumplimiento del contrato hecho por la cooperativa en nombre de sus asociados, para el cumplimiento de sus actividades estatutarias, encierra dos negocios jurídicos distintos y de efectos inconfundibles – una prestación de servicio contratado, del cooperado para con el cliente y el acto cooperativo, relativo a la contratación de servicios, viabilización instrumental de la actividad del cooperado, recepción de los pagos hechos por los clientes y entrega de los saldos al cooperado.

Así, es equívoco entender como actos cooperativos la prestación de un servicio médico del asociado/cooperado para con el paciente/contratante. Esta relación es de mera prestación de servicio profesional autónomo.

Principios

Además de los principios generales establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional, Unimed se basa en los siguientes:

1. La medicina como un bien social que implica la prohibición de toda intermediación en la medicina; los honorarios se ajustan al poder adquisitivo de la población y toda contribución va a un fondo idéntico, de suerte que la asistencia médica de algunos es cubierta por contribución de todos.
2. El ejercicio liberal de la profesión médica. Libertad del paciente de seleccionar el profesional de su confianza y su atención en el consultorio médico. El profesional tiene libertad para disponer los procedimientos que considere convenientes y la cooperativa no puede intervenir en su conducta, determinando o limitando los procedimientos.
3. Los honorarios integrales. Según este, el médico es remunerado mediante la llamada Unidad de Trabajo (UT) que deduce los costos administrativos y los gastos de atención que se hubiesen utilizado en el acto médico de atención al paciente, y varía mensualmente según el nivel de gastos que hubiere hecho la cooperativa en la prestación de la asistencia médica a los usuarios.

Partes:

En el sistema Unimed intervienen:

1. El asociado de la cooperativa: el médico o profesional del área de la salud.
2. La cooperativa

Usualmente, estas cooperativas de servicios médicos ejercen actividades propias de sus asociados (médicos) que atienden al público, y no a sus propios asociados, consistentes en la captación de clientela, la cobranza y recibimiento del producto de la actividad de los socios, la administración de los intereses comunes de los asociados (contratación de servicios).

Desarrollan toda y cualquier actividad, medio o instrumental para que los asociados puedan alcanzar, en conjunto, sus objetivos profesionales. Estos actos son accesorios e indispensables para la realización de los actos principales: los actos médicos (Soares, 2002).

3. Los usuarios

Son las personas que contratan los servicios de asistencia médica; pueden ser grupos familiares individuales o colectivos, según el número de personas que ingresan en conjunto y pagan juntas a Unimed. Celebran contratos que pueden ser: a riesgo pequeño, que cubre sólo la atención en consultorio médico; a riesgo grande, que cubre los cuidados en hospital; y a riesgo global, que cubre ambos conceptos.

4. Los convenidos o concertados,

Son las personas jurídicas (laboratorios, clínicas, servicios especiales y hospitales) aunque sean sociedades constituidas por médicos, realizan contratos de prestación de servicios. Se trata, entonces, de un supuesto típico de cooperativa de provisión.

Pago

El usuario paga los servicios contratados, bien sea:

1. Por valor determinado:

Paga mensualmente y por anticipado a Unimed una cantidad determinada, fijada por cálculos actuariales que tienen en cuenta los honorarios médicos, el costo de los servicios complementarios y hospitalarios de la región y el montante consumido en la administración de la cooperativa.

Esa cantidad es multiplicada por el número de usuarios inscritos. Unimed, con el montante recaudado, costea toda la asistencia médica de los usuarios, asumiendo el riesgo de la cobertura de los servicios y los honorarios necesarios a las atenciones que ocurran en el mes.

2. Por costo operacional:

Unimed y el contratante estipulan, de común acuerdo, una tabla de servicios y de honorarios. La contraparte nada paga, previamente a la cooperativa. Sus pagos serán hechos posteriormente a las atenciones, comprendiendo los servicios realmente prestados a los usuarios, calculados según la tabla estipulada. Unimed presenta una factura circunstanciada. El riesgo de los gastos de asistencia médica son cubiertos por el contratante (Irion, 1987).

LOS SERVICIOS ADMINISTRADOS DE SALUD³

Algunas empresas optan por constituir servicios de salud para su personal que es preciso distinguir de las empresas solidarias de salud, en cuanto el carácter fundamental de éstas es la autogestión por los propios usuarios de dichos servicios.

Se trata de planes de servicios médicos establecidos por la empresa para cubrir los riesgos de salud de sus trabajadores, por los cuales los recursos que iban a ser utilizados en el pago de primas de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM) son administrados por la propia empresa, la que constituye un fondo para tal actividad y se encarga de la inversión de los recursos, la administración de los servicios, la prevención de los riesgos y la liquidación de los siniestros. Sin embargo, puede ser que la empresa contrate con un tercero la administración del fondo, quien percibe una remuneración por concepto de la actividad desplegada en la administración del fondo.

Con estos planes los recursos que pudiesen ser destinados al pago de primas de seguros HCM a empresas de seguros, son empleados para “autoasegurarse” con lo que se pretende reducir costos de intermediación y ampliar las coberturas.

³ Superintendencia, 1997

Los empleados no son miembros del servicio o plan de salud sino beneficiarios del mismo, razón por la cual no contribuyen o si lo hacen se trata de cantidades ínfimas en relación con el monto destinado a la actividad.

La empresa consigna una cantidad de dinero determinada en un fondo destinado a cubrir los gastos médicos en que puedan incurrir los empleados-beneficiarios, que normalmente son los mismos que cubren las pólizas de HCM. La empresa debe reponer el fondo una vez que se agote el fondo en una determinada proporción. La cantidad de dinero constituida por la empresa es propiedad de ésta.

Cuando los servicios auto-administrados de salud son administrados por un tercero no pueden ser considerados como un contrato de seguros por cuanto la administración del fondo no asume ningún riesgo, limitándose a la administración de los bienes destinados al pago de los gastos de HCM que hayan efectuado los empleados de la empresa, la que debe reponer periódicamente el monto establecido cuando el fondo resulte deficitario.

Referencias

- Alonso, F. (1988). *El Cooperativismo Sanitario en la Nueva Ley de Cooperativas*. Madrid. Ciriec.
- Barca, A. y Rodríguez, L. (2002). Cooperativas e terceirização de serviços. *Problemas atuais do direito cooperativo*. São Paulo. Dialética
- Bertossi, R. (2002). *Cooperativas de Servicios para la Salud*. Córdoba. Coopnetaldía 0253
- Díaz, B. (2003). Determinantes de la salud de la población e ideas para la promoción de cooperativas de salud en Venezuela. *Cayapa, Revista venezolana de economía social. Revista venezolana de Economía Social*, 4. Mérida, Ciriec
- García-Pérez, R. y Martín Serrano, J. (2013). Cooperativas sanitarias. *Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Gutiérrez, M. (1988). *Estudio Jurídico del Cooperativismo Sanitario*. Madrid. Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario

- Irion, J. (1987). *Cooperativismo médico*. Unimed. Santa María, Unimed
- Millán, R. (1999). As cooperativas sanitárias. *Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia*. Santiago de Compostela. Xunta de Galicia
- Oliveira, J. (1987). Cooperativismo médico. Santa María. Unimed
- Richer, M. (2002a). *La empresa cooperativa en los sectores de la salud y de los servicios sociales. Una encuesta global*. ONU, Departamento de Coordinación de políticas y desarrollo sustentable, New York, ONU, 1997. *Cayapa, Revista venezolana de economía social* 4, Mérida.
- Richer, M. (2002b). Las cooperativas de salud: una diversidad de organizaciones autogestionarias de usuarios y profesionales. *1 Jornadas*
- Soares de Melo, J. (2002). Pis e Cofins sobre o Ato Cooperativo. *Problemas atuais do Direito Cooperativo*. São Paulo, Dialética
- Superintendencia de Seguros de Venezuela, (1997). Los fondos Administrativos de Salud. *Dictámenes 1997*. Caracas
- Warbasse, J. (1964). Medicina Cooperativa. La Protección de la Salud por el Método Cooperativo. *Cuadernos de Cultura Cooperativa* 24. Buenos Aires. Intercoop

83. COOPERATIVAS SOCIALES

Aspectos generales. Tipos. Características. Miembros. Cooperativas de iniciativa social. Cooperativas sin distribución de resultados. Empresas solidarias de Franca. Cooperativas sin ánimo de lucro. Empresas de inserción. Relaciones con el Estado.

ASPECTOS GENERALES

Origen

Tienen su origen en Italia en la década de los setenta por medio de asociaciones sin fines de lucro surgidas para dar respuesta a problemas sociales no atendidos de manera adecuada por las instituciones públicas, en particular la inserción laboral de personas discapacitadas, la atención de personas sin domicilio, a menores con dificultades familiares, etc. Pero la ley italiana sobre asociaciones sin fines de lucro establece que una asociación no puede realizar actividades productivas y comerciales, salvo de manera marginal y en una escala muy reducida.

La idea de sustituir la estructura jurídica de la asociación civil por la estructura cooperativa se planteó cuando el contenido económico de las actividades fue adquiriendo mayor importancia, junto con un incremento del personal asalariado.

La adopción de la estructura cooperativa permitía superar las limitaciones contenidas en el estatus jurídico asociativo. Pero no era su única ventaja. Introducía un funcionamiento más democrático de las asociaciones, al permitir a todas las partes involucradas o interesadas en las actividades de la asociación participar en el capital, en las actividades y en los procesos de decisión, a partir del principio cooperativo un hombre = un voto (Richer, 2008).

Concepto legislativo

De acuerdo a la Ley italiana de 1991 son aquellas cooperativas que tienen como fin el interés general la promoción humana y la integración social de los ciudadanos mediante la gestión de servicios socio-sanitarios y educativos, o el

desarrollo de actividades dirigidas a la inserción laboral de personas desfavorecidas.

Son empresas para el apoyo, promoción y desarrollo de colectivos que por sus peculiares características precisen de una atención especial en orden a conseguir su bienestar y plena integración social y laboral, mediante la prestación de servicios y el desarrollo de actividades empresariales de carácter asistencial, educativo, de prevención, integración e inserción (Ley de Aragón).

En Cataluña son aquellas empresas que lleven a cabo cualquier actividad económica de producción de bienes o de prestación de servicios y cuyo objeto social tenga como finalidad primordial la integración socio laboral de personas en situación o grave riesgo de exclusión social.

La Ley de cooperativas sociales de Brasil (1999) les da por finalidad insertar a personas con discapacidad en el mundo económico por medio del trabajo y la integración social, por medio de servicios socios sanitarios y educativos, desarrollo de actividades agrícolas, industriales, comerciales y de servicios. Sus integrantes son deficientes físicos y sensoriales, psíquicos y mentales, egresados de psiquiátricos y de prisiones, condenados a penas alternativas, adolescentes en riesgo, pudiendo prever los estatutos socios voluntarios que presten servicios gratuitamente y no sean deficientes.

La Ley de Cooperativas Sociales de Uruguay (2006) las define como aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus miembros un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social.

El reglamento de la Ley General de Cooperativas de Bolivia (2014) las denominada cooperativas especialmente conformadas. Se constituyen con el fin

de alcanzar la inclusión socioeconómica de los asociados, a través de actividades de producción de bienes o de prestación de servicios.

Se hallan conformadas exclusivamente por personas naturales, donde por lo menos un 75% de los asociados deberá pertenecer a grupos en vulnerabilidad social y económica. El 25% restante podrán ser personas que no estén en vulnerabilidad, pero que representan un aporte significativo al grupo cooperativo. Todos los asociados deben participar de las actividades productivas o administrativas de su Cooperativa.

La Autoridad de aplicación definirá los criterios para evaluar la situación de vulnerabilidad de los asociados que soliciten la personalidad jurídica para una Cooperativa Especialmente Conformada.

Las cooperativas especialmente conformadas, podrán acceder a programas y proyectos de incentivo y fomento, propuestos por el Consejo Consultivo Permanente de Fomento Cooperativo.

Finalidad

Son cooperativas de ayuda organizada en el sector servicios, donde ni el mercado ni el sector público ofrecer soluciones para los menos calificados, de integración de los socialmente débiles y excluidos en la sociedad y en el mercado laboral y su integración en el proceso de trabajo, con apoyo público (Münkner, 2015).

.Las cooperativas sociales se caracterizan por tener como fin último la promoción del bienestar social de la población en general y de determinados colectivos en particular, mediante la cobertura de sus necesidades básicas y su integración (Fajado, 2007). Dar apoyo, promoción, desarrollo y protección para el bienestar e inserción social y laboral de minusválidos o de bienestar social.

La inserción laboral de los discapacitados no sólo tiende a facilitar una ocupación terapéutica, sino una auténtica dignificación de las personas y una solución. La

integración social, organizando, promoviendo y canalizando los productos que elaboran los discapacitados–miembros en régimen de empresa en común.

Objeto

1. La prestación de servicios sociales o asistenciales de proximidad, la mayor parte de ellos, de naturaleza pública: protección de la infancia y de la juventud, la asistencia a la tercera edad, la educación especial y la asistencia a personas con minusvalía, asistencia a minorías étnicas, refugiados, asilados, personas con cargas familiares no compartidas, ex reclusos, alcohólicos y toxicómanos, así como aquellos servicios dirigidos a los colectivos que sufran cualquier clase de marginación social, en orden a conseguir la superación de esas situaciones (Vidal, 1999), educación a la infancia, juventud y familia en riesgo de exclusión, etc.
2. Desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado (Gobierno Vasco) la producción de bienes y servicios orientados a garantizar el derecho al empleo, sobre todo para las personas excluidas de la vida económica y social (Ponti, 2001).

Naturaleza

Para Lopes-Becho (2002) la cooperativa social de Brasil es de naturaleza civil, caritativa; es una sociedad civil religiosa, pía, moral o humanitaria. En Grecia, poseen un compromiso legal de caridad hacia la provisión de bienes y servicios a sus miembros y la comunidad.

Señala Buonocore (1992) que la cooperativa social no es una especie de cooperativa homogénea respecto a las otras especies de cooperativas.

Diferencias con las cooperativas tradicionales

1. El primer móvil de la cooperativa social es la inserción de los desaventajados en tanto el de la cooperativa es la mejoría económica del asociado. Como señala Fici (2012) las cooperativas sociales no tienen el mismo objetivo que las cooperativas a que refiere la ACI, porque las mismas actúan en interés general de la comunidad, y no en el principal interés de sus miembros, conforme a lo dispuesto en la definición de cooperativa en la Declaración de la ACI.
2. En las cooperativas hay una intención (*animus*) de continuidad, de permanencia, en tanto que en la cooperativa social se observa que la persona que no está más en desventaja (estar equiparada, presume) dejará de formar parte. Como señala Buonocore (1992) son empresas de trabajo asociado; empresas permanentes que actúan en el mercado y en las que los puestos de trabajo que generan deben ser permanentes, mientras que para las personas que los ocupan, se trata de trabajos “puente”, temporales, de capacitación e inserción, y que, una vez “normalizados” pasen a trabajar en otras empresas.
3. Están formadas por distintos tipos de miembros (promotores, voluntarios y minusválidos) mientras que las cooperativas tienen un solo tipo
4. Generalmente los resultados económicos del ejercicio no pueden ser distribuidos entre los miembros (o en mínima proporción) debiendo destinar la casi totalidad de los mismos a reinversión. En contra, las cooperativas además de constituir fondos y reservas, reparten los excedentes netos entre sus miembros en proporción al trabajo aportado por cada uno.

Fuentes

Pueden regirse por la ley general del sector o, dada su alta complejidad, sólo por una ley especial que las regule, lo que es la tendencia actual. Pueden, también, regularse por la ley o por la reglamentación de la actividad que desarrollan siempre que sean compatibles con el objetivo de ella. Por último, puede no existir

disposición especial que las contemple, por lo que es necesario hacer remisión a las normas internas.

En ciertos casos, se sostiene que no se someten a la ley general de cooperativas por absoluta incompatibilidad con las disposiciones de ella. La Ley Uruguaya las somete supletoriamente a las normas aplicables a las cooperativas de producción y trabajo asociado y por los principios cooperativos con reconocimiento universal que estén integrados al derecho interno.

TIPOS

En *Italia*, se trata de dos tipos de cooperativas:

1. De solidaridad social o mutualidad ampliada: encargadas de la gestión de servicios socio-sanitarios y educativos; de asistencia a favor de personas discapacitadas.
2. La cooperativa de producción y trabajo integrado que promueve la integración de sujetos minusválidos en la actividad laboral, convirtiéndolos en protagonistas de la actividad. En Italia deben ser al menos el 30 % de los trabajadores de la cooperativa, asociados o no (Buonocore, 2002).

La ley de *Grecia de 2011*⁴ las distingue en tres tipos:

1. Cooperativas de integración social de personas pertenecientes a grupos de población volátil en la vida económica y social.
2. Cooperativas de atención social que se centran en la producción y suministro de bienes y servicios de carácter social y de atención social hacia ciertos grupos de población tales como los ancianos, bebés, discapacitados y enfermos crónicos.
3. Cooperativa de colectivos y propósito productivo que se centran en la producción de productos y la prestación de servicios para satisfacer las necesidades de la colectividad (cultura, medio ambiente, ecología,

⁴ En Nasioulas, 2011

educación, servicios de beneficio social, promoción de productos locales, guardar las actividades tradicionales y artesanías) y que también promueven el interés local y colectivo.

En *España*⁵ son de tres tipos:

1. *Cooperativas de integración social:*

Pueden adoptar la forma tanto de cooperativas de consumo como de trabajo asociado, y que se caracterizan por su fin y por la naturaleza de los socios. Estos han de pertenecer a colectivos con dificultades de integración social (y no solo a los disminuidos físicos o psíquicos).

La cooperativa se constituye para atender sus necesidades, proveyéndoles de los bienes y servicios que precisen (cooperativas de consumidores y usuarios), o en su caso, para promover y comercializar la producción de éstos (cooperativas de trabajo asociado).

2. *Cooperativas de iniciativa social en sentido estricto:*

Una cooperativa de trabajo asociado entre cuyos socios es frecuente la presencia de trabajadores sociales, profesionales de la salud, de la enseñanza, etc. Prestan servicios relacionados con la protección y asistencia de disminuidos.

3. *Cooperativas de iniciativa social en sentido amplio:*

Las que tienen por objeto la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado (lo que abre un enorme abanico de posibilidades).

⁵ Fajardo, 2007

CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS SOCIALES

Persiguen fines de interés general

Entendiendo por tal a todo aquél interés que no se refiere a un grupo de personas en concreto, sino a todos los ciudadanos, como contrapuesto a fines de interés particular y podrían calificarse como de utilidad pública si, como en España, su actividad no se restringe exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario (Fajardo, 2007).

Señala Fici (2015) que las cooperativas sociales italianas – como las cooperativas de interés colectivo francesas, las cooperativas de iniciativa social españolas, y las cooperativas de solidaridad social portuguesas, por mencionar solo algunas – “persiguen el interés general de la comunidad” (como se indica expresamente en la ley italiana) y no el interés de sus socios. No son cooperativas mutualistas sino cooperativas de interés general.

Sin embargo, añade, esta es una conclusión que en parte puede variar dependiendo del ordenamiento jurídico en cuestión. En particular, mientras que en algunos ordenamientos jurídicos, es evidente que las cooperativas sociales, o similares, deben perseguir exclusivamente el interés general, en otros ordenamientos jurídicos, las cooperativas sociales, o similares, se conciben con mayor precisión como cooperativas que operan principalmente (aunque no exclusivamente) en el interés general, lo que significa que pueden beneficiar a sus socios, si bien esto no debe ser su objetivo principal.

Adoptan una concepción alargada de mutualidad, asumiendo el objetivo de producir beneficios a favor de no asociados. Se basa más en el principio de solidaridad hacia la comunidad que sobre el principio de ayuda mutua, ordinario en las empresas asociativas. Son iniciativas que se caracterizan por tener finalidad solidarista y no de lucro y por producir prevalentemente valores de uso (Borzaga, 1987).

Se trata de iniciativas empresariales

Son empresas con la lógica de la inserción social lo que implica, por un lado, que son empresas en el sentido estricto de la expresión: proporcionan bienes y servicios al mercado con criterios de rentabilidad y viabilidad. Por otro lado, su función social de reinserción (Álvarez, 1999).

Es una empresa social en cuanto asume explícitamente como objetivo de la empresa la enajenación de determinados servicios, la maximización de la función y de la utilidad social y no la simple creación de rédito y/o ocupación (Borzaga, 1987).

31

Independencia

En cuanto que cualquier toma de decisiones relativas a su operación está determinada por sus órganos administrativos sin interferencia externa del gobierno. Sin embargo, podría ser compatible con la participación de representantes del Gobierno en juntas administrativas en la medida en que no constituyan la mayoría o ejercer control decisivo sobre las decisiones (ONU, 2003, en Nasioulas, 2011).

Sin ánimo de lucro

La cooperativa social no persigue la obtención de ganancias para sus miembros, hecho que se manifiesta en:

1. En la gratuidad del ejercicio de cargos directivos y en la limitación en la retribución a los miembros-trabajadores.
Incluso, la Ley de Uruguay prevé que también constará en el estatuto el carácter gratuito del desempeño de todos los cargos de dirección, sin perjuicio de la restitución de gastos que puedan generarse por el cumplimiento de tales funciones. Son iniciativas que se caracterizan por tener finalidad solidarista y no de lucro y cuyo objetivo es producir beneficios a favor de no socios (Borzaga, 1987).

2. En cuanto a los resultados.

Para algunos, los resultados positivos que se produzcan en el ejercicio no pueden ser distribuidos entre los miembros sino dedicarlos totalmente a la consecución de los fines sociales (Chacón, 1999).

Los excedentes generados se reinvierten en la empresa. Experiencias de varios Estados de la Unión Europea (Francia, España, Italia) han demostrado el interés que distintas modalidades de cooperativas sin distribución de resultados pueden tener para la introducción y expansión del cooperativismo en el ámbito de los servicios sociales, asistenciales, culturales, etcétera (Ezai, 2006).

Para otros, en cambio, los beneficios económicos que eventualmente se produzcan deben ser convenientemente destinados vía estatutaria estableciendo determinados límites en la distribución del beneficio o la exigencia que sean oportunamente reinvertidos (Álvarez, 1999). En el país vasco se exige que los resultados positivos no puedan ser distribuidos entre los asociados.

En Grecia, los beneficios se distribuyen así: 5% para la reserva; 35% a los empleados como una motivación de productividad de acuerdo con la ley: el resto está previsto para las actividades de la empresa para la creación de nuevos puestos de trabajo (Nasioulas, 2011).

En Quebec, en las cooperativas de solidaridad parte de los excedentes pueden ser distribuidos a los miembros proporcionalmente al volumen de operaciones efectuadas por cada usuario, o al volumen de trabajo realizado por cada trabajador, pero ningún excedente puede ser distribuido a los miembros de apoyo (Richer, 2008).

Atenuación del control democrático

En relación con el cumplimiento del principio de control democrático se tienen dudas. Para algunos, la empresa social debe ser una organización gestionada democráticamente y que asegure la participación efectiva de todos los colectivos de personas interesados en la misma (asociados, trabajadores, voluntarios,

beneficiarios, consumidores) en la formación de la política empresarial. Se trata de avanzar en la democracia clásica de “una persona un voto” para situarse en la multiparticipación de todos los grupos que tienen interés en que se cumplan los fines sociales de la empresa (Chacón, 1999).

Para otros, en cambio, por razones obvias ello no es posible. La falta de capacidad de obrar de los discapacitados lo impide radicalmente (Pérez, 1999). Sin embargo, que los disminuidos puedan participar, por sí, en mayor o menor medida, en los órganos sociales y, en todo caso, podrán estar representados en los mismos por quien ostente su representación legal (Vidal, 1999).

En el caso de las personas portadores del síndrome de Down, como señala Gibello (2002) salvo aquellos absolutamente incapaces (sin el necesario o pleno entendimiento y comprensión) la mayoría de ellos están trabajando y son considerados capaces para la práctica de los actos de la vida civil, son contribuyentes de impuestos y pueden ser electores. Y sería un contrasentido impedirles formar parte de cooperativas de trabajo.

Promoción exterior

Normalmente, son impulsadas por un grupo promotor (entes privados o públicos: municipios, por ejemplo) que constituye una estructura de apoyo, poniendo a su disposición su capacidad de gestión y la ayuda financiera que necesita. Puede ser que constituyan una empresa que realice una actividad económica con la finalidad de la reinserción social, o que adquiera participaciones sociales de la entidad que se constituya para llevar a cabo una actividad económica y de inserción socio-laboral. Esa participación que arrobe una empresa de inserción, puede ser o no mayoritaria e incluso suponer la total asunción por parte del grupo promotor de todas las acciones de la entidad (Álvarez, 1999).

En Cataluña, tienen la consideración de entidades promotoras las entidades o corporaciones de derecho público y las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social incluya la inserción social de personas especialmente desfavorecidas que

promuevan la constitución de empresas de inserción, en las cuales deben participar al menos con el 51% del capital social de la empresa.

MIEMBROS

Generalmente son de tres tipos: promotores, voluntarios y minusválidos

El promotor, no minusválido.

Algunos consideran que la empresa debe estar en manos de los promotores más que de los beneficiarios ya que hay riesgo que dejen de ser de inserción, porque éstos al sentirse cada vez más consolidados en su posición en la empresa, propugnan el ir cerrando el círculo de contrataciones (Álvarez, 1999).

Puede ser que *la administración pública*, quien además de efectuar sus aportes, participe por medio de un delegado. Puede ser, incluso, que tenga el carácter de tutor-terapeuta que colabore con la buena marcha de la entidad, les preste asistencia técnica a los gestores y colabore con el seguimiento y evolución terapéutica de los beneficiarios (Ley de Extremadura).

La ley gallega de cooperativas (1998) permite que participen en calidad de asociados las administraciones o entidades públicas responsables de la prestación de servicios sociales, y también los agentes sociales colaboradores que prestan los mencionados servicios (Vidal, 1999).

Voluntarios

Su aporte consiste, precisamente, en la prestación de servicios. Se trata de sujetos que prestan gratuitamente su obra al interior de la entidad (salvo el reembolso de los gastos efectivamente efectuados) a quienes no se aplica los contratos colectivos y las normas en materia de trabajo subordinado y autónomo, a excepción de la seguridad contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Son sujetos que forman parte de la cooperativa no por la expectativa de un beneficio mutualístico, sino con el único fin de solidaridad y de utilidad general, y

por tanto, de la mutualidad externa. Tienen función de animación y sostenimiento espiritual de los asociados usuarios y no para funciones profesionales (Paolucci, 1999).

Para Nogler (2006) en Italia, a la originaria relación asociativa se añade la relación de trabajo voluntario, que representa una de las diversas formas de relación de trabajo, de naturaleza asociativa, con la que el trabajador de la cooperativa contribuye en cualquier caso a la consecución de los fines sociales. Son verdaderos y propios socios trabajadores.

Según Paolucci (ídem) en los contratos con la Administración pública, los voluntarios pueden ser utilizados en forma complementaria y no sustitutiva de los trabajos profesionales.

El minusválido o discapacitado,

Es el beneficiario de los servicios garantizados por los no minusválidos y coproductor del resultado final de la cooperativa (Levi, 1999). Sujetos que se encuentran en condición de minusválidos o en condiciones de riesgo y de inseguridad social (Paolucci, 1999).

Puede tratarse de sujetos con problemas de inserción laboral. “Este colectivo viene integrado por personas que, dada su trayectoria personal, se encuentran normalmente inadaptadas al medio social en que se encuentran inmersas. Son minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales” (Álvarez, 1999).

La Ley de Brasil considera como tales a los deficientes físicos y sensoriales; a los deficientes psíquicos y mentales, a las personas dependientes de acompañamiento psiquiátrico permanente, a los egresados de hospitales psiquiátricos; a los dependientes químicos; a los egresados de prisiones; a los condenados a penas alternativas a la detención y a los adolescentes en edad adecuada al trabajo y situación familiar difícil desde el punto de vista económico, social o afectivo, certificado por la administración pública, respetando el derecho a la privacidad.

En Italia, los socios discapacitados deben ser al menos el 30% de los trabajadores de la cooperativa, y deben serlo según su estado objetivo de capacidad.

Estos asociados pueden estar representados en los órganos sociales por quienes ejerzan su representación legal. En el caso de los minusválidos psíquicos, su falta de capacidad será suplida por los tutores, con arreglo a las disposiciones legales vigentes (García-Más, 2001).

Ahora bien, en caso en que la cantidad de miembros mayores no sea suficiente para cubrir los cargos de administradores, o que todos los miembros de la cooperativa sean menores de edad o incapaces, podrán estos ser designados para ejercer la administración y la representación de la cooperativa, en cuyo caso lo realizarán por medio de sus representantes legales (Ley de Uruguay).

COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL DE ESPAÑA⁶

Concepto

Lo que se pretende al otorgar la calificación: “de iniciativa social”, es hacer referencia a aquellas cooperativas cuya actividad se encamina hacia el bienestar de la sociedad y cuyo objeto se desarrolla en el ámbito de los servicios sociales, culturales, de ocio, de tiempo libre, de inserción laboral de colectivos con dificultades, marginales, etc.

Los socios de estas cooperativas, además, están dispuestos a realizar estas actividades, de una forma determinada: sin perseguir como único objetivo, o como objetivo prioritario un beneficio individual extremo, reivindicando los beneficios a favor de los colectivos a los que dirige su acción, etc.

Las cooperativas de iniciativa social son cualquier tipo de cooperativa sin ánimo de lucro que tienen por objeto social, entre otros, el desarrollo de cualquier actividad

⁶ Díaz de la Rosa, 2006 y 2013. Rodríguez-González, 2015

económica que tenga por objeto la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social. El rasgo que caracteriza estas empresas es que buscan, además, una rentabilidad social y proporcionan a los más desfavorecidos la oportunidad de entrar en el sistema socioeconómico a través del empleo.

Se lleva a cabo un proyecto personalizado de inserción que a la persona en exclusión mejorar sus condiciones de empleabilidad. La cooperativa se obliga a proporcionar al trabajador la actividad profesional adecuada al cumplimiento del objeto del contrato y los medios que le faciliten la adquisición de hábitos sociales y de trabajo que le permitan acceder a medidas de acompañamiento social y responsabilizarse de su formación.

Objetivos:

1. Prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, y culturales u otras de naturaleza social.
2. Desarrollo de cualquier actividad económica cuya finalidad sea la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social.
3. Satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado: prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social; el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social; en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado.

Naturaleza

1. La cooperativa de iniciativa social no es una nueva clase de cooperativa, sino que se trata de la cualificación de una clase por la concurrencia de una serie de requisitos, por lo que no tiene un régimen jurídico propio, sino que

las normas que le resultan aplicables son las propias de la clase de cooperativa de que se trate e incluyen en su denominación la indicación *Iniciativa Social*.

Lo de iniciativa social alude a una cualidad que puede tener cualquier clase de cooperativa; cualidad que se adquiere cuando se cumplen los requisitos legalmente establecidos al efecto. Su peculiaridad se centra en que se trata de satisfacer unas necesidades específicas merecedoras de especial atención, que son las necesidades de tipo social no atendidas –o, cuando menos, no debidamente- por el mercado o por el sector público.

2. Son cooperativas sin ánimo de lucro⁷.

De acuerdo con la normativa española, lo serían si cumple los siguientes requisitos: que los resultados positivos no pueden ser distribuidos entre los socios; que las aportaciones sociales sólo devenguen el interés legal del dinero; que el cargo de Consejo Rector sea gratuito y que las retribuciones por trabajo prestado a la cooperativa de iniciativa social –ya sea por socio trabajador, por asalariado o por socios de trabajo-, no podrán ser superiores al 150 por 100 de las retribuciones que se establezca en el respectivo convenio colectivo.

3. Persiguen fines de interés general y podrían calificarse como de utilidad pública.

Es importante el reconocimiento de la condición de utilidad pública para una sociedad cooperativa, en cuanto se refiere a sus potencialidades de crecimiento y desarrollo, al acceso a las ayudas y protección de las entidades públicas, así como el reconocimiento del servicio que presta el movimiento cooperativista, no sólo a sus asociados, sino también al conjunto de la sociedad en general.

⁷ Bonet, 2010

Clases

1. De trabajo asociado,
Pudiendo adoptar dos modalidades: aquellas en las que el fin de la cooperativa es el cumplimiento de actividades denominadas sociales, sanitarias, educativas, culturales, etc., ejercitadas por trabajadores que no sufren ninguna exclusión social, pero que desempeñan su actividad en sectores de interés para la comunidad; por otro, cooperativas en las que el fin a conseguir es la integración de personas que sufren riesgo de exclusión social, o personas marginadas.
2. De consumo
3. Integrales: combinan actividades de trabajo y de consumo.

Se les aplica la norma legal que corresponda a cada una de las actividades económicas cooperativas desarrolladas.

Fuentes:

Como quiera que no se trata de una nueva clase de cooperativa sino de la cualificación de una clase de cooperativa, la cooperativa de inclusión social no tiene un régimen jurídico propio, sino que las normas que le resultan aplicables serán las propias de la clase de cooperativa de que se trate.

Miembros

1. Personas físicas que sufran cualquier tipo de desarraigo social o exclusión social o laboral y todas aquellas personas que de algún modo vean cercenados sus derechos sociales.

En caso en que no tengan capacidad plena, éste ha de ser complementada, para el desempeño de cargos sociales, por la persona a la que legalmente le corresponda.

El trabajador asume, como principales obligaciones la de llevar a cabo la actividad laboral pactada, recibir la formación teórica y práctica necesaria

para llevar a cabo su actividad, participar activamente en el desarrollo de las medidas de acompañamiento que se establezcan en el convenio de inserción y colaborar en el seguimiento del proceso de inserción (Martín-Puebla, 2006).

2. Personas jurídicas públicas y privadas, las comunidades de bienes y organizaciones de voluntariado con personaría propia, todas las que deben designar un representante y realicen la aportación social como cualquier otro tipo de socio, salvo el caso del voluntariado, si la ley así lo establece.

Requisitos:

1. Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre los socios.
2. Las aportaciones de los socios al capital, tanto las obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones.
3. Carácter gratuito de las funciones que conforman el desempeño del cargo de miembro del Consejo Rector, sin perjuicio del reembolso de los gastos efectuados por los consejeros en el ejercicio de sus funciones.
4. La retribución de los socios trabajadores y de los socios de trabajo, y trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el 150% de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

COOPERATIVAS SIN DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS⁸

Experiencias de varios Estados Miembros de la Unión Europea (Francia, España, Italia) han demostrado el interés que distintas modalidades de cooperativas sin distribución de resultados pueden tener para la introducción y expansión del

⁸ Ezai, 2006

Cooperativismo en el ámbito de los servicios sociales, asistenciales, culturales, etcétera.

Utilizando denominaciones diversas (cooperativas sociales, cooperativas sin ánimo de lucro, cooperativas de utilidad pública, cooperativas de interés social, etcétera) en todas ellas late el interés de compaginar:

1. La no distribución de resultados propia de las asociaciones, y exigida en determinados ámbitos para acceder a ciertas subvenciones públicas, contratos públicos o régimen fiscal específico y
2. La seriedad organizativa empresarial propia de las cooperativas.

El interés que ello tiene para la expansión del Cooperativismo recomienda que todas las legislaciones cooperativas prevean la posibilidad de la existencia de esta figura de cooperativas sin distribución de resultados. Complementariamente, es importante que la legislación en vigor en cada Estado asegure que estas cooperativas disponen de un régimen fiscal, de acceso a ayudas públicas, etc. equivalente al de otro tipo de entidades sin distribución de resultados (asociaciones, fundaciones) con las que compitan en condiciones equivalentes.

LAS EMPRESAS SOLIDARIAS DE FRANCIA⁹

Se regulan en el Code du Travail en 2001, se definen como empresas que no cotizando en un mercado de valores, reúnen alguno de los siguientes requisitos:

1. Desarrollan sus actividades en los sectores de ayuda a las personas, servicios de proximidad, desarrollo sostenible, comercio justo, vivienda social, medio ambiente, etc.
2. Están constituidas por cooperativas, mutuas, asociaciones, cuyos dirigentes sean elegidos directamente o indirectamente por los trabajadores los miembros o socios, a condición de que el conjunto de las retribuciones

⁹ Monzón et al, 2009

percibidas de la empresa por aquellos, a excepción del reembolso de los gastos justificados, no excede de determinado nivel marcado en la Ley.

3. Tienen como mínimo, un tercio del personal, procedente del empleo joven o de personas en situación de exclusión, o reconocidas como personas discapacitadas.

COOPERATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO¹⁰

42

Concepto

En España, quizás por la creciente reducción del estado de bienestar y el abandono de las instituciones públicas de sus obligaciones de prestación de servicios a los ciudadanos, en especial a los más carenciados, el movimiento cooperativo se ha venido acercando a aquellos sectores de actividad en los que habitualmente operan las entidades no lucrativas: actividades asistenciales (sanitarias, educacionales, culturales, deportivas, ecológicas), las de integración de colectivos socialmente marginados o las de abastecimiento de productos o servicios ignorados en el mercado por su falta de competitividad.

La cooperativa sin ánimo de lucro que ha sido la figura seleccionada para ello, aún en sí misma, dos realidades diferenciadas. De un lado, la sociedad cooperativa. De otro, la entidad sin ánimo de lucro.

Como toda cooperativa, la sin ánimo de lucro es una organización encaminada a desarrollar actividades empresariales por lo que debe –al menos- amortizar sus costes de producción, ya que no es dable entender que la empresa sufrague sus costes exclusivamente con cargo a las aportaciones de sus miembros. De manera que aún la cooperativa sin ánimo de lucro, debe obtener beneficios (que muchos llaman lucro) de sus actividades empresariales.

¹⁰ Augoustatos, 2013

La idea básica que informa el régimen jurídico de la cooperativa sin ánimo de lucro es que el beneficio obtenido en sus operaciones debe permanecer en la propia cooperativa, sin que los socios puedan participar en él.

Caracteres

Del análisis comparativo del régimen de las cooperativas sin ánimo de lucro en la prolífica legislación nacional y autonómica española, Augoustatos (2013) establece los siguientes:

1. Prohibición de repartir entre los socios los posibles resultados positivos obtenidos por la cooperativa, que habrán de destinarse necesariamente a la reinversión y mejora de ésta y de la actividad que desarrolla.
2. Limitación a las remuneraciones de las aportaciones de los socios.
3. Gratuidad de los cargos de la cooperativa.
4. Limitaciones a las retribuciones a percibir por los socios trabajadores, por los socios de trabajo y por los asalariados de la cooperativa.

LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN¹¹

1. Concepto

Las empresas de inserción son estructuras económicas que aúnan un doble objetivo: producir bienes o servicios para el mercado y servir de instrumento para la integración social de personas excluidas o en riesgo de serlo.

Se trata, por tanto, de figuras híbridas en las que converge el objetivo económico de realización de una actividad en el mercado (de producción, comercialización o servicios), dando empleo a trabajadores, con el objeto social de insertar o reinsertar en dicho mercado –y aún en la misma sociedad- a colectivos de difícil empleabilidad, o que se encuentran en riesgo o situación real de exclusión social. Tienen la particularidad de que

¹¹ Paz, 2012

los beneficios obtenidos los reinvierten en fines sociales, normalmente en la propia empresa.

2. Características

Son estructuras productivas (por la forma, en la medida en que realizan una actividad económica dirigida al mercado, aunque por el objeto social se les puede calificar de entidades sin ánimo de lucro). Son básicamente dispositivos de aprendizaje y, como consecuencia de ello, son instrumentales y transitorias. Intervienen en ellas dos tipos de elementos personales: los trabajadores, que son persona en riesgo de exclusión social –objeto de la actividad de inserción- y los agentes sociales que actúan como acompañantes en el proceso de inserción sociolaboral y dirigen el itinerario de inserción.

3. Requisitos

Estar promovidas por entidades promotoras sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la inserción de personas especialmente desfavorecidas. Mantener un 30% anual de trabajadores en proceso de inserción, los primeros 3 años, y del 50% a partir del cuarto año (nunca menor de 2 trabajadores). Se rigen por el estatuto de los trabajadores.

La duración del contrato es mínimo de 12 meses hasta 3 años.

No pueden realizar actividades económicas distintas de su objeto social.

Deben aplicar al menos el 80% de los excedentes a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.

Presentan anualmente un balance social que incluya la memoria económica y social, el grado de inserción de los trabajadores en el mercado ordinario.

Contar con los medios para llevar a cabo los itinerarios de inserción comprometidos.

4. Estímulos estatales

Las empresas de inserción pueden recibir bonificaciones a las cuota de la Seguridad Social durante el contrato; subvenciones para el mantenimiento de los puestos de trabajo en compensación por los sobrecostos laborales

derivados de los procesos de inserción y ayudas a la inversión fija afecta a la realización del objeto social.

Las empresas de iniciativa social pueden ser consideradas empresas de promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social bajo forma cooperativa.

COOPERATIVAS PENITENCIARIAS

45

Se trata de cooperativas de trabajo asociado para personas sujetas a privación plena de su libertad. Pueden ser de dos tipos principales:

Cooperativas de penados

Algunas leyes de régimen penitenciario prevén la posibilidad de conformar cooperativas dentro de las unidades penitenciarias. Ello tiene su fundamento en que el cooperativismo promueve de forma organizada y articulada las dos variables más importantes para la reinserción social de una persona privada de su libertad: la educación en cuanto a la apropiación de herramientas que posibiliten el desempeño armónico con el orden social; y la empresa, que permite la autogeneración de trabajo y el sostenimiento económico de la persona.

El trabajo es una actividad clave en la vida del ser humano, tanto para el desarrollo de sus capacidades personales, como para el de su familia y su comunidad; organiza e integra socialmente y constituye la herramienta más eficaz para combatir la pobreza y distribuir la riqueza.

Al igual que en los sectores marginados de nuestra sociedad, o en aquellos que por la crisis económica han perdido el trabajo de toda una vida, las cooperativas en contexto de encierro pueden resultar una alternativa viable para organizar y formalizar el trabajo de las personas privadas de su libertad, en este caso no para recuperar empresas, sino para comenzar a recuperar personas (Krombauer et Al, 2014).

En la Argentina, se establece que la Administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno y que un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento y evaluación de las cooperativas penitenciarias, y que las utilidades materiales obtenidas se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.

Cooperativas de probacionarios:

Están Integradas por personas beneficiarias de medidas sustitutivas de privación de libertad. El hecho es que al salir en libertad bajo régimen de prueba, se produce una "vuelta a cero en el campo laboral y un enfrentamiento con el medio al no encontrar apoyo real y una base económica que les permita afianzarse en su nueva situación. Y es que el proceso de reinserción social no termina sino cuando se ha consolidado la situación económica, familiar y laboral del sujeto en la vida libre.

En este caso, la cooperativa de trabajo ofrece al probacionario la posibilidad de insertarse voluntariamente y de inmediato al trabajo productivo y remunerado.

La cooperativa de probacionarios no es completamente autónoma, ya que como se trata de un mecanismo de reinserción socioeconómica de los probacionarios está patrocinada por la entidad pública competente en la materia (Moreau y Graterol, 1981).

La cooperativa tiene por objetivos:

1. Implementar una política preventiva individualizada produciendo cambios favorables respecto de las necesidades laborales de los sujetos.
2. Estructurar un mecanismo efectivo de ayuda a los probacionarios, que les permita incorporarse a un medio laboral establecido.
3. Desarrollar en los mismos actitudes y hábitos positivos hacia la autogestión y el trabajo sistemático y productivo.

Se recomienda que la cooperativa sea de vínculo cerrado, esto es, exclusiva para personas sujetas a régimen de probación que vivan en zonas cercanas.

RELACIONES CON EL ESTADO

Promoción y protección

Como los trabajadores son personas disminuidas, presentan carencias en cuanto a hábitos y conocimientos laborales, las que producen que su nivel de productividad no sea equiparable al de los trabajadores ordinarios y, además, que los mismos deban ser objeto de procesos de formación para equiparlos a aquellos. Por otro lado, su inserción socio laboral constituye un servicio de interés social o general, todo lo que hace que el estado deba proporcionar ayudas públicas para coadyuvar a su desenvolvimiento.

En tal virtud, la ley catalana de la materia (2002) obliga a desarrollar programas de ayudas para ofrecer a las empresas de inserción las actuaciones siguientes:

1. Formación de los cuadros directivos y de gestión.
2. Difusión de las actividades relacionadas con el colectivo del cual quiere conseguirse la inserción socio laboral.
3. Estudio de los puestos de trabajo a cubrir y de la adecuación del candidato o candidata al puesto y viceversa.
4. Medidas de acompañamiento para la tutorización, por medio de un técnico o técnica de inserción laboral, de la actividad de las personas en proceso de inserción.
5. fomento de procesos de creación de empresas de inserción.
6. Las empresas de inserción pueden tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Generalidad y los entes que dependen de la misma.
7. Los contratistas que, en la fase de ejecución contraten empresas de inserción pueden tener preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos convocados por la Administración de la Generalidad.

8. Las inversiones destinadas a favorecer la creación, el desarrollo y la consolidación de empresas de inserción pueden gozar del trato fiscal específico que se determine por vía reglamentaria, en el marco de las competencias del Gobierno.

Fomento

Dada su finalidad social y con el fin de garantizar su viabilidad, el Estado debe crear un sistema de fomento y protección a las empresas sociales, algunos de cuyos contenidos podrían ser:

1. Promover la reducción de costes laborales (vía reducción de cuotas de la seguridad social por los socios trabajadores en proceso de reinserción o bien de subvenciones por cada puesto de trabajo creado).

2. Condiciones favorables en la contratación pública (Italia).

Un tratamiento fiscal específico atendiendo a su finalidad y objeto, por ejemplo, la no sujeción al impuesto sobre la renta sobre los fondos destinados a reserva y a reinversiones.

En Uruguay su fomento es declarado de interés social y son exoneradas de todo tributo nacional, así como del aporte patronal a la seguridad social, incluido el aporte complementario al seguro de enfermedad. Si cumplen los requisitos de funcionamiento, se consideran como empresas con solvencia y responsabilidad demostradas.

3. La articulación de mecanismos que faciliten el acceso a las vías de financiación y la cooperación de estas empresas con el sector público o con las empresas ordinarias (Álvarez, 1999).

Control.

Las administraciones públicas deberán jugar un papel fundamental en la vida de las empresas sociales: por una parte el control será mínimo pero activo, evitando requisitos innecesarios y procurando que una sola administración pública haga todo el control; además será activo, no mero depositario de los documentos que

deba recibir; por otra parte en los contratos públicos deberá hacer acciones positivas a favor de las empresas sociales, haciendo ofertas de contratación de menor tamaño, reservando parte del presupuesto para estas empresas y poniendo cláusulas sociales en los pliegos de condiciones de los concursos públicos “ (Chacón, 1999).

Referencias

- Álvarez, M., (1999). Las empresas de inserción social como nueva forma de organización empresarial. Especial referencia a su régimen jurídico. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 31. Valencia, Ciriec
- Augoustatos, N. (2013). Cooperativas sin ánimo de lucro. *Tratado de Derecho de Cooperativas. Tomo II*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Bonet, M. (2010). Empresas de inserción: razones para una fiscalidad específica. *Revista jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 21. Valencia. Ciriec-España
- Borzaga, C. (1987). Nuove Forme di Cooperazione: L'Esperienza delle Cooperative de Solidarietà Sociale. *Rivista della Cooperazione*. Trento. Universidad de Trento.
- Buonocore, V. (1992). Un nuovo tipo di cooperativa? A propósito della nuova Legge sulle Cooperative Sociale. Roma. *Rivista della cooperazione*. Istituto italiano di studi cooperative "Luigi Luzzatti". Roma
- Chacón, C. (1999). La empresa social en España: situación actual y propuesta de reformas legislativa, *Máster en Economía Social, Modulo 2*. Barcelona. Universidad de Barcelona. European Foundation for Public Policies (2006). *Bases para la reforma de la legislación cooperativa*. Position paper.
- Díaz de la Rosa, A. (2006). Las cooperativas de iniciativa social. AFDUDC, 10
- Díaz de la Rosa, A. (2013). Cooperativas de iniciativa social. *Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Díaz-Foncea, M. y Marcuello, C. (2012). Las empresas sociales en España: concepto y características. *Revista vasca de economía social*, 8. San Sebastián, Gezki

- Ezai (2006). *Bases para la reforma de la legislación cooperativa*. Position paper. European Foundation for Public Policies. Arrasate-Mondragón
- Fajardo, G. (2007). Las cooperativas sociales en España. *The social economy in a changing world*, Valencia, Ciriec
- Fici, A. (2010), *Italian co-operative law reform and co-operative principles*. Euricse working papers, N° 002
- Fici, A. (2015). Tendencias y perspectiva del derecho cooperativo en el contexto global y la supervisión como oportunidad para el sector de la economía solidaria. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N° 49. Bilbao, Universidad de Deusto
- García-Más, F. (2001). De los órganos de la sociedad cooperativa. *Cooperativas. Comentarios a la Ley 27/1999, de 16 de julio*. Madrid. Colegios Notariales de España
- Gibello, J. (2002). *Cooperativas sociais. Síndrome de Down e Trabalho*. Folha de São Paulo, Caderno Dinheiro. São Paulo
- Krombauer, G. et Al. (2014). Las cooperativas como alternativa de inclusión socio-laboral para personas privadas de su libertad y liberados, *Revista Idelcoop*, 214, Buenos Aires, Idelcoop
- Levy, I. (1999). Al di la dei modelli tradizionali. Le cooperative a interessi multipli e il loro ruolo differenziate. *Rivista della Cooperazione* 2/1999. Roma, Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti
- Lopes-Becho, R. (2002). O conceito legal de ato cooperativo e os problemas para o seu “adequado tratamento tributario”. *Problemas atuais do Direito Cooperativo*. São Paulo, Dialética
- Martín-Puebla, E. (2009). Las empresas de inserción. *Lecciones sobre trabajo autónomo y economía social*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Marval, M. (2005). *Las cooperativas culturales buscan dinero con poco éxito*.
- Monzón, J. et al (2009). *Informe para la elaboración de una ley de fomento de la economía social*. Valencia, Ciriec-España

- Moreau, M. y Graterol, S. (1981). Proyecto de cooperativas de producción dentro del tratamiento no institucional. *I Jornadas de Delegados de Prueba*. Mérida, Ministerio de Justicia
- Münkner, H. (2015), Revision of the law on cooperativas as a reaction to the challenges of economía social and technological change. *Revista jurídica N° 26*. Valencia, Ciriéc-España
- Nasioulas, I. (2011). Sistema griego de Economía social en la encrucijada ley 4019/2011 y el reto de institucionalización. *Working paper CIRIEC, N° 2011/10*. Valencia, Ciriéc
- Nogler, L. (2006). *Cooperativas y relaciones de trabajo: las recientes reformas italianas*.
- Paolucci, L. (1999). *Le societa cooperativa*. Milano. Giuffre
- Paz Canalejo, N. (2012). *Comentario sistémico a la ley /2011, de Economía Social*. Valencia, Tirant lo Blanch reformas
- Pérez, F. (1992). *La participación del trabajador en la empresa*. N° 25-27 Madrid. INAUCO,
- Ponti, A. (2001). Las cooperativas de iniciativa social: un reto social y empresarial. *Anuario de Estudios Cooperativos 2000*. Bilbao-España. Universidad de Deusto
- Richer, M. (2009). Una nueva fórmula cooperativa que asocia a diversos tipos de miembros. *Cayapa, Revista venezolana de economía social 16*, Trujillo, ULANURR
- Rodríguez-González, A. (2015). Algunas consideraciones sobre el ánimo de lucro en las cooperativas de iniciativa social. Análisis de su relación con los principios cooperativos. *Revista jurídica N° 26*. Valencia, Ciriéc-España
- Vidal, I. (1999). As cooperativas de ensino, de integração social e de serviços sociais. *Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia*. Santiago de Compostela. Xunta de Galicia
- Vidal, I. (2001). Empresa social y integración de las personas con desventajas sociales en España. *Internacional Conference The Social Enterprise, a comparative perspectiva*. Trento.

84. COOPERATIVAS DE SEGUROS

El seguro. La cooperativa de seguros. Constitución y extinción. Miembros. Tipos.. Recursos económicos. Operaciones Control del Estado. El seguro agrocrediticio cooperativo

EL SEGURO

El seguro es un contrato por la cual una parte, el asegurado, se hace prometer, mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una prestación por otra parte, el asegurador, que, tomando a su cargo un conjunto de riesgos, los compensa conforme a las leyes de la estadística (Picar, En Ossa, 1988:).

Más que un contrato, el seguro en la economía social y solidaria se considera como un acto cooperativo o solidario por el cual la empresa solidaria de seguros compensa el miembro-asegurado, mediante una indemnización monetaria, el daño producido por la realización de determinados riesgos, previo el pago de una tarifa (o prima).

Naturaleza

Un elemento de fondo que caracteriza al seguro es la compensación y neutralización de los riesgos mediante la distribución de la carga económica entre un número significativo de personas sometidas a los mismos riesgos. Esto es, la actividad aseguradora es más que un intercambio de prestaciones entre un asegurador y un asegurado. En caso de la materialización de un riesgo, implica la transferencia a una persona jurídica de las consecuencias dañosas del mismo.

Con el seguro se pretende, entonces, eliminar los efectos derivados del alea mediante la agrupación de una multitud de asegurados que contribuirán proporcionalmente con cada una de sus primas al mantenimiento de un fondo común con el cual indemnizar el daño producido por la materialización del riesgo.

En resumen, el seguro visto como una mutualidad se materializa en una asociación de hecho de personas, en una comunidad de riesgos y en la contribución a un fondo, a fin de permitir aminorar los efectos de los hechos inciertos, neutralizar la entidad de los riesgos realizados -siniestros- y fraccionar o disminuir sus consecuencias.

El soporte matemático conceptual que apoya al seguro es la denominada Ley de los Grandes Números, enunciada por Poisson en 1837, según Parzen (1979). En términos sencillos consiste en lo siguiente: a medida que un experimento aleatorio se repite un número muy grande de veces, el resultado práctico que se obtiene se aproxima cada vez más al resultado teórico esperado. De esta manera, en la medida en que logre reunirse en un solo asegurador un número grande de asegurados, las desviaciones del comportamiento esperado serán cada vez menores (Barrera, 2016).

En este sentido, Barrera (2016) sostiene que el seguro se sustenta doctrinariamente en tres teorías: la teoría de la indemnización que consiste en reparar los efectos dañosos y futuros de un acontecimiento incierto para los interesados; la teoría de la necesidad, que se basa en que el seguro es una institución que apoyada en la reciprocidad cubre necesidades eventuales de capital susceptibles de valoración económica, y la teoría de la previsión, que dice apoyarse en la actitud anticipativa del daño aleatorio posible y prepararse de manera anticipada y colectiva para paliar sus consecuencias.

Principios

Los principios sobre los cuales descansa el sistema asegurador, son:

1. El principio de buena fe de las personas al entrar en contacto con los respectivos entes aseguradores, pues se presume que tales entes han cumplido con una serie de requisitos internos y externos, predominantemente relacionados con la capacidad de respuesta de los mismos frentes a los siniestros a cubrir, y

2. La interpretación pro asegurado o beneficiario o tomador, según sea el caso.
3. Además, debe considerarse los presupuestos esenciales de dicha actividad, que son la probabilidad de los “riesgos” que corren las personas, los bienes o las cosas de dichas personas, entre otros; y la necesidad que tienen los sujetos de mitigar las consecuencias o perjuicios que acarrear esos riesgos.

Sujetos

Pueden distinguirse entre los contratantes, que son el asegurador (quien asume los riesgos); el tomador (la persona que traslada los riesgos) y el asegurado. Y los beneficiarios: quienes no intervienen en la formación del contrato, pero han de percibir el valor del seguro.

Elementos

1. La póliza:
Es el documento probatorio en donde están consignados los derechos y obligaciones de las partes contratantes.
2. La prima:
Es el precio o la suma que recibe el asegurador para asumir un riesgo determinado, la que debe ser adecuada o suficiente, equitativa, no excesiva, accesible, estable, flexible y preventiva (Ossa, 1988). La suficiencia se refiere a que el acopio de las mismas debe basar para cubrir las indemnizaciones de los siniestros que ocurran; la estabilidad, al estabilidad, el hecho de ser razonablemente permanente en el tiempo; y su flexibilidad, a la posibilidad de adaptación a nuevas situaciones (Barrera, 2016).
Su monto es determinado mediante un sistema actuarial que debe permitir asignar a cada asegurado la parte que, dentro del importe total de la misma, corresponde al riesgo que haya asegurado. Se calcula tomando en cuenta de manera directa el número de ocurrencia del evento amparado y

el monto total de los daños cubiertos, y de manera inversa al número de personas que conforman el grupo asegurado (ídem).

3. La indemnización:

Es la compensación del daño asegurado; es la obligación que asume el asegurador para con el asegurado por la realización del riesgo previsto a causa de una pérdida o de un daño (Arellano, 1976). La indemnización materializa el riesgo y está limitada por el monto que ha estado expuesto a riesgo, o sea, la suma asegurada (Barrera, 2016).

En la economía social y solidaria:

Ahora bien, en el sistema cooperativo el sistema actuarial empleado puede operar el reparto de la siniestralidad total de forma tal que algunos asegurados soporten una parte de la misma superior a la que corresponde a los riesgos que aseguran en la entidad, para que otros hagan frente a una parte inferior a la que les corresponde (Moreno, 2000).

Algunos prefieren emplear el término de “*tarifa*” para referirse al monto que deben cancelar los asegurados por el “servicio social” en el ámbito cooperativo y mutual, cuyo cálculo depende del análisis de los riesgos.

Señala Vainstok (1985) que la naturaleza, dimensionamiento, frecuencia, intensidad y significación en períodos dados del hecho dañoso indica el coeficiente de siniestralidad, cuya aplicación sobre el riesgo tipificado da la base técnica para establecer el costo mínimo directo de la cobertura. A ese monto se suman los de organización y mantenimiento de la estructura aseguradora y sus presupuestos técnicos con los que se llega a establecer la tarifa justa.

CONCEPTUACIÓN

Definición

La cooperativa de seguros (o seguros mutuos) es aquella empresa asociativa cuyo objeto es proporcionar el servicio de seguro o realizar actividad aseguradora (incluida la previsión social) para sus miembros, quienes son –al mismo tiempo– los asociados y los asegurados de la empresa. En ciertos casos se les permite asegurar a terceros no socios, dentro de ciertos límites.

Para Daly (1967) se trata de un seguro mutuo que supone un conjunto de personas que, a la vez asegurados y aseguradores, se comprometen a indemnizarse recíprocamente de los daños que puedan experimentar por consecuencia de la realización de ciertos riesgos similares.

La Camara del Senado de Puerto Rico, al recomendar la aprobación de la ley 84 de 1980, adicionando el capítulo 34 del Código de Seguros, dijo “Se espera que, de funcionar las cooperativas en el negocio de seguros, ello redundará en un mayor beneficio para los asegurados ya bien mediante primas más bajas o mediante la concesión de dividendos a los miembros de las cooperativas, que en definitiva resultará en mejores costos en sus seguros” (Dávila, 1970).

Características

Los seguros cooperativos tienen los siguientes caracteres principales:

1. Doble condición de los miembros.

La concurrencia en la misma persona de la cualidad de asegurador y asegurado, de manera que los asegurados son al mismo tiempo sus propios aseguradores.

2. Cobertura del riesgo sin intermediación.

En la operación no figura ningún intermediario entre los asegurados y aseguradores más que la propia agrupación, el propio ente jurídico por ellos constituido (ídem).

3. Objeto único.

Por la especialidad de la actividad aseguradora normalmente las cooperativas que se dedican a ella tienen como objeto exclusivo y excluyente la prestación del servicio de seguro. Aunque, ello se extiende a realizar operaciones preparatorias y complementarias de las de seguro y capitalización y actividades de prevención de daños.

Naturaleza

Las cooperativas aseguradoras pueden tener la naturaleza propia del sector, especialmente cooperativa o mutual o ser de naturaleza mercantil. El criterio preferente es que son entidades aseguradoras en forma cooperativa esto es, que tienen por objeto, como señala García-Pita (2013) el aseguramiento de sus socios, que aportan los medios para desarrollar la empresa de seguros y soportar el riesgo en común.

De manera que conforman una comunidad jurídica que produce la difusión inmediata de riesgos entre el colectivo, suprimiendo intermediarios.

Se diferencian de las llamadas “*tontines*” en que estas reparten entre los asociados supervivientes de 20 a 30 años, el capital formado con las primas pagadas por los que han fallecido entre los inscritos el primer año en la entidad. Como dijo Charles Gide, las tontines han organizado así un “jueguito muy atractivo, en el que gana es el último en morir” (Lavergne, 1962).

Tipos de cooperativas de seguros

1. De seguros en general.

Son cooperativas de servicio organizadas con el único objeto de prestar a sus miembros, sin fines de lucro, algún servicio especializado de seguro (Daly, 1967).

2. De seguros mútuos o mutualistas.

Supone un conjunto de personas que, a la vez, asegurados y aseguradores, se comprometen a indemnizarse recíprocamente los daños que puedan experimentar por consecuencia de la realización de ciertos riesgos similares (ídem).

3. Seguros solidarios.

En sustancia, el seguro solidario expresa la experiencia de los usuarios de los servicios que realiza una variante del auto-seguro, a través de la asistencia recíproca. Esta práctica de la previsión permite establecer el costo exacto del seguro, a través de un auténtico control de la siniestralidad, intervención directa en la liquidación y comprobación cabal de todo el proceso” (Vainstok, 1969).

Fuentes

Normalmente, las cooperativas de seguros están sujetas a una doble regulación de rango legal: la ley de la actividad aseguradora en forma exclusiva o concurrente junto con la ley cooperativa, en cuyo caso, lo relativo a lo propiamente cooperativo es regulado por la ley respectiva, y lo atinente a la actividad aseguradora por la ley que regula dicha actividad.

Puede ser, también, una ley especial (ad hoc) como fue el caso de Puerto Rico con una ley de seguros cooperativos, o que dentro de la normativa general de la actividad aseguradora, se dicten disposiciones especiales para regular los aspectos especiales que tiene el seguro cooperativo.

En Europa se ha planteado la necesidad de una ley concebida específicamente para las organizaciones de seguros sociales y mutuales, dada la dificultad de aplicar la reglamentación de los seguros privados, basada en la particularidad de aquellos (V Conferencia, 1995).

Así, para Paz Canalejo (1983) toda actividad aseguradora tiene como base operativa la denominada “mutualidad técnica o económica”; de ahí que, junto a las formas especulativas de ejercer el seguro, el legislador haya de ofrecer y regular, como una opción distinta, las fórmulas inspiradas en la autogestión realizada por el propio colectivo de usuarios (asegurador) sin excluir ni minusvalidar a priori la solución mutualista ni la cooperativista, que además son formas de empresa libre o privada.

Pero, además, se les aplican las “normas prudenciales” necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la actividad aseguradora que realizan, dictadas por la Autoridad competente en la materia que contienen, al menos los riesgos que podrán asumir, los contratos de seguros que pueden otorgar, el capital mínimo necesario para su funcionamiento, los montos de las reservas especiales que deben constituir, garantías que deben prestar, así como requisitos de competencia en materia de seguros que deben cumplir los directivos y gerente.

Forma jurídica

Muchas legislaciones exigen la condición de sociedad mercantil para operar en la rama de los seguros, con lo que queda prohibido a las cooperativas y demás entidades del sector, manifestado expresamente en la ley, o por no tener la forma jurídica exigida.

En otros casos, se permite actuar en la actividad aseguradora, sujeto a ciertas condiciones, o en absoluta igualdad con otras formas jurídicas. En la Argentina solamente están habilitadas para operar como aseguradoras las sociedades anónimas, las cooperativas y las mutuales (Moirano, 2009).

CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN

Promoción

El impulso para la constitución de la cooperativa de seguros generalmente requiere de autorización administrativa, la que crea la capacidad especial aseguradora, lo que no es requisito fundacional. En Europa se benefician del sistema de autorización administrativa uniforme, por lo que deben someterse al conjunto similar de requisitos necesarios para operar como empresa de seguros, cuya justificación reside en que la actividad aseguradora requiere empresas con una capacidad organizativa y financiera –especialmente financiera- suficiente, que puedan hacer frente a los compromisos que asuman frente a los asegurados (Moreno, 2000).

Recursos económicos en la constitución:

Se exige contar con capital mínimo inicial -normalmente fijo, aunque pudiese ser variable- coincidente con el establecido en la norma aseguradora genérica o de cuantía especial, aumentado en función de la actividad aseguradora a cumplir.

Su monto varía en razón de los ramos de seguros que van a desarrollar, menor para uno o dos ramos afines o vinculados, superior en ramos generales y de vida. También, su monto puede ser igual al exigido a las empresas comerciales de seguros, o menor, si así lo permite la ley. Incluso, diferenciado según operen sólo con sus miembros o puedan hacerlo con terceros.

Normalmente se exige a las empresas de seguros la constitución un fondo especial antes del inicio de operaciones. Sin embargo, como advierte Daly (1967) en la cooperativa de seguros, la eventual garantía total tiene naturalmente que resultar de la existencia y marcha misma de la cooperativa mediante el proceso continuo de la acumulación de excedentes en el fondo de “garantía” y si se impone legalmente que exista *ab-initio*, sencillamente se está imposibilitando su nacimiento; a la cobertura total rara vez se aspira al principio, y, más que un seguro, constituye un prorateo mutuo de las pérdidas, aunque con el tiempo y el

crecimiento del fondo común (la garantía) el prorrateo se convierte en una cobertura total del riesgo. Se constituye mediante el proceso continuo de acumulación de excedentes.

Pólizas iniciales de seguro

La Autoridad aseguradora le exige a los promotores la presentación de los modelos de solicitudes de pólizas, la tabla de primas cobradas por adelantado, los fondos excedentes mínimos, además de recaudos especiales como planes técnicos, modelos de pólizas-contrato, tabla de primas; métodos de amortización de gastos de constitución, etc.

Autorización para funcionar:

Lo más frecuente es que la otorguen las dos instancias de control: del sector y de la actividad, y se les exige que su objeto sea única y exclusivamente la actividad aseguradora. Deben presentar –además- un estudio técnico económico y financiero que justifique su establecimiento y garantice su viabilidad.

Extinción de la empresa:

Las causales de disolución pueden ser, además de las ordinarias, la revocación de la autorización administrativa como entidad aseguradora, y por cesión general de la cartera de seguros.

En cuanto a la partición, el orden de prelación de los pagos es, fundamentalmente, la devolución de las primas pagadas y no consumidas. Igualmente, se establecen privilegios para los asegurados, principalmente sobre los bienes en que están materializadas las provisiones técnicas

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Doble condición

Es criterio generalizado que para las cooperativas y mutuales de seguros es necesario tener la condición simultánea de asegurado y asegurador (principio

estricto de la doble condición). De manera que en las cooperativas de seguros no es posible la existencia de un asociado que no participe en la actividad cooperativizada concretada en la asunción de la cualidad de tomador o asegurado.

Sin embargo, se sostiene que es posible que la cooperativa de seguros realice operaciones de seguro con no asociados en calidad de tomadores o asegurados, como en España en que ni la ley ni el reglamento obstaculizan la posibilidad de que los no asociados participen en la actividad cooperativizada de las cooperativas de seguros mediante la contratación de seguros (Paniagua, 1997).

Para Meilij (1976) ello no desnaturaliza la esencia cooperativa, siempre que implique un beneficio social. Pero, además, se obtendría una mayor dispersión de los riesgos, lo que técnicamente constituye un menor costo de cobertura, que se reflejaría como un beneficio para el asociado en función del sistema de retornos.

Ahora bien, debería diferenciarse los casos de prima fija o variable. En el primero, no habría obstáculo para que pueda operarse con terceros en igualdad de condiciones con otros sectores. Sin embargo, en vista de la preservación de la identidad cooperativa, sería procedente establecer un porcentaje máximo de asegurados no miembros. Por el contrario, en el caso de la prima variable, dada la variabilidad del monto a pagar, las operaciones de seguros debería restringirse a solo los miembros.

El momento de la adquisición de la condición de miembro

Puede ser el ordinario, cuando es aceptada la solicitud de admisión la que, en tal virtud, conlleva la adhesión al seguro, de manera que no podría separarse la adhesión a la cooperativa de la condición de asegurado.

O, como sostiene Quintana (2013) que el ingreso se efectúa cuando se perfecciona el contrato de seguro. De manera que el socio se obliga a celebrar un ulterior contrato de seguros, porque es su obligación participar en la actividad cooperativizada (que es, precisamente dicho contrato).

En cualquier caso, aunque las cooperativas de seguros se rigen por el principio de puerta abierta, no pueden tener socios a prueba (ídem).

Carácter de los miembros

Pueden ser personas naturales, entes del sector o entidades de naturaleza afín, o personas públicas o privadas, lucrativas o no. Lo más conveniente y frecuente es que como en el caso de Puerto Rico, es que sean empresas asociativas de segundo grado constituidas por cooperativas, mutuales y asociaciones de cualquier otro tipo: sindicatos, asociaciones de vecinos, asociaciones profesionales, con el objeto de que proporcionen seguros y, o previsión social a dichas entidades y a sus asociados.

Los miembros pueden ser personas naturales; aunque la experiencia exitosa de Puerto Rico es que los miembros sean cooperativas de primer grado de cualquier tipo, siendo los asociados de ellas los tomadores privilegiados de los seguros. También pueden ser asociadas otras personas colectivas sin fines de lucro.

Número mínimo:

Por las razones técnicas de todo sistema de seguros (ley de los grandes números) como en las mutuales, en las empresas solidarias de seguros el número de asociados debe ser muy numeroso.

TIPOS DE SEGUROS

Según el tipo de la prima

1. A prima fija:

Tienen por objeto la cobertura a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima pagadera al comienzo del período de riesgo, no siendo la operación de seguro objeto de industria o lucro por estas entidades.

Mediante cálculos provisionales se asigna a cada uno de los asegurados la prima correspondiente al volumen de su seguro. Y al término de cada

ejercicio, cuando ya se tienen datos definitivos sobre el valor de las indemnizaciones cubiertas se ajustan las primas a la experiencia real, bien exigiendo aportes complementarios, o bien devolviendo los excedentes, a título de dividendos.

Puede ser, empero, que la sociedad se constituya a prima fija pura y simple, esto es, sin sujeción a ajuste alguno a cargo del asegurado (Ossa, 1988).

En el cooperativismo prevalece la prima fija

2. A prima variable:

Constituida con un número reducido de socios que aseguran riesgos más o menos homogéneos, que hacen un aporte original al fondo de establecimiento que hace las veces de capital. La prima se fija a posteriori mediante la distribución de las pérdidas indemnizables en proporción a los intereses asegurados de cada socio. Es de bajo costo porque no supone el establecimiento de una organización compleja (Ossa, 1988).

Según el ramo de seguro

1. Seguro de daños (protección contra un perjuicio patrimonial; de cosas concretas y de responsabilidad civil) y seguro de personas (hechos que afectan la existencia, salud o vigor de las personas;
2. Seguros únicos: generales, de vida, agropecuario o de varios ramos: Derecho pleno para operar; Condicionado a autorización administrativa.

RECURSOS ECONÓMICOS

Conformación:

Los recursos económicos de las cooperativas de seguros están conformados:

1. Por un patrimonio formado por las aportaciones de los miembros al capital social que es variable y no repartible, y que son el instrumento de solvencia con que la empresa cuenta al inicio de la actividad.

Aunque generalmente se les exige un capital mínimo muy elevado, se aprecia en las cooperativas de seguros una erosión del papel jurídico del capital social, toda vez que los compromisos de la aseguradora con sus asegurados/socios tienen como verdadera garantía las provisiones técnicas, pues –en definitiva- las compañías de seguros obtienen capital de explotación con las propias operaciones de seguro (Quintana, 2013). Se observa que por efecto del principio de puertas abiertas, se podría crear una masa crítica que podría suscitar problemas de capital con tan sólo la salida de un número reducido de asociados, puesto que al exigir el reintegro de sus aportaciones, el capital podría quedar por debajo del mínimo permitido lo que tendría consecuencias indeseables.

2. Las cuotas de entrada que permitan constituir un fondo de maniobra que permita hacer frente a los pagos por prestaciones y a los gastos de explotación iniciales. Sus recursos pueden destinarse a las reservas irrepartibles, al capital social, o ser no reintegrables.
3. El monto de las primas justas pagadas por los miembros-usuarios del seguro cooperativo y mutual de acuerdo a las tarifas establecidas. La determinación del costo de las mismas se hace mediante el análisis de los riesgos que permite determinar su naturaleza y dimensionamiento, su significación en períodos dados lo que indica el coeficiente de siniestralidad, así como los costos.
4. Las dotaciones a los fondos y reservas ordinarios de carácter irrepartibles.
5. Las provisiones técnicas, el margen de solvencia y el fondo de garantía.

Reservas o provisiones técnicas:

Tienen como finalidad garantizar que la empresa pueda hacer frente al incumplimiento de las obligaciones que, en un momento dado, tiene como consecuencia de las operaciones de seguro realizadas (Moreno, 2000). Las provisiones están fundamentalmente destinadas a reservar recursos para próximos ejercicios, mediante la periodificación de ingresos y cortes técnicos.

Las previsiones técnicas son las siguientes: las previsiones matemáticas; de riesgo en curso; para siniestros; de capitales vencidos; de rentas o beneficios de los asegurados pendientes de declaración, de liquidación o de pago; de desviación de siniestralidad, para riesgos catastróficos, para primas pendientes de cobro, para reintegro por experiencia favorable.

Representan una deuda del asegurador frente al asegurado. Surgen por una experiencia de técnica actuarial y contable de periodificación de ingresos y gastos. Según los principios de congruencia, seguridad, liquidez y rentabilidad, sus recursos deben estar invertidos en tesorería, valores mobiliarios y fondos de inversión; en mobiliario; créditos; inmuebles y otros. Se trata de garantías financieras (Gutiérrez, 1988).

Garantía legal:

Llamada margen de solvencia, son los recursos adicionales que tiene la empresa para pagar reclamos en exceso de los esperados estimados en el cálculo de la prima. (Ossa, 1988). Se trata de un patrimonio propio no comprometido que debe disponer la empresa en todo momento, respecto del conjunto de sus actividades (García-Pita y Lastra, 1999).

Los recursos económicos de la garantía legal deben consistir en dinero o ser invertidos en operaciones que estén respaldadas con una garantía real. En cuanto a su monto, puede estar determinado o hacerse remisión a las normas de la actividad. Esa garantía legal está afectada a favor de los titulares de las pólizas.

Se considera que la garantía legal no se debería exigir a las pequeñas cooperativas de seguros de ámbito territorial y de actividad limitada por cuanto las haría inviables financieramente. Ella podría ser cubierta por un fondo común constituido por aportaciones reducidas de las pequeñas cooperativas de seguros.

Reducción de activos

En caso de la reducción de los activos que ponen en riesgo la estabilidad de la empresa y, sobre todo, el pago de las indemnizaciones en caso de siniestros, se

hace necesario proceder a la cobertura de deficiencias, fundamentalmente mediante aportaciones especiales de los miembros, en un plazo que puede quedar indeterminado, pero que es conveniente que sea determinado.

En caso de incumplimiento de la cobertura adicional de capital, debería procederse a la absorción de las aportaciones efectuadas por los miembros. En caso de no ser suficiente, la Autoridad de aplicación debería proceder a suspender la emisión de pólizas y, si fuere el caso, aplicar sanciones administrativas.

Resultados del ejercicio

Los resultados del ejercicio pueden ser positivos siempre que los ingresos sean superiores a los egresos, y se determinan deduciendo los egresos de los ingresos.

Los ingresos de la cooperativa de seguros proceden de las primas pagadas en el ejercicio más los ingresos derivados de la inversión de los recursos financieros acumulados.

Los egresos están conformados por los pagos hechos a los miembros (y terceros, en su caso) derivados de la siniestralidad, además de los gastos de administración, de gestión y generales de la entidad, de distribución, de marketing y de gestión de cobro de la prima (Moreno, 2000). En las cooperativas no se prevé pagos por comisiones o gastos de adquisición (Barrera, 2016).

Una parte determinante de los resultados positivos debe destinarse a provisiones técnicas (Gutiérrez, 1988).

Los excedentes

Los excedentes si los hubiese, de los ingresos, después de constituir reservas necesarias y satisfacer los gastos, son repartidos entre todos los adheridos (cooperadores asegurados) a ellos solos y a prorrata de las cuotas que hayan entregado durante el ejercicio cuyos resultados permitan realizar los excedentes que se distribuyen (Daly, 1967).

Puede ser, también, que el estatuto prevea que el reparto de excedentes se haga por categorías de riesgos, profesiones o áreas territoriales; medida que lógica en una organización mutualista, porque quienes soportan iguales riesgos perciben los beneficios de su compensación (Quintana, 2013). O que esos excedentes o retornos pueden ser devueltos a los miembros o empleada en disminuir el monto de las primas futuras a pagar por los mismos.

En España, los excedentes de las cooperativas y mutuales de seguros se conocen como “derramas” y constituyen la participación económica, positiva o negativa, de los miembros en el resultado final de cada ejercicio. La derrama puede ser activa o retorno cooperativo, que es la que tiene lugar cuando las aportaciones resultan excesivas, lo que dará lugar a que al final del ejercicio se restituyan a los asociados. La derrama pasiva o cuota, que implica una aportación suplementaria obligatoria a cargo de los miembros, cuando las realizadas durante el ejercicio han sido insuficientes (Viguera, 2011).

Sin embargo, salvo que la ley lo permita expresamente, en las mutualidades no se acostumbra restituir a los asociados los excedentes del ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la ley, sino que la totalidad de los mismos son destinados al fondo mutual de carácter irrepartible

OPERACIONES

Operaciones autorizadas:

Lo lógico es que las cooperativas de seguros operen en igualdad de condiciones con las demás empresas de seguros. En tal sentido, deben serles permitidos realizar todas las operaciones de seguros y, además, entre otras, las siguientes:

1. Otorgamiento de préstamos, lo que puede estar autorizado, prohibido o limitado en determinados porcentajes de su capital, por la ley o por las disposiciones administrativas que regulan la actividad.

2. Lo mismo, respecto de las fianzas o garantías financieras que pudiere otorgar la empresa en beneficio de sus asociados o de terceros, que puede estar autorizada, prohibida o limitada por la normativa legal.
3. Adquisición de títulos. Puede ser autorizada, prohibida o limitada a cierto tipo de títulos, por ejemplo, a los emitidos por entidades autorizadas por la Autoridad pública especializada o que presenten determinadas características en cuanto al riesgo. En todo caso, lo mejor sería adquirir títulos de empresas solidarias sólidas.

Cesión de cartera de seguros.

La cartera es el conjunto de contratos de seguros vigente de uno o más ramos que tiene una empresa de seguros. Los seguros contratados por una cooperativa de seguros constituyen una cartera de seguros susceptible de cesión, aunque sólo pueden cederse entre cooperativas de seguros del mismo tipo. También se admite la cesión parcial de cartera.

La cesión de cartera produce los siguientes efectos:

1. La concesionaria sustituye a la cedente en todos los derechos y obligaciones que deriven de los contratos cedidos.
2. Los contratos deben respetarse en los términos que hubieren sido concertados.
3. La cesión no es causa de disolución de los contratos. La autorización administrativa a la cooperativa cedente caduca en cuanto al ramo cedido (Gutiérrez, 1988). Puede estar autorizada, prohibida o limitada, sólo dentro del sector.
4. Utilizar los servicios de los mediadores de seguros privados (agentes y corredores de seguros).
5. Aceptar reaseguro

Operaciones prohibidas:

En veces, las leyes hacen una enumeración de actividades prohibidas, con lo que se evita que en la misma entidad concurren otros negocios que puedan producir pérdidas o propiciar que distraiga su patrimonio para otros fines, y establece su nulidad absoluta como las operaciones que carezcan de base técnica actuarial o el ejercicio de cualquier otra actividad comercial. Tampoco pueden prestar garantías distintas del seguro, ni dedicarse a la mediación en seguros privados (García-Pita, 1999).

Contabilidad:

Aunque puede aplicarse las normas ordinarias de llevado de la contabilidad y por la naturaleza misma de las operaciones de seguros, es frecuente que a las cooperativas de seguros se le apliquen algunas normas especiales, de la misma forma que se hace con las empresas mercantiles de seguros. Hay ciertas cuentas y anotaciones especiales, como lo son las de riesgos en curso, siniestros pendientes de pago, reserva matemática, etc.

Inversiones

El régimen de las inversiones que pueden hacer las cooperativas de seguros de los recursos financieros de sus reservas y fondos especiales se basan en los principios de seguridad (inadmisible la inversión especulativa); liquidez (fácil conversión en dinero líquido en el momento que se requiera para pagar las indemnizaciones); diversificación; rentabilidad (sin detrimento de la seguridad) y madurez (preferible a corto que a largo plazo) (Ossa, 1988).

Las inversiones deberían ser hechas preferentemente en otras empresas u organismos del propio sector cooperativo o solidario, aunque podrían serlo en forma igualitaria a las inversiones en empresas del sector privado lucrativo, o en forma preferente o exclusiva; en unidades financieras del sector; en entidades financieras de naturaleza mercantil, públicas o privadas

Por su propia naturaleza y por el llamado juego de los grandes números, el asegurador procura obtener el mayor volumen de riesgos, pues la mayor cantidad de contratos de seguros que concluya, le permiten generar una suerte de compensación entre los riesgos de mayor probabilidad de siniestro con los riesgos de menor probabilidad.

Como consecuencia de ello, las empresas de seguros administran una fuerte masa de capital constituida por las primas percibidas por cada contrato celebrado. Dichos fondos, que tienen como propósito el resarcimiento o reparación de un daño o el cumplimiento de una prestación convenida si ocurre el siniestro, es preciso que no sean desviados del fin específico a que están destinados.

Objeto

Debido a su relevancia para el sistema financiero, las cooperativas de seguros se someten a un intenso control público, El control público de las cooperativas y mutuales de seguros incluye ciertas reglas sobre constitución e inversión de provisiones técnicas; a la posesión de un determinado margen de solvencia y de un fondo de garantía mínimo, y a cargas y deberes en materia documental y contable e, incluso, en la participación en organismos de garantía de obligaciones indemnizatorias (García-Pita, 1999).

El control de la actividad aseguradora está orientado en un triple sentido: financiero, técnico y jurídico para proteger a los asegurados, pero el control financiero, además, viene dado por razones de ordenación del mercado y de economía del país, dado el volumen de fondos procedentes del ahorro público que manejan (Ávila, 2005).

Forma de control

Lo más frecuente es que el control público sea ejercido en forma concurrente entre la Autoridad de aplicación del sector que fiscaliza la empresa solidaria en cuanto

tal y aplica la ley del sector; y la Autoridad pública especializada en el control de la actividad aseguradora, en cuanto a las operaciones de seguros, y aplica la ley de la actividad de seguros. De manera que las entidades cooperativas de seguros están sometidas a un control público reforzado que se manifiesta en un estatuto empresarial específico.

Financiamiento

Normalmente están sujetas a la misma contribución especial que se impone a todas las empresas de seguros destinadas al financiamiento de la Autoridad de la actividad.

72

EL SEGURO AGRO CREDITICIO COOPERATIVO¹²

Los seguros agrícolas incluyen toda forma de seguros que afectan las actividades agrícolas y son, entre otros:

-

1. Seguros para cultivos: indemnizan al agricultor por la pérdida de sus cultivos;
2. Seguros para créditos agrícolas: protege al prestamista cuando se produce una pérdida de cosechas, pero no exime al agricultor de su obligación de rembolsar el préstamo, ahora a la empresa de seguros;
3. Seguros para cultivos contra riesgos específicos (granizo, incendios, tormentas);
4. Seguros para cultivos contra todo riesgo (integrales): cubren todos los riesgos excepto unos pocos que se enuncian expresamente: pérdidas autoinflingidas o causadas por negligencia y por administración deficiente;

El seguro agro-crediticio se refiere a un estrecho enlace entre los seguros contra todo riesgo para cultivos y el mecanismo de créditos agrícolas. Se indemniza a los agricultores por las pérdidas que hubieren sufrido pero los beneficios se aplican en

¹² Maurice, 1982

primer término, a la cancelación de préstamos pendientes de pago y el remanente se abona en efectivo al agricultor.

Las cooperativas pueden participar en estos programas de seguros ya que están en relación más estrecha con la gente, generan capital y energía adicionales, mejoran el proceso de obtención de información y controlan mejor las pérdidas entre sus miembros. Contra el argumento que se encuentran en incapacidad para generar capital (reservas) puede resolverse logrando que los gobiernos reaseguren a las cooperativas, o haciendo que la cooperativa aseguradora consiga el reaseguro en fuentes externas.

Este seguro puede brindar una amplia gama de beneficios, entre otros:

1. Para los consumidores, porque constituye un subsidio para el producto que provoca una mayor producción de los cultivos asegurados;
2. Para los agricultores, puesto que los mismos están protegidos como cuestión de derecho y no por casualidad, ya que el agricultor sabe con certeza antes de sembrar cuáles serán sus ingresos mínimos; porque – como está demostrado- aumenta la utilización de mano de obra rural, la que provendría primordialmente de la familia del agricultor; y favorece la distribución de los ingresos;
3. Para las instituciones crediticias, ya que los protege contra la continua descapitalización causada por las pérdidas de cosechas; hace más fácil el manejo de la cartera, al eliminación de los agricultores no productivos, ya que identifica los destinatarios de los préstamos; controlan las tasas de interés sobre los créditos para cubrir los riesgos de la pérdida de cosechas; disminuyen los litigios; se facilita el flujo de créditos privados para la agricultura e incrementa el poder de ahorro de los agricultores, que puede ser canalizado hacia inversiones.

Deben orientar la cobertura hacia el sector de las pequeñas fincas, mediante el subsidio –por parte del gobierno- de las primas de los pequeños agricultores, pero

no de las de los agricultores más grandes. Se considera que si los mismos quieren préstamos, tienen que comprar seguros.

Dice Maurice (1992) que si es que el programa ha de orientarse hacia los agricultores pobres, debe tener un elemento de obligatoriedad para asegurar un número suficiente de participantes, un control de la selección adversa y una disminución del costo promedio de “ventas”.

Es preferible la cobertura contra todo riesgo puesto que transfieren los riesgos en forma más cabal liberando a los agricultores de los mismos. Puede haber zonas en las que domine una sola causa de pérdidas y en ese caso sería satisfactoria una sola cobertura para contra ese riesgo específico.

Debería cubrirse los riesgos normales como: sequías, lluvias excesivas, enfermedades, daños causados por plagas, animales, tormentas de viento e inundaciones. También, cubrirse la suficiencia de la tecnología recomendada cuando ésta se aplica apropiadamente. No deberían asegurarse las variaciones en los precios.

Tanto el cultivo como el ganado son asegurables, aunque normalmente la mayor parte de las actividades agrícolas se dedican a los cultivos. En cuanto los seguros para el ganado son factibles si se cuenta con un número considerable de veterinarios. La razón de esto es que el servicio primario de este seguro no es el pago de beneficios al acaecer la muerte o incapacitación de un animal, sino más bien el suministro de servicios de veterinaria por parte del asegurador para prevenir las causas de muerte o incapacitación.

.Pero, además, debe haber una cobertura automática de seguro de vida, equivalente al monto del préstamo del agricultor, lo que evita penurias tanto al banco como para los herederos.

Referencias

- Arellano, A. (sf). *Doctrina y legislación sobre Seguros Mercantiles*.
Santiago. Editorial Jurídica de Chile
- Avila, L. (2005). *Las cooperativas de seguros en Venezuela*. Caracas, Coproauto-UCAB
- Barrera, M. (2016). *Las cooperativas aseguradoras y los seguros de responsabilidad civil de vehículos en Venezuela a partir del año 2010*. Tesis de Maestría. Caracas, Universidad Central de Venezuela
- Conferencia europea de Economía Social V. (1995). Relazioni conclusive dei gruppi di lavoro della conferenza. *Rivista della cooperazione*. Roma. Istituto Italiano di studi cooperativi Luigi Luzzatti
- Daly, J. (1967). *Derecho Cooperativo*. Caracas. Universidad Central de Venezuela
- Dávila, J. (1970). Seguros Cooperativos en Puerto Rico. Legislación y Definiciones. *I Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. Mérida. Universidad de los Andes
- García-Pita y Lastra, J. (1999). As cooperativas de crédito e de seguros. *Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia*. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela
- García-Pita, J. (2013). Cooperativas de Seguros. Consideraciones Generales. *Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Gutiérrez, M. (1988). *Estudio Jurídico del Cooperativismo Sanitario*. Madrid. Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario
- Lavergne, B. (1962). *La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente*. *Tratado General del Cooperativismo de Consumo. Instituciones y Doctrinas*. México. UNAM.
- Maurice, N. (1982). Explotación del seguro agro crediticio con fines de desarrollo en los países en vías de desarrollo. *Teoría y Práctica del Seguro Solidario*. Buenos Aires, Intercoop
- Meilij, G. (1976). La empresa de seguros cooperativa. *II Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. San Juan, Universidad de Puerto Rico

- Moirano, A. (2009). *Revisión de los originales del libro Instituciones de Derecho Cooperativo, Mutual y Solidario*, de Alberto García Müller (documento privado)
- Moreno, R. (2000). *Mutualidades, Cooperativas, Seguro y Previsión Social*. Madrid. CES.
- Ossa, E. (1988). Teoría General del Seguro. *La Institución (aspectos técnicos, económicos, políticos y comerciales del Seguro)*. Bogotá. Temis
- Paniagua, M. (1997). *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*. Madrid. McGraw-Hill
- Paz Canalejo, N. (1983). Un Reto Legislativo para la Democracia Española: Las Cooperativas de Seguros. *Estudios Cooperativos Nº 51*. Madrid. Revista de Estudios Cooperativos
- Quintana-Eiras, R. (2013). Cooperativas de Seguros. Régimen jurídico. *Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Vainstok, A. (1982). Doctrina Cooperativa y Seguro Solidario. *Teoría y técnica del Seguro Solidario*. Buenos Aires, Intercoop
- Viguera, R. (2011). *El derecho de reembolso en las sociedades cooperativas*. Tesis doctoral. Sevilla, Universidad de Sevilla

85. ASOCIACIONES MUTUALES

Antecedentes. Concepto. Objeto. Valores y principios. Fuentes. Características. Diferencias con otras entidades. Clases. Organización. Asociados.

ANTECEDENTES¹³

Como antecedentes históricos y manifestaciones primitivas de la mutualidad se citan las “*hetairiai*” de la Grecia clásica y los “*collegia funeralitia*” de la antigua Roma que proporcionaban enterramiento digno y realizaban los servicios de exequias a los miembros que falleciesen.

En la edad media, la “*Gilda*” de artesanos que asociando a los trabajadores por oficios, tenían cometidos de previsión y asistencia, tomando a cargo los huérfanos del miembro fallecido, enterramiento, ayuda material en caso de incendio, etc. Las *cofradías*, que fueron añadiendo auxilios en dinero en caso de cautividad, y a favor de la viuda y huérfanos en caso de vejez o invalidez y, en caso de enfermedad, tanto auxilios monetarios como asistencia médica y farmacéutica por cuenta de la cofradía o asistencia completa en un hospital de ésta.

A partir del siglo XVI, en Francia nace la *hermandad de socorro*, basada en la cofradía pero incorporando nuevas características. En particular, ampara a sus miembros con un derecho pleno a la percepción de las prestaciones garantizadas en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas, lo que no se daba en todos los casos en las cofradías. En España, las cofradías y hermandades fueron obligadas a transformarse en *montepíos*, que pasaron a ser laicos y se limitaban a pensiones por muerte y subsidios por vejez e invalidez.

En Francia en 1831 se constituyen, con base en el pensamiento asociativista, diversas organizaciones: la sociedad filantrópica de obreros sastres, la caja de socorros mutuos y de previsión, la sociedad fraternal de obreros papeleros, la

¹³ Moreno, 2000

sociedad de impresores, la bolsa auxiliar de los fundidores y la sociedad filantrópica de los ebanistas de Saint Antoine (Suescun, 2010).

La *sociedad de socorros mutuos*, "... creada por la población obrera de la industria para ...tratar de organizar un sistema de previsión y asistencia que, mediante la ayuda mutua entre sus socios, y con un elevado grado de solidaridad entre los mismos, les protegiese ante las situaciones de necesidad causadas por el acaecimiento de los riesgos de enfermedad, vejez, invalidez, muerte e incluso, en algunos casos, desempleo", predominando las prestaciones consistentes en subsidios de enfermedad, asistencia médica y farmacéutica y en servicios de enterramiento (Moreno, Ídem).

Señala Hernández (2011) que las mutualidades modernas nacen a mediados del siglo XVIII en Inglaterra donde pequeños grupos de personas adquirían el compromiso de soportar en común los gastos por enfermedad o entierro de sus miembros. La Ley de Rose de 1793 dio el primer estatuto a las mutualidades

América Latina

Durante la conquista y la colonia españolas, los misioneros católicos trajeron la modalidad de protección exequial llamada mutuo auxilio, una actividad parroquial que ofrecía entierros a los más pobres mediante una baja contribución en dinero. Los seglares se apropiaron del sistema y empezaron a organizar mutuales para continuar ofreciendo este servicio-

Durante el período colonial la beneficencia y la ayuda mutua no eran conceptualizadas como ahora y en cambio tenían que ver con la actuación de la iglesia y sus organizaciones. El lugar que hoy ocupan las mutuales estaba reservado a las cofradías o hermandades y a las terceras órdenes.

En Argentina, las sociedades de socorros mutuos, de colectividades de emigrantes, así como las constituidas por trabajadores de un mismo gremio. Las primeras asociaciones de carácter mutual tenían por objeto asistir a sus miembros en los casos de enfermedad, invalidez, temporaria o permanente, fallecimiento,

cubriendo el entierro y, a veces, dando también un subsidio a la viuda y huérfanos, ayuda dineraria y asistencia legal (Moirano, 2010).

En Colombia, según Fedemutuales (2010) las primeras mutuales se denominaron sociedades enterradoras. Las conformaban un grupo de personas unidas inicialmente por vínculos de vecindad, quienes se repartían el valor del entierro en cuotas iguales, que eran recaudadas por una comisión de socios denominados notificadores, nombrados por la Junta Directiva y que tenían como visión visitar a los socios en sus casas, o lugares de trabajo, para hacer el respectivo recaudo cuando ocurría un fallecimiento. En los reglamentos se establecía como una obligación de los asociados el acompañamiento a los entierros y su asistencia a las misas que la sociedad celebraba por los muertos.

En Venezuela, en 1848 se funda la Sociedad de Mutuo Auxilio de la Guayra, que aún persiste, lo mismo que en 1906 la Sociedad Benéfica Auxiliadora de Maiquetía, en 1921, el Centro Benéfico de Maiquetía, en 1931 los trabajadores petroleros fundan La Sociedad Mutuo Auxilio de Obreros Petroleros, buscando con ello preservar los problemas y lesiones asumidas durante las jornadas laborales. (Contreras, 2015). En 1904 se constituyó la Sociedad Unión Protectora de Mutua Auxilio de Mérida.

CONCEPTO DE MUTUAL

Definición

La mutual puede ser entendida como una asociación de personas para la organización de la previsión social otorgando prestaciones sociales a sus asociados, quienes son al mismo tiempo los copropietarios de la entidad y los usuarios de sus servicios o prestaciones.

Se trata de agrupaciones organizadas de individuos que efectúan una cotización personal o familiar en una caja común a fin de protegerse colectivamente contra los riesgos sociales ligados a la persona y actuar en común en la promoción individual y la mejoría de sus condiciones de vida (Saint-Jours, 1990).

Para Santos (2006) son asociaciones privadas y voluntarias de empresarios, sin ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada de sus socios, que tienen como principal objeto de su actividad el de colaborar en la gestión de la seguridad social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y tareas que les sean legalmente atribuidas, procediendo a repartir entre sus asociados los gastos derivados de su actividad (el coste de las prestaciones, servicios y gastos de administración).

Son denominadas indistintamente con las expresiones “socorros mutuos”, “asistencia recíproca”, “ayuda recíproca”, “mutualidad” y otras de contenido similar, siendo normalmente reservado su empleo, y estableciendo sanciones para su uso indebido.

Naturaleza:

Se discute en doctrina si las mutuales son asociaciones o sociedades:

1. Una primera posición es la de que son sociedades puesto que cabe defender la existencia de ánimo de lucro en los mutualistas, dado el deseo perseguido por estos de asegurarse y, simultáneamente, de ahorrar.
2. Una segunda posición es la que sostiene que jurídicamente hablando las mutuales no son sociedades sino asociaciones puesto que no tienen capital, entendido como aportes económicos que hacen los socios a un fondo común con el cual efectuar las operaciones propias del objeto social. Los asociados no suscriben ni pagan títulos, certificados, ni acciones y sus contribuciones –en dinero o en trabajo- van a un fondo común indiscriminado a donde llegan todos los ingresos que por cualquier concepto tenga la organización (Ramírez, 1980).
3. Tercera posición: son un *tertium genus*: no se las puede calificar como sociedades ni como asociaciones, sino como “empresas Mutualísticas” por ser una forma de organización de empresa colectiva y estar basada en el principio mutualístico o de doble cualidad de socio y usuario (Vicent, en Calvo, 2008).

4. Cuarta posición: las mutualidades constituyen empresas de Economía Social, por cuanto son empresas de asociación voluntaria, personalistas, con puerta abierta, organización democrática, sin ánimo de lucro, de interés social y en las que lo económico se subordina a lo social (Alonso, en Calvo, 2008).
5. Quinta posición: Garaghan (1988) considera que la mutual es una empresa social de servicios.

Plantea que la empresa mutual de hoy –organismo dinámico y vital, productor de servicios de bajo costo y alta eficiencia para sus afiliados- ha debido despojarse de su condición original de “grupo cerrado”, de ámbito circunscrito a quienes se cierran en derredor de una actividad específica o de una colectividad, para abrirse a la activa integración de aquellos que –no proviniendo de los sectores fundadores de la entidad-, desean participar en los beneficios que ella otorga y aportar, al mismo tiempo, a su crecimiento y expansión.

La mutual debe ampliar cuantitativamente su base societaria –como condición ineludible para el mantenimiento eficaz de un sistema de prestaciones que se torna cada vez más oneroso- así como el imperativo inexcusable de maximizar su eficiencia, orientando sus estructuras y procedimientos al logro de niveles excelentes de funcionalidad.

En Italia se ha venido planteando la necesidad de reconocer a la mutual la naturaleza de empresa, sea en el cuadro de la normativa de la empresa cooperativa o por analogía con ella. Por esta vía se podría ampliar el margen de acción de la mutual, hoy excesivamente restringida.

Por ejemplo, elevar el techo actualmente impuesto a las prestaciones cubiertas a los socios; eliminar los elementos desfavorables que golpean las mutuales, el régimen fiscal, permitir la adquisición de participaciones en sociedades; extender a las mutuales la facultad de recoger ahorro de los propios socios y de terceros bajo forma de depósitos; concederles la gestión directa de estructuras y de servicios de

asistencia social y sanitaria; permitirles extender sus prestaciones y servicios a no socios, etc. (Paci, 1992).

Las mutuales europeas

Actualmente, en el seno de la Unión Europea, las mutualidades tienen por vocación principal estar al servicio de sus afiliados en un contexto de interés general, garantizar la cobertura de los riesgos de sus afiliados ofreciéndoles servicios de seguros, servicios sociales, de asistencia sanitaria y de acompañamiento a la persona (Cese, 2014).

En Europa, las mutuales tienen un rol de protección social complementaria voluntaria del sistema de seguridad social general. Como afirman Manrique y Arrieta (2014) se necesita de la Protección Social complementaria voluntaria no porque ésta vaya a sustituir el Sistema Público constituido por la Seguridad Social, sino porque de lo que se trata es de complementar a éste último, dado que desde el Estado se ha promovido un cada vez mayor alejamiento entre las rentas de trabajo y las rentas de sustitución de las mismas, lo que, indirectamente, favorece los sistemas complementarios de pensiones.

El Parlamento Europeo en marzo de 2013 hizo tres Recomendaciones a la Comisión sobre el Estatuto de la mutualidad europea, siendo las más significativas las siguientes:

1. Objetivos del Estatuto:

Añadir una dimensión europea a las mutualidades mediante un instrumento jurídico adecuado que les permitan llevar a cabo sus actividades transfronterizas y transnacionales, pudiendo operar en distintos Estados miembros de la Unión Europea según su régimen de gestión específico, así como introducirse en países donde aún no existen.

2. Elementos del Estatuto:

Poner a disposición de la legislación de los Estados miembros un reglamento facultativo que debería abarcar las características y los principios del régimen de gestión de las mutualidades.

3. La mutualidad europea:

Se permite crear una mutualidad europea por parte de personas físicas residentes en distintos Estados miembros o de personas jurídicas constituidas según sus respectivos ordenamientos, por fusión transfronteriza, por conversión, así como la creación de una agrupación de mutualidades europeas.

OBJETO

El objeto de la mutual son las prestaciones debidas por ella a sus asociados; los servicios específicos a prestarles y que deben estar establecidos de manera precisa y detallada en el estatuto. La mutual es creada con el objeto de que preste servicios a sus asociados, y para ello se establece como empresa, esto es, una organización de medios materiales e inmateriales cuyo objeto es la prestación de determinados servicios a sus propios asociados, en cuanto a:

1. Previsión social:

En general, se considera que el objeto fundamental de la mutual es la cobertura de la previsión social de sus miembros, entendida como la satisfacción de la necesidad de seguridad económica de los individuos y de sus familias –de las personas que están a su cargo- ante los denominados “riesgos sociales” o “riesgos inherentes a la vida social” (Moreno, 2000).

Las medidas o mecanismos que se adoptan para precaver consecuencias, sean personales o patrimoniales, que puedan producir hechos accidentales e imprevistos; medidas o mecanismos que se adoptan para precaver consecuencias, sean personales o patrimoniales, que puedan producir hechos accidentales e imprevistos.

Estas actividades las realiza la mutual por sí misma, o en coordinación con el Estado para facilitar el acceso de la población a la seguridad social, como es el caso de Nicaragua.

2. Promoción y protección social:

Ahora bien, como dice Zabala (2011) si se deja la acción mutualista simplemente a la previsión social se estará limitando las capacidades del sistema, puesto que por previsión simplemente está planteando situaciones dificultosas del futuro.

Esto es, el mutualismo va más allá: pretende satisfacer necesidades humanas en el presente y en el futuro; por eso es que hay que hablar en términos más amplios, de promoción y de protección social; fundamentalmente entendidos como servicios que están destinados a cubrir diversos riesgos que pueden presentarse o satisfacer necesidades presentes y futuras que tengan los asociados y su núcleo familiar, en relación con su calidad de vida.

En tal sentido, Farrés (1996) propone el concepto de acto mutual, como aquel realizado entre la mutual y sus asociados con el fin de atender a la prestación de forma directa e indirecta de los servicios que la mutual presta a sus asociados.

3. Actividades de producción:

Las actividades de producción de bienes por parte de las mutuales solo se justifican en la medida que estos sean suministrados directa y principalmente a sus asociados. Esto es, que la producción tenga carácter accesorio o instrumental a la prestación de servicios.

Por ejemplo, la producción y suministro de pan o de artículos de aseo personal para el consumo de los asociados que -producidos por la mutual- pueden ser más baratos y, o de mejor calidad que los ofertados en el mercado. Lógicamente, y por razones de economía de escala, podría –en este caso- vender a terceros los excedentes de producción.

4. La solidaridad sobre el lucro:

Las mutuales no tienen por objeto la obtención de lucro o de beneficio sino la repartición de los costos, puesto que los excedentes benefician al colectivo de mutualistas y no se distribuyen entre los copropietarios. De manera que la solidaridad entre los miembros se sustituye a la búsqueda de ganancias.

El asociado percibe en forma directa el beneficio que presta la mutual y no existe distribución posterior de las ganancias o utilidades. Si la asociación arroja un beneficio económico debe ser aplicado para un mejor cumplimiento de sus fines específicos (se reinvierte para mejorar y ampliar los servicios) y no es repartido de ninguna forma entre los asociados (Farrés, 1996).

VALORES Y PRINCIPIOS

Valores

Son sustancialmente coincidentes con los valores del cooperativismo: la igualdad y la democracia, la libertad de participación, la justicia en la distribución de la riqueza generada o equidad, la responsabilidad de los socios por sus propios actos y por la actividad de la mutual y la solidaridad. Se afirma que para que una organización pueda ser considerada mutualidad ha de tener por objeto hacer frente a ciertos riesgos que afecten a sus asociados por medio de la ayuda mutua entre ellos mismos (Moreno, 2000).

Principios

Señala Cracogna (1992) que no existe una declaración de los principios mutualistas que sea reconocida con alcance universal como sucede con las cooperativas. Sin embargo, es aceptado sin disidencias que las mutualidades se caracterizan por su espíritu de solidaridad, ayuda mutua, auto esfuerzo, equidad, autonomía y ausencia de lucro, rasgos que las definen en todas partes y cualquiera sea su objeto social.

El IV Congreso Nacional del Mutualismo Argentino (1979) aprobó una declaración que establece los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria,

La que puede ser individual, resultante de una manifestación expresa de voluntad, y que no puede provenir automáticamente de la pertenencia a una comunidad determinada o a una categoría profesional (Saint-Jours, 1990); o colectiva, la resultante de un contrato colectivo de trabajo que establece la mutual en una empresa en beneficio de todos los trabajadores la que se puede justificar sólo si se permite el derecho de retiro individual.

Para Moreno (2000) hay ciertos casos de adhesión obligatoria a mutualidades de previsión social justificados por razones técnicas: cuando existe una única mutualidad que gestiona determinadas prestaciones que protegen a un determinado colectivo, sustitutivo del sistema público de seguridad social, basado en la solidaridad entre los mutualistas.

2. Organización democrática.

De participación democrática de los asociados en el gobierno y en el control de la empresa, con arreglo a la regla de “una persona, un voto”. La igualdad se concreta en el uso de los servicios sociales; en la participación con un voto, ya se trate de miembros fundadores, directivos o promotores de la mutual. La mutual debe garantizar la igualdad de trato en base a los aportes, la continuidad del servicio, y la calidad del mismo.

3. Neutralidad institucional:

Política, religiosa, ideológica, racial y gremial. Y la equidad, en cuanto no existe un tratamiento discriminatorio entre los asociados.

4. Contribución acorde con los servicios a recibir.

Los miembros reciben los servicios en función de sus contribuciones. (Garaghan, 1988).

5. Capitalización social de los excedentes.

Los cálculos de costos y prestación de los servicios pueden arrojar excedentes en el ejercicio anual. En estos casos los sobrantes son

irrepartibles, quedan en la institución formando el capital o engrosando el caudal de reservas.

6. Educación y capacitación social y mutual de sus asociados y, cuando es posible, proyectarse con el mismo sentido a la comunidad.
7. Integración para el desarrollo.

Las mutuales que no se integran con sus similares ni se asocian a instituciones de segundo grado, no cumplen con su finalidad de proyectar el sistema. Se autoexcluyen y no edifican la obra mutualista. La participación federativa y confederativa, y los convenios inter mutuales son los mecanismos idóneos y prácticos para concretar la tan anhelada integración del mutualista.

Conamutual (2010) considera que debería agregarse otros principios, como:

1. El interés colectivo debe primar sobre el interés individual.

2. La riqueza acumulada es colectiva

Lo que significa que el que llega o decide vincularse a una mutual es automáticamente uno de los dueños y por eso, puede contar con todo lo que han construido y acumulado sus predecesores; pero cuando decide retirarse, igualmente no puede llevarse nada, pues esa riqueza es propiedad de todos los asociados. Las contribuciones una vez hechas, no son de carácter devolutivo y pasan a ser de propiedad de la asociación.

3. Las mutuales son autónomas

Son fundadas y orientadas por sus asociados, los cuales son a su vez, los que viven directamente sus problemas, las que mejor las conocen y por tanto los llamados a resolverlos. Queda así claro que las mutuales dependen de sí mismas, de sus asociados y no de terceros. Ello no obsta para que el Estado ejerza un control de legalidad de las actuaciones de los órganos de administración y fiscalización de las mutuales a fin de garantizar que se ajusten a las normas que las regulan.

4. Principio de subsidiariedad

Todo sistema de asociación debe partir del principio que la solución de los problemas debe estar a cargo del ente más pequeño capaz de afrontarlos, o sea en su orden. El ente próximo más grande debe dedicarse a resolver problemas, solo cuando el más pequeño no está en condiciones de hacerlo.

Para la Comisión Europea (Cese, 2014) las mutualidades europeas comparten cinco principios de gobernanza comunes:

1. La organización ha de ser de derecho privado, esto es, independiente del gobierno y no estar subvencionada por fondos públicos,
2. La organización debe consistir en una agrupación de personas, y no de capitales,
3. El sistema de gobernanza ha de ser democrático, de acuerdo con el principio: una persona = un voto. Es necesario prever una ponderación distinta de los votos. La asamblea general debe formada por los socios o por los delegados de los socios.
4. El principio de solidaridad se aplica entre los miembros: la afiliación de los miembros ha de ser libre, sin criterios de selección,
5. Las ganancias obtenidas deben utilizarse en beneficio de los miembros.

FUENTES

Legales especiales

1. En América Latina Argentina, Bolivia, Colombia, Nicaragua y Paraguay tienen ley especial que regule las mutuales. En todos los demás casos, las mutuales no disponen de legislación específica razón por la cual les serían aplicables en forma supletoria las normas generales de las asociaciones, bien sean establecidas en una ley especial de asociaciones o en el Código Civil. Puede ser, también, que se les aplique en forma analógica (en cuanto fuese compatible) la ley de cooperativas.

2. Perú aprobó en 1957 la ley de asociaciones mutuales de crédito para vivienda, como asociaciones de derecho privado, sin ánimo de lucro, en las cuales pueden invertir sus economías y rentas las personas naturales y jurídicas con el objeto de promover bajo su propia administración, la formación de capitales destinados al otorgamiento de préstamos para vivienda (Ley N° 12813).
3. En 1963 en Chile se dictó la Ley de Mutuales de Chile que creó y reglamentó la Confederación de Cooperativas de Chile, la que “tendrá por objeto estudiar y resolver los problemas del mutualismo chileno, representarlo ante los Poderes Públicos, en la organización de conferencias nacionales o extranjeras, obtener su representación en los Consejos de organismos públicos o estatales, cobrar, percibir e invertir de acuerdo con las disposiciones de esta ley los fondos de que legalmente pueda disponer, y en general, emprender iniciativas en beneficio de las instituciones de socorros mutuos. Corresponderá también a la Confederación la supervigilancia del funcionamiento de las instituciones de socorros mutuos y la organización y el mantenimiento del Registro Nacional de entidades mutualistas”.

Cuadro 1. Leyes de mutuales de América Latina

País	Fecha	Número	Denominación
<i>Argentina</i>	27/04/1973	Ley 20.321	Ley Orgánica de Mutuales
<i>Bolivia</i>	21/12/1967	Ley 389	Ley de Mutuales
	15/09/1992	Decreto 23261	Ley del Sistema de Financiamiento para Vivienda, Artículos 29-37
<i>Chile</i>	1963	Ley 15.117	Ley de Mutuales de Chile
	08/01/2016	Ley 16.744	Mutuales de Empleadores
<i>Colombia</i>	07/07/1989	Decreto 1.480	De las Asociaciones Mutuales
<i>Nicaragua</i>	21/01/2010	Ley 703	Ley Marco del Sistema Mutual
<i>Paraguay</i>	25/09/2008	Ley 3.472	Ley de Mutuales

Perú	02/03/1957	Ley 12.813	Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda
------	------------	------------	--

Fuente: elaboración propia

Legislación de la actividad

Las mutuales se hallan también sujetas a las disposiciones que rigen las actividades específicas que constituyen su objeto social, que pueden ser los servicios asistenciales, el turismo, la vivienda, los seguros, la recreación, los deportes, los servicios fúnebres, etc.

En caso de conflicto entre las normas que regulan su organización y las disposiciones que rigen su actividad específica, habría que atenerse al carácter especial de la norma: si tiene que ver con la actividad, prevalecería la norma de la especialidad sobre la norma mutual, salvo que no fuese compatible con la naturaleza mutual. En cambio, si se trata de una norma que regula la acción mutual, debe prevalecer la norma mutual sobre la norma de la actividad.

Disposiciones administrativas

Además, las mutuales están sujetas a la normativa emitida por el Poder Ejecutivo en forma de Reglamentos de la Ley, así como a las Resoluciones de carácter general que emita la Autoridad de Aplicación, dentro de las competencias que le otorgue la Ley.

Señala Cracogna (1992) que si se llega a producir un eventual conflicto entre una norma de la ley (o entre una consecuencia derivada de la aplicación de ella) y una resolución dictada por la Autoridad de aplicación, no cabe duda que debería prevalecer a norma legal por tratarse de la norma superior que funda a la otra y le brinda el marco respectivo.

Normas internas

1. Como cualquier otra empresa, la mutual se rige por su propio estatuto.
2. Cada servicio debe contar y los reglamentos de los diferentes servicios o prestaciones.
3. Los principios mutuales tienen un importante valor jurídico y por ello es imprescindible que figuren en la ley. También importan en su caso para el juzgador, porque cuando se trate de cuestión entre una mutual y un asociado de esta, no podrá omitir la consideración de los principios que iluminan a estas entidades.
4. La costumbre. No es otra cosa que normas jurídicas no escritas impuestas por el uso. Es la repetición de ciertos actos de manera espontánea y natural, adquiriendo ellos, por la práctica, fuerza de ley. La costumbre está representada en prácticas de operaciones reiteradas para el logro de los fines de la mutual. Es raro encontrar supuestos que estén subordinados a los usos y costumbres, en tanto las mutuales están reguladas por la ley, el estatuto y sus reglamentos.
5. Normalmente, se exige al asociado rellenar una planilla que detalla o particulariza las prestaciones específicas que –en cada caso- el mismo se adhiere, y la mutual se obliga a prestar, según los diversos planes que puede tener la misma, previstas en el reglamento interno respectivo.

CARACTERÍSTICAS

1. Las mutuales son entidades personalistas que no disponen de capital sino de un fondo mutual, así como las caracteriza la participación democrática basada en el principio de un hombre un voto, con el fin principal de prestarse entre ellas mismas ayuda mutua en la necesidad más urgente, especialmente en caso de calamidad doméstica” (Ramírez, 1980).
2. Otra característica es la autogestión puesto que no ceden su gestión a otras entidades, sino que son los propios mutualistas los que se encargan de la

gestión (Avalos, 1999) lo que es efecto del principio de autonomía e independencia.

3. Igualmente, la adquisición colectiva de servicios y prestaciones a suministrar a los asociados: se trata de una demanda organizada que como tal, intenta obtener condiciones más favorables (Vinay, 1992). Pero, además, las mutuales se caracterizan por la multiactividad de sus servicios para contribuir al bienestar comunitario (Arango, 2010).
4. Repartición del daño entre los socios sujetos a un mismo riesgo utilizando la cuota asociativa para rembolsar (parcial o totalmente) a aquella parte de los asociados que han suscrito uno de los eventos previsto en el estatuto de la sociedad (Vinay, 1992).
5. La mutual es una organización que busca cumplir lo más posible las reglas solidaristas siguientes: institución de un mecanismo de tarificación no discriminante, puesta en marcha de un solo régimen de cobertura para una garantía determinada, no institución de mecanismos restrictivos no tarifarios (plazos de espera, selección de riesgos, exclusión y postergación de adherentes por motivos diversos que el no pago de cotizaciones debidas).
6. Si la ley así lo establece, tal y como lo hace la ley de mutuales de Paraguay (2008) los fondos mutuales no pueden ser gravados, son inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el estatuto.

La inembargabilidad se exceptúa, en los casos de cobro judicial de las obligaciones que el asociado contrajere con la misma mutual y en los casos de prestación de alimentos. Además, se consideran créditos singularmente privilegiados y gozarán de preferencia para su pago frente a todos los demás créditos privilegiados, incluso a los fiscales, municipales y laborales, salvo los gastos de justicia para la efectivización del crédito.

7. El factor *comunidad* en sentido que el éxito de la gestión empresarial depende fundamentalmente de su cohesión social, que depende de factores como la vecindad de los nexos que se derivan de la identidad en las actividades sociales y profesionales de sus asociados (Arango, 2010).

DIFERENCIAS CON OTRAS ENTIDADES

Diferencias con los seguros

El cumplimiento de ciertas prestaciones a los asociados (coberturas médicas, funerarias) implica para la mutual la asunción de un riesgo que es cubierto en la medida en que se presente, mediante la formación de un fondo común constituido con los aportes de los sujetos expuestos al peligro.

Ahora, si bien el riesgo implica un elemento de incertidumbre para cada persona (individual), para la mutual (colectivo) no lo es, porque entonces entra en juego la ley de los grandes números y el cálculo de las probabilidades y con ellos la constante que regula el acontecimiento de los sucesos causales.

El que en alguna forma la mutual asuma un riesgo no implica que realiza una actividad aseguradora, porque por tal –normalmente- se entiende la asunción de un riesgo por parte de una empresa de seguros, y no el mero hecho de la asunción de un riesgo.

La mutual, aunque trabaje con igual base técnica estadística que la empresa de seguros, se diferencia de la misma en que:

1. La cobertura de los riesgos se hace mediante prestaciones mutuales que constituyen un servicio al asociado basado en el principio de solidaridad, mientras que la empresa de seguros celebra un contrato de seguros que es de naturaleza bilateral y que tiene una finalidad lucrativa.
2. Los beneficiarios de las prestaciones mutuales son, al mismo tiempo, los asociados de la mutual, cuando en la empresa de seguros están por un lado los dueños de la empresa (tomador) y por el otro, los asegurados.
3. Los beneficios que puedan obtener las mutuales en sus operaciones no son distribuidos sino que se destinan a incrementar el patrimonio con la finalidad de ampliar y mejorar los servicios a sus propios asociados, mientras que en la empresa de seguros son ganancias distribuibles entre sus dueños.

Diferencias con las cooperativas

Recuerda Cracogna (2014) que para lograr su reconocimiento como persona jurídica, los creadores de Rochdale tuvieron que registrarla bajo la Ley de Mutualidades (*Friendly Societies Act*) de 1795. De manera que las cooperativas le pidieron prestado inicialmente a las mutuales su régimen jurídico para poder adentrarse en el campo de la relaciones con los otros sujetos de derecho.

“cooperativas y mutuales no se contraponen, sino que son complementarias: el campo del mutualismo es el de la previsión social en sentido lato y el del cooperativismo la actividad económica” (Moirano, 2008). Veamos un cuadro que sintetiza las diferencias entre mutuales y cooperativas:

94

Principales diferencias entre mutuales y cooperativas

	Mutual	Cooperativa
<i>Finalidad</i>	Prestación de servicios de protección y promoción social a sus asociados	Producción, prestación u obtención de bienes y servicios a sus asociados
<i>Naturaleza</i>	Asociación	Propiamente cooperativa aunque tiene elementos de la asociación y de la sociedad
<i>Actividad</i>	Atender necesidades de la previsión social de sus miembros. No participa en el mercado	Actividades de producción y obtención de bienes y servicios. Participan en el mercado
<i>Operaciones</i>	Opera exclusivamente con sus asociados	Puede operar con terceros
<i>Recursos económicos</i>	Patrimonio de propiedad colectiva Cuotas de sostenimiento de los asociados no reintegrables	Capital común aportado por los miembros Aportes de los miembros
<i>Intereses</i>	No paga intereses a los socios por las cuotas, pero puede hacerlo por los ahorros	Puede pagar intereses por el capital aportado y por los ahorros
<i>Excedentes</i>	Se capitalizan y reinvierten en nuevos y, o mejores servicios	Una parte puede repartirse entre los miembros según su patrocinio

<i>Clase de miembros</i>	Una solo tipo	Hay diversos tipos de asociados
<i>Responsabilidad de los miembros</i>	No son responsables en forma personal por los actos de la mutual	Responden con sus haberes por los actos que realice la cooperativa

Fuente: adaptado de Moirano (2008)

CLASES

Las mutuales pueden ser clasificadas en abiertas y cerradas según que sus miembros tengan o no algún vínculo previo entre ellos. También, pueden ser uni-funcionales cuando se constituyen para satisfacer una necesidad específica correspondiente a una sola rama de la actividad económica, social o cultural; y poli-funcionales cuando tienen por objeto satisfacer múltiples necesidades.

Pueden ser, además:

De empresa

Aquellas que operan en el ámbito de establecimiento, de categorías o de grupos determinados en las que se manifiestan necesidades específicas y homogéneas. Los mutualistas son los trabajadores de la empresa que hace aportaciones a la mutualidad, asumiendo ésta la figura de “persona protectora”, pudiendo participar en la junta directiva.

La financiación corre por cuenta de la empresa y de los trabajadores, establecida en la negociación colectiva (Avalos, 1999). Ejercen su actividad en interés de los asalariados de una empresa y de sus familias o de los antiguos asalariados que hayan terminado todo trabajo y sus familias (Saint-Jours, 1990).

El colectivo de miembros está previamente conformado por la pertenencia a un grupo determinado: la asociación o sociedad o la organización profesional a la que los socios están vinculados. Tal es el caso de las mutualidades que han sido creadas por grupos de cooperativas con el objeto de que proporcionen coberturas a las cooperativas y sus asociados (Moreno, 2000).

Profesionales

Agrupan a mutualistas que ejercen una actividad profesional por cuenta propia. En este caso, el colegio profesional suele tener la condición de asociado o persona protectora de la mutualidad. El sistema de incorporación puede derivar de una decisión colectiva del colegio, aunque se permite la oposición expresa del colegiado a hacerlo (Avalos, 1999).

De manera que las cooperativas pueden establecer a través de sus órganos representativos, acuerdos que permitan la incorporación de todos sus socios o asociados, no siendo necesario que dichos acuerdos sean ratificados individualmente y no resultando posible la oposición del cooperativista al acuerdo, aunque ésta sea.

Y, por lo que respecta a los colegios profesionales, se prevé que estos puedan igualmente adoptar acuerdos de incorporación colectivos de los colegiados a la mutualidad, no precisándose tampoco que dicho acuerdo sea ratificado individualmente por cada colegiado aunque este pueda oponerse a su incorporación, la cual ha de manifestarse expresamente (Calvo, 2008).

Abiertas:

Operan en ámbito territorial que se caracterizan por una demanda plurisectorial. Están unidos por un vínculo diferente del institucional: por ejemplo, ser compañeros de una misma empresa, de un mismo sindicato, de una barriada, padecer una misma enfermedad o ser miembro de una colectividad.

Operan en ámbito comunal o provincial y están abiertas a los ciudadanos que se adhieren a ellas independientemente de su condición profesional (Vinay, 1992). Pueden ser, como en Bolivia y Perú, Asociaciones Mutuales de Ahorro y Préstamo cuya actividad principal consiste en movilizar el ahorro familiar y originar y dar servicio a préstamos hipotecarios para vivienda.

Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social

Según Santos (2006) son asociaciones privadas y voluntarias de empresarios, sin ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada de sus socios, que tienen como principal objeto de su actividad el de colaborar en la gestión de la seguridad social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y tareas que les sean legalmente atribuidas, procediendo a repartir entre sus asociados los gastos derivados de su actividad (el coste de las prestaciones, servicios y gastos de administración).

Su actividad principal consiste en colaborar en la gestión de las prestaciones garantizadas por el sistema de Seguridad Social ante las contingencias de accidentes y enfermedades profesionales, para aquellos trabajadores asalariados cuyos empresarios opten por formalizar la protección a sus empleados por estos riesgos con una de estas entidades en vez de hacerlos con las entidades públicas gestoras del sistema (Moreno, 1999).

ORGANIZACIÓN

Estructura organizativa:

Las mutuales generalmente cuentan con una asamblea, un consejo de administración y una junta de vigilancia, así como los comités internos que se consideren convenientes.

1. Asamblea

Ordinaria anual y extraordinarias. Quórum y votación regidos por el principio mayoritario. Representación limitada. Voto por persona y no por razones económicas. Posibilidad de asamblea de delegados. Sólo participan los miembros, de acuerdo a la regla “un asociado, un voto” sin que se de participación a los trabajadores de la mutual.

2. Consejo de administración que ejerce la representación legal y la dirección de las actividades de la Mutual. Podría permitirse la participación de los

miembros “protectores” siempre que sus votos no supongan el control efectivo de la empresa.

3. Normalmente un consejo de vigilancia colectivo, encargado de la función de control interno de la mutual.
4. Auditoría interna, responsable de la vigilancia y control de los bienes y actividades de la mutual, designado por la asamblea, ejercido preferentemente por un Contador Público y que debe desempeñar sus funciones con autonomía de criterio.
5. Amplia participación de los miembros en comités especializados en las diversas prestaciones que otorga la mutual. En tal sentido, la ley de Nicaragua prevé el Comité Mutual Local que es el conjunto de afiliados electos en una asamblea por los mutualistas de una localidad o centro de trabajo, que desarrollan trabajo voluntario de sensibilización, promoción, organización, capacitación y afiliación.
6. Médico supervisor de la mutual, encargado de minimizar el aumento en los costos por parte de los proveedores de asistencia médica al prescribir tratamientos innecesarios sin oposición por parte del paciente.

Régimen de los directivos

Normalmente la ley fija los requisitos e incompatibilidades fundamentales, remitiendo al estatuto la fijación de otros. Es necesario que sean asociados activos, de manera que la conducción y fiscalización de la mutual queden reservadas a quienes acrediten una vinculación con la entidad durante cierto lapso como para estar compenetrados de sus características y funcionamiento (Cracogna, 1992).

Gerencia:

Como los miembros raramente trabajan en la mutual sino que se limitan al goce de sus servicios, la gestión diaria se encomienda a un gerente o coordinador quien ejerce sus funciones administrativas bajo la supervisión del consejo de administración. El trabajo requerido por la mutual es prestado por trabajadores

dependientes o por asalariados. Salvo que expresamente se acuerde, la relación entre la mutual y sus trabajadores es de naturaleza laboral, y es regulada por la legislación laboral ordinaria.

ASOCIADOS

Naturaleza

1. Tradicionalmente se sostiene que dado que el lazo establecido entre una mutual y sus asociados reposa en un intercambio de voluntad que hace nacer, en general, obligaciones recíprocas, las relaciones jurídicas son, en principio, de naturaleza contractual, de derecho privado, sinalagmático y normativo, en el sentido que regula las relaciones entre los miembros y la mutual.

Y, el hecho que un asociado tenga la cualidad de agente público y que la mutual esté constituida entre funcionarios no modifica la naturaleza privada del contrato cualesquiera sean las condiciones de adhesión, inclusive si la mutual percibe subvenciones del Estado (Consejo de Estado Francés, 1988, en Saint-Jours, 1990).

2. Sin embargo, la tendencia moderna es a considerar la relación asociado-mutual no como un contrato sino como un acto condición (precisamente el acto mutual). De manera que la persona -al ingresar- adquiere la condición de asociado cuyos derechos y obligaciones están predeterminados en la normativa interna de la mutual.

La persona no negocia las condiciones que van a regular su condición, ni puede hacerlo, no hay nada que negociar, dado que todos los asociados tienen iguales derechos y obligaciones. Lo que sí puede hacer es adherirse al tipo, grado o categoría de cobertura de las prestaciones básicas, comunes y obligatorias, y las adicionales que puedan existir.

Carácter

Normalmente se permite el ingreso como miembros solo a las personas físicas. Se considera que atenta contra la autonomía de la mutual el permitir el ingreso como miembro a personas públicas. Pero, además, tienen una doble condición: la mutualidad se traduce efectivamente en la reciprocidad de prestaciones entre ella y el asociado. Característica fundamental es –entonces- la conexión de la condición de asociado con la condición de asegurado de la mutual (Ceccherini, 2000).

Como dice Maldonado (2001) la relación es bifronte, de contenido múltiple: los miembros poseen, en forma inseparable aunque diferenciable, las condiciones de asociado y de mutualista. Y ambas condiciones son inseparables. En consecuencia, los mutualistas, al tener la condición de asociados se rigen por los principios y dispositivos asociativos y no pueden ser considerados como meros *usuarios* o *clientes* de los servicios, o como asegurados y muchos menos, regirse por las normas aplicables a los mismos.

Número de asociados:

Parece natural que se precise un número de miembros relativamente elevado por los presupuestos propios de la técnica aseguradora, de entre 25 y 50 personas como mínimo. Es necesario que el número de miembros sea suficiente para permitir el libre juego del sistema de compensaciones y asegurar la realización del cálculo de probabilidades.

En ciertas ocasiones, sin embargo, se permite exigir un número mayor de asociados cuando este sea indispensable por razones de orden actuarial, en consideración a los fines que hayan de cumplir o a la naturaleza de sus prestaciones, para lograr su estabilidad económica y su normal funcionamiento (Maldonado, 2001).

Advierte Garaghan (1988) que la mutual debe ampliar cuantitativamente su base societaria –como condición ineludible para el mantenimiento eficaz de un sistema

de prestaciones que se torna cada vez más oneroso- y que se le impone – asimismo- el imperativo inexcusable de maximizar su eficiencia orientando sus estructuras y procedimientos al logro de niveles excelentes de funcionalidad.

Clases de asociados

1. Activos:

Las personas mayores de edad (en Francia, los menores pueden serlo sin la intervención de su representante legal) que paguen las cuotas establecidas por la asamblea, gozan de todos los servicios y pueden ser directivos. Pueden ser trabajadores dependientes o trabajadores por cuenta propia, según lo establezca el estatuto.

Los asociados activos son los únicos imprescindibles para constituir una mutual, ya que son ellos los que tienen los derechos políticos y, por ello mismo, son los únicos que pueden integrar los órganos sociales. De tal manera, la existencia del resto de las categorías sociales es opcional y será una decisión de los iniciadores (Moirano, 2000).

2. Participantes o beneficiarios:

Son los familiares directos del asociado activo, solteros menores de determinada edad. Gozan de todos los servicios sociales pero no participan en la asamblea ni pueden ser directivos.

3. Adherentes:

Los mayores de edad y personas jurídicas que quieran pertenecer a la mutual y gozar de sus servicios. En la Argentina sólo tienen limitada su participación en la elección e integración de los órganos directivos, por lo que pueden participar en las asambleas con voz y voto.

4. Protectores u honorarios:

Personas que se limitan a contribuir al mantenimiento y desarrollo de la mutual, sin obtener a cambio ningún beneficio concreto o prestación: sin participar en sus ventajas.

Son las empresas o instituciones en los cuales los mutualistas prestan sus servicios y que aportan fondos a la mutual, por ejemplo, los colegios profesionales, los sindicatos, etc. (Maldonado, 2001).

Las condiciones de admisión

1. De edad:

Ciertas mutuales fijan un límite de edad por encima de la cual ninguna adhesión puede ser aceptada a fin de evitar adhesiones tardías únicamente motivadas por la acentuación de los riesgos o el rechazo de los interesados por las compañías de seguros. Pero ello no puede tener por efecto excluir de la mutual los miembros que hayan obtenido un cierto límite de edad, los que pueden pertenecer hasta su deceso.

2. Vínculo común

De domicilio o residencia en determinada zona; de pertenencia a una asociación o a un sindicato. A la inversa, el estatuto puede precisar que no serán admitidos las personas que se beneficien ya de ventajas de otra mutual. Por ello, son válidas las cláusulas en virtud de las cuales las mutuales se constituyen entre médicos, agricultores, mecánicos, etc. o entre empleados de un gremio o integrantes de una empresa, descendientes de una determinada nacionalidad o mujeres profesionales (Cracogna, 1992).

3. Selección de riesgos

Se hace necesario establecer una barrera de entrada consistente en la selección de los riesgos cubiertos, de, manera de asegurar la viabilidad del sistema. De esta forma las mutuales pueden prever previo a la admisión un control médico o exigir la producción de una declaración en que se ateste no sufrir de una enfermedad grave, con la finalidad de evitar adhesiones únicamente motivadas por necesidades urgentes.

Incluso, pueden subordinar el derecho a las prestaciones a la obligación para sus miembros de recurrir a un practicante o un establecimiento de cuidados determinado, puesto que tal disposición no atenta contra la libre

elección del enfermo; este último para pertenecer a la mutual debió haber escogido entre los practicantes propuestos por la misma (Saint-Jours, 1990).

4. Otras condiciones

Que pueden ser el ejercicio de una actividad profesional determinada; el cumplimiento de un período probatorio de una duración variable a la expiración del cual el derecho a las prestaciones está abierto (ídem).

Adquisición de la condición de asociado

Normalmente debe presentarse -ante el órgano directivo- solicitud de ingreso con la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en el estatuto, órgano que goza de facultad discrecional de admisión o de rechazo del postulante, decisión que por tanto, no requiere ser motivada. No es posible la adquisición por medio de la transmisión de derechos y obligaciones a otras personas sin participación directa de la mutual, y no la vincula de manera alguna, quedando intacta la relación de la mutual con el asociado transmitente (Farrés, 1996).

Deberes

1. Los asociados tienen dos derechos y deberes fundamentales: al goce de los servicios que presta la mutual en forma preferente a los no miembros de acuerdo a las condiciones y requisitos del estatuto; y de efectuar las cotizaciones correspondientes dentro de los plazos estipulados, aunque no existe el derecho a recibir reintegros en forma individual, y los beneficios que se obtengan se reinviertan.
2. Además, gozan de los deberes y derechos sociales ordinarios como de participar en las asambleas, de voto en igualdad con los demás asociados, de elegir y ser electo directivo, derecho de información, derecho de peticionar, derecho de impugnar, derecho al debido proceso, derecho a la educación y capacitación mutual, etc.

*Obligaciones*¹⁴

1. De tipo económico: pagar la cuota de ingreso, la cuota social periódica y las cuotas arancelarias por la utilización de los servicios.
2. Someterse al derecho mutual: la obligación del asociado de respetar el conjunto de normas que rigen la vida de la mutual y las relaciones intrasocietarias: ley, estatuto, reglamentos y acuerdos de la asamblea y consejo directivo
3. Lealtad: de proceder rectamente en sus relaciones con la mutual y con los demás asociados; evitar cualquier acto o conducta del que pueda resultar un perjuicio para los intereses de la mutual o actos de deshonestidad en perjuicio de esta (Ídem).

Pérdida de la condición

1. La condición de asociado se pierde por renuncia, por pérdida de los requisitos para ser asociado, por muerte o por exclusión, pero no da derecho al reembolso de las cotizaciones vertidas, y ninguna prestación mutual puede ser otorgada al asociado después de la fecha del retiro.
2. La falta de pago de las cotizaciones por el lapso determinado en el estatuto no presupone la renuncia, sino configura una causal de exclusión, aunque hay quien sostiene que produce la pérdida de los requisitos de admisión, una vez puesto en mora el asociado.

En tal caso, según la Ley de Paraguay el asociado podrá retirar los aportes a los fondos voluntarios de pensiones y jubilaciones y cualquier otro importe que pudiese corresponderle, así como otros fondos a los cuales hubiese estado aportando, previa deducción de los cargos y en los términos y condiciones dispuestos en el estatuto.

Referencias:

En el próximo tema

¹⁴ Moirano, 2008

86. FUNCIONAMIENTO DE LAS MUTUALES

Recursos económicos. Cuotas. Fondos sociales. Las prestaciones mutualistas. Aspectos generales. Tipos. Gestión de servicios. Relaciones con el Estado

RECURSOS ECONÓMICOS

Patrimonio:

La mutual no tiene capital social (aportes de los socios) sino un patrimonio social que pertenece al conjunto total y orgánico de los asociados y ninguno tiene derecho a una parte en forma proporcional. Se trata de un recurso económico colectivo constituido por una suma global indivisible e irrepartible, susceptible de aumento o disminución.

Para Cracogna (1992) se determina mediante la diferencia entre el activo y el pasivo de la entidad. El capital así determinado aumentará o disminuirá en cada ejercicio conforme fuera el resultado que arroje el balance anual. Es decir que el superávit o déficit que surja de la gestión social incidirá acrecentando o reduciendo el patrimonio, toda vez que no hay reparto o devolución del excedente anual. Es, pues, eminentemente variable; no existe máximo ni mínimo.

Nadie es propietario del patrimonio en forma individual (como en las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, ni proporcional como en las cooperativas). Este patrimonio pertenece al conjunto total y orgánico de los asociados. Las obligaciones de la entidad se satisfacen con el patrimonio social.

Integración:

El patrimonio mutual se forma con:

1. Las cuotas de admisión o derecho de entrada que deba pagar toda persona que adhiera a una mutual. Este derecho de admisión puede estar gradado en función de la edad de los nuevos miembros o de las categorías de los beneficiarios.

2. Las cotizaciones, contribuciones, cotizaciones o cuotas periódicas de los asociados, y las cuotas extraordinarias que estableciere la asamblea.
3. Con los bienes adquiridos y sus frutos; por las liberalidades recibidas y por todo otro recurso lícito, producto de actividades sociales: rifas, fiestas, etc.
4. Mediante los ingresos derivados de la realización de alguna actividad que pudiese ser clasificada objetivamente como actividad comercial, industrial o agrícola. Más concretamente, servicios farmacéuticos, actividad financiera, disfrute de espacios para la realización de espectáculos (Cardona, 1995).
5. Mediante aportes del patrono: Sin embargo, Cazzola, en Vinay (1991) ha afirmado justificadamente la inconveniencia de un financiamiento amplio de las mutuales por parte del patrón y que conviene más el autofinanciamiento por la participación directa de los ciudadanos. Lo mismo, en cuanto a que es necesario que los recursos patrimoniales no sean absolutamente del Estado, ya que importaría una confusión entre éste y la mutual, pasando a ser un organismo de aquél (Farrés, 1996).
6. En ciertas partes (Holanda) las mutualidades pueden emitir participaciones que tienen la naturaleza de valores mobiliarios transmisibles, constituyendo una parte del fondo mutual que no es una deuda de la mutualidad, sino recursos propios.
7. Mediante la emisión de deuda. Señala Laird (1996) que si a las mutuales de Bolivia se les dejara emitir deuda, solo necesitarían una decisión que les permitiera contabilizar la deuda subordinada como capital. La deuda subordinada se podría utilizar para ampliar las operaciones de la mutual con la misma facilidad que una emisión de acciones comunes puede movilizar fondos para una compañía manufacturera que quiere construir una nueva fábrica Preferiblemente, las instituciones mutuales emitirían títulos de deuda subordinada en el mercado de capital privado, pero para fines del desarrollo.

LAS CUOTAS (CONTRIBUCIONES)

Concepto

Son los pagos periódicos y obligatorios de sumas de dinero que los asociados se comprometen a efectuar a la mutual con el objeto que ésta realice prestaciones de carácter social y de beneficio general para todos los asociados. Constituyen lo esencial de los recursos de las mutuales. Con las cuotas constituyen un fondo mutual –bien manejado e invertido- de cuyos recursos se pagan las prestaciones mutualistas.

Comoquiera que no hay aportes a capital para Cracogna (2002) resulta fundamental importancia fijar un nivel de cuotas sociales acorde con las necesidades derivadas de los servicios que brindan como así también que los socios cumplan puntualmente sus obligaciones económicas. En esas condiciones –añade- las prestaciones serán viables y se podrá al mismo tiempo ir generando un capital propio (social, no individual) capaz de asegurar la continuidad de la mutual y de permitirle a esta brindar servicios cada vez mejores.

Las cotizaciones deben ser fijadas de forma muy precisa tanto en su monto como en su periodicidad: mes, trimestre, semestre, año, a fin que los asociados puedan conocer de manera fiable el alcance de sus compromisos. Son destinadas a la cobertura de las prestaciones servidas directamente por la mutual (Saint-Jours, 1990). Y proporcionales al monto de gastos cubiertos (no independiente a ellos), a fin de evitar el consumo el máximo de servicios a fin de <<aprovechar>> sus cotizaciones.

Las contribuciones de los asociados no son devolvibles y el remanente patrimonial en caso de liquidación es irrepartible. Eso significa que las contribuciones económicas o cuotas, tienen un doble carácter: primero, confieren la condición de asociado y de asociado hábil si está el día en su pago, y segundo, garantizan el derecho a las prestaciones sociales de la mutual, acorde con las reglamentaciones que hubiera aprobado la Junta Directiva (Fedemutuales, 2010).

Ahora bien, a fin de garantizar su solidez financiera, los gastos de administración de las mutuales deben estar sometidos a un límite máximo en relación con el total de cuotas recaudadas en cada ejercicio.

Tipos

Las cuotas pueden ser:

1. Comunes (generales): la cuota que todos los asociados debe aportar a la mutual que no se diferencia o distingue con relación a un tipo específico de beneficio. Sostienen las prestaciones a que tienen derecho todos los asociados, y a la administración de la entidad. Y específicas (calificadas): tendientes a sostener un determinado servicio dentro de la totalidad de los que presta la mutual, y solo la abonan los asociados que calificadamente la usan (Farrés, 1996).
2. También, pueden ser fijas: determinadas en números absolutos, acordada por la asamblea; variables, moduladas en función de los ingresos (porcentaje); o según índices diversos.

En principio, son pagadas individualmente, por los asociados, pero pueden ser tomadas a cargo total o parcialmente por un empleador o un grupo interesado, por ejemplo, un colegio o corporación profesional. Es conveniente que la ley permita autorizar la retención del importe de las cuotas sociales -incluidos los cargos por servicios- a los patronos de los empleados (activos, jubilados y pensionados) que lo soliciten a favor de sus respectivas mutuales. En tal caso, los importes retenidos deberán ser ingresados a las mutuales en un plazo perentorio. Sería importante fijar sanciones por el incumplimiento de esta obligación, por ejemplo, pago de intereses de mora.

Por otra parte, las cuotas o contribuciones económicas periódicas que se llevan a un fondo común para las prestación de servicios no tienen carácter devolutivo para los asociados, ni se constituyen en aportes a capital, sino que conforman un fondo

mediante el cual se protege el asociado, su familia o sus bienes, asumiendo de forma directa los riesgos que se señalan en el objeto social de la entidad.

La cuota extraordinaria:

Es una cuota que puede fijarse en orden a un acontecimiento o situación financiera o económica específica. No tiene carácter periódico y puede tener en cuenta el sustento de la administración y de las prestaciones mutuales en forma genérica, o específicamente apuntar a un determinado servicio mutual calificado, sólo para los asociados que participen en él.

FONDOS SOCIALES

Las mutuales se caracterizan por tener un fondo social mutual constituido por las cuotas que deben pagar los miembros y por los resultados positivos obtenidos en cada ejercicio (normalmente un porcentaje elevado) y tiene carácter irrepartible. Las obligaciones de la mutual se satisfacen con el patrimonio social; los asociados no responden personalmente por dichas obligaciones; pero están obligados a pagar a la mutua las aportaciones, fijas o variables.

Las contribuciones de los asociados no son devolvibles y el remanente patrimonial en caso de liquidación es irrepartible. Eso significa que las contribuciones económicas o cuotas, tienen un doble carácter: primero, confieren la condición de asociados y de asociado hábil si está el día en su pago, y segundo, garantizan el derecho a las prestaciones sociales de la mutual, acorde con las reglamentaciones que hubiera aprobado la Junta Directiva.

Otros fondos:

Las mutuales pueden constituir otros fondos como:

1. Los fondos de jubilación y previsionales:

Se constituyen bajo el régimen de capitalización de aportes en base a estudios técnico-actuariales previos y un reglamento aprobado al efecto.

Pueden ser fondos complementarios de la jubilación del Seguro Social obligatorio.

2. Fondos de Capitalización Individual:

La ley de Mutuales de Paraguay prevé que cuando los asociados aporten bajo un plan que contemple la conformación de fondos de capitalización individual, los fondos de jubilaciones y pensiones conformados de acuerdo con dicho plan constituyen patrimonios autónomos denominados Fondos Voluntarios de Capitalización Individual.

Estos fondos son de propiedad de sus aportantes, estarán conformados por los aportes que realicen sus asociados y las rentas que la inversión de dichos fondos generen, previa deducción de las prestaciones pagadas a los asociados, las comisiones percibidas por la mutual y los gastos con cargo a los fondos.

El patrimonio autónomo así constituido no pertenece a la prenda común de los acreedores de la mutual ni a la masa de bienes de su liquidación y serán inembargables, salvo por cobro judicial de las obligaciones que el asociado contrajere con la misma mutual.

Colocaciones

Los recursos en efectivo que la mutual dispone en caja, provenientes del flujo económico normal de su actividad específica (cuotas sociales, cobranza de servicios y otros) tienen una permanencia transitoria como disponibilidades hasta el momento en que se aplican a erogaciones por pago de deudas, adquisiciones de bienes, inversiones, etc.

Deben ser depositados en entidades financieras sólidas, preferentemente del sector solidario, aunque muchas normativas sobre todo de carácter administrativo lo prohíben, exigiendo su depósito en bancos, con lo cual discriminan al sector.

Inversiones

Como dispone la ley paraguaya las mutuales deberán adoptar, según las circunstancias, todas las medidas conducentes a la obtención de las mejores condiciones posibles de seguridad, rentabilidad y liquidez en las inversiones de los fondos que administren.

En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente el interés de los fondos y de los asociados, y asegurarán que todas las operaciones de adquisición y enajenación de títulos, instrumentos financieros y otros activos con recursos de los fondos se realicen teniendo en consideración las condiciones citadas.

111

RESULTADOS

En las mutuales no hay distribución de los resultados o excedentes obtenidos en el ejercicio, sino una capitalización social permanente, con lo cual mejorar o ampliar los servicios a sus asociados. Los resultados positivos se distribuyen entre los diferentes fondos que tuviere establecida la mutual. No hay devolución de las contribuciones de los miembros (en calidad de cuotas) y rige el principio básico de la irrepartibilidad del remanente patrimonial en caso de liquidación (Ramírez, 1990).

LAS PRESTACIONES MUTUALISTAS

ASPECTOS GENERALES

Concepto:

Las prestaciones constituyen las actividades que realizan las asociaciones mutuales en beneficio de sus asociados; el otorgamiento o cumplimiento de los servicios o beneficios que la mutual debe brindar a sus asociados, quienes mediante el pago de una contribución periódica que le da soporte económico, concurren a su bienestar material y espiritual (Farrés, 1996). Las prestaciones son los servicios que otorgan las mutuales para la satisfacción de necesidades de los asociados.

Como señala la ley de Argentina, son aquellas prestaciones que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tienen por objeto la satisfacción de necesidades de los socios. Además, cualquier otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual.

Las prestaciones se pueden efectuar mediante la contribución de sus asociados y en la proporción o en función de sus contribuciones. La mutual determina libremente las prestaciones que ella asegura prestar a sus miembros en contrapartida de las cotizaciones percibidas. Pero, lo vital es que las prestaciones se otorgan conforme con el principio de aporte en proporción a los servicios y no de manera gratuita o con ánimo lucrativo.

Operaciones con terceros

Sobre la prestación de servicios a terceros no asociados hay tres posiciones doctrinales:

1. La mutualidad rigurosa que no permite ningún tipo de operatoria con terceros, siendo que las prestaciones mutuales se brindan sólo entre los asociados.
2. La mutualidad flexible que permite efectuar operaciones con terceros para lograr economías de escala tendentes a reducir los costos y mejorar los servicios de la mutual. Se exige que primero se cubran las prestaciones a los asociados, sin que obste a que además de satisfacer, y efectivamente, para hacerlo, se pueda recurrir a la operatoria con terceros.
3. Mutualidad regulada. Resultaría muy conveniente que las mutuales pudieran, en forma voluntaria en casos excepcionales y específicamente regulados, efectuar operaciones con terceros (en un porcentaje determinado que limite este tipo de operatoria) sin que ello desvirtúe la figura en fraude de la ley.

Características de las prestaciones

1. Generalmente no hay prestaciones mutualistas establecidas por ley con carácter obligatorio. Las prestaciones que se van a cubrir son libremente determinadas por medio de los órganos de gobierno de cada mutual de

acuerdo con las necesidades y características específicas de sus miembros. El estatuto y el reglamento interno deben precisar la naturaleza, la duración de los pagos y las opciones ofrecidas (Saint-Jours, 1990).

2. La mutual está obligada a brindar la prestación determinada en el reglamento dictado al efecto y en función de sus posibilidades económicas, pero no está obligada a una cobertura más amplia que la pactada expresamente.

Sin embargo, en cuanto a las prestaciones médicas, se ha sentenciado ¹⁵ que si al momento de celebrar el contrato se estableció un contenido de la obligación de hacer según la relación precio-calidad que generalmente se expresa en el tipo de plan suscripto, el paciente tiene derecho a que ese nivel de calidad se mantenga a lo largo del contrato, conforme a un criterio dinámico y no estático.

En virtud de ello, "la empresa no cumple con su obligación si pretende cumplir con su prestación de servicios médicos al paciente utilizando la tecnología médica existente en la época de la celebración del contrato". Y, en consecuencia, debe utilizarse la tecnología y conocimientos médicos vigentes al momento de la prestación y no de la celebración, por lo que en este caso, la mutual deberá atender las prestaciones contractuales y legales a su cargo de conformidad al principio de buena fe, y al hecho de que las cláusulas que limitan o excluyen la cobertura médica deben interpretarse en forma restrictiva y rigurosa, ponderándolas dentro del contexto del contrato a que pertenecen y siempre cuidando de no desvirtuar el enfoque asistencial de la relación".

3. Las prestaciones son efectuadas preferentemente a los asociados y sus beneficiarios, aunque si la ley y el estatuto lo permiten, pueden extenderlos al público salvo los servicios de ahorro y crédito que normalmente están destinados exclusivamente a los asociados.
4. Las prestaciones se otorgan conforme con el principio de aporte en proporción a los servicios y no de manera gratuita o con ánimo lucrativo (Cracogna, 1992).

¹⁵ Cámara de Apelaciones de San Francisco, Córdoba, Argentina, 23-2-2007

5. Las prestaciones se basan en la reciprocidad de los servicios o la repartición de riesgos entre los asociados. Las prestaciones son soportadas en común o solidariamente con el aporte de todos los asociados. De manera que el incumplimiento de las obligaciones el asociado con la mutual, autorizan a ésta a proceder a su exclusión o, si se tratase de aportes referidos a determinados servicios que requieran de contribuciones o cuotas especiales, a la suspensión de la prestación de los mismos a cargo de la mutual (Farrés, 2006).
6. Las prestaciones no tienen carácter retroactivo: “un compromiso de garantía mutualista, que es aleatorio por naturaleza, no puede cubrir riesgos ya nacidos o acontecimientos anteriores a su toma de efecto, salvo cláusula expresa y no equívoca en ese sentido” (Consejo de Estado Francés, 05-07-1975, en Saint-Jours, 1990).
7. En igual sentido, las prestaciones realizadas por las mutuales se refieren a la protección de la persona y no a la de su patrimonio, por lo que se entiende que no hay prestaciones sobre bienes, ya que estas serían, en todo caso, seguros.

Para Cracogna (1992) dentro de las prestaciones caben prácticamente todos aquellos servicios que se orienten a satisfacer necesidades personales y familiares de los asociados. En este sentido, puede afirmarse que son propias de la mutual todas las prestaciones que hagan a la previsión social. De manera que quedarían excluidos los servicios destinados a resolver necesidades de los asociados en cuanto a sus actividades comerciales o industriales puesto que ellos entran en la órbita propia de otras organizaciones jurídicas tales como las cooperativas, sociedades comerciales o civiles, etc. (Ídem).

Requisitos:

1. La designación de las prestaciones debe efectuarse en forma cierta e indubitable, con la mayor claridad y exactitud posible, sin llegar a una enumeración minimizada o extremadamente pormenorizada (Farrés, 1996).

2. Las prestaciones a cumplir deben ser aprobadas por la asamblea; su goce se encuentra normalmente condicionado solo al pago de la cuota societaria y es necesario mantener el servicio sin interrupciones mayores a determinados lapsos, dos años, ordinariamente. Cada servicio es motivo de un reglamento especial que fija las condiciones de su prestación, aprobado por la asamblea, así como puestos en conocimiento de los asociados, lógicamente, antes de su entrada en vigencia.
Ello permite –dice Cracogna (1992)- ir incorporando sucesivamente las prestaciones a medida de las necesidades y de la capacidad de la mutual y también ir adecuando cada uno de ellos a la experiencia recogida y a las cambiantes circunstancias sin afectar los demás servicios.
3. El incumplimiento del pago de la cuota, autoriza a la mutual a proceder a la exclusión del asociado. Si se trata de cuotas especiales, a la suspensión de la prestación del servicio a cargo de la mutual.

TIPOS DE PRESTACIONES MUTUALES

Las prestaciones que efectúan las mutuales son muy diversas, de acuerdo al grado de desarrollo de ellas. Fundamentalmente en el área de la prestación de servicios de toda índole en beneficio de sus asociados. Las actividades de producción de bienes, con el empleo de trabajadores, solo se justifican en la medida que estos sean suministrados directa y principalmente a sus asociados.

Esto es, que tenga carácter accesorio o instrumental de la prestación de servicios. Por ejemplo, la producción de pan o de artículos de aseo personal para el consumo de los asociados. Lógicamente, y por razones de economías de escala, podría –en este caso- vender a terceros los excedentes de producción.

A continuación se reseñan las principales prestaciones mutualistas:

Ahorro.

Se lleva a cabo mediante la captación de recursos de parte de sus asociados. Los ahorros se acreditan en cuentas personales y a término, con destino al servicio; se

otorga un interés como estímulo al ahorro, entendido como la compensación a satisfacer por la mutual en contraprestación al ahorro ingresado, o como un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los asociados.

Los ahorros de los asociados conforman *fondos de ahorro mutuos* (contributivos) para acceder a servicios cuando los requiera, de manera que –como señala Zabala (2011b)- las operaciones financieras de las mutuales tienen un propósito fundamentalmente previsivo (relacionado directamente con una prestación futura) diferente al propósito que puede identificarse en los ahorros de inversión.

Ayuda económica mutual:

Consistente en los préstamos que se otorgan a los asociados, mediante fondos provenientes de sus ahorros, de recursos propios o de cualquier otro recurso lícito, para cubrir las necesidades de los mismos (Inam, 2010). Se otorga ayuda económica mutual que son los fondos que se faciliten al asociado, quien debe satisfacer una tasa de servicio, que es el cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda.

Esa ayuda sustituye a los préstamos a sus asociados en caso de necesidades graves y urgentes, en condiciones preferenciales y con intereses inferiores a la tasa de mercado. Se deben determinar las condiciones para concederlos y ser reembolsados, así como los recursos que se afectan a este servicio.

Tiene por destino solventar gastos relacionados con la salud, prevención y convalecencia; con la educación; turismo, vivienda, bienes muebles, automotores, entorno residencial y servicios públicos, sepelio y solventar gastos de otras necesidades que, a juicio de las autoridades de la mutual, sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social y cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo (Inam, 2002).

Servicios médicos

1. Prestación de servicios médicos directos a través del montaje de una estructura de atención a los asociados, fundamentalmente de medicina preventiva, como de atención curativa en sus distintos niveles.
2. Y, o su reembolso (los miembros pagan ellos mismos y la mutual les reembolsa directamente las sumas previstas, bajo justificación) de gastos de salud totales, o los no cubiertos por los sistemas de seguridad social obligatoria: médicos, farmacéuticos, dentales, de cirugía, hospitalización, análisis, exámenes de laboratorio.

Provisión de medicamentos

En esta rama se hace preciso contar con un vademécum propio de las mutuales, ajustado a los criterios de la Organización Mundial de la Salud

Medidas de control: con el fin de evitar el llamado “riesgo moral” (tendencia a abusar del uso de los servicios o utilizarlos más de lo normal) y de “riesgo de prescripción excesiva” (prescripción de tratamientos innecesarios) podrían adoptarse medidas como:

1. Hacer participar al miembro en los gastos a través de copagos.
2. Sistema de referencia obligatorio antes de acceder a un nivel superior de servicios, por lo general más costosos.
3. Pago de cuantía fija por persona o por enfermedad.
4. Estandarización de modelos de tratamiento.
5. Exigencia de prescripción de medicamentos esenciales y genéricos.
6. Establecimiento de topes máximos para las diferentes coberturas de salud.
7. Períodos de observación o franquicia en caso de hospitalización, etc.

Previsión colectiva:

Tiende a asegurar la cobertura de riesgos ligados a la muerte: gastos de entierro y capital de deceso; a la invalidez, la vejez, los accidentes; rentas. Incluye los subsidios por casamiento, nacimiento y fallecimiento que permitan morigerar la situación de los asociados en tales circunstancias. Igualmente, los sistemas voluntarios de jubilaciones y pensiones complementarias al sistema oficial.

Servicio de vivienda

Consistente en operaciones de financiamiento para la construcción, adquisición o refacción de vivienda de los asociados, pero no para los compromisos comerciales de ellos. Puede incluir la prestación de caución solidaria sobre los préstamos para tales fines.

Servicios funerarios¹⁶

Se entiende por servicios funerarios el conjunto de actividades organizadas para la realización de honran fúnebres; pueden constar de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación o cremación, traslado del cuerpo, suministro de carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo).

El servicio funerario mutual se concreta en el llamado <<contrato o convenio de servicios funerarios>>, mediante el cual una persona o grupo de personas adquiere el derecho de percibir en especie los servicios de tipo exequial al cumplir el requisito único de estar “cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación”, sin necesidad de que mediante tal pago de cuotas se haya cubierto totalmente el valor del servicio para cuando la muerte que origina la prestación acaece.

¹⁶ (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-432, de 2-010)

Este contrato involucra un factor asegurativo al permitir que con los recursos formados por las cuotas captadas de un grupo grande de usuarios se constituya una mutualidad, que en virtud de la ley de los grandes números permita atender el riesgo de la muerte de uno varios de ellos cuando acaece antes que las cuotas cubran totalmente el valor del servicio respectivo.

Los servicios funerarios prestados por las mutuales (o cooperativas, en su caso) se inspiran, ejecutan e interpretan conforme a los principios de solidaridad, participación y ayuda mutua, que están ausentes en el contrato de seguros. A tales efectos, las entidades solidarias constituyen “fondos mutuales” o “amparos mutuales”, en lo cual se asemejan al contrato de seguros, aunque difieren de ellos en que:

1. Los servicios funerarios prestados por entidades solidarias constituyen una práctica autogestionaria solidaria, ausente de ánimo de lucro, al paso que el contrato de seguros es de naturaleza bilateral y onerosa.
2. En los servicios funerarios no existe “prima”, sino cuotas fijadas con antelación cuya cancelación oportuna da derecho a la prestación del servicio. Concepto este que difiere de la noción de prima pues el elemento de prepago ubica al contrato en una categoría diversa al puro contrato de seguros.
3. La obligación que surge como contraprestación al pago de las “cuotas” consiste en la prestación de un servicio en especie y no en el pago de una indemnización, como es lo propio del contrato de seguros.
4. Puede añadir a ello, que el servicio funerario mutual (o cooperativo) es prestado por una entidad de naturaleza solidaria y no por una empresa aseguradora de carácter mercantil.

Ayudas extraordinarias

Las mutuales que deseen otorgar ayudas a sus miembros en casos no previstos estatutariamente pueden, a tales efectos, prever en su estatuto que una suma especial, determinada anualmente por la asamblea, puede ser acordada por el consejo de administración a los miembros participantes y a sus familias para las

necesidades urgentes, especialmente en caso de enfermedad, heridas, accidentes y deceso (Saint-Jours, 1990).

Actividades accesorias:

Las mutuales, dentro del marco legal que las regulan, pueden efectuar pagos por cuenta de los asociados en concepto de impuestos, patentes, servicios; realizar convenios con organismos oficiales para financiar obras y servicios de carácter comunitario; dar ayudas económicas a otras mutuales; hacer gestiones de cobranzas, etc.

120

GESTIÓN DEL SERVICIO

Directa o por convenios

Para poder cumplir sus objetivos, la mutual tiene la posibilidad de crear y gestionar la prestación de los servicios, directamente o por convenios con entidades públicas o privadas lucrativas o no, establecimientos y servicios sanitarios, sociales, culturales, deportivos, etc., siempre que beneficien a sus asociados. En tal virtud, y para mejor cumplir con su objeto social, las mutuales deben poder asociarse entre sí y con entidades de otra forma jurídica y celebrar con ellas todo tipo de contratos de colaboración empresarial.

Convenios intermutuales

Las mutuales pueden celebrar convenios entre sí y con otras entidades solidarias para la prestación recíproca de servicios logrando los mejores resultados en el aprovechamiento de la inter-relación entre las mutuales. Permiten intercambiar, complementar o ampliar servicios entre mutuales. En virtud de tales convenios los asociados de las mutuales podrán gozar de los servicios que las otras brindan sin necesidad de tener que incorporarse a ellas.

En el caso, una mutual da el servicio, por ejemplo, de asistencia médica, y las demás mutuales son usuarios del servicio, manteniendo cada una su independencia jurídica y económica. Sin embargo, debe tenerse presente que no sería aceptable

el caso extremo de que una mutual prestara todos sus servicios a través de convenios con otras (Colacot-Utal, 1988).

Como señala Cracogna (1992) de esta manera las mutuales pueden potenciar su desarrollo y tejer relaciones de cooperación y complementación que redunden en beneficio de ellas y de sus respectivos asociados.

Estos convenios son acuerdos contractuales donde se establecen los servicios objeto de los mismos y las obligaciones recíprocas que asumen las partes. En ellos se fijan las condiciones y requisitos para el uso de los servicios y los mecanismos administrativos y de control que se consideran necesarios al efecto (Ídem).

Los acuerdos son generalmente resueltos por los órganos directivos de las mutuales participantes, previas las negociaciones del caso y son firmados por las autoridades (presidente y secretario) de cada una. Posteriormente, deben ser sometidos a consideración de la primera asamblea que celebren las mutuales. En caso de no aprobarse, los convenios quedarán sin efecto, debiendo resolverse las operaciones en curso, razón por la cual el autor recomienda que sean suscriptos “*ad referendum*” de la asamblea, o bien que ésta los apruebe antes de ser firmados.

Se trata de acuerdos contractuales donde se establece su objeto, y las obligaciones recíprocas que asumen las partes. El vínculo entre ellas es limitado, accidental y transitorio. El convenio no es un sujeto de derecho y carece de denominación social; no está sometido a requisitos de forma, ni se inscribe en registros. Su prueba se rige por las normas de prueba de los contratos (Farrés, 1996).

Organismos especializados

La prestación de los servicios puede efectuarse a través de organismos creados por las mismas mutuales, provistos de personalidad jurídica, aunque estén ligados a las respectivas asociaciones, de modo que pueda ser atribuida a ellas, estatutariamente, la totalidad o la mayor parte de los ingresos provenientes de la actividad efectuada por dicha entidad (Cardona, 1995).

Ahora bien, para el supuesto en que la las mutuales asociadas delegaren totalmente sus prestaciones en una entidad superior, cabría la figura de la reconversión que consiste en disolver las mutuales y transformar dicha entidad en una mutual de base.

*Prestadores*¹⁷

Las mutuales pueden tener servicios con prestadores propios o por contratos con terceros, lo que favorece su relación con los pequeños y medianos comerciantes, profesionales y prestadores de servicios solidarios donde se combinan. En consecuencia, la mutual crea verdaderas redes de servicios solidarios donde se combinan los capitales sociales propios con el de terceros que son puestos al servicio de los asociados y sus familias.

De tal manera que la mutual puede, celebrando convenciones con los practicantes y los establecimientos de cuidados de la otra parte, dispensar a sus miembros de tener que hacer el adelanto de los gastos. Estos últimos se benefician, en principio, gracias a este sistema del tercero pagante, de la gratuidad de los cuidados

*El caso del Instituto de Protección Social de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental Ezequiel Zamora de Venezuela (IPP-UNELLEZ)*¹⁸

Es una sociedad civil sin fines de lucro en forma de fundación, constituida por la Universidad y sus profesores, para prestar servicios de protección social a sus asociados, especialmente en el área de salud. Funciona como una mutual, siendo su única (aunque vital diferencia) su no funcionamiento democrático, ya que en la selección de sus directivos los profesores no participan directamente, sino que son los mismos directivos de la asociación de profesores.

Los socios beneficiarios pueden escoger libremente al médico tratante y a los entes dispensadores de salud, siempre y cuando estos últimos tengan convenios con el IPP.

¹⁷ (Sanhueza, 2000).

¹⁸ (García, 2016)

Los servicios prestados son de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM), gastos ambulatorios, de lentes y odontológicos. Los servicios de HCM pueden ser electivos y de emergencia. El servicio de HCM electivo requiere la presentación previa de un informe médico y presupuesto. Las emergencias no requieren de la presentación previa del informe médico y del presupuesto: deben ser canceladas por los beneficiarios y solicitar su reembolso al IPP, siguiendo una tabla de cobertura y previa presentación del informe médico y facturas detalladas de los procedimientos médicos, exámenes y medicinas.

La cobertura de los servicios de HCM está pautada en una tabla y es del 90% del total, es decir, con un deducible del 10%, que debe ser cancelado por los beneficiarios después de que el IPP cancela el 100% de los gastos. Este 10% puede ser pagado en efectivo por los beneficiarios o autorizar al IPP a descontarlo de los bonos de vacaciones y de fin de año que la Universidad paga a sus profesores.

Los dineros para el funcionamiento de IPP se encuentran en un fondo de contingencia que es independiente del IPP y de la Universidad y proviene de dos fuentes: la Universidad aporta mensualmente una cantidad que se negocia cada año con el IPP y los profesores autorizan un descuento de su sueldo hasta un 10 % del mismo. El funcionamiento del fondo de contingencia depende en gran medida del aporte oportuno de la Universidad y se utiliza para el pago de los servicios médicos prestados a sus miembros

RELACIONES CON EL ESTADO

Dada su contribución con la seguridad social de sus asociados y al hecho de que los niveles de protección ofrecidos por el régimen público de Seguridad Social no alcanza un índice satisfactorio de protección, las mutuales como sistema voluntario debe ser potenciado, adoptando –entre otras- medidas de fomento de las Mutualidades de Previsión Social en su condición de instrumentos de Protección Social complementaria sin ánimo de lucro, pero siempre con arreglo a criterios de colaboración con el sistema público (Manrique y Arrieta, 2014).

Régimen impositivo

Generalmente las mutuales gozan de un tratamiento fiscal especial basado en su naturaleza de bien público y no lucrativa, de manera que con él no se está beneficiando a nadie que se enriquezca a sus expensas. Además, muchas de las funciones asistenciales que cumplen, alivian la carga del Estado al no tener que ocuparse de ellas (Cracogna, 2002).

Los aspectos más importantes en esta materia, son:

1. Aunque se hable de la exención de este impuesto a los ingresos y excedentes que obtengan las mutuales, lo propio es que se considere que las mismas no están sujetas al impuesto (no sujeción) puesto que no obtienen utilidades en sus operaciones, por lo que no existe base imponible de la cual se genere el impuesto.
2. En relación con el impuesto a las sociedades, la Unión Europea considera que las entidades mutualistas puras no se encuentran en una situación jurídica y fáctica comparable respecto de las sociedades lucrativas puesto que al funcionar sólo en beneficio de sus propios miembros no generan beneficios, por lo que no están sujetos a dicho impuesto.
3. Lo procedente es que se exonere del Impuesto al Valor Agregado los servicios prestados por las mutuales, cualquiera sea su grado, a sus asociados.
4. Normalmente las leyes exceptúan del impuesto los intereses generados por los ahorros de los asociados en sus mutuales.

Fomento¹⁹

La mejor forma que tiene el Estado para fomentar el mutualismo consiste en el dictado de una legislación específica para ellas que contemple, entre otras:

¹⁹ Zabala, 2011b

1. El respeto de su naturaleza e identidad propias.
2. Disposiciones que permitan su desenvolvimiento autónomo estableciendo claras reglas de juego respecto de su función social y el tipo de relaciones que pueda tener con el Estado, particularmente en cuanto a las previsiones de supervisión y fomento.
3. Establecer mecanismos de promoción, fomento y favorabilidad de las mutuales por parte del Estado, dada su potencialidad para enfrentar actividades económicas que de otra manera deberían ser asumidas por el Estado.
4. Autorizarles el ejercicio de la actividad aseguradora, así como su intervención en la producción primaria y secundaria
5. Prever mecanismos de fortalecimiento patrimonial que contribuyan a la perdurabilidad de la organización y la formación de recursos propios destinados a la ampliación de sus prestaciones mutuales.

Hernández (2011) considera que El Estado debería promover, articular la previsión social a nivel de entidades sin fines de lucro. El estado debe promover el acceso de las mutuales al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados el Estado debe promover y articular íntegramente el financiamiento de las mutuales, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios del mercado financiero y de capitales en beneficios de estas entidades.

Control

En razón de la naturaleza particular de las mutuales y de las experiencias internacionales, se hace necesario un esquema de supervisión pública de su actividad financiera que sea diferenciado, ya que no puede ser que a estas instituciones se les establezca un régimen de supervisión asimilado a formas jurídicas que realicen operaciones de captación en función de la inversión y no de la previsión. O que bajo la pretendida estandarización de procesos de supervisión

se les incluya dentro del esquema de supervisión y regulación de entidades que hacen intermediación financiera (Zabala, 2011b).

De manera que la supervisión debería tener un doble objetivo: que el ahorro no se destine a cosas diferentes a las prestaciones para los que fueron creados, y que una proporción del conjunto de fondos de ahorro puedan ser invertidos en fuentes externas para garantizar la su rentabilidad, en condiciones de seguridad y eficiencia.

El control público de las mutuales se puede llevar a cabo por parte de la Autoridad de Aplicación de la Economía Solidaria, que es lo más frecuente; por la entidad pública de supervisión de los seguros, en el supuesto de que la mutual realice actividad aseguradora, criterio que no compartimos; y por medio del autocontrol, es decir, por parte de los organismos de integración de las propias mutuales, como es el caso de la Confederación Mutualista de Chile que tiene por ley la representación de las entidades de socorros mutuos ante los organismos públicos, así como funciones de promoción, control y registro de estas entidades de naturaleza mutual.

Referencias

- Arellano, A. *Doctrina y legislación sobre Seguros Mercantiles*. Santiago. Editorial Jurídica de Chile
- Argentina (1995). Manual de Mutuales. *Biblioteca Básica del Mutualismo*. Córdoba.
- Avalos, L. (1999). Relevancia socio-económica de las mutualidades de previsión social en España. *Revista jurídica de Economía Social y cooperativa*, Nº 10. Valencia. Ciriec
- Ávila, L. (2005). *Las cooperativas de seguros en Venezuela*. Caracas, Coproauto-UCAB
- Calvo, J. (2008). La mutualidad de previsión social como forma social tipificada en el ordenamiento jurídico español. *La economía social en iberoamerica*. Montevideo, Cudecoop

- Cardona, M. (1995). *Sistemi di finanziamento e di fiscalizzazione delle associazioni mutualistiche. Rivista della cooperazione*. Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi
- Ceccherini, A. (1999). *Le società cooperative. Tratado di Diritto Privado*. Volume XVII. Turín. Giappichelli
- CESE, Comité Económico y Social Europeo (2014). *Estatuto Europeo para las Mutualidades INT/734*. Bruselas, Unión Europea
- Colacot-Utal, (1988). *Crisis de la Salud y el Rol de los Sistemas Mutualistas en América Latina*. Bogotá, Colacot
- Comité Nacional Mutualista de la República de Colombia (2010). *Mutualismo en Colombia. De las Carabelas al Decreto 1480 de 1989*. Medellín, Fedemutuales
- Contreras, R. (2015). *El Mutualismo y su mundo de oportunidades*. Discurso pronunciado en la Sociedad de Mutua Auxilio de la Guayra, el 8/11/2105, en: *Noticiero Digital*, 13/11/2105
- Cracogna, D. (1992). *Mutuales. Comentario de las leyes 20.331 y 19.331*. Buenos Aires, Intercoop
- Cracogna, D. (2014). *El derecho cooperativo en perspectiva internacional comparada: América Latina y el Mercosur*. Presentación en la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Daly, J. (1967). *Derecho Cooperativo*. Caracas. Universidad Central de Venezuela
- Dávila, J. (1970). *Seguros Cooperativos en Puerto Rico. Legislación y Definiciones. I Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. Mérida. Universidad de los Andes
- Farrés, J. y Farrés, P. (1996). *Mutuales. Ley 20.321*. Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo
- Garaghan, P. (1988). *El Mutualismo: una respuesta a la crisis en el sistema de Seguridad Social*. Rosario. *7º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencia Económica*.
- García, G. (2016). *El Instituto de Protección Social de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental Ezequiel Zamora de Venezuela (IPP-UNELLEZ)*. Barinas, original.

- García-Müller, A. (2016). *Derecho Cooperativo y de la Economía Social y Solidaria, Módulo IV*. Mérida, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria (PDF). www.aidcmess.com.ar
- García-Pita y Lastra, J. (1999). As cooperativas de crédito e de seguros. *Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia*. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela
- Gribaudo, R. (1987). *La Positiva experiencia de una entidad Santagerina: ahorro mutual con número determinado de socios*. Rosario. Crecer en solidaridad
- Gutiérrez, M. (1988). *Estudio Jurídico del Cooperativismo Sanitario*. Madrid. Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario
- Hernández, D. (2011). Gerencia efectiva para la mejora continua de las mutuales en el Perú. *Estrategias y dirección efectiva*. Lima
- Inam (2002). *Asociaciones Mutuales. Resoluciones*. Buenos Aires, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- Laird, M. (1996). Evaluación de CACEN y las mutuales de Ahorro y Préstamo. *Preparado para el Fondo Nacional de la Vivienda Social de Bolivia*. La Paz, ABT
- Lavergne, B. (1962). *La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente. Tratado General del Cooperativismo de Consumo. Instituciones y Doctrinas*. México. UNAM.
- Lorent, R. (1994). Mutue e Responsabilità. Rivista della Cooperazione. Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti
- Maldonado, F. (2001). *Aspectos societarios de las mutualidades*. Madrid. Editoriales de Derecho Reunidas
- Manrique, F. y Arrieta, F. (2014). *Las Entidades de Previsión Social Voluntaria*. Bilbao, Aranzadi
- Maurice, N. (1982). Explotación del seguro agrocrediticio con fines de desarrollo en los países en vías de desarrollo. *Teoría y Práctica del Seguro Solidario*. Buenos Aires, Intercoop
- Meilij, G. (1976). La empresa de seguros cooperativa. *II Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. San Juan, Universidad de Puerto Rico
- Moirano, A. (2008). *Manual de Mutuales*. Buenos Aires. Lajouane

- Moirano, A. (2010). Alrededor de la legislación mutual. *Congreso Continental de Derecho Cooperativo*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana
- Moirano, A. (2011). La Economía Social y Solidaria frente al paradigma económico capitalista. Las prestaciones mutualistas. *V Congreso de Rulescoop*, San Gil, (original)
- Moirano, A. (2015). *Las Mutuales*. Rosario, Aidcmess, 2015
- Moreno, R. (2000). La génesis del mutualismo moderno en Europa. *Revista de Estudios Cooperativos- Revesco* 27. Madrid. Aecoop
- Moreno, R. (2000). *Mutualidades, Cooperativas, Seguro y Previsión Social*. Madrid. CES.
- Ossa, E. (1988). *Teoría General del Seguro*. La Institución (aspectos técnicos, económicos, políticos y comerciales del Seguro). Bogotá. Temis
- Paci, M. (1992). La crisi del Welfare e lo spazio della mutualità. *Rivista della Cooperazione*. Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti
- Paniagua, M. (1997). *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*. Madrid. Mc Graw-Hill
- Parlamento Europeo (2013). *Resolución con recomendaciones destinadas a la comisión sobre el Estatuto de la mutualidad europea (2012/2039 (INI))*. Bruselas
- Paz Canalejo, N. (1983). Un Reto Legislativo para la Democracia Española: Las Cooperativas de Seguros. *Estudios Cooperativos N° 51*. Madrid. Revista de Estudios
- Ramírez, B. (1980). *Las Sociedades Mutuarias en Colombia: El Cooperativismo Colombiano en cifras*. Tomo III. Bogotá. Universidad Santo Tomás
- Saint-Jours, Y. (1990). *Droit de la Mutualité. La Mutualité*. Paris. Librairie Générale de Droit et de jurisprudence
- Santos, J. (2006). Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el entorno cooperativo. *Economía social y cooperativismo*. Valladolid, Lex Nova
- Suescún, V. (2010). *La nueva agenda del mutualismo colombiano*. Medellín. Fedemutuales

- Vainstok, A. (1982). Doctrina Cooperativa y Seguro Solidario. *Teoría y técnica del Seguro Solidario*. Buenos Aires, Intercoop
- Velez, A. Y Montoya, J. (1994). *El mutualismo en Antioquia. Una vía hacia la seguridad social*. Medellín, Fesma
- Vinay, P. y Corinaldesi, G. (1991). Cinque esperienze tipo. Dossier mutue volontaire. *Revista della cooperazione*, 7. Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti
- Zabala, H. (2011). Tendencias legislativas sobre la Economía Solidaria y sus efectos en el mutualismo colombiano. *Reformas legislativas en el derecho social y solidario en Iberoamérica*. Valencia, Fundibes
- Zabala, H. (2011b). Consideraciones en torno al marco legal del mutualismo colombiano a la luz de su doctrina y sus bases filosóficas. *Foro mutualista 2011*. Medellín, Fedemutuales

87. EL VOLUNTARIADO

Aspectos generales. Fuentes normativas. La legislación sobre voluntariado. Leyes de voluntariado en Iberoamérica. Régimen del voluntario. La organización de voluntariado.

ASPECTOS GENERALES

Antecedentes

El voluntariado es un fenómeno muy antiguo y de carácter mundial. Desde los orígenes de la civilización, uno de los valores humanos fundamentales ha sido que las personas dan ayuda a otras personas y, por ese medio, se ayudan a sí mismas (Unión, 2004).

Es imposible negar que, desde tiempos ancestrales, las comunidades indígenas han vivido culturalmente una dimensión comunitaria mucho más fuerte que la individual, generando una solidaridad, reciprocidad y gratuidad activa, base fundamental del voluntariado (Benítez, 2008).

En América del Sur el voluntariado se ha manifestado desde la época colonial, con un mayor apogeo con el surgimiento de las organizaciones de beneficencia de origen y orientación religiosa, hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX. Durante esos años los servicios de salud y la atención de mendigos o enfermos incurables no pudieron ser proporcionados satisfactoriamente por el estado. Este hecho no impidió el surgimiento de una preocupación por solucionar estos problemas sociales que iban incrementándose a mediados del siglo XVII.

En algunos momentos de la historia de América Latina, especiales, especialmente hasta las décadas del 50 y 60, se identificó fuertemente al voluntariado con prácticas asistencialistas, caritativas o de beneficencia y, en general, con objetivos de muy corto plazo. Pero ese voluntariado que muchos llaman *tradicional* fue interpelado por nuevas modalidades y concepciones, que incluyeron activos

movimientos juveniles, trabajo social popular y un voluntariado de fuertes motivaciones políticas.

Así, en los años '60 surge un nuevo tipo de voluntario que pasó a llamarse “militante” y que en cierta forma desdeñó al voluntario tradicional asociándolo a la caridad y con una connotación clasista. Este nuevo voluntario, al igual que sus antecesores tradicionales donó tiempo y trabajo, asociándose a una causa de bien común, aunque auto-adjudicándose un sentimiento de mayor compromiso.

(Manual)

Esta nueva concepción de un voluntariado más comprometido con el desarrollo, un voluntariado “transformador”, como también se le ha llamado, se situó en una posición casi antagónica al voluntariado tradicional, colocando a éste último en una situación de inferioridad, que contribuyó a su invisibilidad (Bettoni, 2002).

En España se observa una cierta tendencia, entre las personas voluntarias, a dedicar un menor tiempo al voluntariado y de ofrecer un compromiso variable. Esto se traduce en fórmulas como la del plurivoluntariado (una persona colabora con diversas Entidades No Lucrativas (ENL), el voluntariado convergente (personas que, sin tener una relación previa con una ENL, ofrece su colaboración de forma puntual en situaciones concretas, como una emergencia) o la colaboración puntual en tareas concretas y breves (Gobierno, 2011).

Definición

“Voluntariado es el trabajo o actividad no paga, que se realiza por voluntad propia con la intención de beneficiar a otras personas, sin mediar otro tipo de deber u obligación por lazos familiares o de amistad” (VNU). Voluntariado es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario (Ley de Colombia).

Para la ONU (2011) voluntario es el joven o adulto que debido a su interés personal y a su espíritu cívico, dedica parte de su tiempo, sin remuneración alguna, a diversas formas de actividades, organizadas o no, de bienestar social u otros campos.

Elementos esenciales

1. El voluntariado se identifica a menudo con el trabajo no asalariado con finalidad social, o con las tareas que algunas personas desarrollan individualmente o en grupo y para las que comprometen su tiempo y capacidades, enfocándose en tareas cívicas, culturales o sociales, al servicio de otras personas o de la comunidad.
2. El voluntariado tiene un elemento común y este es la vinculación entre personas de forma solidaria. La solidaridad puede ser una adhesión circunstancial, pero siempre es una adhesión sólida, sin artificios superficiales. La adhesión solidaria implica priorizar a las demás personas, por encima de uno mismo.
3. El voluntariado se desarrolla de forma organizada, ello no quiere decir que necesariamente tenga que ser una organización claramente establecida, sino que tenga una cierta continuidad y un mínimo de organización.

El Comité de Expertos sobre Voluntariado que organizó Naciones Unidas con motivo del Año Internacional del Voluntariado, considera tres elementos que pueden definir el voluntariado (ONU, 1999):

1. La actividad no se debe emprender principalmente por una remuneración, si bien se puede permitir el reembolso de gastos y algún pago simbólico.
2. Se debe emprender la actividad voluntariamente, conforme a la libre voluntad de la persona.
3. La actividad debe beneficiar a una persona que no sea el propio voluntario, o a la sociedad en general, a pesar de que está claro que el voluntariado aporta también un beneficio significativo para el voluntario.

Motivaciones

La principal motivación del voluntariado es la satisfacción de su ejecutor. El trabajo voluntario genera una realización personal, un bien estar interior proveniente del placer de servir a quien necesita. Se funda en el sentimiento de solidaridad y amor al prójimo; en la importancia de sentirse socialmente útil (Parreira, 2002). Igualmente, el sentimiento de obligación moral o religiosa, el deseo de conocer la realidad social o de conocer a otras personas.

Las motivaciones que impulsan a realizar un trabajo voluntario "... van desde la generosidad altruista -la más frecuente a la búsqueda de cierto reconocimiento social -cada vez menos frecuente-, esta inclinación está matizada además por el estrato socio-económico del voluntario, sexo, edad y educación. Así un proyecto que se percibe como transformador de la sociedad, atrae a una población joven, y otro de carácter más tradicional motiva a señoras de medios sociales acomodados" (Aguñín y Sapriza, 1997).

A estas motivaciones hay que agregar, principalmente entre los más jóvenes, la búsqueda de una primera experiencia y, o formación laboral, y de una posible inserción laboral. En situaciones de desempleo grave como viven actualmente los países de la región, el trabajo voluntario se vislumbra como una puerta de entrada y un mecanismo atractivo de búsqueda de potenciales puestos de trabajo remunerado.

Sin embargo, existe un altruismo simulado, un cuasi-altruismo, interesado más por adquirir reconocimiento, rango, el beneficio propio de las acciones altruistas de otros, deducciones fiscales, en fin (Rendón, 2013).

Beneficios

1. El voluntariado contribuye a una mayor inclusión social, mejores condiciones de gobernanza, el fortalecimiento de la democracia mediante el empoderamiento ciudadano, y la creación de nuevas oportunidades de

desarrollo del capital social y de la confianza, son algunos de los beneficios identificados. Por otra parte, la importante contribución económica del voluntariado o su aporte al desarrollo en áreas clave (como la salud, la educación, o la conservación ambiental), con énfasis en momentos de retracción de la intervención estatal, han sido propuestos por distintos autores.

2. Contribución a la solución de los problemas sociales

Los individuos son libres de dar su tiempo y su trabajo y también son libres de elegir. Esta elección está centrada en aquellas áreas consideradas más sensibles por la sociedad, como lo son la infancia y la salud.

Asimismo hay una concentración de voluntarios en aquellas organizaciones más tradicionales, de corte asistencialista, donde se atiende y se brindan servicios en forma directa a los beneficiarios. Las organizaciones que cuentan con un contingente importante de voluntarios, que en muchos casos superan el centenar, son aquellas organizaciones tradicionales que colaboran en hospitales, escuelas, hogares, etc.

Tanto desde el punto de vista cuantitativo como en los aspectos cualitativos, es evidente que el voluntariado no es una manifestación marginal sino muy por el contrario. El voluntariado incluye amplios sectores de la población, tiene impacto en las más diversas esferas de la vida nacional y representa una importante contribución a la solución de problemas de los sectores más vulnerables de la sociedad. En términos económicos incluso, la contribución del voluntariado puede llegar a representar magnitudes importantes (Bettoni, 2002).

En particular, las organizaciones dirigidas a promover el voluntariado en los adultos mayores juegan un papel crucial para el adulto mayor en la medida en que ayudan a revertir el repliegue de la vida a la esfera privada y la vida doméstica. Colaboran a que el adulto mayor encuentre un espacio donde se sienta participe de un cambio, trabajando por una causa, en relación interpersonal con otras personas en su misma situación (Cruz y Pérez, 2006, en Pereira et Al, 2007).

FUENTES NORMATIVAS

*Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*²⁰

La ONU es la principal fuente de normativa sobre voluntariado a escala internacional. A través de sus informes, resoluciones, declaraciones y recomendaciones ha resaltado la contribución de la participación ciudadana al desarrollo social de cada país y ha insistido en el necesario apoyo y fomento de las acciones voluntarias por parte de los gobiernos nacionales.

La ONU recomienda “Marcos fiscales, legislativos y de otro tipo propicios, incluso para las organizaciones con base en la comunidad y las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a actividades de voluntarios.

La Asamblea General de la ONU incluyó la legislación que alienta o inspira a los ciudadanos a actuar como voluntarios entre las recomendaciones relativas al apoyo al voluntariado que consignó en la resolución 56/38, aprobada en el quincuagésimo sexto período de sesiones, celebrado en 2001. La política sobre servicio voluntario será objeto de examen por parte de la Asamblea General en su XXI periodo de sesiones, en 2017.

Disposiciones constitucionales sobre los derechos y libertades fundamentales

Como son el derecho a la libertad de reunión y de asociación con fines pacíficos; el derecho a no ser obligado a realizar trabajo forzoso u obligatorio; el derecho a participar activamente en la vida política, económica, cultural y social del país; el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el derecho a un medio ambiente seguro.

²⁰ Unión, 2004

Igualmente, por normas constitucionales expresas o implícitas sobre voluntariado, si las hubiese, como las constituciones de Cuba, El Ecuador, en el primer caso, o de Colombia, en el segundo.

Leyes y reglamentos nacionales de voluntariado

Derecho laboral

La legislación laboral en cuanto sus disposiciones no sean discriminatorias en detrimento de los voluntarios o, por el contrario, los considere en igual forma que a los trabajadores empleados, imponiendo cargas innecesarias e indeseables a quienes utilizan o se benefician de los servicios de los voluntarios. Igualmente. Los voluntarios deberían quedar expresamente excluidos de la aplicación de las disposiciones relativas al salario mínimo.

Para Fernández-Papillón (1990) en el voluntariado rigen, por analogía, las normas del derecho de trabajo que resulten compatibles con las peculiaridades diferenciales del voluntariado, el trabajo, etc.).

Señala que aunque jurídicamente el voluntario no sea un trabajador por cuenta ajena, el hecho del trabajo organizado para un tercero, común a ambos (y la misma gratuidad del trabajo voluntario) haría injusta la existencia en este último de condiciones gravosas, prohibidas para un trabajador asalariado (así en cuanto a trabajo de menores, jornadas y descansos, higiene y seguridad en el trabajo, etc. Igualmente, dado que prestan trabajo, a los voluntarios se las aplican las disposiciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo

Legislación sobre protección social y atención de la salud.

Las leyes de protección social deberían establecer claramente en qué condiciones los beneficiarios pueden prestar servicios voluntarios sin perder el derecho a recibir prestaciones. Además, los voluntarios y las organizaciones en las que participan no deberían estar obligados, en general, a hacer aportaciones a planes sociales y de salud, pues ello impediría que las organizaciones con menos

recursos organicen actividades voluntarias. En la medida de lo posible, la financiación de esa protección debería ser asumida por el Estado.

Otras disposiciones

De igual forma, las disposiciones sobre voluntariado en la legislación sobre discapacitados o minusválidos, de protección civil u otras, así como las leyes de inmigración que deberían facilitar la entrada de voluntarios en el país con el fin de participar en programas o proyectos de cooperación internacional reconocidos.

Normas internas de las organizaciones

Estatutos y reglamentos internos de las organizaciones de voluntariado (o que lo utilicen) que establecen las normas reguladoras de la organización respectiva. En particular, en la carta de derechos y deberes del voluntario (o código de conducta) que son obligatorios para la organización y para el propio voluntario en la medida en que fuesen conocidos y aceptados (expresa o tácitamente) por él.

Igualmente, el acuerdo escrito de adhesión, donde conste el objeto y las condiciones del trabajo a ser realizado.

LEGISLACIÓN SOBRE VOLUNTARIADO

¿Es necesario regular una actividad esencialmente espontánea como es el voluntariado?

Al respecto, hay tres posiciones:

1. Esta pregunta es contestada enfáticamente de forma negativa por muchos juristas y activistas del tema, que entienden que ya existen instrumentos internacionales sobre los que amparar la actividad (como los convenios internacionales de OIT) y que insisten con que legislar sobre el tema sería contraproducente (Bettoni, 2002).
2. Es cierto que regular jurídicamente el voluntariado social puede suponer limitar la libertad del trabajo voluntario y un riesgo de burocratización y de

rigidez. No es extraño, por tanto, que exista una fuerte resistencia de las organizaciones de voluntarios y de estos mismos, a esta regulación. Sin embargo, no se debe confundir la libertad con la ausencia de regulación jurídica.

3. La existencia de una regulación del voluntariado social es útil, determinando importantes consecuencias prácticas:

- Garantiza la libertad del trabajo voluntario frente a obstáculos que incluso legalmente pueden oponerse al mismo.
- Permite el deslinde entre trabajo voluntario y asalariado, necesario (aunque en la práctica no siempre fácil) para distinguir entre la legítima reclamación de un "pseudo-voluntario explotado" (es decir, un trabajador mal pagado) y la abusiva petición laboral de un auténtico trabajador voluntario.
- Proporciona criterios para la solución de conflictos entre los voluntarios y sus organizaciones. Estos conflictos pueden surgir, máxime en una relación continuada (así en cuanto a gastos, perjuicios o accidentes derivados del trabajo voluntario).
- Establece medidas públicas de apoyo al voluntariado, que es conveniente conocer, tanto para obtenerlas como para valorarlas adecuadamente (Fernández-Papillón. 1990).
- La legislación es uno de los mecanismos que son propios del Estado para la implementación de políticas públicas, dado que las mismas se aprueban y regulan desde su ámbito.

Las funciones esenciales de una ley

1. Creación de un marco jurídico propio²¹

La creación de un entorno jurídico propicio para el establecimiento de organizaciones no gubernamentales es de fundamental importancia para un desarrollo más amplio del voluntariado. La legislación nacional debería

²¹ Unión, 2004

propiciar la creación de una vigorosa sociedad civil en la que las redes de voluntarios y las organizaciones de voluntarios en las comunidades y naciones puedan perfeccionarse sobre la base de sus experiencias y optimizar sus iniciativas.

Se trataría de una ley marco que pueda servir de referencia legislativa general para profundizar y ajustar el sistema jurídico a favor de la acción voluntaria.

Para lograr estos resultados se puede establecer un marco jurídico propicio a las organizaciones sin ánimo de lucro y de beneficencia que:

- Aliente la creación de organizaciones formales e informales (no registradas) de voluntarios;
- Reconozca su independencia frente al Estado y al sector empresarial;
- Mejore su visibilidad y credibilidad, inclusive mediante la creación de condiciones razonables para su registro oficial, con miras a fijar normas adecuadas para su dirección, responsabilidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
- Asegure la sostenibilidad del sector encomendando al Estado que apoye y facilite sus actividades, incluso dando ayuda a las organizaciones para que encuentren medios de obtener beneficios, por ejemplo, por medio de incentivos tributarios y otras oportunidades de financiación;
- Establezca mecanismos de diálogo entre el Estado y el sector sin ánimo de lucro; y
- Vele por la coordinación de la aplicación de las políticas y medidas pertinentes del Estado para promover, apoyar y ampliar la capacidad de las organizaciones sin ánimo de lucro.
- Ofrezca una protección básica a los voluntarios fuera del régimen legal aplicable al trabajo o empleo remunerados. Se ha determinado que ese marco legal es inadecuado para el desarrollo del voluntariado.

- Amplíe el reconocimiento de la actividad voluntaria y elimine los obstáculos jurídicos y reglamentarios y, por cierto, no debería crear nuevos obstáculos a esa acción.

2. Fomento

- Mediante la ley se logra asumir la obligación de los poderes institucionales de reconocer, promover e impulsar la acción voluntaria en todos sus niveles. Para ello, se diseñan planes de actuación del Estado, se aportan recursos económicos o se firman convenios con las entidades de voluntariado.
- Una ley de voluntariado es la base para el diseño de políticas públicas con la finalidad de potenciar la acción voluntaria en la sociedad y dar respuesta a los retos que debe afrontar el movimiento voluntario (Gobierno, 2011).
- La existencia de marcos, formados por las leyes y las instituciones en vigor, dota a los voluntarios de oportunidades y estructuras listas para prestar sus servicios, y hace posible que los gobiernos movilicen y recurran a ellos de forma sistemática (UNV, 2015).

3. Regulación

La regulación general del voluntariado aparece como otro objetivo importante de una ley y es quizás el más incierto cuando se trata el tema. Con la ley se busca garantizar unos criterios mínimos que rijan la relación existente entre los voluntarios y sus respectivas organizaciones, como son: objeto de la norma; definición del voluntariado al que se refiere; responsabilidades de las organizaciones que convocan voluntarios; seguros; características de los contratos; control del Estado a las organizaciones; derechos y deberes de los voluntarios.

Sin embargo, por su misma naturaleza, el voluntariado prospera por el anhelo de los ciudadanos de hacer sus propias contribuciones. Una legislación elaborada con fines de control y no de facilitación, a más de ser perjudicial para el voluntariado, distorsionaría su propósito mismo (Unión, 2004).

Por el contrario, no siendo de naturaleza pública sino social, la ley solo debe determinar el marco jurídico del Voluntariado mediante contenidos generales, no específicos ni puntuales, porque no se trata de regular competencias públicas sino de crear un ámbito jurídico legal para que los Voluntarios organizados puedan realizar el Bien Común (Fager y Enríquez, 2009).

LEYES DE VOLUNTARIADO DE IBEROAMÉRICA

142

País	Ley
<i>Argentina</i>	Ley Nacional de Voluntariado Social, N° 25.855, de 4/12/2011
<i>Bolivia</i>	Ley del Voluntariado en Bolivia, N° 3314, de 16/12/2005
<i>Brasil</i>	Lei do Voluntariado, N° 9608, de 18/2/1998
<i>Colombia</i>	Ley por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, N° 720, de 29/12/2001
<i>Ecuador</i>	Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley 0, de 11*5/2011
<i>España</i>	Ley de Voluntariado, No. 45/2015, de 14/10/2015
<i>Honduras</i>	Ley del Voluntariado, N° 177, de 22/12/2011
<i>Nicaragua</i>	Ley 543, de 22 de junio de 2005, del Voluntariado Social
<i>Panamá</i>	Ley sobre el voluntariado en la República de Panamá. Ley N° 29, de 28/10/2014
<i>Paraguay</i>	Ley de Voluntariado, N°6/1966, de 17/1/1966, vigente hasta 2015
<i>Perú</i>	Ley General del Voluntariado, N° 28.238, de 31/5/2004
<i>Portugal</i>	Lei Bases do enquadramento jurídico do voluntariado, No. 71/98, de 3/11/1998
<i>República Dominicana</i>	Ley que establece el régimen jurídico del voluntariado en la República Dominicana, N 61-13 de 25/4/2013
<i>Uruguay</i>	Ley de Voluntariado Social, N° 17.885 de 19/8/2005

Fuente: elaboración propia

Definición

“El voluntariado es el conjunto de actividades realizadas por personas, asociaciones o entidades jurídicas, con fines de bien común, por su libre elección y sin intención de lucro, fuera del marco de una relación de empleo o de función pública”, o bien,

“Se entiende por voluntario quien, por su libre elección, ofrece su tiempo, trabajo y competencias, de forma ocasional o periódica, sin expectativa de remuneración, salvo por el reembolso de gastos razonables y de dietas que necesite para la realización de su cometido como voluntario, con fines de bien público, individualmente o dentro del marco de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, informales u oficialmente reconocidas, o de entidades públicas nacionales o internacionales” (Unión, 2004).

El voluntariado se inspira principalmente en los principios de libertad, participación sin discriminaciones, la solidaridad, el compromiso social, la autonomía, gratuidad responsabilidad, democracia, no discriminación y el respeto a las convicciones y creencias de las personas.

Características

1. Trabajo voluntario

La prestación de servicios voluntarios emana del libre albedrío de las personas y no está motivada por un deseo de obtener beneficios materiales o pecuniarios, ni resulta de presiones externas de carácter social, económico o político (Federación, 2011).

2. Trabajo prestado a beneficiarios,

Los que pueden ser personas naturales, entidad pública de cualquier naturaleza, o a institución privada de fines no lucrativos, que pudiera denominarse formal. La ley de Nicaragua distingue entre éste y el

voluntariado informal, que son las actuaciones de voluntariado desarrolladas por personas naturales dentro de las organizaciones civiles que se agrupan voluntariamente de forma espontánea para la solución de problemas o necesidades específicas o que sin tener existencia legal, desarrollan actividades de interés general.

3. Trabajo no remunerado.

El trazo diferencial entre el contrato de trabajo y el servicio voluntario reside en la ausencia de remuneración. Los voluntarios no están sujetos a una relación laboral sino a una relación de carácter civil. Vale la pena aclarar que la relación del voluntario con la organización no es, de ninguna manera, jerárquica y que se cimienta en actividades de supervisión horizontal (Fager y Enríquez, 2009).

4. Indemnidad" del voluntariado.

El voluntario, que presta gratuitamente su más importante capital (la capacidad de trabajo), ha de ser adecuadamente compensado de los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de tal prestación.

Requisitos

1. Ser mayor de edad. Los menores, con autorización de sus representantes.
2. No haber sido condenado por delitos contra las personas.
3. No se consideran actividades de voluntariado social las desarrolladas por:
 - Quienes estén sometidos a una relación laboral con la institución del programa.
 - Quienes reciban a cambio de sus actividades una remuneración económica (becas, prácticas no laborales y académicas).
 - El voluntario no puede ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo, ni ser utilizado para sustituir empleos formales o evadir obligaciones con los trabajadores.
 - Quienes las desempeñen a causa de una obligación personal o como cumplimiento de un deber jurídico. De esta forma, si una

persona estudia una determinada disciplina y la misma le exige para la titulación o a aprobación de un curso algún tipo de trabajo social o con la comunidad, entonces estamos frente a una forma de extensión o de servicio cívico.

- Quienes realicen actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, realizadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

El problema de la gratuidad

Por definición, los voluntarios trabajan en forma altruista, desinteresada y solidaria sin exigir nada y así se hace generalmente. Sin embargo, la existencia de gratificaciones a los voluntarios es una realidad. La percepción de cantidades módicas por jóvenes o desempleados es aceptada en diversos países.

El “trabajo bajo un régimen jurídico laboral” y la “labor del voluntariado” son dos servicios bien diferentes, puesto que el primero se realiza a través de un contrato de trabajo remunerado y el segundo a través del principio de solidaridad en forma gratuita. En consecuencia, la relación existente entre un voluntario y una organización no se encuentra dentro de un régimen jurídico laboral, ya que la actividad voluntaria que se realiza es carácter gratuito y está basada en la filantropía y la solidaridad (Fager y Enríquez, 2009).

La presunción general de que todo “trabajo” es “trabajo remunerado” no se debería aplicar a los voluntarios en actividades sin ánimo de lucro. Aunque no sea remunerado, el voluntariado no siempre está exento de costos. La ley debería aclarar qué tipos de remuneración pueden razonablemente recibir los voluntarios, de acuerdo con sus necesidades específicas y con las exigencias de su servicio, sin que por ello queden sujetos al régimen general del derecho laboral como “empleados” (Unión, 2004).

Las remuneraciones que pueden percibir los voluntarios se denominan “gratificaciones”, las que pueden consistir en compensación de gastos y en auxilios financieros.

Compensación de gastos

La posibilidad de que el trabajador voluntario sea resarcido por la entidad de los gastos comprobadamente efectuados por el desempeño de las actividades voluntarias, siempre que haya una debida autorización. Ahora bien, si la ley no hace mención sobre la forma de esta autorización, debe prevalecer el mejor entendimiento de que esta puede ser previa o posterior a la realización de los gastos.

Así, el voluntario podrá recibir el importe del gasto en función de los gastos de transporte o de alimentación, sin que con ello quede caracterizada la remuneración, uno de los elementos configuradores de la relación de empleo. Podrá, también, recibir ayuda médica y otras facilidades que contribuyan al mejor desempeño de su servicio.

Sin embargo, se ha de tener debido cuidado. El valor del resarcimiento de gastos debe ser proporcional a eventuales gastos de alimentación, transporte u otros de la misma naturaleza. Si la cuantía a ser reembolsada depasa tales parámetros podría ser entendida como remuneración y, por lo tanto, fundamentar reclamaciones laborales. En este sentido, es extremadamente recomendable que las discriminaciones de tales gastos sean documentadas en relación detallada.

Auxilio financiero

Las entidades pueden dar un auxilio financiero en un período determinado (por ejemplo, 6 meses) por cada voluntario, con la intención de no solo permitir que otros voluntarios puedan gozar de ese beneficio, sino también de evitar la perpetuación de remuneración de un trabajador voluntario lo que sería fraude a la legislación laboral.

En Brasil el auxilio financiero con recursos públicos puede destinarse:

1. A jóvenes egresados de unidades penitenciarias o que estén cumpliendo medidas socioeducativas.
2. A grupos específicos de jóvenes trabajadores sometidos a mayores tasas de desempleo.

Se debe resaltar que el auxilio financiero no posee naturaleza salarial, no caracteriza vínculo laboral, ni genera obligación de tipo previsional.

Como señala Fernández-Papillón (1990) esta situación plantea un difícil problema: cómo distinguir un voluntario moderadamente gratificado, de un trabajador asalariado fraudulentamente mal pagado; y, sobre todo, si cabe admitir la condición no laboral de un voluntario que percibe alguna compensación económica.

Señala el autor que en sentido técnico, una gratificación económica no constituye una remuneración o contraprestación económica; no existe incompatibilidad entre la "benevolencia" (que excluye la laboralidad de un servicio fundamentalmente prestado por *desinterés*) y la existencia de una gratificación módica, cuando (por las valoraciones sociales y las circunstancias del caso, la intención de las partes y la desproporción entre lo percibido y un salario) no proceda calificar jurídicamente la cantidad recibida como *salario*, sino como *donación*.

Es decir, a la *donación* gratuita (regalo) de los servicios del voluntario, corresponde la organización con la *donación* gratuita de una cierta cantidad: una especie de "intercambio de regalos". Se trata, de una donación remuneratoria, nunca como salario, ya que se fundamenta en el ánimo benevolente y agradecido de las partes (Tribunal Central de Trabajo del 14 de Julio de 1987, en Fernández-Papillón, 1990).

El acuerdo de adhesión²²

El voluntariado implica una relación entre el trabajador voluntario y la organización en la que presta sus servicios, relación de la que surgen derechos y obligaciones mutuos que se establecen en las normas reguladoras de la organización y se formalizan en un compromiso de trabajo. Normalmente, el acuerdo es exigido por ley, la que determina su contenido.

El compromiso se materializa en un "acuerdo de adhesión" en el que se deben recoger, entre otros, de modo concreto, los factores determinantes de la benevolencia del servicio, derechos y obligaciones del voluntario, servicio a prestar (modalidad, lugar, jornada), funciones, duración del compromiso (necesariamente temporal aunque renovable), modo de resolución de conflictos entre la organización y el voluntario.

El acuerdo de adhesión constituye prueba documental de no formalización de vínculo de empleo entre el voluntario y la organización, de manera que los simples acuerdos tácitos o verbales no producirán efectos jurídicos, prevaleciendo la relación de empleo

Derechos del voluntario:

1. Participar activamente en la organización en que se integre y recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización.
2. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, y creencias.
3. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, así como a estar protegidos respecto de los daños o lesiones que puedan producir en el curso de su labor.
4. Contar con capacitación para el desarrollo de su actividad.
5. Contar con una acreditación que los identifique como voluntario de esa organización.

²² Fernández-Papillón, 1990

6. Derecho a opinar sobre aspectos de su labor voluntaria y colaborar en el diseño y evaluación de los diferentes programas en los que interviene.
7. Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntario o voluntaria.
8. Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario pudiera causar a terceros.
9. Cobertura de gastos realizados en el desempeño de su actividad voluntaria,
10. Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
11. Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario y obtener un certificado al haber cumplido con su actividad.
12. Percibir incentivos públicos establecidos por las leyes, tales como que su actividad como voluntario sirva como antecedente de valoración en concursos para el otorgamiento de becas o asignación de cargos en instituciones estatales, tenga valor en créditos académicos en instituciones educativas, sirva como pasantías estudiantiles, valga como sustituto del servicio militar o sea el sustento de la condición de objetor de conciencia.

Obligaciones del voluntario

1. Aceptar los objetivos y actividades de la institución, así como apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización en la que se integra, participando y colaborando con la misma.
2. Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
3. Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige, así como cuidando los recursos materiales de la organización.

4. Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.
5. Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad, y no aceptar ningún tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios.
6. Utilizar en forma debida la acreditación que le otorgue la institución.
7. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
8. No realizar proselitismo político, religioso o de ninguna otra naturaleza durante el desarrollo de sus actividades (Ley de Uruguay).

La ley de República Dominicana de voluntariado dispone que cuando durante el desarrollo de la actividad voluntaria, la persona voluntaria aproveche esta condición como medio para facilitar la comisión de una infracción de tipo penal, constituirá una circunstancia agravante al momento de ser conocido por los tribunales de la República.

LAS ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO

Definición

Son organizaciones sin ánimo de lucro, que cuentan con personal voluntario y que desarrollan actividades de interés general, esto es, a favor de la sociedad o de la persona (Bolunta).

Son expresiones de la ciudadanía que se agrupan en torno a fines sociales, altruistas y solidarios, en beneficio de las personas más desfavorecidas, excluidas y marginadas de la sociedad, con un doble objetivo: paliar su situación de desigualdad y desfavorecimiento, y promover los cambios estructurales necesarios para que no se produzcan estas situaciones (Plan, sf).

Algunas leyes exigen que estén legalmente constituidas en inscritas en los registros competentes. Otras, no. Adoptan prioritariamente la forma jurídica de Fundaciones, aunque también de asociaciones o corporaciones.

Para algunos, las organizaciones de voluntariado forman parte del tercer sector o de la economía social y solidaria. Así, afirma Gómez-Vílchez (sf) el voluntariado es una forma de participación ciudadana encauzada dentro de lo que se conoce como sector social, y que, a priori, estaría al margen tanto de “la lógica meramente mercantil como de la lógica impersonal, burocrática y opaca de coerción formal”.

Además de ellas, existen las entidades con acción voluntaria, que son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

Características

1. Finalidad

Su razón de ser no estriba en razones de tipo económico ni en la generación de beneficios (a diferencia de cualquier proyecto empresarial).

2. Objetivos

Persiguen objetivos propios del bien común y del interés general, esto es, cívicas, comunitarias, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, religiosas, de utilización del ocio y el tiempo libre, de cooperación al desarrollo, de protección civil, de defensa de la economía, de la investigación, del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante.

3. Autonomía

Las organizaciones de voluntariado son entidades de carácter privado no dependientes en ningún grado de la Administración Pública y por eso se llaman también ONG´s –organizaciones no gubernamentales-. A menudo comparten tareas con el Estado, que promueve su desarrollo y potencia su protagonismo precisamente por su positiva aportación al estado de bienestar (Bolunta).

4. Principios y valores

Se rigen por principios y valores basados en la libertad, la participación, la solidaridad, el compromiso social y la justicia social, velando por los intereses de las personas, trabajando en la cobertura de las necesidades que detectan en la sociedad.

Sin embargo, no toda forma de asociacionismo se corresponde con una organización de voluntariado. A veces muchas asociaciones responden exclusivamente a intereses particulares, y entonces no existe esa finalidad a favor de los demás o de intereses sociales colectivos que definen la acción voluntaria.

Tipos de organizaciones de voluntariado

1. Organizaciones de la sociedad civil (ONG´s).

El que se presta en organizaciones de beneficencia que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios. Se trata de entidades sin fines de lucro, especializadas en la prestación de servicios sociales en beneficio de terceras personas. Constituye la forma más conocida de prestar trabajo voluntario.

2. Voluntariado empresarial

El voluntariado empresarial o corporativo comprende una serie de acciones realizadas por las empresas para incentivar y apoyar el involucramiento de sus empleados o familiares de los funcionarios, ex funcionarios o jubilados de una empresa. La ley de República Dominicana sólo les permite desarrollar actividades puntuales relacionadas con la responsabilidad social empresarial y que las mismas no se encuentren directamente vinculadas con las actividades comerciales que desarrolle la referida empresa.

3. Voluntariado en instituciones del Estado

El ejercicio del voluntariado en el Estado puede desarrollarse de dos formas: directa o intermediada (mixta). En la primera modalidad, el Estado convoca y gestiona los programas en las organizaciones públicas, sin que

mediante organizaciones de la sociedad civil. En la segunda modalidad, una organización de la sociedad civil actúa como intermediaria, como sucede por ejemplo con las entidades que nuclean a voluntarios hospitalarios.

4. Cooperativas sociales, de iniciativa social y sin fines de lucro.
5. Voluntariado en las empresas solidarias

El origen de las cooperativas y su funcionamiento se sustenta del voluntariado permanente que proporcionan sus asociados, los cuales se incorporan con el objetivo de prestar colaboración desinteresada a la causa determinada y particular que pretende la cooperativa que se deciden integrarse (Montero, 2013).

Organización interna

Cada entidad de voluntariado tiene una estructura organizativa propia, según la forma jurídica que adopte (fundación, asociación o corporación, cooperativa o sociedad mercantil) y de acuerdo a lo que establezcan en su estatuto, ajustándose a sus requerimientos específicos.

Sin embargo, cuentan con un personal remunerado que apoya a los voluntarios con formación y supervisión. El personal remunerado y los voluntarios trabajan juntos en actividades similares y con responsabilidades parecidas.

Los principales retos en relación al gerenciamiento de voluntarios es dar continuidad a la participación de las personas que prestan servicio y que su contribución sea activa. Hay otros dos desafíos también importantes: el reclutamiento y la formación de voluntarios (Guerra, 2014).

Financiación

Las tres fuentes principales de financiación de las entidades no lucrativas son:

1. Subvenciones

Procedentes de las Administraciones Públicas nacionales, regionales y locales. Los ingresos recibidos en concepto de subvenciones son los más

importantes, beneficiándose también de exenciones fiscales y contratos o conciertos con los poderes públicos.

Es explicable que las aportaciones de recursos se canalicen mediante asociaciones, las que pueden garantizar la gestión en ellas en el marco de programas oficiales; por la misma razón resultaría disfuncional alentar las acciones individuales y la dedicación discrecional del tiempo dedicado al trabajo voluntario (Rendón, 2013)

2. Gratuidades

Las donaciones, legados y contribuciones de toda índole de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales, cuotas o aportaciones de socios, particulares, empresas y rentas del patrimonio (alquileres, depósitos bancarios, intereses, dividendos, inversiones financieras, adquisición de productos gratuitos, etc.)

3. Los ingresos percibidos por el pago de los servicios de la actividad propia de las organizaciones, o por la realización de actividades comerciales, y
4. La reinversión de sus posibles excedentes económicos a favorecer el objetivo de sus actividades.

Responsabilidades u obligaciones²³

1. Cumplir con la normativa relativa a voluntariado que rija en el país.
2. Existencia de normas internas del voluntariado, así como cumplir con los compromisos establecidos en el acuerdo formal.
3. Cubrir los gastos en los que los voluntarios deban incurrir para el desarrollo de la actividad.
4. Brindar a los voluntarios la información y orientación adecuada para la ejecución de las actividades.
5. Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene.
6. Proveer a los voluntarios de una acreditación que los identifique.

²³ De Souza

7. Posibilidad de exigir puntualidad, competencia y responsabilidad del voluntario, sin temor de caracterizarse como subordinación típica de la relación de empleo
8. Expedir a los voluntarios un certificado que les reconozca los servicios prestados.
9. Contratación de una póliza de Responsabilidad Civil y accidentes para los voluntarios.
10. Cuando surja la necesidad o la oportunidad de que un voluntario de una organización de voluntariado lleve a cabo un trabajo remunerado, ya sea de forma ocasional o bajo contrato, la organización debe reconocer ese cambio de condición y velar porque el empleo se ajuste a la legislación nacional pertinente (Federación, 2011).

Aspectos tributarios²⁴

La promoción y el desarrollo del voluntariado necesitan de un trato impositivo favorable, que podría incluir:

1. Exoneración expresa a los voluntarios del pago de impuestos sobre las sumas que puedan recibir en calidad de reembolso de gastos o dietas de subsistencia, siempre que esas cantidades sean “razonables” y “necesarias” para sus misiones voluntarias.
2. Alentar la financiación privada, personal o empresarial de las organizaciones de voluntarios mediante exenciones y deducciones tributarias. El concepto de donación debería incluir la adscripción de empleados para trabajar en forma temporaria o a tiempo parcial; y
3. Conceder exenciones y beneficios impositivos, incluso en relación con el impuesto sobre la renta y otros gravámenes, como el impuesto sobre la transferencia de bienes, en determinadas condiciones.

²⁴ Unión, 2004

Referencias

- Benítez, J.C. (2008). *El voluntariado en Ecuador y su inserción en las políticas públicas*. Quito, Servicio Ignaciano de Voluntariado
- Bettoni, A, Cruz, A. (2002). *Voluntariado en América del sur: perfiles, impactos y desafíos*. Instituto de Investigación en Desarrollo. Montevideo, 2002
- Bolunta (sf), *Agencia para el voluntariado y la participación social*, Bizkaia. Bilbao.
Bolunta@bolunta.org
- Bombarolo, F. y Fernández, J. (2002). *Historia, sentido e impacto del voluntariado en Argentina*, Buenos Aires, Alcalá Consultores-Santiago de Chile
- De Souza Oliveira, F-. *Aspectos legais do voluntariado*
- Enciso, M. (2002). El voluntariado dentro de la empresa. El caso de Servicios Sociales Integrados S. Coop. *Ocio y voluntariado: búsqueda para un equilibrio integrador*. Bilbao, Universidad de Deusto
- Fager, N. y Enríquez, K. (2009). El sistema normativo de la acción voluntaria (AV). *Impacto del voluntariado en Colombia*. Bogotá, UN Voluntarios, Dansocial, Universidad del Rosario
- Fernández-Papillón, A. (1990). Cuestiones jurídicas del voluntariado. *La acción voluntaria. Cuadernos de la plataforma, 10*. Madrid, Plataforma para la promoción del voluntariado.
- Gobierno de España (sf). *Plan estatal del voluntariado 2005-2009*. Madrid
Diagnóstico de situación del voluntariado en España.
- Gobierno de España, Ministerio de sanidad, política social e igualdad (2011). *Estrategia Estatal del Voluntariado 2010-2014 aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de diciembre de 2010*. Madrid, Informes, estudios e investigación
- Gómez-Vílchez, M. *Voluntariado cultural*. www.mediamusea.com
- Guerra Díaz, E. (2014). *Situación del voluntariado en América Latina*. Ciudadanía en Construcción. ExpokNews
- Instituto de Comunicación y Desarrollo (2016). *Voluntariado (s) Manual de gestión y formación. Una mirada desde Uruguay*. Montevideo, ICD.
www.Mesadevoluntario.org.uy

- Montero, a. (2013). Las cooperativas ¿se relacionan con el voluntariado y la responsabilidad social? *Revista Oikonomos, año 3, vol. 1*. La Rioja-Argentina
- Organización de las Naciones Unidas, ONU. (2009). Comité de Expertos sobre Voluntariado con motivo del Año Internacional del Voluntariado. *Política sobre servicio voluntario*. Aprobada por la Asamblea General en su XVIII período de sesiones, celebrado en Ginebra en noviembre de 2011. Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- Parreira, B. (2002), *A regulamentação do trabalho voluntário no Brasil. Breve análise da Lei nº 9.608/98*. Jus navigandi. www.jus.com.br
- Parreira, B. (2004). *Inovações da Lei nº 10.748/03 a possibilidade do trabalho voluntário remunerado*. Jus navigandi. www.jus.com.br
- Pereira, J, et Al. (2007). *Antecedentes de la ley de regulación del trabajo voluntario en el sector público*. Informe de avance. Montevideo. Universidad Católica del Uruguay
- Red de gestores sociales (2006). *Voluntariado, una proyección social de la solidaridad*. Bogotá, Boletín Nª 25.
- Rendón Corona, A. (2013). El trabajo voluntario no remunerado. *Miradas sobre economía social y solidaria en México*. Puebla, Universidad Iberoamericana
- Un Voluntarios (2015). *Informe sobre el estado del voluntariado en el mundo. Transformar la gobernanza*. Programa de voluntarios de las Naciones Unidas
- Unión Interparlamentaria (2004). *El voluntariado y la legislación: notas de orientación*. Ginebra, Unión Interparlamentaria, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Voluntarios de las Naciones Unidas

UNIDAD XV. EMPRESAS SOLIDARIAS FINANCIERAS

88. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (CAC's)

89. FUNCIONAMIENTO DE LAS CAC's

90. AHORRO Y CREDITO SOLIDARIOS

91. OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS

92. BANCOS COOPERATIVOS

158

88. LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

Aspectos generales. Naturaleza. Fuentes. Constitución. Régimen de los miembros. Los daños que ocasionan a las CAC's el considerarlas intermediarios financieros. Conclusiones

ASPECTOS GENERALES

Antecedentes

En Europa, los orígenes del crédito cooperativo los podemos situar a mediados del siglo XIX, primero en el ámbito rural (Raiffeisen) y luego en el urbano de Alemania (Schultze). Sus funciones iban dirigidas exclusivamente a sus asociados y consistían esencialmente en facilitar créditos mediante un sistema mutualista y con intereses reducidos a familias modestas, agricultores, pequeños artesanos y comerciantes, para evitar que se endeudaran con los usureros (Egido, 1999).

De Alemania el cooperativismo de ahorro y crédito se extendió por toda Europa; luego pasó a los Estados Unidos y al Canadá, desde donde se irradió a la América Latina en los años sesenta del siglo XX por iniciativa de la iglesia Católica.

Concepto

Desde una perspectiva limitada son las cooperativas que recogen sistemáticamente los ahorros de sus propios miembros –y eventualmente de

terceros- para formar un fondo común con el cual otorgarles préstamos en especiales condiciones. Se trata de la *puesta en común* de los ahorros personales, familiares, del sector rural, etc. Y que, auto-organizados puedan prestar dinero a sus asociados sin fines de lucro con tasas de interés cooperativo (Bertosi, 2002).

Desde un punto de vista amplio, son empresas de prestación de servicios financieros, además del simple ahorro y préstamo para sus miembros. Son sociedades de personas destinadas a proporcionar, por medio de la mutualidad, asistencia financiera a sus asociados. Son como una caja de socorro común a los miembros de su cuadro social (Campos, 2003).

Para la Woccu (Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito) una Cooperativa de Ahorro y Crédito es una organización cooperativa financiera que acepta depósitos de asociados y brinda créditos y otros servicios financieros a sus miembros. Se especializa en la prestación de servicios financieros asequibles y de alta calidad. Moviliza el ahorro de sus miembros en cuentas de ahorro a tasas competitivas y de fácil retiro, concediendo préstamos de alta calidad a tasas de interés que cubran todos los costos financieros y operativos, protegiéndose contra pérdidas y asegurando la acumulación de sus reservas y fondos mediante excedentes (en Monsalve, 2013).

La movilización del ahorro no es sólo una manera importante para que las instituciones micro financieras generen liquidez para crecer, también es un servicio de gran valor para los clientes. Un servicio de ahorro ofrece seguridad, una fuente de liquidez para invertir o hacer frente a cualquier emergencia, una fuente de ingresos por intereses, y una seguridad para préstamos futuros

Objeto

Las cooperativas de ahorro y crédito (CAC's) tienen por objeto fundamental captar el ahorro de sus miembros y otorgarles préstamos exclusivamente a ellos, aunque actualmente se considera que tienen por finalidad atender las necesidades financieras de sus miembros (Valenzuela y Valenzuela, 2013). Además, organizar

planes de ahorro previo por grupos cerrados; llevar a cabo operaciones de capitalización (Aguilar, 1988).

Sus ventajas competitivas se resumen atendiendo a su actividad bancaria, como es la especialización y proximidad al cliente, a sus aspectos societarios, como son la participación democrática y la promoción social, y a su organización empresarial, donde el trabajador ocupa un lugar central dinámico (Marco y Moya, 1999).

Una tendencia muy extendida es que estas cooperativas se dediquen exclusiva y excluyentemente a efectuar operaciones de ahorro y crédito.

En esta vía, la Woccu (2011) sostiene que las cooperativas de ahorro y crédito sólidas y seguras no inmovilizan los ahorros de sus socios en inversiones especulativas ni en empresas no financieras como tiendas de consumo, clínicas médicas, farmacias, bienes raíces, etc. Estas actividades no financieras generalmente reducen la liquidez y las utilidades, y por consiguiente, obligan a la cooperativa de ahorro y crédito a pagar por los depósitos tasas de interés por debajo de las del mercado y/o a cobrar sobre los préstamos tasas excesivas.

Estos negocios crean un creciente potencial de pérdidas no financieras (como el desperdicio de inventario); estas pérdidas no son fácilmente manejables por una institución de carácter financiero. Finalmente, y lo que es más crítico, las inversiones especulativas y las empresas no financieras arriesgan los ahorros de los socios.

No obstante, puede tratarse de entidades de objeto múltiple, uno de los cuales sea el ahorro y crédito, para lo cual organizan una sección especializada en dicha actividad.

En tal sentido, la experiencia de los bancos comunales en América Latina en combinar los servicios financieros con algunos no financieros (salud, desarrollo empresarial) se basa en la evidencia según la cual el crédito no es suficiente para sacar a los prestatarios de micro finanzas de la pobreza, además de reducir el

riesgo crediticio y la importancia de las sinergias asociadas al acceso a diferentes servicios. (Valdivia, 2001).

Sin embargo, hay una clara orientación actual en el sentido de que es posible dividir conceptualmente la noción de cooperativa de crédito, distinguiendo entre el aspecto puramente formal relativo a su personificación, que es la propia de la sociedad cooperativa, y el aspecto sustancial consistente en la actividad de la cooperativa que es la propia de una entidad de crédito (Fanjul, 1988).

NATURALEZA

Sobre la naturaleza de la CAC hay dos posiciones fundamentales:

Institución de economía social y solidaria²⁵

La opinión más acorde con la identidad cooperativa, es que la cooperativa de ahorro y crédito es una empresa de economía social y solidaria y no una institución financiera que realiza intermediación financiera, en cuanto opera con recursos propios de sus asociados y no con del público en general.

En efecto-señala el autor- las actividades de financiación con recursos propios que hagan parte del objeto social de una sociedad, si bien involucran el otorgamiento de préstamos no pueden considerarse el ejercicio de una actividad de intermediación. Y ello porque el intermediario paga por los recursos captados (depósitos) cierta remuneración llamada tasa de interés pasiva; y cobra por los recursos que presta (colocaciones) un porcentaje denominado tasa de interés activa.

Es una intermediación indirecta porque no existe una negociación directa entre oferentes y demandantes, sino que los intermediarios colocan los recursos financieros que han sido depositados por el público, dando la impresión que los recursos fueran propiedad del intermediario, de tal forma que las obligaciones son

²⁵ Zabala, 2011

de los deudores con el intermediario y del intermediario con los depositantes. Como puede apreciarse, una característica de la intermediación financiera es la relación íntima o nexo causal existente entre la captación de recursos del público y la colocación de los mismos a terceros.

Intermediario financiero

Hay como una especie de consenso en la literatura y en la praxis de las grandes CAC's latinoamericanas, algunas de ellas bajo influencia del cooperativismo alemán, en el sentido que:

1. Las características (multiplicidad, diferencias sustanciales de dimensión y dispersión geográfica) de dichas cooperativas en la región hacen que –sin cambios sustanciales que deben hacer- sea casi imposible que puedan ser debidamente supervisadas por el Estado.
2. Que muchas de esas cooperativas funcionan inapropiadamente; que los intereses de sus miembros no están debidamente protegidos; que ha habido cooperativas fraudulentas; que ello –en gran parte- es culpa de una mala supervisión de parte de la autoridad pública cooperativa. Y
3. Que es indispensable que sean supervisadas “eficiente y profesionalmente” por la Autoridad bancaria ya que estas cooperativas son verdaderos intermediarios financieros.

Ambas

Lo que parece procedente es que se las considere simultáneamente como cooperativa y como entidad financiera (Valenzuela y Valenzuela, 2013).

Frente a estos postulados, importantes sectores cooperativos de América Latina, especialmente de México (Alianza Cooperativa Nacional-Alcona) sostienen que parecería una verdadera herejía lo que algunos vienen sosteniendo en el sentido que la consideración de las CAC's como intermediarios financieros y, en

consecuencia, su supervisión por la autoridad bancaria es, por lo menos, inadecuada.

El hecho es que comoquiera que se parte de premisas aparentemente ciertas, son falsas muchas de las conclusiones derivadas de ellas. Pero, además, que se trata de una deliberada política de cerrar el paso al cooperativismo de ahorro y crédito que en América Latina ha demostrado eficacia y eficiencia bajo el pretexto de optimizar sus actividades, sujetándolas a una supervisión especializada.

En cuanto a la primera afirmación, en efecto, se trata de un alto número de empresas que se encuentran en constante crecimiento, son de dimensiones muy heterogéneas, desarrollan una variada diversidad de operaciones, tienen una gran dispersión geográfica, su capital es fácilmente redimible, hay ausencia de barreras de entrada, están signadas por una débil integración y compiten indebidamente entre sí.

El problema sería, entonces, que la supervisión no fue diseñada conforme a la realidad, y ahora se pretende que las cooperativas se adecuen a los requerimientos de la supervisión, y no, al contrario, como debiera ser.

Respecto a lo segundo, es –precisamente- la presencia de la supervisión lo que ha producido, en muchos casos, los desastros advertidos. Como se observó en Brasil antes de que se eliminara el control administrativo sobre las cooperativas, la fiscalización, el control y la intervención gubernamentales no constituían óbices para que ocurriesen defraudaciones y se produjesen escándalos.

“Al contrario, en varios casos, principalmente en aquellos que estremecieron la opinión pública, tales escándalos no habrían ocurrido si no fuese por la participación activa y continuada de órganos oficiales y entidades controladas por el gobierno (De Campos, 1999).

Y sobre lo tercero, se hace creer que las CAC's son intermediarios financieros de ellas mismas y que, como tales, ya no son –ciertamente- más cooperativas, sino

entes parecidos a los bancos, pero no, exactamente iguales, sino como sus parientes pobres.

Pero, además, se parte de una premisa falsa y que más bien se adopta como un axioma cuando puede ser una falacia, y es la afirmación de que *per se* la supervisión bancaria es eficiente por sí misma, cuando son recurrentes los *crack* de grandes bancos que, se supone, no debieran ocurrir dado el tan supuesto eficaz control de la autoridad bancaria.

FUENTES

La legislación financiera general

Pueden ser que a las CAC's se les aplique la legislación nacional financiera ordinaria en forma principal o subsidiaria. Así sucede en gran parte del mundo, en donde no están registradas ni reguladas conforme a una legislación específica. En otros casos, se les aplica la legislación sobre instituciones de microfinanzas. Ello, particularmente cuando realizan operaciones con terceros o público en general. Lo lógico sería que cuando efectúen operaciones con terceros, cumplan con los requisitos y limitaciones de la normativa aplicable a la actividad financiera en general. Y que si estas empresas operan exclusivamente con sus miembros sean reguladas únicamente por la ley del sector.

Observa la Woccu (2011) que la legislación sobre instituciones de microfinanzas generalmente no reconoce la orientación al ahorro de las cooperativas de ahorro y crédito. La legislación dirigida a bancos comerciales generalmente es inapropiada para las estructuras de gobierno cooperativo y la capitalización de las cooperativas de ahorro y crédito, cuyo propósito es ofrecer servicios cooperativos financieros a los socios propietarios, representados por sus depositantes y prestatarios, y que también es distinta de los bancos comerciales.

En otros casos, se aprecia en general un sometimiento expreso a las normas, coeficientes y controles comunes a las restantes entidades de crédito, rigiéndose

su estatuto personal por la legislación cooperativa correspondiente (Fanjul, 1988) que es la tendencia predominante en estos momentos.

Legislación cooperativa en general

Las CAC's normalmente están contempladas en la ley general de cooperativas en forma específica, incluso en un capítulo especial o separado. En muchos casos, la expansión de las cooperativas de ahorro y crédito se ha producido lentamente, por lo general basada en la ley existente de una cooperativa general o de una institución financiera.

Como resultado, muchas cooperativas de ahorro y crédito participan en una variedad de actividades empresariales no financieras; no están sujetas a las normas prudenciales generalmente aplicables a otras instituciones financieras, y se les niega el acceso a los servicios del sector financiero, tales como los préstamos del banco central, los burós de crédito, la compensación de pagos, los seguros de depósito, la bursatilización y los servicios de tarjetas (Woccu, 2011).

Ley especial de cooperativas de Ahorro y Crédito²⁶

En los últimos años se advierte un proceso –incipiente- por el cual se dictan leyes o reglamentos especiales para regular en forma exclusiva a las CAC's, y se les imponen condiciones más desfavorables que las concedidas a otras formas jurídicas, ya que se las somete a dos legislaciones diferentes (y aún a veces incompatibles) una de ellas distanciada de los valores y principios cooperativos, con las subsiguientes duplicidades de controles y de incrementos de los llamados costos de transacción (García-Müller, 2007).

La creación de legislación y supervisión que apoyen a las cooperativas es crítica para establecer cooperativas financieras/cooperativas de ahorro y crédito sólidas. Sin embargo, el crecimiento más impresionante y sostenible, se ha originado de nuevas leyes escritas específicamente para cooperativas de ahorro y crédito.

²⁶ Woccu, 2011

Por manera que el objetivo final del movimiento de cooperativas de ahorro y crédito en cualquier jurisdicción debe ser la promulgación de una ley específica que apoye a las cooperativas de ahorro y crédito. Mientras las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones cooperativas, su especialización en servicios financieros las hace, en muchos aspectos, diferentes a las otras sociedades cooperativas.

Por eso, las leyes generales sobre cooperativas que rigen las operaciones comerciales de cooperativas de agricultores, de consumo, comerciales e industriales, normalmente son inadecuadas para las cooperativas de ahorro y crédito, cuyas operaciones se parecen más bien a las de instituciones bancarias.

Cuadro: normativa especial de entidades financieras solidarias en América Latina

País	Ley	Denominación
<i>Argentina</i>	Ley N° 25.782 del 30/10/2003	Cajas de Crédito
<i>Colombia</i>	Decreto-Ley N° 10.481, de 1989	Fondos de Empleados
	Ley N° 454 del 04/08/1988	De la Economía Solidaria. Título IV. Normas sobre la actividad financiera
<i>Costa Rica</i>	Ley N° 7.391 del 24/5/1994	Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas
	Ley N° 6.970 del 28/11/1984	Ley de Asociaciones Solidaristas
<i>Ecuador</i>	Decreto N° 194 del 29/12/2009	Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público
<i>México</i>	Ley del 13/08/2009	Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo
<i>Perú</i>	Resolución N° 621 del 20/05/2003	Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público
<i>Puerto Rico</i>	Ley N° 255 del 28/10/2002	Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito
<i>Salvador (El)</i>	Decreto Legislativo N° 693 del 30/07/2001	Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
<i>Venezuela</i>	Ley N° 38.477 del 02/07/2006	Ley de cajas de ahorro, fondos de ahorros y Asociaciones de Ahorro Similares

Fuente: elaboración propia

El acto cooperativo

El acto cooperativo, de figurar expresamente en la ley, sería fuente en todo lo que se relacione con la prestación de servicios o de movimientos financieros a los miembros: captación de recursos, concesión de créditos (Meinen, 2002).

De manera que las operaciones que realicen los miembros con su cooperativa relacionadas con el objeto de la misma (depósito de ahorros, préstamos o ayudas económicas, servicios de protección social) se regulan en primer término por las disposiciones de la ley cooperativa y el estatuto, y sólo de manera supletoria, por las normas civiles o mercantiles relacionadas con el acto que se trate. Así, las normas del Código Civil sobre el contrato de mutuo, son supletorias de las disposiciones sobre los préstamos establecidos en la ley de cooperativas y en el estatuto

Las Regulaciones Prudenciales²⁷

Además, como toda institución de carácter financiero, las cooperativas de ahorro y crédito están regidas por las Regulaciones Prudenciales o normas operaciones que es la normatividad dictada por el Estado que rige el funcionamiento de los intermediarios financieros e instituciones que manejan los ahorros y recursos de las personas.

Son las normas sobre aspectos como solvencia económica, liquidez, manejo del crédito y la inversión, mercado de productos, conducción administrativa y gerencial, y protección a los dueños de las instituciones.

La Regulación Prudencial no solo se restringe a vigilar lo anterior, sino que debe permitir que todos sus agentes asignen los recursos en forma eficiente, calificada y diáfana, apoyada en la observación de los involucrados con base en la mayor transparencia y democracia institucional posibles.

²⁷ Álvarez, 2012

Ahora bien, las normas operacionales, de prudencia y de solvencia financiera deben establecerse y aplicarse de acuerdo con la segmentación de las cooperativas, atendiendo a la naturaleza y características particulares de las mismas, según el vínculo común, número de socios, monto de activos, volumen de operaciones y ámbito geográfico de acción.

CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

168

El proceso de creación de una CAC no difiere de la normativa ordinaria para todo tipo de cooperativas, salvo los aspectos siguientes:

Número de asociados

En relación con el número de asociados al momento de la constitución, se recomienda que no sea menor de 300, ya que el umbral de socios no debe ser muy bajos.

Capital mínimo

Es frecuente que a las CAC's se les exija tener un capital inicial de cierta envergadura, aunque normalmente inferior al de las entidades financieras. Puede ser un monto establecido en la ley o que se remita a la Autoridad pública competente su determinación. También, puede ser que el capital social mínimo sea diferencial según su ámbito territorial en que opere y el total de habitantes.

Puede exigirse que el capital mínimo sea íntegramente suscrito y totalmente desembolsado, no admitiéndose las aportaciones *in natura*.

Ese capital mínimo debería generar recursos suficientes para la manutención propia y para mantener recursos circulantes en las operaciones de crédito a su cuadro social. Podría ser reducible en determinados casos, según el ámbito espacial de la cooperativa, según sea local, regional o nacional.

Ahora bien, en los casos de pequeñas cooperativas organizadas bajo el incentivo de los empleados y el patrocinio de grandes empresas pueden funcionar con menor monto de capital social, porque generalmente utilizan instalaciones de la propia empresa, sin costos, adoptan una capitalización mínima mensual, mediante autorización de descuento del salario, con lo que su monto crece gradualmente (Campos, 2003). Dada su naturaleza financiera, debe satisfacer unos requisitos de solvencia más acusados que otras entidades del sector.

Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con las autorizaciones de operación a bancos, Woccu (2011) no recomienda que se requiera un monto mínimo de capital absoluto para arrancar una nueva cooperativa de ahorro y crédito, como forma de asegurar que las comunidades de escasos ingresos puedan iniciar sus propias organizaciones; más bien, el enfoque deberá ser sobre la suficiencia del capital, como se expresa mediante un coeficiente relativo a los activos basados en riesgo de la organización.

Plan de capitalización

La clave es tener un plan para la acumulación de capital hasta los niveles requeridos por la Autoridad reguladora. Es esencial reconocer que la acumulación de capital es necesaria para la viabilidad a largo plazo. La ley debe especificar una inversión mínima a capital que deberá efectuar cada socio y un proceso para acumular capital institucional establecido por el Superintendente o la Autoridad reguladora.

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Doble condición²⁸

Todos los usuarios de los servicios de la cooperativa de ahorro y créditos, tanto ahorradores como prestatarios, deben ser socios. Algunos servicios financieros tales como la transmisión de fondos y el canje de cheques se pueden prestar a los

²⁸ Woccu, 2011

no socios. Sin embargo, se deben crear incentivos para que los usuarios de todos los servicios adquieran por lo menos una aportación de membresía para convertirse en socios propietarios plenos.

Esto asegura que todas las personas que usen la cooperativa de ahorro y crédito tengan el derecho de ser socios y de elegir a los directores voluntarios quienes, a su vez, velarán por una administración sólida de la institución.

Número mínimo:

Puede aplicarse la norma genérica o, lo que es más corriente, un número especial siempre superior y que va de 50, 100, 150, o incluso mayor. El número mínimo podría cambiar o depender del ámbito geográfico de operaciones: local, regional, mayor; o según la naturaleza de los miembros: si son personas físicas o jurídicas o si actúan en el ámbito rural (50) y en el urbano (150).

Frente al crecimiento desmesurado en número de miembros de muchas CAC's que llega a anular prácticamente las posibilidades de participación y de trato personalizado a los miembros, pareciera conveniente fijar un tope máximo al número de miembros, incentivando la escisión o segregación de grupos de ellos, para luego actuar como grupos empresariales financieros cooperativos.

Requisitos:

1. Generalmente se exige que se trate de personas naturales y se prohíbe la existencia de asociados en prueba.
2. Se ha discutido en los casos en que no se permite operaciones con terceros, si es posible tener cuentas conjuntas de cónyuges (uno asociado y otro no asociado) con la justificación de que los movimientos de la cuenta en la cooperativa de crédito es indispensable a la pareja, puesto que se trata de movimiento de recursos financieros de la entidad conyugal, destinados a la manutención de la familia.
3. Es común que la ley fije una mayoría especial para poder ser miembro de este tipo de empresas, por ejemplo 14 años de edad. La ley argentina, que

es de carácter general, establece una habilitación de edad para los mayores de 18 años.

4. Además de las familias asociadas, se hace hincapié en hacer asociados a las personas jurídicas o colectivas, fundamentalmente las entidades de naturaleza similar, en especial, cooperativas, cajas de ahorro, cajas rurales, mutuales y demás empresas y organizaciones participativas no lucrativas.

Los menores

Los menores, aunque no puedan ser miembros, pueden efectuar depósitos o retiros cuando cuenten con la autorización por escrito de sus representantes legales, como parte de una labor educativa, como en el caso de las cajas populares de México.

De esta forma, los niños aprenden los beneficios de la cooperativa de ahorro y crédito a una edad temprana. Tener una cuenta de ahorros en conjunto con un socio de la familia inmediata puede llevarlos al deseo de afiliarse a la cooperativa de ahorro y crédito. Un titular conjunto de una cuenta mancomunada no es automáticamente un socio (Woccu, 2011).

Responsabilidad²⁹

Los socios de una CAC no deben ser responsables personal o individualmente del pago de deudas más allá del monto de sus aportes. La experiencia ha demostrado que es muy difícil basar un movimiento de cooperativas de ahorro y crédito en un sistema de responsabilidad ilimitada.

Aunque las aportaciones no pueden usarse como garantía de préstamos, si se podrá hacer el cargo contra ellas si el socio tiene una deuda pendiente con la CAC.

²⁹ Woccu, 2011

LOS DAÑOS QUE OCASIONAN A LAS CAC´S EL CONSIDERARLAS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS³⁰

A continuación se analizan los graves daños que ocasionaría a las cooperativas de ahorro y crédito el considerarlas intermediarios financieros, a través de los siguientes indicadores:

1. *Objeto*

El objeto de las cooperativas de ahorro y crédito sería ahora, única, exclusiva y excluyentemente financiero y ninguna consideración tendrían otros aspectos sean estos económicos, sociales, educativos, o demás. Es decir, se perdería lo propiamente cooperativo.

2. *Naturaleza*

Hasta ahora se decía que intermediario era la sociedad mercantil que recibía los ahorros del público para prestarlos a terceros, con lo cual obtenía un lucro. Y las cooperativas no lo eran porque recibían el dinero de sus socios –sus propios dueños- para prestárselo a ellos mismos, sus propios usuarios. Luego, esto cambió y ahora son intermediarios financieros porque el concepto anterior ha sido sustituido por “la aceptación de recursos redimibles con el fin de transformarlos en crédito”. Con ello, desconocen su identidad, su naturaleza.

3. *Valores y los principios cooperativos.*

En adelante, se desconocerían los valores y principios cooperativos y se hablaría sólo de rentabilidad, de control de riesgos, cartera, nivel de patrimonio, encaje, de índices de solidez financiera, etc. Todos están de acuerdo con que esto debe ser tratado con la mayor seriedad y transparencia; no cabe duda que las CAC´s deben ser cada día más eficientes y efectivas, pero ello no es todo ni es suficiente si se quiere continuar siendo “cooperativa”.

4. *Autonomía*

Prácticamente la autonomía del sector desaparecería. Por la vía de establecer parámetros uniformes a todos los intermediarios financieros que faciliten la

³⁰ García-Müller, 2007

supervisión, el Estado intervendría hasta en los últimos resquicios de la actividad de las cooperativas, dejándolas sin márgenes propios de acción. Es más, los índices y parámetros que se establezcan ciertamente que no serían los propios, sino los que se aplican a los operadores financieros tradicionales: bancos y sociedades financieras, que tienen una lógica y una naturaleza diferentes a las cooperativas.

5. *Constitución*

Se advierte que los requerimientos de *constitución* que se impondrían a las CAC's serían tales (las famosas barreras de entrada) en capital, número de miembros, plan de negocios, permisos, proyectos, estudios, etc., que resultaría una tarea ciclópea crear nuevas cooperativas, sobre todo donde son más necesarias, en los campos y en los vecindarios.

En el fondo, con tales muros de entrada sería desaconsejable optar por la figura de cooperativa para organizar el ahorro y crédito comunitario, dejando el terreno libre a otras formas quizás no muy beneficiosas para la población.

6. *Legislación aplicable,*

Se impondrían condiciones más desfavorables que las concedidas a otras formas jurídicas contradiciendo con ello la Recomendación sobre la promoción de las Cooperativas 2002 de la OIT, ya que se someterían las CAC's a dos legislaciones diferentes (y aún a veces incompatibles) una de ellas absolutamente distanciada de los valores y principios cooperativos, con las subsiguientes duplicidades de controles y de incrementos de los llamados costos de transacción.

7. *Miembros*

En relación con los *miembros* (socios, asociados, cooperadores) de las cooperativas, se les transformaría en meros clientes de pseudo bancos más que copropietarios y usuarios, con la imposibilidad de incentivar sus niveles de participación, hecho que –ciertamente- ha sido un tanto descuidado, pero que puede ser remediado si continúan siendo verdaderas cooperativas.

8. *Libre ingreso*

Se terminaría coartando el derecho a la libertad de ingreso y de retiro de los miembros cuando se impongan altos niveles de aportación para la admisión, así como excesivas trabas para la devolución de las aportaciones, bajo la excusa de la estabilidad del capital.

9. *Limitación de servicios a socios de cooperativas no financieras*

De acuerdo al criterio de la exclusividad de operaciones financieras de las entidades financieras, las cooperativas no financieras no podrían tener una sección interna de ahorro y crédito encargada de prestar servicios financieros a los socios, con lo que habría que preguntarse cómo podrían auto-capitalizarse y cómo podrían ser de utilidad para sus miembros.

10. *Naturaleza del control interno*

Se hace un especial hincapié en el desarrollo de mecanismos de *control interno* y de *auditoría* externa más como sistemas de apoyo al trabajo que debe realizar el órgano de supervisión estatal. De ellas se hace depender la profundidad que el supervisor estatal deba realizar su inspección y puede implicar una disminución de costos y de labores para las Superintendencias (Arzbach y Durán, 2000).

Se está de acuerdo que todo lo que profundice un entorno de control es procedente. Pero, se podría preguntar, si no sería mejor que ello fuese la base de un sistema de autocontrol.

11. *Los directivos*

En relación con los directivos, se les exigirían tales calificaciones y solvencias incluso económicas para serlo, que serían contados aquellos miembros de las cooperativas que puedan cumplirlas. De manera que las cooperativas quedarían casi totalmente en manos de directivos “independientes” por cierto, de alto vuelo y casi ninguno procedente de las bases sociales.

Ello, a su vez derivaría en prácticas administrativas “no propiamente cooperativas”, como premios, bonos, facilidades especiales, etc. que llamamos distribuciones patrimoniales irregulares. Es cierto que en algunos casos se ha

dado algo de esto, pero es minoritario y chocante con lo cooperativo, que no lo sería en otras circunstancias.

12. *Gerencia*

En cuanto a los gerentes, deberían ser profesionales tan altamente calificados que impondría pagarles remuneraciones verdaderamente exorbitantes para la situación de la mayor parte de las cooperativas, así como desarrollar carreras universitarias especializadas que si bien pueden existir, no toman en cuenta los valores, principios y formas de ser de las cooperativas; es más, que están en contradicción con ellas. En tales condiciones, las cooperativas quedarían completamente en manos de sus gerentes, ciertamente muy competentes, pero ¿lo serán mínimamente cooperativos?

13. *Participación de los trabajadores*

No se entiende cómo las cooperativas de ahorro y crédito podrían desarrollar verdaderos mecanismos de participación de los trabajadores asalariados en la gestión y sobre todo, en la toma de decisiones, bajo los esquemas que se quiere imponer.

14. *Servicios no financieros*

Al exigirse la exclusividad de objeto financiero desaparecería esa gran cantidad de servicios diversos que las cooperativas de ahorro y crédito tradicionalmente vienen prestando a sus miembros y que son consustanciales con la idea del servicio a los mismos. Ello llevaría al vaciamiento operativo de miles de pequeñas cooperativas comunales.

15. *Acto cooperativo*

En lo que se refiere a las operaciones financieras propiamente dichas, lo que se persigue precisamente es que sean reguladas por la normativa aplicable a la intermediación financiera, desconociéndose que se trata de actos cooperativos regulados por la normativa propia del sector y, sólo supletoriamente, por la legislación ordinaria.

16. *Ahorros*

En cuanto a la entrega de recursos monetarios que hacen los miembros en su cooperativa, ya no se trataría de actos cooperativos de depósito de recursos

con una compensación económica por su disponibilidad, sino operaciones financieras activas de ahorro, con pago de intereses competitivos, todo ello sujeto a los criterios bancarios que, por cierto, nunca han sido de lo más beneficioso para los depositantes.

17. *Préstamos (ayudas económicas)*

En relación con las operaciones pasivas, dejarían de ser ayudas económicas que presta la cooperativa a sus miembros con una compensación por su utilización, y se convertirían en préstamos y, o créditos ordinarios sujetos a regulación por parte de la autoridad financiera. En consecuencia, los montos, modalidades, destino, plazos, tasas de interés, garantías y demás pormenores no serían ya establecidos por las cooperativas de acuerdo a sus particularidades y costumbres, sino sujetos a una normativa general nacional similar a la bancaria.

18. *Protección de ahorros*

Pero, además, la protección de esos ahorros sería manejada por una institución pública general y no por un fondo propio del sector -nacional o regional- con la que al final, serían los miembros de las cooperativas quienes financiarían en mayor proporción dichos fondos. Y ello, porque en caso del siniestro financiero de un banco, sus ahorristas (que lo son de mayores cantidades que los de las cooperativas) estarían cubiertos por mayores sumas que los otros.

Todo ello conduciría –inevitablemente- a que la mayoría de la membresía actual de las cooperativas de ahorro y crédito no tendría acceso a estos servicios esenciales para el bienestar de muchísimas personas en nuestros países, y terminarían por dejar de lado sus organizaciones que ya no les serían más útiles; desertarían en masa para –en muchos casos- constituir sistemas financieros informales o alternativos, o ir en masa a aumentar la cartera de clientes bancarios, lo que pareciera ser lo más probable.

¿Creerían ustedes que una central nacional de riesgo financiero va a autorizar préstamos a muchos de los miembros de las cooperativas populares?

Si ahora algunas cooperativas tienden a concentrar sus operaciones pasivas en pocos socios y por altas sumas (lo que necesariamente tiene que ser corregido)

en lo adelante sólo muy contados miembros obtendrían financiamiento de las cooperativas, con lo que estas se convertirían en una especie de bancos menores al alcance de unos pocos más adinerados.

19. Colocaciones e inversión de fondos

En cuanto a las colocaciones de los excesos de liquidez o las inversiones financieras de los fondos y reservas, tendrían que hacerse en entidades bancarias aprobadas por las autoridades financieras y lógicamente manejadas por conspicuos intermediarios financieros, drenando hacia ellas los siempre escasos recursos de las cooperativas.

En la práctica, sería muy cuesta arriba constituir un fondo de liquidez y, o de compensación propio del sector cooperativo, en contradicción con la Recomendación sobre la Promoción de las Cooperativas 2.002 de la OIT que establece que los gobiernos deben facilitar la creación de un sistema autónomo de financiamiento, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito.

20. Contabilidad

Respecto de la documentación exigida, en especial, la contabilidad, debería ajustarse a los códigos uniformes de cuentas, provenientes de autoridades financieras tradicionales que no aceptarían muchas cuentas que utilizan las cooperativas para reflejar operaciones que les son propias y que son consecuencia de su propia naturaleza.

Pero, además, habría que utilizar programas de computación diseñados para las entidades financieras tradicionales, de manera que los que se han venido diseñando y utilizando con buenos resultados por las cooperativas, quedarían en desuso.

Adicionalmente, se impondrían costosas publicaciones (en prensa) de los estados financieros que muchas cooperativas no podrían sufragar, con la subsiguiente imposición de sanciones administrativas.

21. Computación

De especial importancia tendría el equipamiento de computación que sería necesario adquirir. Es un hecho cierto que las autoridades financieras exigen el empleo de tecnologías de punta, de última generación, lógicamente de costos

fabulosos, fuera de las posibilidades y requerimientos de las cooperativas. Además, habría que desechar equipos que serían, en adelante, obsoletos, aunque perfectamente pudiesen continuar sirviendo.

22. *Seguridad*

De igual manera, se impondría la adopción de medidas de seguridad interna y externa “sofisticadas” que no guardan relación con el volumen de operaciones de la mayor parte de las cooperativas.

23. *Agencias*

En cuanto a localización de oficinas o agencias, sólo podrían abrirse o mantenerse aquellas verdaderamente rentables bajo los criterios bancarios, olvidando la cobertura social de las cooperativas y su imbricación con el desarrollo local. Habría que cerrar infinidad de pequeñas oficinas que atienden –a proximidad- a millones de personas.

Pero, además, como ahora serían “intermediarios financieros” las CAC’s deberían comportarse como tales y tener oficinas lujosas, en las prestigiosas zonas financieras de las ciudades, entre otros. Es cierto que eso se ha hecho en algún sitio, pero siempre ha sido considerado como “irregular”. Ahora pasaría a ser algo ordinario o normal.

24. *Estados financieros*

En cuanto se refiere a los estados financieros a llevar y presentar a las autoridades financieras, por aquello de la necesaria uniformidad de las fuentes de información financiera en el ámbito nacional, tendría que prescindirse de elementos propios para asumir –en plenitud- los del sector financiero.

25. *Balance social cooperativo*

Uno se puede preguntar si la concepción del Balance Social Cooperativo entendido como el análisis del grado de cumplimiento de los principios generales del sector y de la preservación de la identidad cooperativa, propiciado por la Alianza Cooperativa Internacional, tendría la menor cabida en un sistema de información financiera tradicional.

En el mejor de los casos lo entenderían como el balance de responsabilidad social empresarial que ya conocemos, esto es, como las liberalidades (a veces a efecto de descargo de impuestos) que las empresas otorgan a la comunidad.

26. *Evaluación financiera*

Los criterios que se utilizan para la evaluación de los estados financieros de los intermediarios tradicionales serían impuestos en la evaluación de los resultados de las cooperativas. Un amigo a quien le consulté el tema me dijo: “La evaluación bancaria es con criterios de rendimiento del capital y se efectúa con los instrumentos contables de evaluación de los Estados Financieros, “ratios” como solvencia = activos sobre pasivos”. Y, la verdad, es que no es la lógica cooperativa obtener alta rentabilidad.

Como algún autor señala “el problema fundamental de presentar las cuentas con la misma estructura de las empresas ordinarias es que el beneficio que venga demostrado en el balance no explica el real resultado económico de la actividad de la cooperativa porque éste ya está comprendido en el valor reconocido a los socios por sus aportaciones, o bien transferido a los socios a través de precios de bienes o servicios inferiores a los del mercado (Marchini, En: Fajardo, 1997).

27. *Capital mínimo*

Se impondría a todas las CAC's contar con un capital mínimo que, si bien es cierto que se trata de una medida que puede ser saludable, sin embargo el problema está en las dimensiones en que se fije el mismo. Si las CAC's – precisamente- se constituyen por personas que no tienen capital para llegar a tener alguno, ¿cómo podrían constituirse, sobre todo en los campos y en las zonas urbanas deprimidas?

28. *Aportes externos y pagos*

Por otra parte, aunque a las cooperativas de ahorro y crédito se les trataría como intermediarios financieros con plenitud de obligaciones, sin embargo, se les negaría poder recibir aportes externos y efectuar pagos de sus asociados, lo que es connatural a tal condición. Entonces, por un lado hay una evidente discriminación negativa que contradice la Recomendación sobre la Promoción

de las Cooperativas 2.002 de la OIT cuando señala que las cooperativas deben beneficiarse de condiciones que no sean menos favorables que las que se conceden a otras formas de empresa, y por el otro, se les impide capitalizarse adecuadamente.

29. *Retornos*

En relación con los retornos o resultados del ejercicio, muchas cooperativas practican un reparto anticipado de excedentes vía el cobro de menores tasas de interés, con lo que se disminuyen las ganancias o se dan pequeñas pérdidas que no afectan el patrimonio y que casi seguramente serían consideradas como “mala praxis” por las autoridades de supervisión bancaria.

30. *Integración*

En lo que tiene que ver con el principio de la integración, se observa, como afirma Périus (1988) que las funciones de control y de fiscalización del Estado sobre el sector que pueden calificarse en sentido lato como “intervención”, muchas veces conduce a que el mismo tenga un marcado carácter oficial y ello, a su vez, constituye un obstáculo mayor para una efectiva integración, y para su autonomía administrativa y financiera. Vive, en muchos casos, de favores del Estado.

No llega a estructurar sus propias condiciones de sobrevivencia, advertidamente, porque vive en dependencia del Poder Público. Sin autonomía financiera y administrativa el sistema no consigue consolidarse, crear sus propias reglas de protección y de regulación. Todo ello conduce a que no pueda caracterizarse como un sistema propio, independiente e integrado.

Esto conlleva, específicamente, a que el sector no establezca y desarrolle sistemas propios de protección de ahorros, de fondos comunes de liquidez, de fondos de compensación, de departamentos de control y supervisión de las cooperativas, etc.

31. *Organismos de integración*

Los organismos de integración del sector quedarían vacíos de contenido propio, siendo en el mejor de los casos mecanismos delegados de supervisión pública

de las cooperativas, cuando no meros colaboradores técnicos o simples supervisores auxiliares de los aparatos públicos.

En el estado actual del desarrollo cooperativo mundial y latinoamericano, esto, -por cierto- no es ya más aceptable. Se trata, en el fondo, que el movimiento cooperativo es el responsable de sí mismo, y no un mero instrumento auxiliar del Estado.

32. *Protección y fomento público*

Tradicionalmente, en todas partes las cooperativas son objeto de medidas especiales de protección y fomento, lo que armoniza con la Recomendación sobre la promoción de las Cooperativas 2002 de la OIT, en cuanto plantea que los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas especiales de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de grupos o regiones desfavorecidos.

En contra, el dar a las cooperativas de ahorro y crédito el mismo trato que se da a los intermediarios financieros tradicionales no sólo no las favorece, sino que las daña profundamente, amén que en muchos países se les imponen requisitos y cargas más onerosas que las que se dan a los operadores financieros ordinarios.

Lo que sucede es que al darle a las cooperativas de ahorro y crédito el mismo trato que se da a los bancos y sociedades financieras, bajo el pretexto de la igualdad de condiciones, se viola flagrantemente el principio igualitario según el cual no se puede dar el mismo trato a entes que son de distinta naturaleza porque ello produce una absoluta desigualdad. Es evidente, por contra, que las cooperativas –aún las financieras- son diferentes a los operadores financieros lucrativos.

33. *Tratamiento fiscal*

Por otra parte, se presume que si son consideradas intermediarios financieros, las cooperativas de ahorro y crédito deberían tener el mismo trato fiscal o impositivo dado a los bancos y demás instituciones financieras que como todos sabemos, logran tener una carga fiscal muy reducida. Pero, adicionalmente, se

suprimiría el trato fiscal especial al sector existente en casi todos los ordenamientos.

Además, impondría renunciar al principio que siempre ha sido sustentado por el movimiento, que las operaciones de las cooperativas no generan renta, razón por lo cual no hay hecho imponible y, en consecuencia, causa de los impuestos.

34. *Autoridad de aplicación*

Punto álgido y central del tema es dejar de lado la Autoridad de aplicación tradicional y someter a las cooperativas de ahorro y crédito a la supervisión pública exclusiva o concurrente de la Autoridad pública de control de los intermediarios financieros. Por cierto, algo que se busca generalizar en América Latina.

Sobre el particular, como se ha observado en Italia, el doble control por parte de la Autoridad pública de la actividad productiva puede ser llevada, a causa de la profesionalidad específica a la que se dedique, a verificar el respeto sólo de la disciplina relativa a la empresa ejercida y no aquella relativa a la disciplina relativa a la particular organización que ejercita. Tal es el caso de vigilancia bancaria que busca la tutela exclusivamente de los intereses públicos de protección del ahorro, dejando de lado la promoción del cooperativismo de crédito y a la tutela de su identidad (Cusa, 2002).

Por otra parte, nada garantiza que la supervisión bancaria -de por sí- sea más eficiente o de mejor calidad que la supervisión de la autoridad pública cooperativa o el autocontrol, este último, por cierto, que se ha manifestado altamente eficiente en países como en Brasil y el Perú.

De otra manera, nadie se explica por qué se dan las repentinas debacles bancarias en nuestros países. Pero, además, el separar un subsector cooperativo como el de ahorro y crédito de la misma supervisión al que se somete el resto del sector, produciría –y así la experiencia mundial lo confirma– un gradual y sostenido debilitamiento de la unidad de todo el movimiento cooperativo, de sus mecanismos y sistemas de integración y, en el fondo, de su coherencia y de su fuerza como movimiento social.

35. Sanciones administrativas

Sobre el régimen de sanciones administrativas que la Autoridad pública pueda imponer a las cooperativas y a sus directivos, pareciera que aplicar el mismo tipo de sanciones que se imponen a los banqueros, a personas que ejercen sus cargos en forma gratuita y a tiempo parcial (y que no tienen el carácter de comerciantes ni de profesionales de las finanzas) como lo son los directivos es, por lo menos, no-equitativo; lo mismo, en relación con la cuantía de las sanciones pecuniarias que se puedan imponer a las cooperativas.

36. Jurisdicción

Si las CAC´ fuesen ahora intermediarios financieros, por lo menos parcialmente adquirirían la condición de comerciantes y los litigios en que inevitablemente participarían deberían salir de la órbita civilista y caerían bajo la jurisdicción de los tribunales mercantiles y, lógicamente, de sus códigos y leyes tanto sustantivas como procesales. Ello conllevaría estar sujetos a una jurisdicción totalmente extraña.

37. Conversión

Tradicionalmente, se establecen restricciones para la conversión de forma jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito hacia otras formas empresariales, fundamentalmente compañías anónimas. Es más, pareciera que lo que se pretende en el fondo es que cuando una cooperativa de ahorro y crédito alcance dimensiones de cierta importancia, se convierta en una entidad financiera tradicional, para luego, ser absorbida por el sistema bancario, como lo demuestra la experiencia latinoamericana.

38. Fusión

[Por otra parte, subyace una clara tendencia a propiciar la fusión del mayor número posible de las CAC´s, de manera de contar con grandes cooperativas que puedan estar más al alcance de la supervisión estatal. Pero, por otra parte, no hay cortapisas para que las cooperativas de ahorro y crédito se fusionen con entidades de otra forma y naturaleza jurídica, desapareciendo muchas de ellas por esa vía.

39. Extinción

En cuando a la disolución y la liquidación, quedaría en manos de la discrecionalidad de la autoridad financiera de naturaleza administrativa, sin intervención de la autoridad judicial, conquista lograda por el movimiento cooperativo en muchos de nuestros países.

CONCLUSIONES

1. Es necesario hacer los mayores esfuerzos para establecer un verdadero ambiente o cultura de control dentro de las cooperativas de ahorro y crédito, de manera de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de eficacia y eficiencias de las operaciones, fiabilidad de la información contable y cumplimiento de las leyes y normas que sean aplicables (Rossi, 2002).
2. La posición de la inmensa mayoría del cooperativismo latinoamericano es que no es procedente para las CAC's otorgarles el carácter de intermediarios financieros, ni conveniente someterlas a un marco regulatorio y de supervisión extrañas a su naturaleza.
3. Aunque sea respetable, hay un importante sector de las CAC's que están en contra de la opinión de la mayor parte de los más calificados expertos en materia de intermediación financiera, en el sentido que cada vez es más grande la necesidad de que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras de cada país, lo que sería provechoso para las mismas, dándole solidez y confianza al depositante del sistema (Arzbach y Durán, 2002)
4. La supervisión de todas las cooperativas, incluidas las de ahorro y crédito debe estar en manos del propio movimiento cooperativo mediante el sistema de autocontrol, según la Recomendación sobre la Promoción de las Cooperativas 2.002, OIT, en cuanto que los gobiernos deberán... prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas acordes con su

naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y sean conformes con la legislación y la práctica nacionales y no menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa y de organización social.

5. En tal sentido, siguiendo al profesor Münkner (1995) lo fundamental es que la ley precise la no-injerencia externa en las cooperativas, salvo cuando esté en juego el interés público y la limitación del Estado a funciones meramente normativas: registro, disolución y liquidación. Incluso, se considera que la ley debería establecer con cierto detalle: el calendario de retirada progresiva del Gobierno y su sustitución por instituciones del movimiento cooperativo; la transferencia de poderes del gobierno al movimiento cooperativo, incluida la función de auditoría: plazo de transición, condiciones acordadas, etc.

Referencias

En el tema siguiente

89. FUNCIONAMIENTO DE LAS CAC'S

Aspectos generales. Operaciones. Colocaciones e inversiones. Miembros. Estructura organizativa. Régimen económico-financiero. Servicios financieros solidarios. La sección de crédito de España. Integración. Sistema de estabilización financiera. Relaciones con el Estado

ASPECTOS GENERALES

Ámbito espacial:

El área geográfica de acción de la empresa puede ser local, estatal-provincial, o nacional, aunque la mayor parte de ellas son de ámbito local o municipal. En Alemania rige el principio de la regionalidad, según el cual las cooperativas se distribuyen entre ellas geográficamente el mercado y hacen “competencia a la competencia” y no a ellas mismas. Ello, a su vez, les permite que manejen la misma imagen corporativa (Arzbach, 2002b).

El área geográfica de la cooperativa debe estar en conformidad con las condiciones de viabilidad de las reuniones, de los controles, de las operaciones y de la prestación de los servicios a los miembros, tomando en cuenta la evolución de las facilidades de movilización de las personas así como de la manera de sustituir la presencia física de las mismas.

En los casos en que el área geográfica de acción de la empresa sea amplia, habría que permitirse la atención de los miembros con domicilio fuera de la sede, mediante puestos con jerarquía inferior al de las agencias. Se trataría de los Puestos de Atención Cooperativa (Campos, 2003).

Las cooperativas de ahorro y crédito que atienden a empleados o socios de organizaciones o empresas multinacionales muchas veces tienen que mantener instalaciones en lugares fuera de la jurisdicción donde la cooperativa de ahorro y crédito está inscrita. Es necesario, por tanto, permitir a una cooperativa de ahorro y crédito organizada en otra provincia o país atender a sus socios en la jurisdicción

que promulga esta Ley. Una disposición de reciprocidad por la provincia o país de la cooperativa de ahorro y crédito no local es deseable por no obligatoria (Woccu, 2011).

Tipos:

Las CAC's pueden ser de los tipos que consideren más convenientes a sus intereses y necesidades. De manera enunciativa, y de acuerdo a las condiciones de los miembros que las componen, pueden ser:

1. De vínculo social

Integradas por personas que tienen intereses comunes en el ahorro y el crédito solidarios, con un vínculo geográfico que puede ser local, regional o nacional.

2. De empresa

Formadas por empleados y prestadores de servicios en carácter no eventual, pertenecientes a entes públicos o privados, grupos empresariales, conjuntos definidos de órganos públicos vinculados, o conjuntos de personas jurídicas que desarrollen actividades idénticas o correlacionadas.

3. De profesionales

Formadas por trabajadores de determinada profesión liberal reglamentada (ingenieros, abogados, etc.) o de determinada actividad definida por su especialización (camioneros, por ejemplo).

4. De crédito rural

Formadas por personas que tengan la condición de titulares de explotaciones agrícolas, pecuarias, forestales, de pesca o acuicultura.

También se clasifican entre las que pueden realizar operaciones sólo con sus propios miembros (llamadas cerradas) y aquellas que pueden operar con asociados y terceros (abiertas). En este caso, si se puede admitir que realiza actividades de intermediación financiera.

Además, se pueden clasificar en especializadas y multiactivas, según se dediquen exclusivamente a la actividad financiera, o puedan prestar otros servicios a sus miembros.

OPERACIONES DE LAS CAC´S

Operaciones exclusivamente con sus miembros.

Hay una muy grande propensión en muchas CAC´s, sobre todo en las que alcanzan proporciones significativas en el sentido que deberían efectuar operaciones con no miembros; esto es, con el público en general, por cuanto son operadores económicos que actúan en un mercado competitivo y esa restricción los pone en desventaja.

Además, porque estas operaciones deben ser entendidas como captación de recursos para su utilización en los programas de financiamiento de las actividades económicas del cuadro social, que es el objeto principal de la cooperativa. Se trata de un *negocio-medio* que corresponde a todo acto cooperativo practicado por las cooperativas de crédito estando, en conclusión, lejos de tratarse de prestación de servicios a no asociados (Campos, 2003).

Por otra parte, si no hay otro mecanismo financiero en la localidad, se podría aceptar, si la ley lo permite, efectuar operaciones con no miembros. En algunos ordenamientos se les autoriza a realizar operaciones activas con no miembros en determinados porcentajes (no más del 50%), con lo que incrementan sus ingresos sino también reducen el peligro de la concentración de riesgos.

Para otros, por el contrario, generalizar las operaciones con terceros significa romper el principio básico de la doble condición de asociado-usuario, la pérdida de la identidad cooperativa y, antes de significar una fortaleza para las CAC´s representa más bien, un signo de debilidad.

Convenios intercooperativos o inter-asociativos:

Se celebran convenios entre empresas solidarias con el objetivo de que los miembros de otras entidades del sector solidario puedan efectuar operaciones pasivas y activas con la entidad financiera sin necesidad de afiliarse a la misma, para el manejo de los recursos financieros ordinarios de otras entidades solidarias y para efectuar *inversiones y participaciones* en cooperativas y otras empresas, fundamentalmente del sector

*Operaciones permitidas*³¹

Las CAC deben estar facultadas para realizar las siguientes operaciones:

1. Adquirir los activos de otra cooperativa de ahorro y crédito;
2. Fusionarse con otra cooperativa de ahorro y crédito o grupo de cooperativas de ahorro y crédito
3. Afiliarse a una federación, confederación o institución similar, incluyendo una central financiera, caja central o un sistema de seguro de depósitos; esto abarca la inversión en aportaciones de membresía.
4. Ser participante directo en los sistemas de pago y compensación, préstamos de liquidez de bancos centrales, redes de tarjetas, burós de crédito y/o mercados de bursatilización.
5. Desempeñarse como agente fiscal para recaudar pagos sobre depósitos de entidades gubernamentales;
6. Cobrar, recibir y desembolsar dinero relativo a la provisión de cheques, giros postales, transferencia de fondos, intercambio de divisas, cheques de viajero y otros instrumentos de pago y la prestación de servicios a través de dispositivos automáticos para el beneficio o comodidad de sus socios cobrando una comisión por tales servicios;
7. Servir de fiduciario y aceptar y tener en fideicomiso bienes inmuebles y muebles;

³¹ Woccu, 2011

8. Servir de fiduciario o custodio de cualquier tipo de cuenta de jubilación, pensión, participación de empleados en las utilidades de una empresa, indemnización por despido, o cuentas de ingresos diferidos autorizadas bajo la [ley específica].
Pueden incluir fondos de pensión de una compañía u organización cuyos empleados son socios de la cooperativa de ahorro y crédito o son elegibles para afiliarse, o fondos de jubilación de trabajadores independientes;
9. Invertir fondos
10. Comprar o hacer disponibles varias formas de seguros para sus socios, ya sea individual o colectivamente.
11. Operar productos financieros tales como valores accionarios y pensiones.

Campos (2003) añade que las CAC puedan:

1. Constituir o adquirir *participaciones en empresas conjuntas* con miembros, con otras entidades del sector o con entidades públicas locales
2. *Recepción de financiamiento* nacional o internacional, de origen público o privado, para actividades de desarrollo socioeconómico local y regional específico y en condiciones particulares,
3. Como medida de sana práctica financiera, a veces sólo se permite la *adquisición de inmuebles* para uso propio de la entidad, sin inmovilizar recursos en bienes inmuebles (para poder garantizar el pronto cumplimiento de la demanda de recursos monetarios disponibles) con la finalidad de obtener plusvalías o por expectativas de valorización de los mismos.
Se acepta -por excepción- el caso de dación de inmuebles como pago de deudas de difícil recuperación, o en caso de liquidación judicial, de préstamos garantizados por hipoteca, los que debe ser vendidos en un plazo determinado.

*Colocación*³²

Es importante para las operaciones de una cooperativa de ahorro y crédito contar con un monto específico de sus activos que permanezca en efectivo o en una inversión fácilmente convertible en efectivo para mantener la confianza de los socios en su liquidez.

Tales fondos líquidos (también conocidos como liquidez legal) le permiten satisfacer las demandas diarias de los depositantes que retiran sus fondos y pagar los gastos operativos de la cooperativa y liquidar los pagos.

La cooperativa mantendrá fondos líquidos equivalentes a un mínimo del [por ciento] del total de sus depósitos en activos líquidos o cuentas de depósito a la vista para contar con suficiente liquidez para los retiros de aportaciones y depósitos, el pago de préstamos externos, la demanda de préstamos y los gastos de operación. Este porcentaje requerido podrá aumentar o disminuir conforme lo indique la regulación.

Tales fondos líquidos se deben mantener en la forma de efectivo en caja; depósitos a un año o menos en instituciones bancarias, una asociación de cooperativas de ahorro y crédito, una cooperativa de ahorro y crédito central, o una caja central; o inversiones en obligaciones convertibles del gobierno con vencimientos a un año o menos.

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán establecer líneas de crédito con el banco central y otras instituciones financieras.

Inversión de recursos excedentes

En las CAC's el asociado deposita su dinero en la cooperativa, por tiempo determinado, por el que recibe una remuneración, debidamente contratada. Ese

³² Woccu, 2011

dinero la cooperativa lo presta a otro asociado que le paga intereses, ingreso este que servirá para pagar la remuneración al asociado que invirtió su dinero en la misma cooperativa, además de cubrir los gastos administrativos (personal, arrendamiento, luz, etc.).

Si la cooperativa no tiene otro asociado para tomar el dinero que ella captó, le queda una única alternativa: rentabilizar tal montante en el mercado financiero (Meinen, 2002).

Pareciera necesario que las empresas solidarias financieras deban invertir sus recursos en el mercado financiero cuando no encuentren un miembro tomador. Es un deber u obligación y no una mera facultad o alternativa, como puede serlo en relación a otro tipo de empresa, en cuanto, como considera Meinen (2002) no rentabilizar el dinero, mientras permanecen corriendo las solicitudes para la captación de esa misma disponibilidad, caracteriza la gestión temeraria (por el perjuicio subsiguiente).

Campos (2003) opina que la cooperativa de crédito puede invertir los recursos financieros excedentes bajo su guarda, a fin de preservar su valor (incluso acrecentarlo) destinando los resultados positivos obtenidos a auxiliar el costo de los gastos generales, y al final del ejercicio agregarlos a los demás resultados positivos.

Fundamenta este criterio en que los recursos ociosos de la cooperativa constituyen, en verdad, patrimonio de los miembros de su cuadro social, puesto que se originan del capital integrado y de los depósitos y aplicaciones financieras de ellos, bajo su custodia.

Sin embargo, la mayor parte de los ahorros de los miembros (70 a 80 por ciento de los activos) deben ser invertidos en préstamos a los mismos. No obstante, se debe mantener un porcentaje razonable de esos ahorros y otras obligaciones en inversiones líquidas para satisfacer demandas de retiros de ahorro y de préstamos (Monsalve, 2013).

La inversión en activos improductivos, tales como edificios, equipos, aportaciones en otras cooperativas o préstamos a las mismas, y otros valores u obligaciones a largo plazo deberá limitarse estrictamente. Este tipo de inversión aumenta el riesgo de la tasa de interés, reduce la liquidez y puede disminuir las utilidades. Como se ha indicado anteriormente, no debe permitirse la inversión en activos empresariales subsidiarios no financieros (Woccu, 2011).

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

193

La CAC tiene la estructura organizativa interna de cualquier cooperativa (asamblea, consejo de administración y junta de vigilancia) y cuenta con las siguientes particularidades:

Comité de crédito:

Es el órgano interno de las empresas de ahorro y crédito que tiene por finalidad estudiar y resolver sobre las solicitudes de préstamos de los miembros de las mismas. Su existencia se justifica en razón de separar el estudio de las decisiones administrativas generales de manos de los directivos, así como apreciar condiciones objetivas y subjetivas de los solicitantes.

Puede tener carácter obligatorio o facultativo. Es designado por la asamblea o el órgano directivo y se integra con miembros (generalmente tres) elegidos por los asociados de entre su propio grupo. Los miembros del comité nombran su presidente y secretario de actas.

Funciones:

1. Aprobar o rechazan los pedidos de préstamos; generalmente el estatuto le atribuye el poder de decisión final. En ciertos casos su decisión negativa puede ser apelada ante el consejo de administración.
2. Llevar actas de las revisiones y mantener una lista de los préstamos solicitados o rechazados.

3. Presentar un informe mensual al consejo de administración y, en caso de serle solicitado, a la asamblea.
4. Determinar las garantías que se requieran.
5. Determinar si los términos del préstamo son adecuados a las necesidades y posibilidades de pago del asociado. Incluso, si el estatuto lo permite, puede disminuir el monto de los pagos del préstamo aumentando su plazo.
6. Verificar el destino que el miembro le dé al préstamo es el mismo para el cual fue solicitado, y si efectivamente fue utilizado.
7. El consejo de administración no debe limitar los derechos del comité ni intervenir en sus decisiones (Cuna Mutual).

Centro de riesgos

Se trata de una unidad administrativa interna encargada de analizar el historial crediticio de los miembros que solicitan préstamos a la cooperativa, de manera de determinar si los datos que suministran en sus solicitudes son ciertas, y si tienen la solvencia necesaria para respaldar los créditos que se les otorguen.

Directivos

En ciertos casos se exige que algunos de los directivos tengan título superior o universitario en finanzas, administración, economía o ciencias afines o acreditar experiencia mínima de dos años en la administración o dirección de empresas. Y quienes no cumplan con ello, deberán cursar un programa de formación y entrenamiento *ad hoc* (Honduras, 2002).

En Europa, En la valoración de la experiencia práctica y profesional deberá prestarse especial atención a la naturaleza y a la complejidad de los puestos desempeñados, a las competencias y poderes de decisión y responsabilidades asumidas, así como al número de personas a su cargo, el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero y a los riesgos que deben gestionar (Pastor, 2013).

Es bastante frecuente la admisión de directivos independientes a quienes se les exige poseer honorabilidad comercial y profesional, así como tener conocimientos y experiencia adecuados. Es conveniente establecer la prohibición de acumulación en una misma persona del ejercicio de múltiples cargos directivos en otras entidades de crédito de igual o diferente naturaleza.

Gerencia

En muchos casos se exige la contratación de un gerente con trayectoria y formación en materia cooperativa, así como capacitación profesional en el área de la administración, economía, finanzas y similares, además de tener experiencia en instituciones financieras, encargado de ejercer y responder por la gestión administrativa, operativa y financiera de la cooperativa, lo mismo que contar con un auditor interno profesional.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

El régimen económico-financiero de las cooperativas de ahorro y crédito, por su propia naturaleza de entidad financiera, tiene las siguientes particularidades:

Capital institucional

El capital institucional de una CAC consiste en las reservas de capital y en la acumulación de excedentes (utilidades no repartidas) que se han generado a través de ganancias operativas. El capital institucional representa los fondos sin costo que ayudan a la CAC a mejorar su patrimonio, ofrecer ahorro y otorgar préstamos a tasas de interés competitivas, y de este modo crecer tanto en el volumen de negocios como en el número de miembros.

Este capital pertenece a la CAC y solo podría ser usado para contrarrestar las pérdidas operativas resultantes de los préstamos, inversiones o pérdidas extraordinarias, compra de activos fijos y mejorar los ingresos de la CAC. No deberá ser distribuido, salvo en caso de liquidación de la cooperativa (Woccu, en Monsalve, 2013),

Coeficientes

Para garantizar la solvencia y la liquidez de las CAC's, se les impone el mantenimiento de determinados coeficientes –los de caja y de recursos propios- que representan proporciones obligatorias entre los activos realizables y los pasivos exigibles, y entre recursos propios y activos de riesgo (García-Pita, 1999). En el caso de las mutuales, en la Argentina se les impone mantener una relación constante entre ambos y que debe informarse mensualmente a la Autoridad de aplicación.

Generalmente se les exige mantener una solvencia más alta que la banca, lo que para algunos se fundamenta sobre todo en el hecho que en el caso de tensiones financieras en una cooperativa no hay un inversionista estratégico disponible tal como puede ser el caso en una sociedad anónima. En este contexto, la solvencia exigida constituye un colchón (Hernández y López, 2003).

Sin embargo, con ello se desconoce las potencialidades de las sinergias que pueden desarrollar las comunidades interesadas en su cooperativa financiera, capaces de ofrecer inusitadas respuestas a estas situaciones.

Títulos

Para algunos, salvo los de inversión y rotativos, los títulos no deberían ser reintegrables al retiro del miembro y deberían ser transferibles a nuevos miembros, de tal manera que se pueda mantener el necesario equilibrio entre el capital de la entidad y los activos de riesgo, evitando la consecuente disminución de capital cada vez que se retira un asociado (Fincoop, 2001).

Reserva para riesgos crediticios

Es una práctica sana constituir una reserva de riesgos crediticios con un determinado porcentaje de los ingresos o con un porcentaje de los excedentes. La reserva tiene por finalidad cubrir el total o un porcentaje de los préstamos impagados, lo mismo que del total o un porcentaje de la cartera crediticia total o de

la vencida. Se utiliza para amortizar las pérdidas derivadas de los préstamos y, o accesorios declarados incobrables.

Como aconseja la Woccu (en Monsalve, 2103) las actividades económicas de las CAC necesita de mecanismos institucionales para reducir el riesgo de que sus miembros pierdan sus ahorros a causa de la insolvencia o falta de liquidez de esta, ya sea por causas internas o externas.

De manera que es necesario aplicar más estrictos controles para prevenir los diferentes riesgos que puedan afectar la cooperativa, tales como: riesgos de crédito, de operaciones, de liquidez, de mercado, de tasas de interés, e manejo de las inversiones, de integridad informática, de lavado de activos y de buen gobierno sobre la institución.

Fondo de liquidez o de garantía:

Tiene por monto un porcentaje de los saldos promedios de los pasivos financieros de la cooperativa. Se usa para cubrir retiros masivos de miembros o cualquier otra contingencia grave que ponga en riesgo el equilibrio financiero de la cooperativa.

Ejercicio socio-económico

Por lo general, para efectos de la preparación de informes, estadísticas, etc., se juzga esencial un ejercicio anual común. No obstante, en algunos países en vías de desarrollo, se permite que cada cooperativa de ahorro y crédito adopte su propio ejercicio, con la aprobación de la Autoridad reguladora.

En estos países, se cree aconsejable una distribución escalonada de los cierres de fin de ejercicio, para facilitar las auditorías e inspecciones después del cierre de los libros y antes de la asamblea anual. La dispersión resultante de los fines de ejercicio ayuda con la programación y provisión de personal para las auditorías anuales e inspecciones (Woccu, 2011).

Resultados

Generalmente el estatuto reserva un porcentaje de los excedentes destinado a la integración de nuevas cuotas de capital social. Campos (2003) considera que esta política es altamente recomendable ya que permite excepcionalmente la obtención de refuerzo del capital de la entidad, sin necesidad de recurrir a desembolso de los asociados en eventuales solicitudes de capital.

Distribución de resultados

El reparto de una parte de los resultados positivos del ejercicio entre los miembros de la cooperativa debe quedar condicionado a que no existan pérdidas procedentes de ejercicios anteriores sin amortizar.

La distribución de esos excedentes netos puede ser calculada según el monto de los ahorros de los miembros; de acuerdo al total de haberes que tengan los mismos o, el régimen más común, de acuerdo al monto de los intereses pagados por los préstamos o ayudas monetarias obtenidos por los miembros.

La distribución de los excedentes suele plantear cuestiones de relevante importancia teórica y práctica puesto que si ella tiene lugar en relación con el capital aportado, aunque estimule la inversión de los miembros, no se diferencia sustancialmente de las sociedades lucrativas, en tanto que si la distribución se realiza en proporción al uso del crédito pierde incentivo la aportación de capital.

Ello conduce a pensar que una combinación de excedentes no repartibles mediante la constitución de reservas y excedentes repartibles asignando adecuadas proporciones en función del capital aportado y de los servicios utilizados podría resultar apropiada, sin perjuicio de recurrir a aportes de terceros que no comprometan la independencia de la cooperativa y permitan una conveniente capitalización. Pero hay que reconocer que se trata de un difícil equilibrio (Cracogna, 2015)

El pago se efectúa por medio de depósito en las cuentas de los miembros, mediante la conversión en títulos de cualquier tipo a favor de los miembros o, lo que es menos aconsejable, en dinero entregado a los mismos.

Para disminuir riesgos a la estabilidad de este tipo de cooperativas al no tener suficiente patrimonio para respaldar sus operaciones crediticias, en países con sistemas cooperativos más avanzados los excedentes se capitalizan, esto es, pasan directo al patrimonio, sin repartirse (Fincoop, 2001).

Una mejor alternativa sería imputar los excedentes (o parte de ellos) a fondos de protección y promoción social de uso colectivo, con cual se podrían financiar servicios de salud, recreación, turismo social y otros, en beneficio de todos los miembros de la empresa.

Pérdidas:

Lo normal es que los beneficios del ejercicio se apliquen a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores. En España se permite a los gestores que elijan entre emplear los recursos propios o esperar de beneficios próximos para amortizar las pérdidas, permitiendo la existencia de planes específicos de saneamiento e impidiendo el pago de retribuciones a las aportaciones de los asociados mientras subsistan las pérdidas (Egido, 1999).

Según la Woccu (2011) la cooperativa de ahorro y crédito debe establecer y mantener una provisión para pérdidas, adicional a las reservas, que sea suficiente como para cubrir todas las pérdidas probables por préstamos.

Reintegro de aportes

Las personas que pierden la condición de asociados generalmente tienen derecho a que se les devuelvan los aportes económicos que hicieron a la cooperativa. Ello, produce la descapitalización de la empresa. Para afrontar esto, en Chile se obliga a la cooperativa a agregar a su estatuto un artículo que dice que la cooperativa devolverá capital a un asociado hasta la concurrencia de la suma de capitales

aportados por asociados nuevos, lo que conlleva la solvencia y estabilidad patrimonial esperada (Peña, 2002).

Otras legislaciones exigen para el permitir el reembolso de aportes que se cubra de forma suficiente el capital social obligatorio, las reservas y el coeficiente de solvencia, y sólo después de cinco años del ingreso.

LOS SERVICIOS FINANCIEROS SOLIDARIOS

200

Las CAC's así como las multiactivas y otras que tengan servicios financieros y las empresas solidarias financieras por su propia naturaleza financiera, aunque no sean bancos en sentido estricto, en la ejecución de sus objetivos realizan operaciones (activas y pasivas) en cierta forma semejantes a ellos. Los servicios financieros pueden ser de naturaleza bancaria o no bancaria.

Hay un reclamo generalizado en el sentido que puedan prestar todos los servicios que prestan las instituciones financieras, aunque muchas legislaciones no lo permiten. Además, que deben tener facultad para desarrollar todas aquellas actividades financieras lícitas en función de su capacidad operativa.

Concepción tradicional

Tradicionalmente las CAC's limitan sus operaciones al ahorro y préstamo inmediato para las necesidades esenciales e inmediatas de los asociados; sobre todo, la lucha contra la usura. Los servicios están concebidos para ser prestados a personas individuales y para el consumo. Se trata de una concepción limitada que considera las CAC's que recogen sistemáticamente los ahorros de sus propios miembros –y eventualmente de terceros- para formar un fondo común con el cual otorgar préstamos en especiales condiciones.

Concepción moderna

Actualmente se considera que la función de la empresa solidaria financiera debe ser la satisfacción del conjunto de las *necesidades financieras* de los miembros e impulso del desarrollo local o regional. Es una concepción amplia: una entidad de

prestación de servicios financieros, además del simple ahorro y préstamo para sus miembros.

Ahora bien, para continuar siendo competitivas y crecer, muchas cooperativas necesitan modernizar sus políticas, procedimientos y servicios, haciéndolos más sensibles a la demanda diversificada del consumidor que incluya una gama más amplia de servicios de préstamos y ahorros (Campos, 2003).

*Sistema de pagos (SITF)*³³

En algunos países las CAC's se han articulado sistemas de pago intra-cooperativos, que no son formalmente reconocidos como tales, sino solo como herramientas desarrolladas para cubrir las necesidades de las cooperativas asociadas; en otros, el regulador bancario los ha reconocido mediante licencias diferenciales y en algunos no se les permite participar de ninguna manera.

El sistema de pagos es un conjunto de instrumentos, procedimientos y sistemas establecidos mediante un convenio formal entre instituciones financieras para la transferencia de fondos (de crédito y de débito) que facilitan la circulación del dinero.

El acuerdo establece normas que definen aspectos organizativos y operativos legales que rigen la forma en que los participantes realizan la compensación y liquidación de sus operaciones en el sistema. Las normas deben ser completas, objetivas, disponibles, accesibles y claras, de forma que el sistema sea lo más seguro y eficiente posible.

Las transferencias de fondos se materializan mediante instrumentos o medios de pago, que es la forma en que una entidad financiera recibe o transfiere fondos a sus clientes. Los más comunes son: el dinero efectivo, el cheque, las transferencias electrónicas, créditos directos (pago de nómina), débitos directos

³³ Maldonado et Al, 2007

(pago de servicios públicos), tarjetas de pago (tarjetas de crédito y tarjetas de débito).

Una amplia participación en el sistema de pagos es mucho más que una cuestión técnica; es requisito y condición de un dinámico y eficiente sector financiero que puede acompañar y fomentar a la vez al sector real. Las cooperativas con su alta incidencia económico-social (se especializan en la prestación de servicios financieros a los sectores de ingresos medios y bajos y pequeñas y medianas empresas) deben jugar un rol muy importante en este proceso.

Para ello, es necesario que las cooperativas tengan conciencia de la importancia del sistema de pago para los servicios que prestan a sus asociados, pero necesitan también una apertura de los administradores de estos sistemas y en especial de los bancos centrales, habida cuenta del beneficio que esto representa en términos de acceso y democratización de los servicios financieros.

Cuando las CAC's están limitadas legalmente a participar en los sistemas de pago podría ser necesaria una revisión de legislación. No obstante, ello debe incluir un trato equitativo en cuanto a deberes y derechos, control de riesgos, protección al consumidor, etc. Con respecto a las demás entidades participantes. Sin embargo, en caso de algún cambio en la norma, éste no debe atentar contra la naturaleza solidaria de las cooperativas, es decir, no se trata de convertir a las entidades cooperativas en otra entidad financiera.

La Ley de Economía Popular y Solidaria del Ecuador permite a las CAC emitir órdenes de pago en favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras cooperativas similares, de acuerdo con las normas que dicte el regulador y los convenios que se suscriban para el efecto.

La Ley de Cooperativas de Honduras autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito que demuestren contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa actuar como agente de las transferencias condiciones del Estado de Honduras.

La ley de cooperativas de Chile autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito efectuar pagos y transferencias de fondos, así como otorgar a sus clientes servicios financieros por cuenta de terceros, en la forma y condiciones que determine el órgano fiscalizador respectivo.

INTEGRACIÓN

La viabilidad del sistema de cooperativas de ahorro y crédito también puede mejorarse con el establecimiento de asociaciones especializadas de cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales. Estas organizaciones pueden prestar servicios educativos, promocionales, legales, financieros, de defensoría, comerciales y de seguros únicos, adaptados a las necesidades de las cooperativas de ahorro y crédito. Pueden reducir los costos de las cooperativas de ahorro y crédito y/o incrementar sus ingresos, ambos aspectos necesarios para aumentar el capital institucional, a la vez que ofrecen servicios y productos de ahorros y préstamos a tasas competitivas (Woccu, 2011).

La integración de las CAC´s normalmente puede darse mediante un sistema de varios pisos. En el primer piso o grado se da la cooperativa propiamente dicha que efectúa operaciones con los miembros de base, y en las que se excluye la competencia con otras cooperativas través del vínculo común (geográfico, profesional o de empresa) que se exige a los asociados.

De segundo piso

Las empresas de base se integran en entidades de segundo piso que, incluso, puede que no tengan personería jurídica, sino que se trate de departamentos financieros dentro de una central o de una federación de cooperativas. Sus miembros son las empresas de primer grado y pueden ser instituciones especializadas en funciones financieras, o instituciones que, además, asumen funciones de otro tipo, como de representación o de control.

Puede ser una cooperativa central de crédito en la que las cooperativas de base sean asociadas y que les permita depositar el dinero de sus asociados que no ha podido colocar entre ellos, o un banco cooperativo o convencional.

Las relaciones entre los diferentes niveles siguen el principio de subsidiaridad, según el cual la entidad de piso superior sólo asume funciones que las de piso inferior no podrían o deberían efectuar.

A su vez, las entidades de segundo piso se integran en una entidad nacional, o de tercer grado o piso. Se trata de un banco sectorial o cooperativo central de naturaleza mercantil o del sector y cuyo objetivo es el cubrimiento de las necesidades financieras de todo el sector.

Puede contar, con una *central de riesgo*, entendida como una entidad formada por las diferentes empresas para intercambiar información acerca de los historiales crediticios y los perfiles de deuda de los miembros. Esta central actuaría como agente en la recolección, organización y difusión de esta información (Haider, 2000).

Organizaciones Apex

Son organizaciones de segundo nivel, creadas para facilitar la provisión de fondos a organizaciones financieras de primer nivel y para favorecer el desarrollo de la presencia y funcionalidad de un sistema de bancos locales (Seravalli, 2000).

Se trata de las cooperativas centrales de crédito que operacionalizan la llamada centralización financiera, consistente en el proceso por el cual la cooperativa singular de crédito mantiene en depósito en cuenta-corriente especial en la cooperativa central de crédito a la cual está afiliada, todos los recursos financieros recogidos diariamente de su cuadro social, manteniendo en caja apenas lo esencial a la apertura del día siguiente (Campos, 2003).

En algunos países se han desarrollado mecanismos de estabilización financiera a través de la creación de un Fondo de Estabilización y/o un Fondo de Seguro de Depósitos. En algunas jurisdicciones, éstos desempeñan el rol de agencia regulatoria y en otras, existen además de la agencia regulatoria. Pueden ofrecer asistencia técnica y financiera a las cooperativas de ahorro y crédito emproblemadas, con lo cual ayudan a evitar su quiebra. Como tales, el rol del Fondo de Estabilización consiste en que actúa para evitar un desplome.

Un Sistema de Seguro de Depósito de alcance limitado ofrece a los ahorradores compensación en caso del desplome de su institución depositaria, mientras que el Sistema de Seguro de Depósitos, de alcance más amplio, también puede pretender evitar quiebras de cooperativas de ahorro y crédito y compensar a los ahorradores al quebrar una institución.

LA CAJA CENTRAL COOPERATIVA³⁵

Concepto

Se hace necesario autorizar la constitución de una caja central para las CAC's, como una organización independiente o como parte de un organismo de integración, cuyos integrantes sean las CAC, otras entidades financieras solidarias y otros grupos de ahorro y crédito comunitarios.

La caja central tendrá como objeto:

1. acumular y administrar con prudencia la liquidez de sus cooperativas de ahorro y crédito afiliadas, ya sea mediante servicios de inversión y préstamos entre cooperativas cuando sean apropiados.

³⁴ Woccu, 2011

³⁵ Woccu (2011)

2. Servir de intermediaria de los fondos de las cooperativas que circulen entre las afiliadas y otras cajas centrales.
3. Obtener fondos líquidos de otras organizaciones de cooperativas de ahorro y crédito, intermediarios financieros y otras fuentes, en situaciones de falta seria de liquidez.
4. Participar con otros sistemas de finanzas centralizadas regionales y nacionales en el fomento de la seguridad y desarrollo económico de las entidades afiliadas.
5. Crear sistemas de pago y servicios de corresponsalía para las afiliadas; y
6. Prestar otros servicios en beneficio de sus afiliadas.

*Las cajas centrales y Fondo de liquidez del Ecuador*³⁶

Las Cajas Centrales del Ecuador están constituidas con por lo menos veinte cooperativas de ahorro y crédito, de diferentes provincias, para la concesión de créditos a sus afiliadas; orientarlas y capacitarlas en la administración de sus riesgos; desarrollar redes de servicios financieros, tales como ventanillas compartidas, transferencias de fondos, remesas, pagos de servicios, entre otros; funcionar como cámara de compensación entre sus afiliadas y canalizar e intermediar recursos destinados al desarrollo del sector financiero popular y solidario.

Además, se prevé un Fondo de Liquidez que concede créditos de última instancia, para cubrir deficiencias transitorias de liquidez a las CAC's al que dichas organizaciones se afiliarán obligatoriamente, fondo que se administrará a través de un Fideicomiso Mercantil de Inversión.

³⁶ (Naranjo, 2011)

*Concepto*³⁷

Un programa de seguro de depósitos está diseñado para dar una forma de garantía a los depositantes si se desploma su institución financiera. Ofrece protección y compensación de los ahorros de los depositantes. Un sistema de seguro de depósitos sólo es una parte de la protección de los depósitos.

Un esquema de seguro de depósitos bien entendido y diseñado contribuye a la estabilidad del sistema financiero de un país reduciendo el incentivo de los depositantes de retirar sus depósitos después de perder la confianza en su institución o sistema financiero.

La afiliación a un sistema de seguro de depósitos deberá ser obligatoria para todo el sector, con el fin de evitar que se produzca una selección adversa. Podrán establecerse requisitos de ingreso como condición para la afiliación.

Para desalentar la conducta de alto riesgo de los directores y la gerencia de las cooperativas de ahorro y crédito, la cantidad de cobertura disponible podrá limitarse a la cantidad de los depósitos; los directores y la gerencia podrán excluirse de la cobertura y podrán cobrarse primas basadas en el riesgo.

Los niveles de cobertura para los depositantes de las cooperativas de ahorro y crédito deberán por lo menos estar a la par con los niveles de cobertura de otras instituciones financieras depositantes de un país dado.

Los seguros de depósitos de propiedad privada son una opción que podrá considerarse paralelamente a un sistema de seguro de depósitos patrocinado por el gobierno.

Aunque este es un modelo aceptable, la ley deberá requerir que cualquier sistema de seguro de depósitos de propiedad privada sea aprobado por el(los) regulador(es)

³⁷ Woccu, 2011

correspondientes. Una vez establecida la cobertura, la forma de gobierno, la salvaguarda del fondo y el control de los peligros morales deberán ser considerados con cuidado por un Superintendente al analizar la aprobación de un sistema de seguro de depósitos privado.

El financiamiento del fondo proviene de una aportación inicial de capital de cada cooperativa, que se fija como porcentaje de los depósitos que tenga. También, podrá cobrar un cargo anual-

El Fondo de Garantías de Depósitos de las CAC de Perú (FGDE)

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (Fenacrep) tiene constituido un Fondo de Garantías de Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos públicos, que tiene por función cubrir los depósitos a favor de los asociados en cuanto sea requerido, ante la disolución y liquidación de sus cooperativas afiliadas, y de acuerdo a los límites individuales que cada cooperativa informe trimestralmente.

Los recursos del fondo provienen de los derechos de inscripción de las cooperativas que se afilien, así como de las cuotas mensuales que pagan las mismas por concepto de primas, determinadas en función de los riesgos de cada cooperativa, teniendo en cuenta determinadas condiciones e indicadores económicos, fundamentalmente, de liquidez.

El Fondo invierte sus recursos financieros en activos teniendo en cuenta criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversidad.

RELACIONES CON EL ESTADO

Naturaleza:

En relación con el sector inversor privado la ley otorga a las CAC's un trato que puede ser igualitario, preferente o, en ciertos casos, discriminatorio negativamente. Es más frecuente que las cooperativas de base no mantengan

relaciones directas con el banco central del país, sino que ello se reserva a entidades grado superior con las que efectúan operaciones.

Contenido

Puede que se les dé acceso completo a los instrumentos ordinarios de pago; que haya una reducción en el porcentaje del encaje legal (permanente o temporal).

Puede servir de agente auxiliar de la tesorería nacional y ser objeto de otorgamiento de anticipos, líneas de crédito, cupos de redescuento, etc.

Autoridad de control

De acuerdo a la Woccu (2011) como todas las instituciones financieras, el éxito de las cooperativas de ahorro y crédito depende de la confianza del público. Los socios necesitan estar seguros de que sus ahorros están tan seguros o más seguros en la cooperativa que en otra institución financiera. Además, quieren recibir servicios financieros iguales o mejores en precio y calidad a aquellos que ofrecen las cooperativas de ahorro y crédito competidoras.

Para lograr estas dos condiciones, en muchos países, las cooperativas de ahorro y crédito necesitan estar fiscalizadas por entes reguladores especializados en instituciones financieras y tener acceso directo a servicios del sector financiero tales como préstamos del banco central, burós de crédito, seguro de depósitos, liquidación y compensación de pagos, mercados de bursatilización y redes de tarjetas.

Puede ser la Autoridad de aplicación cuando la empresa opere exclusivamente con sus miembros o la autoridad financiera al operar con terceros. Actualmente se intenta tratar a las CAC's como intermediarias financieras y someterlas, como tales, al control de la Autoridad pública en materia financiera, aplicándoles el mismo sistema de inspecciones y controles que a las entidades financieras con fines de lucro, con lo que se produce el efecto perverso de hacerles perder su identidad.

La Ley Modelo de Woccu (2011) recomienda que las cooperativas de ahorro y crédito sean inspeccionadas y supervisadas por una organización responsable de fiscalizar las instituciones financieras. Una sola estructura regulatoria deberá ser capaz de ofrecer inspección de fiscalización y ejecución de la ley apropiadas tanto para las cooperativas de ahorro y crédito como para las instituciones cooperativas financieras especializadas.

El regulador deberá ser responsable ante el ministerio de gobierno o el departamento responsable de las finanzas. En la mayoría de los países, la regulación por agencias no financieras y no especializadas, tales como los ministerios cooperativos, no ha ofrecido la protección adecuada para los ahorros de los socios.

Referencias

- Aguilar, F. (1988). *Sistemas de ahorro previo por grupos cerrados*. Buenos Aires.
- Álvarez, J. (2012). Marco referencial de la economía solidaria. *Pertinencia de la regulación prudencial de los fondos de empleados en Colombia*. Bogotá, Organizaciones Solidarias y Universidad Santo Tomás
- Arzbach, M. Y Durán, A. (2000). *Regulación y Supervisión de cooperativas de ahorro y crédito en América Latina*. San José. AGRV
- Arzbach, M. y Durán, A. (2002). *Cajas Centrales y otras empresas de servicios financieros para las cooperativas de ahorro y crédito: los retos de la subsidiaridad y de trabajar en red*. San José. DGRV. Coopnetaldía 0299
- Bertossi, R. (2002). *Cooperativas de crédito*. Córdoba. Coopnetaldía 0251
- Bleger, I. (2001). *Autorregulación del movimiento cooperativo*. Revista IDELCOOP, 135. Buenos Aires. Coopnetaldía 000249
- Brunori, P. (2002). *La riforma della vigilanza in materia di cooperazione*. Rivista della cooperazione 3/2002 Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti,
- Campos, A. (2003). *Plexo normativo das cooperativas de crédito*. Brasilia. OAB
- Cracogna, D. (2002). *Legal, Judicial and Administrative Provisions for successful cooperative development*. Ulaanbaatar. ONU

- Cracogna, D. (2015). Relevancia actual del crédito cooperativo. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N° 49. Bilbao, Universidad de Deusto
- Cusa, E. (2002). *La vigilanza sulla cooperativa nella legge N. 142, DEL 2001*.
Rivista della cooperazione 3/2002 Roma. Istituto Italiano di studi cooperativi
Luigi Luzzatti
- Dabormida, R. (1999). *I controlli e la vigilanza sulle società cooperative*.
Cooperative, consorzi, reaggruppamenti. Ipsoa
- De Campos, J. (1988). *A Intervenção nas cooperativas*. Interferência estatal nas cooperativas. Porto Alegre. Fabris
- Egido, M. (1999). Las cooperativas de crédito dentro del sistema financiero europeo. *Estudios de Economía Social y Derecho Cooperativo*. Madrid. Marcial Pons
- Egido, M. (1999b). *Cooperativas de crédito en la comunidad autónoma del País Vasco y Navarra. Retos de futuro*. Donostia-San Sebastián, Universidad del País Vasco, Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social
- Esteve, J. (2002). *Autorregulación. Génesis y efectos*. Navarra. Aranzadi
- Evans, E. (2002). *Las actividades económicas de las empresas en la Constitución y las facultades normativas de los órganos de la Administración y Fiscalización del Estado*. Revista Chilena de Derecho 29/3 Santiago, Universidad Católica de Chile
- Fajardo, G. (1997). *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*. Valencia. Tecnos
- Fanjul, J. (1988). Aspectos fundamentales del proyecto de ley de cooperativas de crédito. *Revista de Derecho bancario y bursátil*, 32. Madrid, Centro de Documentación Bancaria y Bursátil
- Fincoop (2001). *Propuestas de Fincoop ante la Ley de Cooperativas de Venezuela*. Caracas.
- Gamero, E. (1996). *La Intervención de Empresas. Régimen jurídico-administrativo*. Madrid. Marcial Pons

- García, E. (1999). *A Administración Pública e as cooperativas*. Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia. Santiago de Compostela. Xunta de Galicia
- García-Müller, A. (1998). *Marco Jurídico del Modelo de Economía Solidaria*. El Modelo de Economía Solidaria. Una Alternativa frente al Neoliberalismo. Bogotá. Colacot
- García-Müller, A. (2007). El daño que se hace a las cooperativas con un marco legal similar a los intermediarios financieros. *Cooperativismo y Desarrollo*, 91. Bogotá. Indesco. Universidad Cooperativa de Colombia
- García-Pita y Lastra, J. (1999). As cooperativas de crédito e de seguros. *Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia*. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela
- Haider, E. (2000). *Las centrales de riesgos: apalancamiento de información para beneficio de las empresas*. BID. Microficha
- Henry, H. (2000). *Cuadernos de legislación cooperativa*. Ginebra. OIT-Coopreform
- Hernández, O. Y López, I. (2003). Los sistemas de fiscalización y control en las cooperativas. Aplicación al caso de Costa Rica. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 37. Bilbao. Universidad de Deusto
- Honduras (2002). *Proyecto de Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Colac
- Jofré, N. (2002). *Modelos de Supervisión en América Latina*. Bogotá. Supersolidaria
- Maldonado, R. et al. (2007). *Participación de las cooperativas de ahorro y crédito en los sistemas de pago en América Latina*. México, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y Confederación Alemana de Cooperativas
- Marco, M. y Moya, I. (1999). Análisis comparado de los aspectos técnicos y de las partidas del balance más importantes en las cooperativas de crédito en el período 1988-97.
- Meinen, E. (2002). A súmula 262 do STJ e as cooperativas de crédito. *Problemas atuais do direito cooperativo*. São Paulo. Dialética
- Moirano, A. (2001). *La fiscalización pública y privada en cooperativas y mutuales*. Córdoba. Internet

- Monsalve, A. (2013). Anexo 10. El poder del ahorro cooperativo en el mundo, *Cooperativismo e Internacionalización. Tomo I. Retos y perspectivas frente a los TLC*. Bogotá, Iemp y Organizaciones Solidarias.
- Münkner, H. (1995). *La legislación cooperativa y la función reguladora del Estado*. Ginebra. OIT
- Naranjo, C. (2011). La Ley de Economía Popular y Solidaria del Ecuador. *Reformas legales en materia de economía social y solidaria*. Valencia, Fundibes OIT, *Recomendación sobre la promoción de las Cooperativas 2002*. Ginebra
- Pastor, C. (2013). La sociedad cooperativa de crédito y la “reestructuración socialmente inteligente” del sector financiero europeo. *Economía Social y Derecho. Problemas Jurídicos Actuales de las Empresas de Economía Social*. Mercatura 48. Granada, Comares
- Périus, V. (1988). *Atenuação ou eliminação estatal tendo vista o projeto de autocontrole*. A interferência estatal nas cooperativas. Porto Alegre. Fabris
- Rio Grande do Sul (2002). *Lei N. 11.829 de 5 de setembro de 2002 institui a política estadual cooperativista*. Internet
- Rossi, W. (2002). *Controles de las cooperativas de intermediación financiera*, Montevideo, Neticoop
- Sánchez, R. (2003). *Tendencias a nivel internacional sobre los sistemas de fiscalización y control de las cooperativas*. Jornadas de Legislación Cooperativa. Uruguay. Cudecoop.
- Serravalli, G. y Caselli, S. (2000). Desarrollo empresarial y administración: vínculo entre territorio y empresa cooperativa. *Seminario Internacional sobre Cooperativas*. La Habana. Febrero 2000. Internet
- Valdivia, M. (2001). *Acerca de la dinámica de los bancos comunales y la sostenibilidad de las instituciones financieras que los promueven. Aprendiendo de la experiencia de FINCA-Perú*. Lima, Grade
- Valenzuela, F. y Valenzuela, F. (2013). Cooperativas de Crédito. *Tratado de Derecho de Cooperativas, Tomo II*. Valencia, Tirant lo Blanch
- Woccu, Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (2011). *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Woccu

Zabala, H. (2011). *Consideraciones en torno al marco legal del mutualismo colombiano a la luz de su doctrina y sus bases filosóficas*. Foro mutualista 2011. Medellín, Fedemutuales.

90. EL AHORRO Y EL CREDITO SOLIDARIOS

El ahorro. El ahorro solidario mutualista o solidario. Productos financieros. Los préstamos (ayudas solidarias). Clases. Regulación. Otras operaciones financieras

EL AHORRO³⁸

Concepto

Cuando hablamos de ahorro hacemos referencia a la práctica, costumbre o disciplina consistente en guardar, reservar o dejar de consumir una parte de lo que recibe cada persona como remuneración por su trabajo, o proveniente de rentas de capital o de otras fuentes, en forma permanente o transitoria. En este sentido, hacemos referencia al ahorro de dinero.

El ahorro debe ser entendido como un hábito de toda persona, cualquiera sea su edad, sexo, condición o posición social, económica o política, así como también de todos los grupos y organizaciones. El hábito se adquiere mediante la práctica habitual o permanente de actos que contribuyan al logro de un fin determinado y, en este caso, a crear una conciencia individual y colectiva sobre la importancia y la bondad del ahorro.

El concepto del ahorro no se puede desvirtuar haciéndolo sinónimo de avaricia o de tacañería. Quien deja de atender o satisfacer necesidades esenciales, personales o familiares, por el afán de guardar dinero, es un avaro. La avaricia es un antivalue social, cultural y económico. Es sinónimo de egoísmo, de injusticia, de falta de equidad, solidaridad y cooperación. Se convierte en una forma de esclavitud.

Por tales razones, la cultura del ahorro ha de ser un deber y una actividad que se cultive en todos los programas de educación y formación que se imparta a la población desde la niñez hasta la edad adulta más avanzada, de manera particular

³⁸ Arbeláez, 2005

y muy especial en las entidades cooperativas y las organizaciones solidarias, a fin de que conserve su primitivo sentido liberador.

La importancia del ahorro no es solamente un asunto de acumulación. Conlleva su adecuada aplicación y su eficiente movilización para que sea un verdadero instrumento de desarrollo. El ahorro individual es la base del ahorro social para generar capacidad de inversión, de desarrollo, de crecimiento y de seguridad. Es esta la razón por la cual se crean y se fomentan organizaciones que cumplen el papel de receptoras y movilizadoras eficientes del ahorro, de tal manera que los excedentes de dinero de unos puedan ser colocados al servicio de otros que los necesitan para diversas finalidades.

Fundamentos del ahorro

Como concepto económico, el ahorro se puede entender como resultado de dos elementos fundamentales, a saber: el ingreso y el consumo.

1. El ingreso.

Es el total de recursos o medios económicos, permanentes u ocasionales, que recibe una persona de una o de varias fuentes o actividades, que le dan la capacidad para atender sus necesidades y para su ahorro.

2. El consumo.

Es el total de las erogaciones que debe atender una persona para satisfacer sus necesidades y compromisos personales, o los de esta y las otras que dependan económicamente de ella.

3. El ahorro.

De acuerdo con los dos conceptos anteriores, por ahorro se entiende la diferencia entre el ingreso y el consumo. De esta manera, ahorro es equivalente a ingreso disponible o neto, es decir, aquella parte que resulta después de cubrir las necesidades vitales, bienes de consumo, servicios y otros gastos que no pueden evitarse o posponerse indefinidamente.

De esta manera, la situación económica ideal es aquella en que los ingresos son superiores al consumo, de tal manera que se logre una

disponibilidad neta de recursos para destinarlos al ahorro. Sin embargo, la realidad aplicable a la mayor parte de las personas es una situación inversa, es decir en que la totalidad del consumo es superior al ingreso. Ello obliga a aplicar criterios como los de restricción, o de eliminación de ciertos gastos o compromisos, o de dar una satisfacción incompleta, o de hallar alternativas de ingresos adicionales ciertos, de tal manera que se evite el riesgo de acudir a un endeudamiento progresivo para suplir el déficit económico. Es muy nociva la práctica de gastar más de lo que se recibe.

Maneras de ahorrar:

1. Ahorro personal: es el que hace una persona por su propia cuenta y voluntad, separando una parte de sus ingresos.
2. Ahorro familiar: puede entenderse como el que hacen todos los miembros en colaboración mutua o el que hacen los padres, a través de su vida de pareja, con el fin de satisfacer las necesidades futuras de sus hijos.
3. Ahorro comunitario, cooperativo, mutualista o solidario.

EL AHORRO MUTUALISTA O SOLIDARIO³⁹

Concepto

Es el que se hace dentro de un conglomerado humano, mediante el cual cada uno de sus miembros aporta sumas periódicas para constituir un fondo o conformar una partida que pueden utilizar los contribuyentes en un momento dado. Son ejemplo de ello todas las formas asociativas que constituyen una estructura orgánica (formal o informal) especialmente preparada con propósitos de ahorro: instituciones financieras de todo tipo: cooperativas, mutuales, cajas de ahorro, de crédito, comunales, etc.

Para el ahorrador individual, la participación en un fondo de ahorro previsivo no es la participación en un fondo de inversión de capital, sino en un fondo que le

³⁹ Zabala, 2011

garantice el acceso futuro a dichos recursos para satisfacer una necesidad o un deseo. Si estos sistemas de ahorro tuvieran el propósito de ser ahorros de inversión individual, se configurarían como intermediación financiera.

En el caso contrario, de ahorro previsivo se configuran como fondos endógenos de ahorro que no tienen efectos de intermediación para el individuo. Pero ello significa que el instrumento organizativo que los administra no pueda hacer un ejercicio de intermediación financiera con las masas ahorradas acumuladas. De manera que la actividad crediticia de las empresas solidarias, que tienen su origen en fondos de ahorro de sus propios asociados o en la acumulación del patrimonio institucional, no puede ser considerada intermediación financiera.

El ahorro en la empresa solidaria

Desde el punto de vista monetario ahorrar es guardar una parte de los ingresos presentes para cubrir futuras necesidades. Por tanto, es un acto de previsión: se ahorra para prevenir los gastos que no se tienen ahora pero que puedan surgir en el futuro. Cuando se ahorra en dinero, las instituciones financieras solidarias remuneran el esfuerzo mediante el interés, el cual permite acumular mayor ahorro.

Las cooperativas de ahorro y préstamo generalmente pagan tasas competitivas de dividendos (“excedentes”) e intereses sobre las aportaciones de membresía de los socios y cuentas de depósitos de ahorro (Woccu, 2011).

El ahorro se valora no sólo como un medio de protección frente a la incertidumbre del porvenir: calamidades, enfermedades, incapacidad o la misma muerte.

También, se comprende el ahorro como un mecanismo de acceder a otros satisfactores de vida: estudios, disfrute del tiempo libre, la práctica deportiva, la adquisición de vivienda, disfrute de la vejez

Así, se llega a la previsión social colectiva, entendida como la formación de instituciones sociales y legales que facilitan el ejercicio de la previsión social a todos sus integrantes, ya no de forma individual, que se caracterizan porque permiten diluir las cargas de acceso a la satisfacción de necesidades con el

concurso de todos los miembros del grupo. Se diferencia de la previsión individual, porque en ésta cada individuo ha de sostener por sí mismo la carga de las necesidades sociales.

Base financiera

Las cooperativas y otras organizaciones solidarias tienen el deber principal de fomentar el ahorro de sus asociados o miembros y de convertirlo en sello característico en su gestión institucional, para que sea la base financiera propia que le permita el cumplimiento de la misión y los objetivos y el logro de los más altos propósitos de mejoramiento integral de sus integrantes y de la comunidad.

Sin ahorro no hay cooperación social y económica de las personas, ni empresas cooperativas o solidarias eficientes. Torres (1987) señala que la función básica de una cooperativa radica en captar ahorros para prestar dinero y no para mantenerlo en inversiones. Si la cooperativa invierte su dinero en proyectos no esenciales o de especial importancia, además de alargar los plazos de pago de los préstamos, se reduce la masa monetaria en su cuenta de préstamos.

La consecuencia, observa el autor, es menor masa de dinero para prestar. Ello origina que los socios tiendan a no ahorrar en cooperativas en tal situación, ya que al no haber dinero disponible para préstamos, la cooperativa pierde el principal y casi único incentivo que puede ofrecer a los ahorristas. La regla, pues es muy clara; “a menos dinero para prestar, menos captación de ahorro”.

Relación entre previsión, ahorro y empresa solidaria

El ahorro es inherente a la previsión: “no hay previsión si no hay ahorro”. En consecuencia, el ahorro previsivo es una práctica solidaria y ninguna organización solidaria podrá mantener su razón de existencia sino establece mecanismos variados de ahorro presente de sus miembros.

*Tipos de ahorro*⁴⁰

1. Ahorro ascendente: el que hace posible disfrutar de un monto global de dinero en el futuro a cambio de una serie de ahorros que se hacen ahora. Se acumulan ahorros hasta que se retiran y están disponibles para gastar.
2. Ahorro descendente, cuando se le entrega a la persona un monto global primero y luego se usan los ahorros para pagar el préstamo con el paso del tiempo. Se puede considerar este tipo como “anticipo de ahorros futuros”.
3. Ahorro prolongado, cuando el ahorrador sigue ahorrando un flujo más o menos continuo de dinero que se convierte en un monto global en algún momento intermedio.
4. Ahorro programado o con propósito definido.

Naturaleza:

Los depósitos de los miembros pueden conformar pasivos de la empresa a favor de los miembros, o formar parte del capital bajo la forma de inversiones. En todo caso, deben estar afectados en garantía de las operaciones activas que los miembros realicen con la empresa. Los depósitos del miembro pasan a la propiedad de la cooperativa, sin perjuicio de que aquél tenga un derecho de crédito al reembolso del mismo valor nominal (Paniagua, 1997).

No se trata de un contrato real de depósito con fines de custodia, sino que los fines perseguidos son distintos y varios y la regulación concreta es distinta: “En el depósito de dinero efectuado por un asociado a su entidad mutual aparece, en este caso, concretada la preexistencia de una afectación especial y concreta a un servicio determinado, y para el cumplimiento de ciertos fines específicos” (Cámara de Apelaciones, Rosario, Argentina, 02/03/1974, En: Libert, 1989).

La cooperativa de aportes

Hay un tipo de CAC o empresa solidaria financiera que no recibe ahorros de sus miembros sino solamente aportes a capital. En tal sentido, en Colombia,

⁴⁰ (Rutherford, 2002)

Sarmiento (2005) advierte que no quedan comprendidas dentro de la definición legal las operaciones de crédito realizadas por las cooperativas con sus asociados apoyadas únicamente en los aportes de los mismos ni las demás operaciones en las cuales no se presente la captación de ahorros de los asociados para su posterior colocación, inversión o aprovechamiento. Las cooperativas de aporte y crédito no captan ahorros de sus asociados pero les efectúan préstamos con base en sus aportes.

Además, es obvio considerar que las cooperativas de crédito puedan prestar servicios de cobro, de custodia, de corresponsal en el país, de recepción y pago por cuenta de terceros, y bajo convenio con instituciones públicas o privadas, en los términos de regulación aplicables a las demás instituciones financieras, en cuanto están destinadas a atender el objeto social específico de la cooperativa de crédito. Se explica ello porque constituyen formas alternativas de aprovechamiento de la estructura operacional de la cooperativa (ídem).

PRODUCTOS FINANCIEROS

Los depósitos son la principal forma de recursos de una cooperativa de ahorro y crédito, son retirables a la vista o según un plazo concertado de antemano. Las formas comunes de depósitos incluyen: a) depósitos a plazo que vencen en una fecha fija; b) depósitos a la vista pagaderos a terceros como de cuentas corrientes; y c) cuentas de ahorros regulares sin fecha de vencimiento (Woccu, 2011).

La captación y manejo del ahorro de los miembros se instrumentaliza mediante los llamados productos financieros, que pueden ser:

Cuentas de ahorro.

Tradicionalmente se dice que se trata de un contrato por medio del cual una empresa solidaria financiera concede a una persona determinada la posibilidad de resguardar su dinero mediante un cobro de comisiones, relativas a los movimientos que el titular disponga hacer con su dinero. Se manejan por medio

de libretas de ahorro, en las que el titular tiene una relación de las operaciones efectuadas con la institución (de sus depósitos de dinero, haberes y retiros, de los préstamos obtenidos, de los intereses percibidos y pagados, así como del saldo de su cuenta (Mascarell, 2006). Los depósitos en esta cuenta generalmente son disponibles directa e inmediatamente

Sin embargo, se puede sostener que no se trata de un contrato, sino que consiste en una relación permanente regulada por la normativa interna de la empresa solidaria, que se materializa en actos solidarios de depósito y retiro de dinero. Y ello, porque las operaciones de depósito y retiro por parte del miembro, y del resguardo de parte de la empresa es-precisamente- el objeto de la empresa.

Cuentas corrientes

La cuenta corriente es un contrato o, de acuerdo con otra concepción, un acto solidario por medio del cual el miembro deposita dinero en una empresa solidaria financiera y lo retira u ordena su pago a terceras personas, de acuerdo con las normas establecidas en la normativa de la empresa.

La cuenta corriente se operacionaliza con la prestación de servicios de caja (pago de cheques que libra el miembro siempre que se cumplan los requisitos legales y existan fondos disponibles); servicios de custodia (guardar los depósitos de dinero puestos a disposición por el miembro); disponibilidad(habilita al miembro a disponer en cualquier momento en que lo estime necesario o pertinente); y en el sentido moderno, servicio de extracción de recursos por medio de cheques o por otros medios: tarjetas de débito, créditos documentados, etc. (Barbieri, 1998).

Depósitos a plazo fijo o a la vista.

El plazo fijo consiste en un contrato (o acto solidario de plazo fijo) en el cual el miembro deposita cierta cantidad de dinero en una empresa solidaria financiera, por el plazo, los intereses y las condiciones fijados por la empresa. Ahora bien, en ningún caso la empresa puede negociar con los miembros las condiciones a convenir, por ejemplo, otorgar a alguno de ellos mejores tasas de interés o

diferentes plazos, porque priva el principio democrático de prohibición de privilegios y porque ellas son fijadas por el órgano competente para hacerlo: el estatuto, el reglamento, la asamblea o el órgano directivo.

Operaciones de ahorro previo para grupos cerrados:

Se trata de un sistema de créditos autofinanciados y sin intereses que se conceden a sus adherentes, mediante el pago por parte de estos últimos de una cuota mensual durante el plazo convenido (Aguilar, 1988).

223

Cuentas mancomunadas⁴¹

Se debe permitir la propiedad conjunta de cuentas en la CAC. Esta disposición permitiría cuentas mancomunadas que pertenecen legalmente a dos o más personas. También permite que tales cuentas, por ejemplo, exijan la firma de todos los propietarios en conjunto antes de poder efectuar un retiro.

Un socio podría designar a cualquier persona o personas para ser propietaria de una cuenta de depósito mancomunada con el socio. A la muerte de uno de los propietarios de la cuenta mancomunada, el/los propietario(s) que sobrevive(n) sigue(n) siendo el/los propietario(s) de la cuenta y socio de la cooperativa de ahorro y crédito. El pago parcial o total de tales cuentas mancomunadas a cualquiera de los propietarios en conjunto, cancelará, hasta el monto del pago, la responsabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito para con todos los propietarios, a menos de que el contrato de la cuenta contenga una prohibición o límite sobre tal pago.

Cuentas en fideicomiso⁴²

Ésta es una disposición opcional. Se reconoce que algunas tradiciones legales no admiten el concepto del fideicomiso. Para las que sí lo reconocen, esto otorga una autoridad expresa a la cooperativa de ofrecer cuentas de depósito tenidas por un socio en fideicomiso para un beneficiario, quien puede o no ser socio, o tenidas

⁴¹ ⁵ Woccu, 2011

por un no socio en fideicomiso para un beneficiario que sea socio. La ley de la jurisdicción determinaría los tipos de fideicomisos que se podrían ofrecer.

Cuentas inactivas

Algunas cooperativas de ahorro y crédito encuentran administrativamente oneroso tener que manejar un volumen de cuentas inactivas o abandonadas que representan sumas relativamente pequeñas. Por ello, debe permitirse imponer un cargo de mantenimiento a tales cuentas o su transferencia a un fondo de reserva, en donde ya no tienen que manejarse de una forma individual, a menos de que el titular de la cuenta vuelva a aparecer (Woccu, 2011).

Inversiones de los miembros en su empresa

Es a todas luces conveniente incentivar inversiones de los miembros en su empresa por medio de títulos emitidos por la entidad, por ejemplo, bajo la forma de certificados de inversión a largo plazo y tasas de interés atractivas; capitalización de los excedentes anuales en certificados rotativos, a mediano plazo y tasas interesantes.

La inversión de recursos financieros en la empresa asociativa debe ser interesante para los miembros, en cuanto a que el tipo de interés que se paga a un capital recibido en concepto de deuda, puede estar indizado en función de uno o de varios tipos de interés representativos de las rentabilidades que se pueden obtener en el mercado de capitales, o en función de un índice de precios (Moreno, 2000) pero siempre que sea mayor al índice de inflación.

Manejo del efectivo (cash) de los miembros

Mediante el depósito de las remuneraciones periódicas que perciban los asociados, por ejemplo, sueldos, salarios, pensiones, rentas, etc.; órdenes de descuento; tarjetas de débito y de crédito; cajeros automáticos, etc.; gestión del dinero líquido y de la capacidad de acumulación de la clientela pobre (familias y empresas); transferencia de fondos de trabajadores migratorios en el país o en el exterior, etc.

LOS PRÉSTAMOS (AYUDAS SOLIDARIAS)

Concepto

Los préstamos o créditos son las operaciones de otorgamiento de dinero o de crédito que hace la entidad a sus miembros, con la obligación de estos de restituirlos en un plazo determinado, junto con los intereses correspondientes, prestando una garantía para asegurar su pago. Son lo que en lenguaje ordinario se llama préstamos que la entidad hace a sus asociados.

La verdadera importancia del crédito solidario, sea que se realice a través de cooperativas o a través de mutuales, es que pone el manejo de los recursos dinerarios en manos de quienes contribuyen a crearlos, de manera tal que se reinvierte en la zona de actuación de la entidad lo que se generó en la misma zona, al revés de lo que ocurre con la banca comercial que toma fondos de una región y los reinvierte en otra y aun en el exterior (Moirano, 2009).

Señala Cracogna (2015) que el crédito en ambas modalidades —producción y consumo— parece revestir razones y fundamentos suficientes para que las cooperativas se ocupen de él. El mismo está orientado a satisfacer necesidades de producción o de consumo de sus miembros conforme con sus propios requerimientos

En los dos casos, con motivos tanto económicos como sociales puesto que se trata de atender necesidades del proceso de creación de la riqueza que interesa a la sociedad en su conjunto como de promover a los diferentes estratos de la sociedad a un nivel de mayor disfrute de los beneficios que el progreso ofrece a todos los ciudadanos. ,

Principios:

1. Los préstamos se otorgan exclusivamente a los asociados.
2. Son diferenciados según el carácter del miembro, el origen de los fondos, el destino que se les dé, los montos, plazos y las garantías otorgadas.

3. Todo préstamo comporta una actividad educativa, para lo cual se destina un porcentaje de los intereses para financiar esta actividad.
4. En relación con los aspectos formales, muchas veces se exige la firma de un contrato de mutuo.

Torres (1990) estima que no es necesario recurrir a contratos especiales al efecto de los préstamos ya que estos pueden estar regulados por el estatuto, incluso por los reglamentos internos. Pero, además, añadimos, porque generalmente los haberes de los miembros garantizan de pleno derecho las obligaciones contraídas con la empresa.

5. Los préstamos deben ser utilizados para financiar bienes, servicios o actividades preferentemente suministrados por la propia empresa en sus diversos departamentos: educación, consumo, enseres, salud, etc.
6. Se debe hacer una planificación de los montos para los diferentes tipos de préstamos, esto es, un presupuesto de los préstamos.

Torres (1987) plantea que es conveniente aumentar los recursos que se prestan a los asociados, es decir, aumentar la masa de dinero disponible para préstamos, lo que puede obtenerse por varias vías:

- Logrando el incremento del ahorro de los asociados vía aportes o depósitos, para lo cual se aumentaría la oferta de préstamos.
 - Reducir las sumas destinadas a otros activos.
 - Otorgar préstamos cuyo promedio de recuperación sea lo más cercano a un año; y,
 - Recuperar lo más rápidamente posible el dinero prestado, mediante una adecuada ponderación de los préstamos y constitución de garantías.
7. Otorgar preferencias para préstamos que contribuyan o respalden actividades productivas locales, generen empleo estable y protejan el medio ambiente, porque las cooperativas no son simples agencias bancarias destinadas a prestar dinero para gastos superfluos o para ser empleados sin destino económico. La concesión de préstamos personales sin fines definidos no encuentra buena acogida en el ideario del cooperativismo. Y

que la cooperativa de crédito existe básicamente para financiar las actividades profesionales, por lo tanto económicas, de su cuadro social (Campos, 2003).

Diferencia con el crédito lucrativo⁴³

Las organizaciones de crédito cooperativo han de destacar ante propios y ajenos lo concerniente al sentido ético que informa su actividad y que les imprime un sello peculiar que las diferencia de otras organizaciones que atienden la misma actividad.

La existencia del crédito cooperativo se justifica en la medida que se diferencia del crédito lucrativo que tiene el propósito de obtener ganancia intermediando entre la oferta y la demanda de recursos financieros, y que puede llegar —como de hecho ocurrió— a graves excesos derivados de su afán ilimitado de ganancia, en tanto que las cooperativas se orientan a satisfacer las necesidades de sus usuarios.

La proximidad a la gente y su propósito no especulativo confieren a las cooperativas un grado de sostenibilidad que, cuando se suma a una prudente administración, las pone a cubierto de los riesgos que son frecuentes en las organizaciones de capital.

En las mutuales

En el caso de las mutuales en la Argentina, se trata de un servicio de ayuda económica mutua mediante la captación de fondos de parte de sus asociados o con recursos propios para cubrir necesidades personales y familiares de los mismos.

Los ahorros se acreditan en cuentas personales y a término, con destino al servicio; se paga un interés al ahorro, entendido como la compensación a satisfacer por la mutua en contraprestación al ahorro ingresado; se otorga ayuda

⁴³ Cracogna, 2015

económica mutua que son los fondos que se faciliten al asociado, quien debe satisfacer una tasa de servicio, que es el cargo que se le efectúa al asociado que recibe la ayuda (Inam, 2002).

CLASES DE PRÉSTAMOS

Destino:

Fundamentalmente, para cubrir las necesidades crecientes de las personas como lo son atender necesidades del ciclo de la vida, urgencias personales e impersonales, para oportunidades de inversión o adquirir artículos costosos que facilitan la vida

De manera que los préstamos pueden clasificarse por su destino en:

1. Individuales, familiares o colectivos: si es para una persona sola; para satisfacción de necesidades del grupo familiar, o si están destinados a una entidad colectiva: cooperativa, asociación o sociedad civil, grupos con iniciativas productivas, etc.;
2. Para la mujer: financiar actividades productivas: insumos, adopción de tecnologías, de sobrevivencia hasta obtención de beneficios.
3. El establecer objetivos específicos puede funcionar debido a que las instituciones comprenden las necesidades especiales de los prestatarios y desarrollan servicios y productos diseñados para satisfacerlas (Instraw, 1998).
4. Para consumo, tanto de bienes consumibles de inmediato (víveres) como de consumo mediato (línea blanca y marrón); para actividades de turismo y recreación; para servicio médico y de protección social.
5. Para vivienda: adquisición, refacción o conversión de deuda.
6. Para inversión: para actividades productivas como financiamiento de la pequeña y mediana industria local; el crédito agropecuario y para micros y medianos empresarios; para capital de trabajo, compra de cosecha, etc. Es esencial reconocer a las entidades financieras cooperativas la facultad de

financiar proyectos productivos de las empresas asociativas del sector social; de convertirse en la base financiera de apoyo del sector.

7. Los préstamos a comercios ciertamente cumplen una de las metas de una CAC, pero también plantean un riesgo considerable, particularmente si una porción sustancial de los activos de la cooperativa se concentran en unos cuantos préstamos comerciales. El otorgamiento de préstamos comerciales exige habilidades especializadas por parte de la gerencia y deberá ser supervisado cuidadosamente por el consejo de la misma y por el Comité de Vigilancia, así como por la Autoridad de aplicación (Woccu, 2011). regulatoria.

Tipos de créditos⁴⁴

1. Crédito ordinario:

Tiene por objetivo fundamental la concesión de crédito por parte de un sujeto –denominado “dador”- a otro –llamado “tomador”-, lo que conlleva la entrega del primero al segundo de una determinada suma de dinero, con el compromiso de éste de restituirlo en el tiempo pactado, pagando los intereses correspondientes

2. Autorización para girar en descubierto:

Crédito que se otorga al miembro mediante el pago de cheques o extracción de dinero sin tener la provisión de fondos respectiva, acreditándolo a la cuenta de este, debiéndose devolver en un plazo determinado con los intereses correspondientes;

3. Descuentos:

La entidad pone a disposición del acreditado una determinada suma de dinero a cambio de la transmisión de un crédito posterior, del cual el miembro es titular. El miembro responde por la solvencia y el cumplimiento puntual del pago de la acreencia cedida.

⁴⁴ (Barbieri, 1998).

4. Tarjeta de crédito:

Documento nominativo legitimante, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre éste y el proveedor del bien o servicio requerido por aquél.

Crédito a los directivos y funcionarios

Para de alguna manera limitar los excesos en que pueden incurrir los directivos, gerentes y los empleados que tiene decisión o participación en las operaciones de crédito, la ley de Ecuador establece que las cooperativas de ahorro y crédito deben tener un cupo de crédito y garantías de grupo para estas personas, así como para sus sus cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocidas y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad.

El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al diez por ciento (10%) ni el límite individual superior al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos. Las solicitudes de crédito de estas personas serán resueltas por el Consejo de Administración.

Línea de crédito⁴⁵

La apertura de crédito (o línea de crédito) consiste en que la entidad pone a disposición del miembro una cantidad de fondos por un monto y plazo determinados; desde ese mismo momento cuenta con la posibilidad de utilizarlos o no, corriendo los intereses pactados sólo desde el momento en que se extraen los fondos.

La póliza o cuenta de crédito a la vista es un contrato de crédito instrumentado en forma de cuenta corriente que permite la disposición de saldos deudores hasta un

⁴⁵ (Osés, 2003)

límite determinado y hasta una fecha de vencimiento, a partir de la cual, o bien se devuelve la cantidad dispuesta en esa fecha, o bien se renueva la póliza.

Intervienen dos partes: una entidad financiera que se compromete a poner a disposición dinero, y el acreditado, quien puede disponer de los fondos, realizando disposiciones totales o parciales que se irán reflejando en la cuenta de crédito.

Es un contrato consensual, puesto que se perfecciona con el consentimiento de ambas partes: a la firma del contrato, y bilateral, ya que genera obligaciones para ambas partes. Los intereses se pagan en función del capital dispuesto. El acreditado puede hacer devoluciones, totales o parciales, de las cantidades dispuestas, que se irán reflejando en la cuenta de crédito, pudiendo incluso superar el volumen de los ingresos al de las disposiciones. El capital dispuesto deberá devolverse al vencimiento o en las bajas o reducciones de límites estipuladas.

Además de los intereses, se puede pactar que el acreditado pague una “comisión de apertura”, pagadera una sola vez al inicio del contrato, no aplicable en las renovaciones automáticas, si las hubiere. Igualmente, una “comisión de disponibilidad o de no uso”, pagadera junto a la liquidación de intereses y es un porcentaje sobre la disponibilidad media no usada de la póliza de crédito en cada período de liquidación.

Cuando la cuenta de crédito a la vista se otorga al miembro, como quiera que se trata de una operación del objeto social, configura como un acto cooperativo.

Después de recibir una solicitud escrita de un socio, la cooperativa aprobar una línea de crédito o un crédito revolvente. Entonces se pueden entregar los anticipos de préstamos al socio mientras no se exceda del límite de la línea de crédito. Una vez aprobada la línea de crédito, no se requiere otra solicitud de crédito en tanto que el endeudamiento acumulado no sobrepase el límite aprobado. Las líneas de crédito estarán sujetas a la revisión periódica del comité de crédito (Woccu, 2011).

*Fuentes*⁴⁶

El punto a esclarecer es si el crédito cooperativo debe ser regulado por los mismos recaudos que la técnica del crédito tiene establecidos para el común de esta actividad con finalidad lucrativa y que resultan ser, por lo general, los mismos que recogen las regulaciones de la actividad financiera impuestas por las autoridades estatales encargadas de su contralor ¿Si es compatible con la organización y los principios que caracterizan a las cooperativas? ¿Lo es hasta cierto punto o en determinada medida o debe serlo en forma integral?

Este tema —en los casos en que fue planteado— no obtiene la misma respuesta dentro del propio movimiento cooperativo. A ciertas diferencias culturales y de tradición cooperativa entre países se suman otras mayormente asentadas en la dimensión de las cooperativas o la magnitud de sus actividades.

Habida cuenta de que las grandes crisis económicas de proyección global en los años recientes han solido tener raíces financieras parecería inevitable que las cooperativas de crédito deban adecuarse a regulaciones previstas para la actividad financiera internacional orientadas precisamente a corregir y prevenir dichas crisis.

Sin embargo, ello no parece procedente ya que el crédito cooperativo es de una institución de diversa naturaleza, máxime si se toma en cuenta que se trata de un acto cooperativo el que —por definición— se regula en primer término, por la normativa cooperativa.

Requisitos

Las modalidades, plazos, condiciones o requisitos para la obtención de préstamos deben estar establecidas en un reglamento interno, además de la existencia de un

⁴⁶ Cracogna, 2015

documento probatorio de las transacciones y saldo de los miembro, que muchas veces toma la forma de una tarjeta de registro.

Los principales requisitos para los préstamos son:

1. Tener un plazo de antigüedad como miembro para la obtención de los primeros préstamos, el que no debe ser muy extenso.
2. Otorgamiento de crédito graduado: iniciar al nuevo prestatario con préstamos muy pequeños a corto plazo que son aumentados gradualmente según se va desarrollando la experiencia crediticia del grupo.
3. Simplificación de los procedimientos de solicitud de préstamos, de desplazamientos y los costos de oportunidad del tiempo requerido de negociación y reembolso del préstamo, entre ellos, los horarios.
4. Problema de formulación de proyectos económico-sociales para la aprobación de determinados préstamos. Podría exigirse la presentación de un anteproyecto que defina las líneas generales de lo que se quiere, y la aprobación de financiamiento especial para la elaboración del proyecto a ser financiado.
5. Importancia de la veracidad de los datos suministrados por el prestatario para la determinación de la capacidad económica y establecimiento de sanciones por el incumplimiento, sobre bases de datos de uso cada vez más generalizado.
6. Análisis y valoración de la capacidad de devolución del crédito (de pago) y de su impacto en el equilibrio financiero del prestatario. Evitar, en especial, la “concesión abusiva del crédito”, entendiendo por tal la concesión de créditos para sostener una empresa ineficiente, favorecer inversiones excesivas y manifiestamente poco rentables.
7. Tener un determinado o un mínimo monto de aportaciones o un monto de ahorros; otorgamiento de garantías personales o reales: valoración cualitativa y cuantitativa; suscripción de documento obligacional.
8. La clientela pobre no exige, simplemente, préstamos, sino también que se le reconozca su “credibilidad financiera”, de manera de poder utilizar su

capacidad económica a través del tiempo, para poder obtener un préstamo cuando y cada vez que se tenga necesidad (Seravelli, 2000).

Aprobación:

1. Lugar: en las zonas de cobertura de la entidad o en la oficina central según su tipo y destino.
2. Plazo para su aprobación: inmediato o a término breve según tipo, destino y disponibilidades.
3. Gratuidad de las tramitaciones o cobro diferenciado para cubrir costos determinados según unidades tributarias u otro sistema alternativo.

Lo procedente es que los préstamos por cantidades normales y soportados en los ahorros o aportes de los miembros, sean aprobados en las agencias u oficinas de proximidad de forma inmediata, y los de mayores importes o condiciones, sean aprobados por la oficina central, en un plazo reducido.

Plazo

1. Los préstamos pueden ser diferenciados de acuerdo con su plazo: en corto, mediano y largo plazo.
2. Fijación de plazos que permitan la maduración de las actividades financiadas. Períodos muertos durante los que no se paga capital ni intereses, y lapsos de gracia durante los cuales sólo se pagan intereses.

Tasa de interés:

Es generalizada la opinión que en países de inflación alta hay que cobrar más intereses para evitar que sus fondos (y por tanto, los ahorros de los asociados) sufran un decremento de su valor. Para In straw (1998) puede ser la tasa de mercado o tasas menores.

Para la Woccu (2011) las tasas de interés deberán cubrir todos los costos financieros, de operación, de protección contra pérdidas y de acumulación de reservas. Las tasas de interés sobre los ahorros, préstamos y dividendos deberán

fijarse con base en las condiciones de mercado y la planeación de negocios, y asegurar que se cubran todos los costos operativos y financieros; las tasas no deben fijarse en la ley o en el estatuto. Los préstamos a directores, personas jurídicas y para propósitos de alto riesgo, tales como las actividades comerciales, deben estar sujetos a un estrecho monitoreo y control.

En caso de fijarse altas tasas de intereses, una proporción grande y creciente de los préstamos prevendrá de los pagos de intereses de los prestatarios mismos (los prestatarios financian sus propios préstamos) y cada vez menos de aquellos que ahorran pero optan por no sacar préstamos. Ahora bien, se ha observado que cuando se satisface el apetito inmediato de préstamos, y son menos los asociados que están dispuestos a pagar altas tasas de interés por un préstamo, las empresas cierran y distribuyen las utilidades después de algunos años (Rutherford, 2002).

Se ha observado que la mayor parte del crédito barato, ya sea regulado o subsidiado, por lo general se concentra en relativamente pocos préstamos grandes: son pocas las personas que reciben la mayoría de los beneficios de los créditos baratos y, irónicamente, aquellos que reciben el crédito barato son generalmente quienes menos lo necesitan.

Por otra parte, los préstamos con una tasa de interés baja fuerzan a las instituciones financieras a pagar intereses a tasas aún más bajas, generalmente negativas en términos reales, a las cuentas de ahorro, que hacen daño al pequeño ahorrista, quien se ve obligado a aceptar un “impuesto” sobre sus ahorros financieros.

Se podría pensar en la tasa “solidaria”: aquella que permite cubrir los costos, mantener reservas y fondos adecuados, así como permitir un crecimiento razonable de la empresa. Más allá de eso, es entrar en criterios no propiamente solidarios.

Para Bertosi (2002) las tasas de interés deben ser “cooperativas”, este es, que contengan subvención oficial para nivelar tasas de plaza (que se han manifestado

siempre como finalmente riesgosas) a lo que se deberán sumar discriminaciones positivas de promoción y fomento, industrial y rural, preferentemente. En tal sentido, se establecen tasas diferenciadas según el carácter del miembro, el origen de los fondos, el destino que se le dé, los montos, plazos y garantías.

Se ha estandarizado en las cooperativas que los préstamos se otorguen en cuotas fijas calculadas con el sistema de interés sobre el saldo insoluto del crédito. Esta forma la promueven los organismos fiscalizadores y se considera la más justa, ya que el miembro cancela intereses por el saldo que mantiene de deuda con la entidad, de tal manera que en las primeras cuotas cancela más intereses, amortizando una cantidad menor y en la medida que avanza en las cuotas aumenta la amortización y disminuyen los intereses (Peña, 2002).

Garantías

Diferenciadas según el tipo de préstamo y de destinatario. Pueden ser la solvencia moral; los ahorros propios o los títulos de la empresa; fianzas y avales de miembros o de terceros; prendaria (incluidas las joyas, adornos u oro) o hipotecaria; las prestaciones o beneficios laborales acumulados.

1. Los aportes y ahorros⁴⁷

Se debe permitir que una cooperativa de ahorro y crédito cobre deudas que le sean adeudadas al retirar dinero de cualquier cuenta u otros fondos que el deudor tenga en la cooperativa de ahorro y crédito.

La CAC tiene un primer gravamen sobre depósitos y certificados de aportación y sobre cualquier dividendo o interés pagadero al socio, por cualquier deuda con la cooperativa del socio, como deudor o co-garante de un préstamo o por cualquier otra obligación.

La cooperativa podrá compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un socio que esté en mora, negarse a permitir retiros de cualquier cuenta

⁴⁷ Woccu, 2011

de aportaciones o depósitos cuando el titular de la cuenta presente un atraso en una deuda con la misma

A discreción de la cooperativa, ésta podrá gravar las propiedades de un socio mientras permite que se mantenga el monto mínimo de aportaciones de membresía requerido para afiliación.

2. Fianza

En este contrato podemos apreciar tres sujetos bien determinados: el acreedor, representado por la empresa de ahorros que otorga un crédito a sus asociados; el deudor representado por el asociado beneficiario de un crédito, y el fiador, representado por la persona natural o jurídica que garantiza el pago.

La relación contractual se da sólo entre el acreedor y el fiador; el deudor no interviene en el contrato de fianza. Por lo tanto, hay dos contratos: contrato principal: entre el acreedor y el deudor, constituido por el crédito otorgado por la empresa solidaria a sus asociados, en los términos y condiciones establecidas en sus estatutos, y contrato accesorio: entre el acreedor y el fiador, que constituye el contrato de fianza y puede ser suscrito tanto con una o más personas naturales como con otros asociados de la empresa solidaria, o una persona jurídica que brinde el servicio de emisión de fianzas.

3. Garantía colectiva

En caso de concesión de préstamos a grupos de miembros con garantías de firma conjuntas, en lugar de préstamos individuales con garantías reales, el grupo de manera colectiva toma el crédito y garantiza el reembolso. El grupo (normalmente pequeño y con alta cohesión social) decide cuanto capital necesita cada prestatario y la suma de cada préstamo se le entrega al grupo.

Los grupos evalúan la solicitud de préstamo de cada uno de los miembros, determinan la viabilidad de cada propuesta y la capacidad de cada miembro de rembolsar el préstamo. A veces se requiere que los miembros participen en programas de capacitación.

Todos los miembros del grupo son responsables del reembolso por parte de cada individuo, y como el acceso a préstamos siguientes depende del exitoso reembolso de todos los miembros del grupo, se espera que el grupo haga presión para asegurar el reembolso (Instraw, 1998).

Esto sirve para no limitar el importe de los préstamos individuales de acuerdo a las garantías reales de cada uno; poder poner en práctica condiciones de préstamos flexibles, no fijas e iguales para todos (Serevalli, 2000).

4. Póliza de seguro

Para el caso de muerte del miembro-prestatario, existe una póliza de seguro del sector cooperativo que tiende a por objeto cancelar a la cooperativa cualquier deuda contraída con ésta por el *cujus* y entregarle al cónyuge viudo el doble de lo que el de *cujus* tenía ahorrado (Daly, 1967).

Incumplimiento y cobro

Cuando es de parte del miembro prestatario es necesaria la determinación de las condiciones y procedimientos.

En caso de corte intempestivo del crédito por parte de la empresa por cuestiones no imputables al miembro, sino por problemas del propio ente, la entidad ve comprometida su responsabilidad por haber rehusado a continuar la dación del crédito y por haber roto la convención de derecho existente.

Sin embargo, debe demostrarse el daño causado por el hecho, ya que no todo incumplimiento contractual resulta generador de responsabilidad. Un caso podría ser la quiebra del miembro por el corte del crédito, o deber recurrir al crédito de modo distinto al que se encontraba vigente (Barberini, 1998).

La aprobación dolosa de créditos ilegales constituye uno de los delitos que se pueden cometer contra las empresas del sector.

Descuento de efectos

Mediante esta operación, la entidad adelanta al miembro el importe de unos derechos de cobro futuros, los cuales se han instrumentado en un documento justificativo (cheque, letra de cambio, pagaré...) descontando de aquel importe los intereses y gastos pactados y los impuestos devengados.

El descuento de efectos supone el adelanto del cobro de su importe y consiguiente asunción de gestión de cobro, pero no se responsabiliza del buen fin de aquellos, de modo que en caso de impago procederá a cargarla en cuenta junto a las comisiones y gastos suplidos correspondientes (Osés, 2003).

Una figura similar, pero sin existir un título físico o efecto que representa los derechos de cobro individuales, es el *anticipo de crédito* mediante la cual la entidad financiera anticipa el importe de los créditos que una empresa tiene sobre sus clientes o deudores, y cuyo cobro se instrumenta normalmente mediante recibo.

*Otras operaciones*⁴⁸

1. Participar en préstamos a los socios de su cooperativa en conjunto con otras cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito u otras organizaciones de acuerdo con las políticas escritas del consejo de administración. La cooperativa que origine tal préstamo mantendrá una participación en el mismo.
2. Participar junto con sus socios en cualquier programa de préstamo garantizado del gobierno conforme a los términos y condiciones especificados en la ley que autoriza tal programa.
3. Comprar los contratos de venta a plazos, arrendamiento, contratos de préstamos e instrumentos de crédito similares de sus socios.

⁴⁸ Woccu (2011)

4. Vender los activos embargados a un socio o a un no socio y podrá financiar dicha compra para cualquier socio.
5. Establecer la aprobación de los préstamos en cualquier formato que capte de manera apropiada la información necesaria para un contrato de préstamo.

Referencias

- Aguilar, F. (1988). *Sistemas de ahorro previo por grupos cerrados*. Buenos Aires.
- Arbeláez, L. (2005). *El ahorro –teoría y práctica-* Bogotá, 2005
- Barberini, I. (1999). Relazione. 35 Congresso nazionale della Legacoop. *Rivista della cooperazione*, 2-1999. Roma. Istituto Italiano di Studi Cooperativi Luigi Luzzatti
- Barbieri, P. (1998). *Contratos de Empresa*. Buenos Aires. Editorial Universitaria
- Bertosi, R. (2002). *Cooperativas de crédito*. Córdoba. Coopnetaldía 0251
- Campos, A. (2003). *Plexo normativo das cooperativas de crédito*. Brasília. OAB
- Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (2011). *Ley Modelo para Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Woccu
- Cracogna, D. (2015). Relevancia actual del crédito cooperativo. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N° 49. Bilbao, Universidad de Deusto
- Daly, J. (1967). *Derecho cooperativo*. Caracas. Universidad Central de Venezuela
- Inam, (2002). Asociaciones Mutuales. *Resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*. Buenos Aires
- Libert, E. (1989). *Análisis Jurídico del Ordenamiento Normativo Mutualista. Ley N° 20.321*. Rosario. Crecer en Solidaridad
- Mascarell, M. (2006). Manejo financiero. *Caja de ahorro*. Caracas. Panapo
- Meinen, E. (2002a). A súmula 262 do STJ e as cooperativas de crédito. *Problemas atuais do direito cooperativo*. São Paulo. Dialética
- Moirano, A. (2009b). *Revisión de los originales del libro Instituciones de Derecho Cooperativo, Mutual y Solidario*, de G García Müller (documento privado)

- Morales-Gutiérrez, C. (1989). Las Secciones de Crédito como Intermediario Financiero. *Crédito Cooperativo* N° 36. Madrid.
- Moreno, R. (2000). *Mutualidades, Cooperativas, Seguro y Previsión Social*. Madrid. CES.
- Osés, C. (2003). La financiación de las empresas agrarias. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 37. Bilbao. Universidad de Deusto
- Paniagua, M. (1997). *Mutualidad y lucro en la sociedad cooperativa*. Madrid. Mc Graw-Hill
- Rutherford, S. (2002). *Los pobres y su dinero. México: La colmena milenaria y Universidad Iberoamericana*
- Sarmiento, A. (2005). Investigación adelantada en Derecho Solidario durante el año 2004. *Encuentro de Investigadores de Derecho Solidario*. Bogotá. UCC
- Serravalli, G. y Caselli, S. (2000). Desarrollo empresarial y administración: vínculo entre territorio y empresa cooperativa. *Seminario Internacional sobre Cooperativas*. La Habana. Febrero 2000. Internet
- Torres, C. (1987). Préstamo y garantías en las cooperativas de ahorro y crédito. Nuevas normas y práctica recomendables. *Serie Cooperativismo*. Lima. Asesorandina
- Torres, C. (1990). *Derecho Cooperativo. La teoría del Acto Cooperativo*. Lima. Inesla
- Zabala, H. (2011). Consideraciones en torno al marco legal del mutualismo colombiano a la luz de su doctrina y sus bases filosóficas. *Foro mutualista 2011*. Medellín, Fedemutuales
- Zabala, H. (2011b). *El ahorro mutualista (Borrador)*. Medellín. Fedemutuales

91. OTRAS EMPRESAS FINANCIERAS

La sección de crédito en España. Los fondos de empleados de Colombia. Las cajas de ahorro de Venezuela. Las cajas de crédito de la Argentina. Los bancos comunales de América Central. Las asociaciones Solidaristas de Costa Rica y Guatemala. La cooperativa de crédito solidario (familiar) de Brasil. Las cajas agrarias y rurales. Las cooperativas de trabajadores accionistas de Quebec. Asociaciones de A. y C. rotativo

242

LA SECCIÓN DE CRÉDITO EN ESPAÑA

Concepto:

La sección de crédito es aquella parte de la cooperativa de cualquier tipo o modalidad que sin tener personalidad jurídica propia, tiene por cometido actuar como intermediario financiero, limitando sus operaciones activas y pasivas a sus propios miembros y con la propia empresa, aunque puede invertir sus excesos de tesorería en otras entidades del sector

En España han nacido como departamentos especializados para gestionar los asuntos financieros de la empresa. “Son líneas de producto, cuasi empresas que, sin personalidad jurídica propia, se crean en el seno de la organización empresarial, y que actúan independientemente como sociedades cooperativas para el desarrollo de actividades que, incluidas en el objeto social de la empresa, son específicas, complementarias o derivadas para un determinado número de asociados” (Bel Durán, 2000).

En el ejercicio de las operaciones financieras de la cooperativa se presenta el problema de que no hay contrato de depósito ni de préstamo porque no hay partes, ni se justifica el pago de intereses ya que este es retribución por el uso del dinero ajeno, y aquí se trata de dinero propio (Borjabad, 2002). Incluso, cabe la posibilidad expresa de la escisión de la sección de crédito para formar una cooperativa de crédito, o de fusionarse con una ella.

Funciones:

1. Contribuir a la financiación de las operaciones de la entidad; contribuir a la financiación de las actividades de los propios asociados vinculadas a la actividad de la cooperativa, o a las necesidades domésticas de los asociados; gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de ellos.
2. Captación del ahorro de los asociados en beneficio de las necesidades crecientes de éstos y de la cooperativa. Desde la constitución de depósitos en la propia sección, como podría realizarse en cualquier entidad de crédito y ahorro, incluida la posibilidad –por ejemplo en las cooperativas de trabajo asociado– de dejar la parte del anticipo laboral no distribuido en la sección de crédito. Esos depósitos permiten un volumen interesante de recursos ajenos para la cooperativa y condiciones favorables para los socios (Morales, 1989).
3. Efectuar operaciones financieras activas y pasivas con los asociados para el desarrollo de su actividad empresarial y sus relaciones con la entidad, así como para sus necesidades domésticas, prestándole todos los servicios que pudiere recibir de las instituciones financieras, algunos de los cuales sólo podrá ofrecerlos si realiza convenios con instituciones financieras (Bel Durán, 2000).

No obstante, Borjabad (2002) considera que debería establecerse una preferencia a los depósitos de los asociados en la sección en relación con los demás acreedores de la cooperativa, al igual que no limitarse las operaciones activas con los asociados al 50% de los recursos propios de la cooperativa. Estima, además, que los rendimientos obtenidos por la empresa por esas operaciones con ellos deben ser considerados resultados cooperativos, y que debe ampararse expresamente la posibilidad que los asociados colaboradores puedan efectuar operaciones financieras con la sección.

Régimen:

1. Delegación de competencias de la asamblea a las juntas de sección en aquellos aspectos que no repercuten en el régimen general de la empresa, aunque sus acuerdos pueden ser impugnados por la asamblea cuando sean ilegales, anti estatutarios o contrarios al interés general de la entidad (Bel Durán, 2000).
2. Existencia de órgano directivo o ejecutivo especializado, encargado de la gestión ordinaria de la sección. Mantiene autonomía de gestión bajo las pautas de un director seccional.
3. Contabilidad distinta que ponga en relieve la eficiencia o ineficiencia del financiamiento de la sección en sí y de la gestión llevada a cabo, permitiendo en todo momento mantener informados a los miembros (Morales, 1989).

Manejo financiero:

De manera de garantizar la rentabilidad y solvencia de la sección de crédito se hace necesario adoptar medidas de manejo financiero, tales como:

1. Determinada proporción entre el volumen de depósitos de los asociados y los recursos propios de la entidad.
2. Un preciso límite de inversión de los recursos en la entidad, evitando una elevada concentración de riesgos, así como límite de inversión en inmovilizado.
3. Establecer un volumen máximo de préstamos a cada asociado.
4. Precisar un adecuado coeficiente de liquidez.
5. Habilitarse fondos de garantía o de provisión de insolvencias, así como no financiar pérdidas con sus recursos, los que no tienen consideración de recursos propios.
6. Los tipos de intereses activos y pasivos deben ser competitivos; Arbitrarse fondos de tesorería de tal forma que la colocación de excedentes en otros

intermediarios financieros permita una rentabilidad adicional acorde con su volumen de recursos (Morales, 1989).

Las secciones de crédito presentan una importante limitación en cuanto a la falta de garantías que tienen respecto de los asociados por no estar reguladas, fiscalizadas y controladas como las instituciones financieras. Sin embargo, ello se subsana con normas internas que eviten tales problemas, entre ellos: mantener una razonable proporción entre las inversiones de la sección y los recursos propios de la entidad; mantenimiento de un coeficiente de disponibilidades líquidas y de inversión obligatoria; obligatoriedad de capital social mínimo, etc. (Bel Durán, 2000). En cualquier caso, como ocurre con el crédito solidario en general, con las secciones de crédito se hace realidad el poner el manejo de los recursos dinerarios en manos de quienes contribuyen a formarlos.

LOS FONDOS DE EMPLEADOS DE COLOMBIA⁴⁹

Concepto:

Son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados que hacen aportes sociales individuales periódicos y ahorran en forma permanente parte de su salario (no mayor del 10%). Con ese fondo común se otorgan préstamos (en las modalidades y requisitos que establezcan sus estatutos) y cubren otras necesidades comunes

Características:

1. Se integran básicamente con trabajadores asalariados, no menos de diez.
2. La asociación y retiro son voluntarios, reintegrándosele a su retiro los aportes sociales y el ahorro permanente.
3. Garantizan la igualdad de los derechos de participación, de decisión y de las obligaciones de los miembros sin considerar los aportes que hubieren efectuado.

⁴⁹ Cajiao, 2001

4. Prestan servicios en beneficio de sus asociados: de suministro de bienes y servicios, establecimiento de programas de vivienda, de turismo, atender servicios de asistencia, previsión y solidaridad.
5. Establecen la irrepartibilidad de sus reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
6. Destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.
7. Su patrimonio es variable e ilimitado y se constituyen con duración indefinida.
8. Fomentan la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
9. Contemplan en su objeto social el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados y sus familiares, así como el desarrollo de obras de servicio comunitario.
10. Tienen establecido un vínculo asociativo, preferentemente de la empresa o entidad pública en donde prestan servicios en forma dependiente.
11. Establecen en su estatuto un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
12. Se integran social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

*Recursos económicos*⁵⁰

El principal componente patrimonial de los fondos de empleados lo conforman los aportes a capital retornables pero no negociables. Son semejantes a un pasivo a largo plazo, por cuanto se liquidan al retiro del asociado.

De la contribución mensual hecha por los asociados, normalmente el 10% se contabiliza como aporte social y el 90% como pasivo a largo plazo, como garantía de las obligaciones que contraiga el fondo.

⁵⁰ Álvarez, 20113

En 2010 una reforma legal creó el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario con el 10% de los excedentes anuales, sin especificar qué tipo de actividad o a qué clase de inversión pueden ser empleados.

Estructura

Los fondos de empleados cuentan con una asamblea, la junta directiva, el revisor fiscal, el comité de control social, comités especiales (crédito, educación, solidaridad, otros), la gerencia y los empleados.

LAS CAJAS DE AHORROS DE VENEZUELA⁵¹

Concepto

Son asociaciones civiles no lucrativas, creadas y dirigidas por sus asociados, personas que trabajan en una misma empresa, destinadas a fomentar el ahorro, otorgarles préstamos y prestarles servicios diversos, recibiendo, administrando e invirtiendo los aportes de sus asociados y los aportes patronales, generalmente un porcentaje de sus remuneraciones, las que –por cierto- no se consideran como salario, salvo pacto expreso en contrario.

Tienen por objeto recibir, administrar e invertir los aportes acordados, y su objeto es única y exclusivamente conceder préstamos a sus asociados y realizar proyectos sociales con otras cajas y fondos, en beneficio exclusivo de sus asociados, estándoles expresamente prohibido desarrollar actividades distintas de las que les están permitidas.

Se fundamentan en los valores de la cooperación, la solidaridad y la equidad; y se guían por los principios de: libre acceso y la adhesión voluntaria, así como el control democrático que comporta la igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados, sin poder conceder ventajas o privilegios a algunos de ellos.

⁵¹ García-Müller y Duque, 2013

Características

1. Personería: son personas jurídicas; personería que obtienen mediante la protocolización del acta constitutiva en el registro subalterno de su domicilio.
2. Duración: la ley impone que en el estatuto sea fijado el término de su duración, a cuyo vencimiento y si no hubiere habido prórroga por vía de reforma de estatutos, deberán disolverse.
3. Capital: no tienen capital entendido como el conjunto de los aportes económicos que hacen los asociados para constituir un fondo común con el que efectuar sus operaciones. De lo que disponen es de un patrimonio social, formado por los fondos y reservas irrepartibles que hubiere constituido la entidad, además de los equipos, bienes muebles e inmuebles e inversiones en seguridad social y títulos valores.
4. Estructura: tienen una asamblea, el consejo de administración, el consejo de vigilancia, la gerencia y una comisión electoral.

Servicios

Los servicios que prestan están destinada exclusiva y excluyentemente a sus asociados, en particular los préstamos, prohibiéndose otorgarlos a terceros, o garantizar obligaciones de éstos, bajo pena de sanciones a quienes los otorguen.

Los servicios que prestan las cajas de ahorro a sus asociados, son:

1. Ahorros:

Llamados haberes, integrados por los aportes de los asociados, consistentes en un porcentaje de su sueldo o salario básico mensual, normalmente el 10%, deducido de la nómina de pago por el patrono, más el aporte de éste, ordinariamente proporcional al del trabajador, además de los aportes voluntarios, adicionales, que hiciere el trabajador, y la parte proporcional que le corresponda de los beneficios obtenidos en cada ejercicio.

Son la base para la concesión de préstamos no hipotecarios.

Los aportes son acreditados en cuentas individuales, de las que se informa a los miembros y son intransferibles; están exentos del impuesto sucesorio (y del impuesto sobre la renta) y son inembargables, salvo alimentos debidos. Los aportes del patrono son establecidos en la convención colectiva; no forman parte del salario, salvo pacto expreso.

2. Préstamos:

Limitados a los asociados, de acuerdo con las modalidades, plazos e intereses a cobrar establecidos en los estatutos, por cierto, nunca superiores al 12% anual y 18%, si son hipotecarios, además de los gastos de tramitación cobrables solo una vez.

Tipos de préstamos: con garantía hipotecaria para vivienda en régimen de propiedad individual de los asociados de acuerdo con los límites establecidos en el reglamento interno respectivo; y préstamos con garantía de los haberes disponibles del asociado o de hasta tres asociados, limitado al 80% del monto de los haberes, con intereses nunca superiores a la tasa legal. La ley no indica el órgano encargado de su aprobación, por lo cual los estatutos pueden atribuirlo al consejo de administración o a un comité especializado.

3. Otros servicios:

Aunque la ley no se refiere para nada a la práctica de los retiros parciales de haberes, consideramos que siendo estos de propiedad de los miembros y siempre que no se afecte su condición de garante de los créditos, es perfectamente posible hacerlo. No podemos decir lo mismo de los avales y fianzas, mutuo auxilio y montepío.

Recursos económicos:

Se conforman con los bienes muebles, equipos e inmuebles que tenga la entidad para su funcionamiento; los fondos y reservas de carácter irrepartible que hubiere constituido la caja o fondo, y los títulos valores que hubiere adquirido o invertido.

Técnicamente los asociados no efectúan aportes en concepto de capital. Lo que hacen es constituir haberes con sus aportes obligatorios y voluntarios, los aportes

del patrono y la parte de los beneficios de cada ejercicio que les corresponda, los que pueden ser capitalizados y acreditados en cuentas individuales.

Las cajas y fondos de ahorro no emiten títulos que certifiquen o comprueben los aportes a capital de la entidad que hicieron sus asociados, porque no existe tal figura. Lo que hacen es acreditar en cuentas individuales los haberes de los asociados.

Excedentes:

Aunque la ley no es clara, al cierre de cada ejercicio anual, una vez que se levantan los estados financieros se determinan los rendimientos netos, se precisan los beneficios que hubieren sido obtenidos y se acuerdan los porcentajes que se asigne a las reservas. La asamblea, al aprobar los estados financieros debidamente auditados, autoriza el reparto de los beneficios obtenidos, entre los asociados, en forma proporcional a los haberes que cada uno tuviere en la entidad.

Reserva legal:

De los rendimientos netos del ejercicio se destina al menos el 10% para constituir una reserva de emergencia, cuyo dinero debe ser depositado en bancos e instituciones financieras –no solo ser acreditado en la contabilidad– y se destina a cubrir pérdidas.

Propuestas fundamentales a considerar en la reforma de la ley de cajas de ahorro⁵²

Con ocasión de la discusión del proyecto de reforma de la Ley de Cajas de Ahorro en 2016, se considera oportuno incorporar normas que actualicen y faciliten el funcionamiento autónomo de las Cajas de Ahorro y Previsión Social y Similares (CAPSYS) según las tendencias internacionales prevaecientes en materia de economía social y solidaria, que respeten la identidad diferencia de las mismas, y de acuerdo con el artículo 308 Constitucional sobre el deber del Estado de proteger

⁵² García-Müller y Duque 2016

y promover las cajas de ahorro y otras formas de participación comunitaria para el ahorro.

Las principales propuestas son, entre otras:

1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es regular la organización y el funcionamiento de las CAPSYS y de sus organismos de integración como personas jurídicas privadas de naturaleza social y solidaria, dotadas de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Igualmente, transformar los Institutos de Previsión y Asistencia Social de los trabajadores tanto del sector público como del privado, en entidades autogestionadas por sus asociados, los que –en adelante- se regulan por dicha Ley.

2. Sujetos de la ley

Están sujetos a la ley las Caja de Ahorros y Previsión Social, los Fondos de Ahorro, los Institutos de Previsión Social de los trabajadores, las Sociedades y Asociaciones de Socorro y Mutuo Auxilio, las Cajas Rurales, las asociaciones comunitarias de ahorro, las mutuales y demás entes de naturaleza similar, y sus organismos de integración.

3. Funciones de las CAPSYS

Son funciones de las CAPSYS promover y administrar el ahorro de sus asociados y los aportes patronales correspondientes, otorgar a sus asociados préstamos o ayudas económicas, así como organizar por sí mismas o por convenios entre ellas o con otras entidades solidarias, servicios de previsión social de cualquier índole en beneficio de sus asociados, en igualdad de condiciones con otras personas jurídicas.

4. Principios

Las CAPSYS se rigen por los principios de ingreso y retiro voluntarios, gestión democrática, servicios en beneficio de sus asociados, autonomía, fomento de la educación e integración, los que tienen carácter de fuente vinculante de aplicación.

5. Actos de previsión social

Las operaciones que realicen los asociados con sus CAPSYS en cumplimiento de su objeto se consideran actos de previsión social, los que se regulan por esta Ley y sus estatutos. También lo son, los actos realizados por las CAPSYS entre sí y con sus organismos de integración, así como los que realicen con los asociados de otras CAPSYS y otras entidades solidarias, como resultado de convenios de intercooperación entre ellas. Los actos de previsión no constituyen proceso de cambio sino de mera distribución.

6. Acuerdos de la asamblea

Los acuerdos, planes, presupuesto, proyectos, programas, operaciones, actividades, inversiones o colocaciones regularmente acordados por la asamblea se presumen válidos y no requieren de protocolización, ni de autorización, permiso o aprobación de SUDECA para su ejecución. Queda a salvo su impugnación ante la autoridad judicial competente.

7. Directivos

Sin excepción alguna, los directivos de las CAPSYS son electos por sus asociados; sólo pueden ser reelectos por una vez y pueden ser removidos de sus cargos por la mayoría de los asociados, cuando así lo consideren conveniente. Su número, requisitos, funciones y remuneración son determinados en los estatutos. Son responsables personalmente por los daños y perjuicios por dolo o culpa grave ocasionados a las CAPSYS.

8. Intereses

Las CAPSYS están en libertad de fijar las tasas de interés por los actos de previsión social que realicen con sus asociados dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Venezuela, en igualdad de condiciones con las fijadas para los bancos y demás instituciones financieras.

9. Operaciones

Las CAPSYS pueden actuar como agentes de pagos de sus asociados, colocar, invertir y utilizar en común sus recursos económicos excedentes

cuando lo consideren conveniente, así como desarrollar planes y proyectos conjuntos, y con otras entidades solidarias en beneficio de sus asociados.

10. Resultados del ejercicio

De los resultados positivos del ejercicio, las CAPSYS constituyen, al menos, la reserva de protección de aportes (no menos del 10%), el fondo de educación (5%) y el fondo de previsión social (no menor al 35%), todos de carácter irrepartible. El excedente restante –si procede- puede ser distribuido entre los asociados en proporción a sus ahorros.

11. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA)

La Superintendencia de Cajas de Ahorro concentra la competencia pública de supervisión de las operaciones de las CAPSYS, a cuya actividad se limita estrictamente, la que ejerce en concertación con los organismos de integración, y a quienes les transfiere gradualmente sus facultades en un plazo no mayor de cinco años. Está adscrita al Ministerio de desarrollo, y sus gastos provienen del presupuesto nacional. El Superintendente será designado por el Presidente de la República de una terna presentada por los organismos de integración. SUDECA no tiene potestad reglamentaria.

12. Medidas y sanciones administrativas

Las medidas preventivas, sancionatorias, de vigilancia de administración controlada y la intervención de las CAPSYS, deben ser ejecutadas con la necesaria participación de los organismos de integración, sin la cual no tienen validez.

Los recursos administrativos contra las medidas y sanciones administrativas tienen efecto suspensivo, salvo situaciones de extrema y urgente gravedad debidamente motivadas. Se reduce en un 90% el monto de las multas que puede imponer SUDECA a las CAPSYS y, o a sus directivos, destinándose sus recursos a financiar los programas educativos de los organismos de integración.

13. Organismos de integración

Las CAPSYS pueden constituir y afiliarse a los organismos de integración del grado y tipo que consideren conveniente, y constituir empresas

auxiliares de naturaleza solidaria y grupos empresariales por coordinación para el cumplimiento compartido de su objeto.

La promoción y educación en materia de CAPSYS corresponde a los organismos de integración, quienes –además- ejercen de pleno derecho la representación y defensa gremial, administrativa y judicial de los derechos e intereses de sus afiliadas.

Los organismos de integración desarrollarán paulatinamente mecanismos de control de sus afiliadas, para lo cual contarán con la asistencia técnica de SUDECA, de los Colegios Profesionales y de las Universidades Nacionales.

14. Políticas públicas

Se reconoce a las CAPSYS y sus organismos de integración el derecho de participar en la adopción y ejecución de las políticas públicas de fomento de las CAPSYS (de promoción, protección y protección) que adopten los entes públicos de carácter nacional tanto centralizados como descentralizados y desconcentrados. Esta disposición es extensible a los entes públicos estatales y municipales. A tales efectos, se constituye un Consejo Nacional de CAPSYS integrado por representantes de los organismos de integración de carácter consultivo obligatorio más no vinculante.

15. Competencia judicial

Los conflictos al interior de las CAPSYS y entre ellas y con los organismos de integración, una vez agotadas las vías internas de composición, corresponde decidirlos a los Juzgados de Municipio del domicilio social, los que son tramitados por el procedimiento breve.

16. No sujeción impositiva

Las CAPSYS no generan renta imponible, por lo no están sujetas al impuesto sobre la renta. Igualmente, están exentas del pago de contribuciones parafiscales, tasas, aranceles judiciales y derechos registrales. La no sujeción a impuestos se extiende a los actos de previsión social que realicen con sus asociados, así como a los excedentes que perciban los mismos.

17. Normas finales

- a) Se suprimen los artículos 84 a 102 de la ley vigente sobre protección de los asociados, por referirse a materias relativas a la protección al consumidor.
- b) Se suprimen los artículos 112 a 128 de la ley actual, pasando a regularse la materia por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- c) Se deroga el Decreto N° 513 del 9 de enero de 1959 por el cual se creó el Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), el cual pasa a regirse por la presente ley en un plazo no mayor de dos años. Esta disposición es extensible a los institutos similares de los Estados y Municipios.
- d) Las Cajas de Ahorro y Previsión social y sus organismos de integración ajustan sus estatutos a las disposiciones de la ley en un plazo no mayor de un año.
- e) Los demás sujetos de la ley ajustan sus estatutos a las disposiciones de la ley en un plazo no mayor de dos años.
- f) La ley entra en vigencia a los seis meses de su publicación.

LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVO DE ARGENTINA⁵³

Concepto

Las CCC son entendidas como herramientas financieras solidarias adecuadas para impulsar procesos de desarrollo local, promoviendo la bancarización en las zonas de actuación y el crédito productivo a partir de anclar al territorio el ahorro local. Sirven, además, para fortalecer el capital social existente en las localidades donde se asientan. Sólo pueden organizarse bajo la forma cooperativa

Las CCC tienen la obligación de federarse en un plazo de cinco años, previendo la necesidad de entidades de segundo grado que atiendan ciertos servicios como

⁵³ Marcolini, 2013

asistencia financiera, colocación de excedentes transitorios de liquidez y brinden soporte operativo que son muy onerosos para que los asuman las CCC de forma individual.

Objeto

Tiene por objeto la prestación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que le estén permitidas de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras y la reglamentación dictada al respecto por el BCRA en su carácter de Autoridad de aplicación.

Operaciones

1. Recibir depósitos a plazo.
2. Conceder créditos a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas empresas y productores, profesionales, artesanos, empleos, obreros, particulares y entidades de bien público. Atendiendo a las características del sector económico que serán asistidos, la banca central extendió modalidades especiales de préstamos en las que se redujeron significativamente los requisitos para el otorgamiento de financiaciones juntos la fijación de montos y plazos máximos de las mismas.
3. Otorgar avales, fianzas u otras garantías.
4. Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables.
5. Ofrecer letras de cambio, las que serán debitadas de la respectiva cuenta a la vista. Y se crea, paralelamente, una central de letras de cambio rechazadas (a semejanza de la central de cheques rechazados que existe actualmente) cuyo principal objetivo es incentivar el correcto uso de esos instrumentos de pago y crédito.

El fondeo de las cajas de crédito estará basado en una estructura atomizada de depósitos. Sin embargo, a los efectos de coadyuvar a la obtención una masa crítica de fondo para su desenvolvimiento, el BCRA elevó el tope de plazo fijo de 10 mil pesos (establecido en la Ley) a 12 mil

pesos, admitió la venta de cartera, operaciones pasas y préstamos inter-financieros.

Los depósitos de las cajas estarán cubiertos, con las limitaciones y alcance establecidos con carácter general para el resto de las entidades financiera, por la garantía de los depósitos, y

6. Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

Diferencias con las cooperativas de crédito

257

En la actualidad en la Argentina la diferencia entre una caja de crédito cooperativa y una cooperativa de crédito está dada por los siguientes caracteres:

1. Diferente alcance territorial:

La cooperativa de crédito puede tener varias sucursales en el territorio nacional, mientras las CCC sólo actúan en un territorio determinado por el propio BCRA y los iniciadores en el plan de negocios. Se basan en un principio de territorialidad y de proximidad.

El 85% del volumen de operación debe realizarse dentro de la zona donde actúa la CCC y sólo un 15% puede ser prestado fuera de ésta. Así aparece el principio de territorialidad que es un hecho trascendente para dinamizar las economías locales. El ahorro local debe ser volcado al desarrollo productivo territorial. La práctica del contacto directo, cara a cara, fideliza el accionar de la CCC al territorio local.

Diferente legislación aplicable: las cooperativas de crédito se rigen por la Ley de Cooperativas 20337 y las CCC por la Ley de Entidades Financieras 21.526 con las modificaciones instrumentadas por la Ley 26.173 y demás reglamentaciones del BCRA.

2. Fondos prestables:

Las cooperativas de crédito prestan con fondos propios no pudiendo captar recursos del público, mientras las CCC pueden recibir depósitos de asociados y no asociados, por lo tanto pueden crear dinero bancario a través del multiplicador monetario.

Los depósitos deben ser como mínimo un 51% de los asociados, lo que significa que pueden captar depósitos hasta en un 49% de no asociados, pudiendo provenir de otras zonas.

El 75% de los créditos deben ser otorgados a asociados, pudiendo operar hasta un 25% con no asociados

LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS DE COSTA RICA Y GUATEMALA⁵⁴

258

Son organizaciones sociales no lucrativas que actúan en beneficio de aquellos trabajadores (no menos de doce) mejorar las condiciones socioeconómicas de aquellos trabajadores del sector público o privado que participan en forma voluntaria en ellas, por lo que los excedentes o beneficios que se obtengan a partir de sus actividades pertenecen a la colectividad de socios.

En Costa Rica, están regidas por la Ley 6970 de 1984

Principios

El Movimiento Solidarista se fundamenta básicamente en los principios de Solidaridad Humana, llamando a la fraternidad, al amor, a la justicia, al progreso integral del hombre. No tiene compromisos políticos, partidistas, religiosos o ideológicos pero estimula a los Solidaristas a apoyar con su participación la democracia guatemalteca.

Sus órganos de dirección son representativos de los trabajadores y los empresarios, y se rige mediante procedimientos absolutamente democráticos que contribuyen económicamente a sus actividades.

Características

1. Libre: no tiene compromisos políticos ni religiosos.

⁵⁴ Briones y Li, 2013 y Godoy (2008)

2. Voluntario: ingresa a él quien desea, no es obligatorio.
3. Democrático: sus dirigentes (Constituido en una Junta Directiva), son electos por la Asamblea General.
4. Independiente: cada Asociación se desarrolla por si misma conservando su propia autonomía.
5. Confiable: el trabajador no pierde ninguna de sus prestaciones de ley ya establecidas.
6. Participativo: todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones, pudiendo participar desde el gerente hasta el empleado que realiza las tareas más sencillas dentro de la empresa.
7. Organizativo: cuenta con personalidad jurídica propia (como Asociación Civil No Lucrativa), estatuto, reglamentos y mecanismos de control propios.
8. Provechoso: para el trabajador, el empresario, la familia, la comunidad y la Nación en general.
9. Respetuoso: reconoce y defiende el derecho de libre asociación

Recursos económicos

Los recursos económicos de la organización provienen de:

1. Del ahorro mensual de los trabajadores, de entre el 3 y el 5% del salario mensual, cuyo porcentaje se pacta entre patrono y los trabajadores, que se acredita en usufructo a la cuenta individual del trabajador afiliado. Además, con el ahorro voluntario de los trabajadores. Los ahorros podrán ser utilizados por la Asociación Solidarista para el desarrollo de sus fines, pero deberán ser devueltos a los asociados en caso de renuncia o retiro de la misma por cualquier causa. En estos casos la asociación podrá deducir de dichos ahorros los saldos y obligaciones que adquirió con la Asociación.
2. Del aporte mensual del patrono, pactado entre éste y los trabajadores.
3. Las donaciones, herencias y legados que les corresponda, y
4. De los ingresos lícitos que perciban con ocasión de las actividades que realizan.

El aporte patronal

El aporte de la empresa no es una regalía, sino un adelanto sobre la cesantía, que se entrega al trabajador con el ahorro y el respectivo rendimiento sólo y una vez que deja la empresa, independientemente del motivo del retiro

El aporte patronal se le entrega, mensualmente, a la asociación solidarista que es una persona jurídica independiente del empleador, saliendo de esa forma definitivamente de la esfera de la empresa, lo que constituye una protección contra el riesgo económico de ésta, puesto que pasa a formar parte de otro patrimonio. Esos aportes se acreditan a la cuenta individual del trabajador, durante todo el tiempo que dure la relación laboral y se mantenga la afiliación a la asociación solidarista.

La asociación tiene sobre dichos fondos meras facultades de administración y de custodia, no incorporando, dentro de su propio patrimonio, esos aportes. Para Godoy, el aporte patronal se transforma en un préstamo que la empresa le proporciona a la Asociación Solidarista, para que lo use y usufructúe en programas de servicio e Inversión.

Comoquiera que el trabajador no puede disponer libremente del destino del aporte patronal al fondo de cesantía, ese aporte no forma parte del patrimonio del trabajador mientras se mantenga la relación laboral con la empresa, y solo pasa a su patrimonio una vez que cesa dicha relación y no antes. De allí que no se considere un extremo sobre el que pueda reclamarse algún derecho, ni mucho menos considerarse una “sanción” económica que tenga como finalidad compeler a un trabajador a permanecer asociado, señal la Sala Constitucional de Guatemala en 2009.

Las cuotas patronales se utilizan para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación. Y se destinan prioritariamente a constituir un fondo para el pago por retiro.

Fondo para el pago del auxilio de cesantía a los trabajadores.

Con los recursos se constituye un fondo administrado por los trabajadores por intermedio de una directiva conforma por representantes de los mismos, más una representación del patrono con voz pero sin voto.

Este fondo conforma una reserva para prestaciones, de forma que la cesantía deja de ser una mera expectativa de derecho, para convertirse en un real derecho adquirido del trabajador a través del fondo que la asociación se compromete a mantener para el otorgamiento respectivo. Entonces, cuando un empleado deja la empresa (por jubilación, invalidez, despido o renuncia) se le da de inmediato el fondo de ahorro acumulado a su nombre (ahorro, aporte patronal y el respectivo rendimiento).

Este fondo se dispone de la siguiente manera: cuando un afiliado renuncie a la asociación pero no a la empresa, el aporte patronal queda en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago por retiro a ese empleado. Si un afiliado renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación, recibe el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.

Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tiene derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes. Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tiene derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de retiro, lo retira en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tiene la obligación de cubrir la diferencia.

Operaciones

Los recursos del fondo se utilizan para:

1. Otorgamiento de crédito a los afiliados, con el cual se atienden necesidades de salud, sepelio, educación, vivienda, equipamiento del hogar y gastos personales, entre otros.
2. Programas de servicio que incluyen los Comisariatos o Tiendas de consumo, servicios médicos, comedores, bolsas de estudio, seguros de vida, centros de recreación y otras, dependiendo de las necesidades y el capital de la Asociación Solidarista, para que favorezcan al trabajador y a su familia.
3. En el campo de las inversiones se destinan recursos para la compra de acciones, bonos, depósitos a plazo, y creación de empresas propiedad de la Asociación Solidarista como industrias, transportes, computación, fincas, etc. Generalmente estas empresas con frecuencia son compradas con capital de la Asociación Solidarista y de la empresa de común acuerdo.

Impuestos

1. Están exentas del pago del impuesto sobre la renta siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.
2. Las Asociaciones Solidaristas están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

LOS BANCOS COMUNALES DE AMÉRICA CENTRAL

Concepto

Se trata de un programa dirigido a las microempresas de sobrevivencia. Cada banco comunal es integrado por 10 a 25 asociadas, cuyos créditos son desde 50 hasta 100 dólares aproximadamente. Tiene por fin otorgar microcréditos a grupos

de mujeres de escasos recursos del área rural, sin exigencia de garantías convencionales.

Además, fomentar la generación de empleo, de ingresos y de ahorros en las mujeres socias. Ellas reciben financiamiento, capacitación y asistencia técnica para lograr su sostenibilidad económica y mejorar su nivel de autoestima y liderazgo.

Funcionamiento:

Un grupo de mujeres inicialmente es capacitado por un promotor u oficial de crédito de la financiera o una ONG. Luego, ellas se constituyen con todas las formalidades de una asociación de hecho en un banco comunal. Durante la capacitación, dichas mujeres aprenden conceptos básicos de gestión organizacional relacionados con la metodología de bancos comunales, conocen la filosofía de esta tecnología crediticia, elaboran su acta constitutiva y reglamentos internos, preparan libros de control interno, libros contables y otros documentos.

Además, nombran a sus representantes: generalmente una presidente, cajera, secretaria y otros. También se organizan en pequeños grupos solidarios de cuatro o cinco personas.

Préstamos:

Después, solicitan a la financiera un primer préstamo por un plazo de cuatro meses a un año. Este financiamiento es distribuido a cada una de las asociadas. Inicialmente reciben entre 50 y 100 dólares. Estos préstamos son pagados gradualmente, ya sea semanal o mensualmente, a la caja del banco comunal. Esta última otorga préstamos internos con un interés fijado por ellas, en una reunión de la asociación.

Paralelamente a los préstamos, las asociadas del banco también ahorran dinero, que es administrado por el mismo banco comunal (Red, 2006).

Según Gasson (1993) agricultura familiar es aquella en que la gestión es hecha por los propietarios, y los responsables de los emprendimientos están ligados entre sí por lazos de parentesco; el trabajo es fundamentalmente familiar; el capital pertenece a la familia y los miembros de la familia viven en la unidad productiva.

Estas cooperativas no están ligadas estrictamente a maximizar beneficios para su cuadro social, sino procurar extender sus objetivos (oferta de crédito) y sus acciones al máximo de personas que integran su segmento social, así como fortalecer sus adherentes en otras dimensiones (social, cultural, política y económica). Dependen, por tanto, de una fuerte inmersión en la realidad social local. Son servicios y productos financieros formales, social y técnicamente adaptados a la realidad local.

Tienen carácter localizado y una intencional limitación de tamaño, y se rigen por los principios de solidaridad y de proximidad social. Reduce los costos de transacción de las actividades comerciales a partir de su inserción en redes de relaciones sociales y crea condiciones de control y de concesión de crédito a través de esas relaciones y de las obligaciones a ella asociadas.

Tienen un consejo administrativo solo por agricultores familiares cooperados, electos en asamblea. Un consejo fiscal que realiza la fiscalización y el control.

Los asociados son personas físicas que en su área de acción desarrollen preponderantemente actividad rural en régimen de economía familiar, y que acepten el estatuto social. Deben cumplir algunos requisitos como ser presentado por 2 cooperados activos, ser analizado su documentación básica, pasar por un curso para nuevos cooperados y ser aceptada su petición por el consejo de administración.

⁵⁵ Ferreira, 2009

No buscan la captación de recursos externos para autofinanciarse. La captación de ahorro local y la ampliación de los préstamos de bajo monto, son los motores de la sustentabilidad financiera de las cooperativas.

En relación con los créditos:

1. Destino:

Proyectos productivos para la producción de hortalizas, piscicultura, apicultura, cría de ganado y de gallinas “caipiras”. Y préstamos rurales, que financian la compra de semillas y fertilizantes.

2. Requisitos

Respetar el límite estatutario que define un valor máximo de 10 veces el valor de su cuota-parte. Además, presentar un avalista, describir su propuesta de inversión a un director de la cooperativa y, según el monto, al comité de crédito, que avala junto al director financiero la pertinencia de la inversión.

En esta sistemática la cooperativa comienza prestando un valor pequeño a nuevos cooperados, y a medida que van adquiriendo confianza se aumenta el valor de los empréstitos”. La identificación estrecha (proximidad social) entre los tomadores de préstamos y el reconocimiento de la reputación de los cooperados, regula la liberación del préstamo y condiciona el comportamiento dentro de los grupos.

3. Sistemas de control de los préstamos:

- Además de los requisitos, la cobranza formal de los morosos y acompañamiento de la inversión por un técnico agrícola
- Grupos de aval solidario, donde los préstamos son hechos en grupos que se auto avalan y asumen la responsabilidad colectiva de pago al día. Son los vecinos que tienden a preservar la identidad de buenos pagadores. El ideal sería un grupo de 10 cooperados que avalen sus proyectos unos a otros.
- Dentro de estos grupos existe una presión social sobre quien no cumple las exigencias formales de pago, o el ejercicio de coerciones morales a los oportunistas,

- La confianza en las transacciones financieras entre los agricultores se torna fundamental frente a la falta de garantías formales y patrimoniales para el acceso al crédito. EL nivel de confianza está directamente relacionado al montante del crédito concedido. Y también, la expectativa futura de mantenimiento de la relación (futuros préstamos).
- Institución de los agentes de crédito, responsables por el análisis y orientación de los proyectos de inversiones. Actúan de forma descentralizada con lo que reducen la asimetría de informaciones y en la reducción de los costos de transacción.

LAS CAJAS AGRARIAS Y RURALES

Las cajas agrarias de España

Se trata de cooperativas cuyo objeto preferente es la prestación de servicios financieros dirigidos al medio rural. Son cooperativas que prestan servicios financieros en el medio rural. Tienen carácter rural, pueden ser locales, comarcales o provinciales. Su objeto es financiar básicamente a la agricultura, la ganadería y el sector forestal.

Son un factor de promoción social en el medio rural al desarrollar programas de formación profesional y social que benefician a socios y trabajadores, o también al establecer acciones o crear instituciones que facilitan el acceso a la cultura y al ocio, encaminadas a la mejora de la calidad de vida en las áreas rurales (Marco y Moya, 1999).

Además, en Galicia, se exige la correspondencia entre este objeto formal y el objeto operativo, de manera que –de facto, y no sólo de iure- la prestación de servicios se dirija al medio rural, preferentemente (García-Pita, 1999).

Están sometidas a la legislación cooperativa vigente y, como entidades de depósito y de crédito, también se encuentran sujetas a la normativa que regula a

los intermediarios financieros, lo mismo que están sujetas a una doble inspección del Estado, como cooperativas y como entidades de depósito.

Pueden realizar las mismas clases de operaciones activas, pasivas y de servicios que las restantes entidades de crédito, aunque deben atender preferentemente las necesidades financieras de sus asociados, y las operaciones activas con terceros no pueden alcanzar el 50% de los recursos totales. De los resultados se aparta como mínimo el 50% al fondo de reserva obligatorio y el 10% al fondo de educación y promoción.

Las cajas rurales en América Latina

Sobre la base del modelo español de cajas rurales, se han venido desarrollando en América Latina las cajas rurales como asociaciones para-cooperativas de ahorro y crédito constituidas por personas naturales que vivan en el área de influencia de la misma, sin importar a que actividad agropecuaria se dedican. Pueden recibir recursos externos, financiar proyectos productivos y promover la generación de ganancias.

Son organizaciones de carácter financiero, propiedad de los usuarios y miembros de una comunidad, cuya finalidad es captar recursos, otorgar préstamos e incentivar el ahorro entre los productores rurales, artesanos y comerciantes para así fomentar el desarrollo local

Se trata de organizaciones de carácter financiero, propiedad de los usuarios miembros de una comunidad, cuya finalidad es captar recursos, otorgar préstamos e incentivar el ahorro entre los productores rurales y artesanos, para así fomentar el desarrollo local. Se constituyen y regulan bajo la normativa del Derecho Civil.

Se integran con los grupos de mayor pobreza ubicados en pequeños predios de zonas rurales marginales. Captan el ahorro local bajo la forma de aporte, así como recursos externos. Otorgan créditos vinculados al aporte y basados en los recursos internos, inicialmente de pequeños montos, a corto plazo, bajas tasas de interés reales (de mercado).

Las garantías exigidas son fundamentalmente morales e intangibles (confianza de los miembros) como avales y fianzas solidarias. Se fundamentan en la diversificación de la cartera, la periodicidad y regularidad en los pagos y la utilización de mecanismos locales para reducir los riesgos, la morosidad y los costos (Álvarez-Rodríguez, 2001).

Hay que hacer notar que no han desarrollado programas de integración entre las mismas, se limitan al ahorro de campesinos de bajos recursos y el otorgamiento de préstamos con los ahorros acumulados, a corto plazo -con tasas de mercado-, y no están supervisadas por la Autoridad Pública de Fiscalización del Sector. Han sido promovidas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES ACCIONISTAS DE QUEBEC⁵⁶

Deseos de poner en marcha una fórmula de cooperación del trabajo más flexible y más fácil de desarrollar que las Cooperativas de trabajo convencionales, y de facilitar la inversión exterior y la participación de los trabajadores en la gestión financiera, el Ministerio de Industria y Comercio de Quebec presentó en 1984 un proyecto de modificación de la ley sobre las cooperativas, haciendo posible la creación de la CTA.

Las CTA reagrupan trabajadores que poseen colectivamente un cierto número de acciones en la empresa donde trabajan. Permite a los trabajadores-accionistas poseer colectivamente un capital en la empresa en la que trabajan. Ese capital invertido toma dos formas; las participaciones sociales y las participaciones privilegiadas.

Las sociales son nominativas, no aumentan de valor y no conllevan interés. Las privilegiadas están autorizadas por reglamento, conllevan interés y pueden ser

⁵⁶ Comeau y Lèvesque, sf

admisibles en el Régimen de Inversión Cooperativo, un amparo fiscal para los socios que invierten en su cooperativa.

La participación en la propiedad de la empresa es proporcional al número de acciones poseídas por la cooperativa. Esta participación es habitualmente minoritaria, entre 15 y 30% de las acciones.

Agrupándose en la cooperativa los trabajadores pueden expresarse como colectivo y designar, sobre la base de un miembro un voto, a sus representantes en el consejo de administración de la empresa.

Para adquirir un bloque de acciones, la cooperativa puede acceder a un sistema de garantías de préstamos que corresponden a la mayoría de la inversión total de la CTA.

Las contribuciones anuales de los trabajadores, destinados al pago del préstamo, son deducidas a partir de retenciones semanales o bimensuales sobre los salarios, pudiendo escalonarse por un período de entre 5 y 10 años.

Las relaciones entre la empresa y los trabajadores se regula por el convenio de accionistas (que prela sobre la legislación cooperativa) que muestra que una cláusula prevé una presencia de representantes de la cooperativa en el consejo de administración de la empresa en proporción al número de acciones.

La cooperativa tiene prioridad para comprar acciones, siempre que logre el capital necesario, lo mismo que en el caso de una nueva emisión de acciones de la empresa. Las CTA logran entrar mejor en la industria que las cooperativas de trabajo tradicionales.

Llamadas roscas, natilleras, o sanes, se trata generalmente de asociaciones constituidas a partir de un grupo de personas que aceptan pagar cotizaciones fijas en una bolsa o caja (pozo) completa o parcialmente asignada a cada persona, de forma rotativa, normalmente coincidente con la fecha de pago.

Generalmente son grupos informales, relativamente pequeños (7 a 10 miembros) carentes de regulación externa y sin ningún mecanismo de fiscalización pública. En caso de fraude, los mecanismos utilizados para hacer cumplir las reglas son principalmente de naturaleza social. Las sanciones no son de carácter legal, sino más bien social.

Los motivos de la participación son fundamentalmente económicos. Los fondos adquiridos con la participación en la asociación son destinados a la adquisición de un bien indivisible, aunque también son utilizados como mecanismo de seguro: el ahorro sirve para protegerse de los eventos imprevistos (enfermedades, desastres naturales) y para mantener e incrementar vínculos sociales.

Características:

1. Grupo heterogéneo de personas que se conocen, compañeros de trabajo o vecinos.
2. Ser adulto y responsable. En algunos casos se exige estar casado
3. Tener la capacidad económica para la contribución periódica fija

Su estructura es muy simple: una persona organizadora que tiene varias responsabilidades:

1. Tiene que establecer la lista de los participantes (teniendo en cuenta la información disponible sobre cada uno), invita las personas a participar, determina el importe y la periodicidad de cada cuota y, lo que es más

⁵⁷ Tello-Rozas (2016)

importante, asume completamente la responsabilidad en caso de incumplimiento.

2. Como contrapartida, el organizador tiene la ventaja de recibir el primer reembolso. En cambio, en los casos donde el grupo sirve de actividad de encuentro, el autor ha constatado que no hay un organizador único. La coordinación se hace por cada uno de los miembros a su turno, es decir que todos los participantes comparten las responsabilidades. En este caso, el papel del organizador es rotativo y consiste en determinar el lugar para el encuentro (un café, un restaurante, la casa de uno de los miembros del grupo) y las actividades que hay que realizar (un cóctel, una cena).

Referencias

- Álvarez-Rodríguez, J. (2012). Marco referencial de la economía solidaria. *Pertinencia de la regulación prudencial de los fondos de empleados en Colombia*. Bogotá, Organizaciones Solidarias y Universidad Santo Tomás
- Álvarez, J. (2001). *Propuesta legislativa de cajas rurales*. Caracas. Procuraduría Agraria Nacional.
- Bel Durán, P. (2000). La financiación de las sociedades cooperativas agrarias con sección de crédito, *Revista de Estudios Cooperativos*, 72, Madrid, Aecoop
- Borjabad, P. (2002). El sistema legislativo español de cooperativas y la Ley 27/1999. *Las cooperativas en Iberoamérica y España. Realidad y legislación*. Ávila. Ucavila
- Briones, E. y Li Bonilla, F. (2013), *Organizaciones sociales en Costa Rica desde una perspectiva jurídica*. San José, Universidad Estatal a Distancia
- Cajiao, H. (2001). *Conozcamos los Fondos de Empleados. Aspectos legales y conceptuales*. Medellín. Cooimpresos
- Comeau, Y. y Lèvesque, B. (sf). *Las formas de cooperación del trabajo en Quebec. Ekonomiaz*, 33
- Ferreira, A. A. y Gomes, M. (2009). Por um sistema financeiro solidário na agricultura familiar: o sistema Ecosol em Minas Gerais. *Cooperativismo & Desenvolvimento*, 95. Bogotá, Indesco-Ucc/Ciriec-Colombia

- García-Müller, A. y Duque, J.E., (2013). *Cómo organizar y administrar una Caja de Ahorro*. Valencia, Ipapedi
- García-Müller, A. y Duque, J.E., (2016). *En respeto a los principios democráticos y evitar el totalitarismo en las cajas de ahorro venezolanas*. Tal Cual digital.
- García-Pita y Lastra, J. (1999). *As cooperativas de crédito e de seguros. Estudios sobre a lei de cooperativas de Galicia*. Xunta de Galicia. Santiago de Compostela
- Godoy, e. (2008). *Auditoría externa al rubro de cuentas por cobrar de una asociación solidarista*. Tesis. Guatemala, Universidad de San Carlos
- Marco, M. y Moya, I. (1999). Análisis comparado de los aspectos técnicos y de las partidas del balance más importantes en las cooperativas de crédito en el período 1988-97. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* 31. Valencia. Ciriec
- Marcolini, W. (2013). Cajas de crédito cooperativo en la República Argentina: necesidad de que el BCRA las autorice. *Jornadas de Derecho Cooperativo. Cooperar*. Buenos Aires. Idelcoop
- Morales-Gutiérrez, C. (1989). Las Secciones de Crédito como Intermediario Financiero. *Crédito Cooperativo* N° 36. Madrid.
- Tello-Rozas (2016). *Las Asociaciones de Ahorro y Crédito Rotativo (spi)*

92. BANCOS COOPERATIVOS

Aspectos generales. Objeto. Miembros. Estructura. Recursos económicos. Operaciones. Integración. Los Micro-bancos. Banca ética

ASPECTOS GENERALES

Concepto

Los bancos cooperativos son instituciones de ahorro, de inversión y de servicios de carácter financiero (captaciones y colocaciones) para el sector cooperativo y de la economía social y solidaria en general. Para ser verdaderamente cooperativos, deberían estar en manos del movimiento cooperativo y responder a su identidad y grado de desarrollo del mismo. No podría ser manejados y, o controlados por el Estado porque dejarían de ser cooperativos por no tener autonomía, principio capital del cooperativismo.

Naturaleza

Los bancos cooperativos pueden tener naturaleza exclusiva del sector (cooperativa, por ejemplo) o la naturaleza propia de la actividad, que generalmente es de compañía o sociedad anónima mercantil. En realidad, son un híbrido de bancos privados y de asociaciones de cooperativas. En Europa forman parte de los consorcios de cooperativas: esto es, unidades económicas propiedad de las cooperativas (Aguilar, 1994).

Como bancos que son, tienen tener el carácter de entidad financiera, la que puede tener las mismas potestades que tienen las demás instituciones financieras de un país, o con potestades restringidas, lo que significaría una discriminación negativa hacia ellos, contraria a las recomendaciones de la OIT.

Pueden ser bancos que operen con el público en general, aunque preferentemente deberían ser bancos de segundo piso, esto es, que realizan

operaciones exclusivamente con sus miembros que son cooperativas o empresas solidarias de base.

Forma jurídica

1. Pueden tener forma jurídica propia, de primer o de segundo grado.
El sistema de los Estados Unidos permite que gradualmente las cooperativas vayan interviniendo en su financiamiento y posteriormente en su administración, que en determinado momento es controlada por ellas. El estado cumple su misión de poner los recursos fundamentales sin colocarse en una posición exclusivista y, por el contrario, estimula el incremento del interés directo de las cooperativas en los bancos (Yuri, 1956).
2. De sociedad mercantil anónima o por acciones.
Puede ser una compañía propiedad total de una cooperativa (Thomas, 1991).
La financiera Fincoop (2001) dice: “Nos parece limitante que sólo se permita organizar “bancos cooperativos” con figura jurídica de cooperativa; también debería permitirse que se organicen bancos cooperativos con figura jurídica de compañía anónima, sociedad anónima o cualquier otra figura comercial propia de estas entidades, pero cuyos propietarios sean total o parcialmente cooperativas, siempre y cuando se cumplan las exigencias y reglamentaciones de las autoridades bancarias. Los bancos cooperativos organizados como cooperativas han tenido poco éxito y han ido cambiando su figura a la de sociedades anónimas con propietarios de figura cooperativas”.

Ámbito:

1. Material:
Operacionalmente puede tener el carácter de banca múltiple o universal, aunque pudiese ser de banca especializada. En la práctica europea

desarrollan una estrategia de ser al mismo tiempo banca universal y banca local. Es decir, se trata de establecer una política mixta, donde este tipo de entidades mantenga su carácter de banca local, diferenciándose del resto de los intermediarios financieros por ello, pero a la vez les permite acceder a la condición de banca universal (Egido, 1999).

2. Geográfico

Actúan en niveles o en ámbitos espaciales local o primario; regional (secundario o intermedio): conformado por entidades de primer grado; nacional o terciario: conformado por grupos o bancos regionales. Se sostiene que el futuro de la banca cooperativa está unido a su transformación en banca universal y banca electrónica, pero sin que se pierda su carácter de banca local y especializada en los sectores más tradicionales (Egido, 1999).

En Francia, como relata Lesseul (2011) su implantación está generalmente ligada a un territorio que, según sus redes, puede extenderse a un departamento o varios. Su anclaje dentro de la proximidad les confiere sus triunfos (se puede pensar que el valor agregado y la diferenciación de los bancos cooperativos se encuentran en la relación de proximidad) ligados a un conocimiento fino de las necesidades de los asociados-clientes facilitando el otorgamiento de préstamos y permitiendo un buen dominio de los riesgos.

Fuentes:

Puede ser la ley del sector, bien sea la ley general o una ley específica (Puerto Rico, y en una época en el Ecuador), o la ley que regula la actividad bancaria, que es lo más común. Además, por su particularidad asociativa, se encuentran sujetos a la Ley de Cooperativas cuya aplicación y fiscalización está a cargo del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Verdeke, 2004).

Relaciones con el banco de emisión:

Puede ser que a los bancos cooperativos no se les exija encaje legal, o se les otorgue una rebaja que puede ser un porcentaje de aquel. Pueden ser, así mismo, agentes de la Tesorería del Estado, así como recibir anticipos del Banco Central, cupos de redescuento o líneas de crédito.

Control del Estado:

Por parte de la Autoridad de aplicación o de la Autoridad de la actividad, o en forma concurrente, basada en los principios de evaluación de los riesgos asumidos por las empresas; de la calidad y eficacia de los sistemas implantados por las mismas para gestionarlos y su capacidad para soportarlos.

La supervisión pública debe tener un carácter proactivo y preventivo, basada en la ley y la normativa administrativa que permita la adopción de medidas correctivas de manera objetiva y sobre bases uniformes. Constituye un proceso continuo y coherente con el uso o aplicación de métodos, técnicas y procedimientos; la estrategia de supervisión de cada institución basada en un sistema de calificación para ellas (Mujica, 2000).

OBJETO

Exclusivamente financiero

Una opción muy difundida es que los bancos cooperativos deben dedicarse exclusiva y excluyentemente a actividades de carácter financiero, esto es, cubrir las necesidades de operatividad, asesoramiento y gestión de las cooperativas, mutuales y demás empresas solidarias de nivel primario y secundario; velar por la satisfacción de necesidades financieras de sus miembros; propender la expansión, fomento y desarrollo del sector; actuar como agente financiero del sector o de los miembros de las empresas del sector; asumir el refinanciamiento de unidades de ahorro y crédito y el otorgamiento de créditos a estas.

Servicios diversos

Otros opinan que su actividad no debe ser exclusivamente financiera sino que deben procurar prestar todos los servicios posibles a sus asociados (en definitiva son otra cooperativa) al objeto de fomentar el desarrollo de la economía social. La promoción de la integración empresarial de sus socios constituye también otra de sus funciones como entidades pertenecientes a la economía social, dirigiendo la integración hacia la creación de agrupaciones entre sus asociados (Egido, 1999).

MIEMBROS

Requisitos:

1. Ser una persona jurídica (colectiva) formal
Es decir, legalizada conforme a la legislación que la regule. Las personas naturales no debieran ser miembros, sino solamente personas colectivas, fundamentalmente del sector social y solidario.
2. Tener el carácter de entidad del sector solidario.
Se discute si los miembros deben ser exclusiva o preferentemente personas de naturaleza solidaria, o se deba permitir la admisión de otras personas jurídicas -públicas o privadas– siempre que no sean de naturaleza lucrativas, funcionen bajo principios democráticos y realicen operaciones afines a las empresas solidarias.
3. Puede ser que se amplíe la membresía de los bancos cooperativos a sociedades o entidades por la rama de actividad que desarrollan, por ejemplo, la agricultura, o las pequeñas y medianas empresas. Ello sería interesante tanto por dar cobertura financiera adecuada a sectores desprovistos de entidades financieras acordes a su naturaleza, como por la ampliación de la cartera que ello significaría.

Voto

Puede ser igualitario (un miembro, un voto) o proporcional al monto del capital o de los títulos detentados por los miembros (lo que pareciese poco “cooperativo”), o del número de miembros de base que tuviesen.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La ordinaria de toda cooperativa financiera: asamblea, consejo de administración, junta de vigilancia, gerencia y comités de crédito tanto general como por sucursal o agencia.

Debe haber un importante equilibrio entre una gerencia fuerte, riguroso y plenamente responsable, y consejos de administración compuesto de elegidos vigilantes de la gestión que ellos han delegado y atentos a las aspiraciones de la sociedad.

RECURSOS ECONÓMICOS⁵⁸

Los recursos económicos del banco cooperativo están formados por el pasivo y el activo

EL PASIVO

Constituido por el patrimonio y los depósitos de los clientes:

El patrimonio

Está formado por el capital inicial aportado por los asociados y representado en títulos, las reservas, y los retornos no distribuidos. Puede ser el genérico exigido a todos los bancos, o uno especial, más reducido, cónsono con la naturaleza de la actividad solidaria y el volumen de operaciones que vaya a realizar.

⁵⁸ Notisunacoop, 1976

El patrimonio se determina según la relación riesgo-activo-patrimonio de manera que esté en capacidad de respaldar con mayor patrimonio sus posiciones activas así como las operaciones contingentes según su susceptibilidad al (mayor) riesgo, en función a la ponderación que haya sido efectuada por la autoridad competente (Martin, 1999b).

En Europa se establecen porcentajes mínimos de recursos propios sobre los recursos totales (8%, por ejemplo) debiendo pertenecer la mitad de esta cuota a financiación propia básica, es decir, a capital y reservas (Egido, 1999).

Más que el capital, en las entidades bancarias interesa el patrimonio. Por patrimonio bancario se entiende la capacidad y disponibilidad para enfrentar reversiones, problemas de liquidez o de solvencia. Se caracteriza por su disponibilidad, no tener cargas contractuales y la naturaleza no redimible de los instrumentos.

Los títulos provienen mayoritariamente de componentes del sector, con carácter mayoritario; del estado o inexistencia o minoritario; de personas jurídicas afines (sindicales, sociales, lucrativas); de personas naturales, tanto miembros de empresas solidarias, como del público; de los trabajadores empleados.

En cuanto a los títulos, puede aplicarse la norma genérica tanto en su número como en su valor, y ser todos igualitarios o que haya algunos títulos preferentes, lo que no parece compaginarse con el principio democrático que sustenta el sector solidario. Igualmente, pueden ser nominativos o al portador, transferibles o intransferibles, o de transmisión reservada sólo dentro del sector solidario o permitir su participación en el mercado.

Los depósitos de los clientes,

Ya sean ahorristas individuales a través de cuentas de ahorro, o cuentas corrientes. Con ese dinero es que se hacen los préstamos

ACTIVO

Es el dinero que el banco presta o invierte a sus clientes. Está representado por:

1. El disponible

Una suma de dinero en efectivo que tiene el banco en caja para atender a los clientes que lo soliciten, y el llamado “encaje legal” que es una cantidad de dinero proporcional a sus recursos que todo Banco debe tener en un fondo en el Banco Central o de Emisión del país, que permite cubrir los desequilibrios que tengan los bancos en su funcionamiento

2. Realizable, que el dinero que el banco presta a determinados plazos

3. Inmovilizado, que es la inversión en inmuebles, muebles y equipos que hacen los dueños y que permite el funcionamiento.

OPERACIONES

Naturaleza

Lo lógico fuese que pudieran realizar todas las operaciones permitidas a las entidades financieras o de orden bancario en general. Sin embargo, a veces se limita el ámbito de sus operaciones solamente para la cobertura de las necesidades u operaciones financieras de las empresas asociativas y del sector social, o simplemente como subsidiaria de las operaciones y servicios que las empresas de base y las secciones de ahorro y préstamo no puedan prestar a sus miembros o clientes.

Con el público

En relación a la realización de operaciones bancarias con el público, puede que no se acepte, limitándose a efectuar operaciones con sus miembros, o serle

permitido, lo que ha sido el fundamento del crecimiento bancario cooperativo en Alemania.

Se considera que los bancos cooperativos como todos los bancos deben cubrir sus riesgos aceptando depósitos y haciendo préstamos y por tanto, no pueden limitarse sólo al movimiento cooperativo (Thomas, 1991).

Otras operaciones:

1. Emisión y adquisición de instrumentos financieros; depósitos en cuentas tanto del público como de empresas del sector; otorgamiento de préstamos iguales a los de las cooperativas de ahorro y préstamo o con normas especiales. Se considera que su oferta debe superar ampliamente los productos financieros tradicionales, para adaptarse a las necesidades específicas de sus grupos-clientes, siendo su enfoque ante todo al cliente más que el producto (Vézina, 2002).
2. Adquisición de participaciones y acciones de empresas del sector; constitución de empresas subsidiarias; adquisición de inmuebles.
3. En Europa se tiende a poner temporalmente el capital de los bancos en dificultades en sociedades *ad hoc*, corriéndose el riesgo de transformar una cooperativa en una sociedad por acciones.
4. Además, en ciertos países, partiendo del hecho que el modelo dominante es el de la sociedad cotizada, las tomas de posiciones técnicas o reglamentarias que pueden ser inadaptables al modelo cooperativo y contribuir a su desestabilización o su fragilización, incluso hacia la uniformización del modelo bancario en torno a los principios de los bancos cotizados. De esta manera, se asiste a un proceso funcional de los bancos cooperativos que no poniendo fundamentalmente en cuestión su status y su sistema de gobernanza, por su modo de funcionamiento y por sus actividades se acercan progresivamente a empresas cotizadas y adoptan su comportamiento.
5. Se presenta, también, un proceso de “banalización” mutualística que se da en dos niveles: la funcional caracteriza los bancos cooperativos que no

poniendo fundamentalmente en cuestión su status y su sistema de gobernanza, por su modo de funcionamiento y por sus actividades se acercan progresivamente a empresas cotizadas y adoptan su comportamiento. Y la banalización jurídica es un paso de más cruzado por las organizaciones cooperativas. Se parece a la desmutualización, es el proceso por el cual una sociedad mutual cambia de status y se transforma en sociedad cotizada.

6. De otro lado, desde un punto de vista organizacional y gerencial, las reglas de gobernanza democrática quedan tachadas de sospechas en cuanto a su eficacia (FMI, 2007 en Lesseul, ídem).

INTEGRACIÓN DE LOS BANCOS COOPERATIVOS

Los bancos cooperativos pueden afiliarse a un solo organismo de integración o a varios, los que pueden tener carácter gremial, representativo o federativo que sirve de marco institucional para mantener la cohesión de los grupos y como interlocutor hacia el exterior; y económica u operativa a través de grupos. También, pertenecer a grupos financieros o de banca cooperativa o solidaria.

De igual forma, los bancos cooperativos se afilian al Banco Cooperativo Internacional (Suiza-ACI) creado para estimular la colaboración entre sus miembros en las transacciones bancarias internacionales, financieras y de crédito, y de ayudar a las organizaciones cooperativas del mundo entero a desarrollarse y expandirse, contribuyendo, por ejemplo, financieramente a la racionalización de sus operaciones.

*Finalidad*⁵⁹

1. Tiene por finalidad la consecución de los objetivos individuales –a través del objetivo común- utilizando como instrumento la intercooperación entre sus

⁵⁹ Palomo, 1997

miembros, y como objetivos, el control y coordinación. Se trata más bien de centrales de servicios que de bancos centrales.

2. Con la integración de la banca cooperativa se busca la centralización de diferentes actividades, como potentes soportes informáticos o las relacionadas con la cobertura y el asesoramiento en las operaciones de ámbito superior, la asistencia en política de productos y en política comercial, la realización de operaciones de compensación y de transferencias entre las cooperativas de crédito, las operaciones en los mercados financieros nacionales e internacionales, los servicios de administración y custodia de títulos, el establecimiento de sistemas de comunicación y de compatibilidad de las redes operativas, el desarrollo y la gestión centralizada de determinados productos de carácter parabancario (como los seguros) etc.
3. Igualmente, se procura el mantenimiento de la autonomía e independencia territorial, funcional y de decisión de cada una de las entidades componentes del sistema u organismo de integración seleccionado. Respeto del principio de subsidiaridad, esto es, el organismo de integración actúa como subsidiario de los bancos de base en la prestación de determinados servicios o actuaciones concretas que las mismas no puedan efectuar con garantías de éxito.

Fondo de garantías

El fondo de garantías al que pertenezca (obligatorio o voluntario) el banco cooperativo puede ser de carácter público; de naturaleza propia del sector, mixto (sector público y del sector solidario); paralelo (pertenencia al mismo tiempo al fondo público y al sectorial) o no pertenencia a ninguno.

Los fondos de garantías de las cooperativas de crédito en Europa son de carácter privado. Constituidos como sistemas paralelos o complementarios de los fondos de garantía públicos, con los que la garantía de solvencia para los clientes y usuarios es doble (Egido, 1999).

Tienen por objeto el reforzamiento de la solvencia y de la protección de los ahorradores o depositantes, atender situaciones de iliquidez o insolvencia de las entidades de ahorro y crédito.

MICRO BANCOS⁶⁰

Se analizan algunas experiencias bancarias que no son parte del sistema financiero solidario, sino que actúan con una lógica diversa, pero de interés para la economía social y solidaria.

284

El SafeSave que opera en Bangladesh

Tiene recaudadores (personal de campo) que visitan a cada miembro todos los días en su hogar o lugar de trabajo, lo que les permite hacer ahorros ascendentes, al igual que ahorros descendentes de manera flexible. En cada ocasión, los clientes pueden ahorrar, pero la cantidad que ellos quieran, incluyendo cero. Los “abonos” varían con el tiempo. A partir de esta acumulación de ahorros uno puede retirar un monto global en el momento que así lo desee. Después, pueden sacar anticipos de “ahorros descendentes”.

Pagan cuando quieran y pueden tardar cuanto tiempo quieran, siempre que paguen los intereses de cada mes. Finalmente, reciben el desembolso de sus ahorros acumulados, más utilidades, los que –igualmente- pueden dejar depositados durante el tiempo que quieran y cuanto más tiempo dejen los ahorros depositados más intereses ganan. Sin embargo, no se permite retirar de los ahorros mientras tengan un anticipo salvo para pagar el anticipo, y por esta razón los clientes pueden tener más de una cuenta

Los Bancos Comunales de la India

Siempre empiezan con la proyección de una inyección de dinero de una ONG: este dinero “echa a andar el ciclo” de ahorro y préstamo que caracteriza al

⁶⁰ Rutherford, 2002

sistema. Un grupo de unas 30 mujeres acuerdan con su ONG promotora empezar un banco.

La ONG le presta al banco unos \$ 1.500 que se comparte inmediatamente con las socias de manera que cada una reciba un préstamo de \$ 50. Las socias convienen en pagar los préstamos a su banco en estrictos pagos semanales durante 16 semanas. Con cada pago semanal se pagan intereses fijos. Al cabo de las 16 semanas, el banco reembolsa a la ONG, con todo e intereses.

A la hora del reembolso, el banco automáticamente es candidato para un segundo préstamo, en condiciones similares y con un ciclo similar de 16 semanas. Este flujo de efectivo es llamado la cuenta “externa” puesto que tiene que ver con fondos externos que maneja el banco.

Sin embargo, desde la primera semana, el banco también tiene una cuenta “interna” que administra el efectivo que se origina con los mismos socios por medio del ahorro semanal que hace cada uno, además del reembolso del préstamo y sus intereses. Ese ahorro es el equivalente al 20% de su préstamo: en nuestro caso, esto sería \$ 10 por socio, resultando en un ahorro total de \$ 300 para el banco durante el primer ciclo del préstamo.

La ONG reconoce y recompensa este ahorro, aumentando el monto del segundo préstamo por la cantidad ahorrada, hasta siete ciclos. El segundo (y subsiguientes préstamos) no se desembolsan sino hasta que se haya pagado el primero por completo. Al término de siete ciclos, la ONG como financiera termina su participación con el banco y este continúa solo, usando la cuenta “interna” acumulada para cumplir las necesidades de los préstamos de sus socios.

Una característica es que el valor de los préstamos aumenta constantemente y, en realidad, es un modelo de promoción de pequeños negocios que busca ayudar a los pobres a superar la extrema pobreza a través de inversión asistida en negocios.

En la actualidad, al encontrar que sus bancos no funcionan también como se esperaba, muchas ONG's ahora desempeñan un papel mucho más activo en el control de los bancos. Se han convertido efectivamente, en "administradores" de los bancos en nombre de sus socias

El Banco Grameen de Bangladesh:

Crea grupos de socios pero no busca que administren sus propios servicios. Se trata de grupos de clientes (alrededor de 40 personas): un conjunto de clientes reunidos en el mismo momento en el mismo lugar cada semana para facilitar el servicio de los préstamos.

El *Grameen* es dueño de los fondos (cada cliente –socio del grupo- compra una acción en el banco y sus representantes ocupan una abrumadora mayoría de los lugares en el Consejo) y disfruta de los ingresos ganados por los intereses pagados por los préstamos (la institución funciona con sus propios recursos y presta a una tasa de mercado).

La velocidad de sus préstamos es un instrumento fundamental, pues sus fondos son prestados hasta seis veces). Los préstamos llegan a los individuos directamente del banco, no del grupo. Los socios del grupo aportan garantías cruzadas entre ellos para respaldar los préstamos, pero el grupo no es dueño del fondo del cual se hacen los préstamos.

Como prestamista, el banco ofrece un monto global que se recupera en una serie de pagos pequeños (pagos semanales durante 50 semanas), junto con los intereses. Una vez que termina el ciclo la mayoría de los clientes se embarca en un nuevo ciclo en cuanto termine otro.

Grameen acepta algunos depósitos de ahorros, en pequeños abonos semanales fijas que no se pueden retirar sino hasta que el cliente lleve 10 años en el sistema. También deduce 5% del valor de cada préstamo por concepto de "impuesto de grupo". Este dinero se mete en un fondo que pertenece pero lo retiene el banco para rescatar a los clientes que se meten en problemas con sus préstamos.

Una vez que un cliente es “socio” de un grupo que se reúne semanalmente, se le garantiza acceso a una serie de anticipos, siempre que los pague a tiempo y sus compañeros también. El monto del préstamo tiende a aumentar después de cada ciclo y se busca más el financiamiento de microempresas, esto es, préstamos para iniciar y administrar pequeños negocios.

Los grupos están constituidos por personas del mismo sexo (el 94% son mujeres) y nivel socio-económico, pero no deben pertenecer a la misma familia, y reciben capacitación. En un primer momento dos miembros del grupo pueden recibir un crédito; si lo reembolsan correctamente, otros dos podrán acceder a él y al final será el turno de la última persona.

La banca no solicita garantías a los adherentes, tampoco les hace llenar formularios y desplazarse hacia las sucursales, pues la banca cuenta con una red de agentes móviles que atienden a los clientes. El grupo discute con los agentes el otorgamiento de los préstamos, los que deben ser destinados a una actividad “rentable”. Al principio, los agentes locales son subvencionados, pero deben ser autónomos en un plazo de 3 años (Oulhaj, 2005).

La GonoBima (Seguro del Pueblo en Bengali)

Es una subsidiaria de una gran empresa privada de seguros que funciona así: desde las sucursales modestas vende un esquema de seguro de vida altamente estandarizado y simplificado en las barriadas y las aldeas. Para comprar el seguro, uno no tiene que hacerse exámenes médicos ni llenar formatos complicados. La minúscula prima se paga semanalmente y los beneficios son estandarizados.

Uno paga cada semana durante 10 años y al cabo de ese plazo uno recupera su dinero con intereses. En el ínterin, si llegara a fallecer la persona nombrada en la póliza, uno recibe la cantidad total, como si uno hubiera ahorrado durante 10 años. El dinero recaudado por el pago de las primas es reciclado entre los clientes en pequeños préstamos. Por lo tanto, los clientes reciben su seguro de vida además de acceso a anticipos adicionales cuando los necesiten.

Banca Ética nace para poner en práctica la idea de un banco colaborador como punto de encuentro entre los ahorradores que comparten la exigencia de una más que consciente y responsable gestión de su dinero y la iniciativa socio-económica que se inspira en los principios de un modelo de desarrollo humano y social sostenible.

La Banca se propone gestionar las reservas financieras de familias, mujeres, hombres, organizaciones, sociedades colectivas, en pleno respeto con la dignidad humana y con el ambiente.

En este contexto, Banca Ética desarrolla una función educativa respecto a los ahorradores y a los beneficiarios del crédito, responsabilizando al primero a conocer el destino y la modalidad de uso de su dinero y estimulando al segundo a desarrollar con responsabilidad proyectiva su autonomía y capacidad empresarial.

La acción de Banca Ética no está dirigida a rechazar las reglas fundamentales de las finanzas tradicionales, pero aspira más bien a reformar los valores sobre los cuales se fundan las finanzas.

Principios de las finanzas éticas

Los principios que han llevado a la creación de Banca Ética, y que diferencian y caracterizan su actividad cotidiana, son los siguientes:

1. Las finanzas éticamente orientadas son sensibles a las consecuencias no económicas de las acciones económicas;
2. El crédito, en todas sus formas, es un derecho humano;
3. La eficiencia y la sobriedad son componentes de la responsabilidad ética;
4. El beneficio obtenido de la posesión e intercambio de dinero debe ser consecuencia de la actividad orientada al bien común y debe ser

⁶¹ Banca ética popolare. Italia (spi)

equitativamente distribuido entre todos los sujetos que intervienen a su realización;

5. La máxima transparencia de todas las operaciones es un requisito fundamental de cualquier actividad de finanzas éticas;
6. Favorecer la participación en la toma de decisiones de la empresa, no sólo a los Socios, sino también a los ahorradores.
7. La institución que acepta los principios de las Finanzas Éticas orienta con tales criterios toda su actividad.

Perfil legal

Banca Ética es un banco popular (cooperativo) que según la legislación italiana, tiene que trabajar a nivel nacional, con el respeto de la finalidad de cooperación y solidaridad.

Esta forma jurídica garantiza:

1. Una fuerte participación en el capital social de la Banca, representado en el gran número de socios que conforman la base social del Banco.
2. Una dispersión de los socios sobre todo el territorio nacional.
3. Un proceso de decisión democrático. Los bancos populares están caracterizados por la denominada supremacía de los socios: en el momento de la votación todos los socios tienen el mismo poder, independientemente del número de acciones que posean, según el principio "una persona, un voto.

Socios

La participación de los socios se efectúa en circunscripciones locales.

La dimensión de los socios tiene, una relevancia fundamental: la vida de la Banca depende de los socios y no de grandes capitales de grupos económico-financieros o del apoyo más o menos transparente de organizaciones políticas.

En Banca Ética los socios son considerados por el Capital humano que representan, y no solamente por el capital que han aportado. Por este motivo, su implicación en la vida del banco es considerado como cosa muy importante.

Circunscripciones locales de los socios

Representan un punto de encuentro para la participación de los socios en la actividad social y cultural del banco, tienen la función de:

1. Facilitar la participación y la difusión de una cultura de las finanzas éticas;
2. Impulsar siempre una relación muy importante entre los socios y el banco, con la convicción de que las relaciones humanas representan uno de los valores más importantes;
3. Dar la posibilidad a cada socio de participar de modo activo en la vida y en las actividades del banco, estimulando el diálogo y la circulación de ideas nuevas;
4. Dar al banco la posibilidad de un contacto real e inmediato con el territorio;
5. Verificar periódicamente el apoyo público a las actividades de Banca Ética;
6. Garantizar la información sobre la actividad completa de la Banca.

Los créditos

Banca Ética financia organizaciones que trabajan en el tercer sector y en la economía civil, que promueven proyectos con un alto valor añadido social, y que son constituidas bajo la forma de cooperativas, asociaciones e instituciones sociales, activas en una de las siguientes áreas:

1. Cooperación social
Servicios sociales, sanitarios y educativos, lucha contra la exclusión social e integración en el mundo del trabajo de personas discapacitadas.
2. Cooperación internacional
Promoción del desarrollo en las áreas más pobres del planeta, a través del soporte al comercio justo, a la formación y a la educación, la promoción de

micro-empresas, asistencia y ayuda a los inmigrantes, y soporte al desarrollo de asociaciones entre organizaciones solidarias de los países más desarrollados y organizaciones de los países del Sur del Mundo.

3. Medioambiente

Promoción de la búsqueda de la utilización de: fuentes de energía alternativa y renovables; técnicas de producción no contaminantes; sistemas de reciclado; transportes públicos ecológicos; procesos productivos y distributivos que tengan un impacto positivo sobre el hombre y sobre el medioambiente; gestión de nuestro patrimonio natural; desarrollo de la agricultura biológica y bio-dinámica; promoción de la concienciación y de la cultura ecológica.

4. Cultura y sociedad civil

Gestión y protección del patrimonio artístico y cultural, promoviendo eventos de animación sociocultural, en áreas sujetas a la decadencia social, y sosteniendo el desarrollo de asociaciones sin ánimo de lucro, iniciativas artísticas y culturales, promoviendo el acceso de las categorías más desfavorecidas a las iniciativas deportivas

Procedimientos de valoración

Más allá de los tradicionales procedimientos de valoración económica, los proyectos que deben ser financiados son sometidos a una valoración que analiza las consecuencias de los mismos sobre el bienestar común y sobre el medio ambiente.

Con este objetivo, Banca Ética dirige un análisis meticuloso de la responsabilidad social y ambiental. En la concesión de la financiación, Banca Ética otorga una importancia fundamental a los siguientes aspectos:

1. La fiabilidad del proyecto, que es sometido a un minucioso análisis económico y técnico, y

2. La relación de confianza personal que se establece entre el personal de la Banca y las personas que representan a las organizaciones que solicitan la financiación. Como consecuencia, la valoración de Banca Ética no se basa exclusivamente sobre la disponibilidad financiera y sobre las garantías que el cliente puede ofrecer.

Órganos

Además de la asamblea de socios, el consejo de administración y el colegio sindical cuenta con el comité de mediadores (literalmente comité de los garantes) es el de decidir sobre las controversias que deberían surgir entre la banca y sus socios, o entre los Socios mismos en relación a la interpretación o a la aplicación del estatuto o de cualquier otra resolución o decisión de los órganos de la sociedad en materia de relaciones sociales.

Referencias

- Aguilar, R. (1994). *El régimen de delitos bancarios en Venezuela*. Valencia. Venezuela: Vadell
- Banca ética popolare. Italia (spi)
- Cabrera, I. (1990). *La Banca Cooperativa. Cuarto Congreso Latinoamericano de Colacot*. Bogotá
- Egido, M. (1999). *Las cooperativas de crédito dentro del sistema financiero europeo. Estudios de Economía Social y Derecho Cooperativo*. Madrid. Marcial Pons
- Fincoop (2001). *Propuestas de Fincoop ante la Ley de Cooperativas de Venezuela*. Caracas.
- Lesseul, G. Y Richer-Battesti, N. (2011). *Les banques coopératives en France : L'exception coopérative en question ? Les contributions des coopératives à une économie plurielle*. Paris, Recma
- Notisunacoop (1976), *¿Qué son los Bancos? Serie documentos, Nº 3*. Caracas, Superintendencia Nacional de Cooperativas

- Oulhaj de Cruz, L. (2005). La era de la globalización del micro financiamiento. La Grameenbank. *Cuadernos Cooperativos y de Economía Social*, 9 México. Comisión de Fomento Cooperativo; Cámara de Diputados
- Palomo, R. (1997). Los Grupos Financieros Cooperativos. *Grupos Cooperativos y Cooperación Financiera*. Valencia. Ciriec-España
- Rutherford, S. (2002). *Los pobres y su dinero. México: La colmena milenaria y Universidad Iberoamericana*
- Thomas, T. (1991). Valores cooperativos básicos y nuevos enfoques sobre la formación de capital: *Idelcoop, 70-71*. Rosario
- Verdeke, G. (2004). El cooperativismo de crédito en Argentina. *III Encuentro de Investigadores Latinoamericanos en Cooperativismo*. Porto Alegre. Unisinos
- Vézina, M. y Legrand, C. (2003). Un modelo de banco solidario quebequense. *Cayapa, Revista venezolana de economía social*, 6. Mérida. Ciriec
- Yuri, M. (1956). *Cooperativas Agrícolas y Pecuarias*. Manual. Washington, OEA